

01091 -



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

5

Facultad de Filosofía y Letras
División de Estudios de Posgrado

INQUISICION Y LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA SIGLO XVIII

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA
PRESENTA:

JOSE ABEL RAMOS SORIANO



FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
SERVICIOS ESCOLARES
MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Soco, mi comprensiva compañía,
y a Emmanuel, Pepe y Sebastián,
nuestros tres logros más preciados.

Actas de la Conferencia Anual de la Iglesia Metodista Episcopal de México, México, Imprenta Metodista.

Periódico El Abogado Cristiano Ilustrado, México, Imprenta Metodista

"Bosquejo biográfico del doctor y teniente coronel de Caballería Andrés Angulo Ramírez", s.l., 1974, (mecanoscrito).

"Memorias de la vida del profesor Angel Zenteno por su sobrina la señora Lesbia Zenteno de Palacios", s.l., s.f., (mecanoscrito).

Atonal Carro, Efraín, "Introducción, desarrollo y proyección del metodismo evangélico en Panotla", s.l., s.f., (mecanoscrito).

Entrevista de Jean Pierre Bastian al Lic. Agustín Romero López, Querétaro, Qro., 1983.

Entrevista de Jean Pierre Bastian a Gonzálo Báez Camarago, (México), 1978.

Zenteno, Angel, "El Ministerio Cristiano y la Democracia", Puebla de Zaragoza, 1913, mecanoscrito inédito.

Bibliografía:

Así fue la Revolución Mexicana, t.5, México, Senado de la República-Secretaría de Educación Pública, 1985.

Bastian, Jean Pierre, "Metodismo y rebelión política en Tlaxcala, 1874-1920" *Historia y Sociedad*, Memorias del 1er. Simposio Internacional de Investigaciones Socio-Históricas

English:

Writing has faced different kind of limitations because it is an efficient instrument of communication; among them, the limitations imposed by governments. That was the case of the control of readings practised by the *Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición* of Mexico between 1571, date of its foundation, and 1820, year of its final abolition, following the traces established in Spain in earlier XVI century. Its activities cover the most of the vice-royalty period and enter a process of the institutionalisation of this kind of censorship in many geographical areas of the western world., in response to the danger represented by the development of the printing. The Inquisition of Mexico produced abundant regulations about it and accomplished a great quantity of *diligencias* concerning infractions on books, specially between the middle of the XVIII and the early XIX centuries. This is why I devote special attention to this period. I study a fundamental chapter of the history of books, the effectivity and impact of the inquisitorial censorship, the kind of books that were read and the composition of the printed letter world in the vice-royalty of the New-Spain before and during the highly important period of the Independence War. The research is supported by an extensive bibliography about this theme and, mainly, by the abundant inquisitorial documentation which is kept at the *Archivo General de la Nación* of Mexico.

Tlaxcala, se incorporan especialmente a las filas de Máximo Rojas donde alcanzaron grados militares y posteriormente puestos importantes en la administración pública.

Con motivo de la intervención estadounidense al puerto de Veracruz, la misión de la Iglesia Metodista Episcopal en México fue acusada de ser aliada de los intereses económicos de Estados Unidos. Los misioneros extranjeros tuvieron que abandonar el país ante el riesgo de ataques físicos por parte de los revolucionarios católicos, que de esta manera manifestaban su desconfianza. Los metodistas mexicanos se manifestaron en contra de estos puntos de vista y mostraron sobre todo a través de sus actitudes, su independencia respecto a la posición política del gobierno estadounidense.

Ofrecieron sus edificios a fin de ser utilizados como hospitales y decidieron incorporarse al movimiento revolucionario luchando contra el gobierno de Victoriano Huerta. Los misioneros por su parte, retomaron el tema en los Estados Unidos y a través de conferencias revaloraron la labor misionera que llevaban a cabo en nuestro país, todo esto con objeto de demostrar la independencia de la misión metodista.

Fuentes:

Archivo Metodista:

Debido a su eficacia como instrumento de comunicación, la escritura ha enfrentado diferentes tipos de limitaciones, entre las cuales la censura impuesta por algunos gobiernos ha desempeñado un papel fundamental. Tal fue el caso del control de las lecturas que ejerció el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México entre 1571, fecha de su establecimiento, y 1820, año de su supresión definitiva, siguiendo los lineamientos establecidos en España a partir de principios del siglo XVI. Se trata de un periodo que cubre la mayor parte de la época virreinal y se inscribe en los tiempos de la institucionalización de dicho tipo de control en diferentes áreas geográficas del mundo occidental, en respuesta al peligro representado por el gran desarrollo de la imprenta. La Inquisición de México emitió una copiosa reglamentación al respecto y efectuó numerosa diligencias sobre infracciones relacionadas con libros, especialmente entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX. Es por ello que a este periodo dedico especial atención. De tal modo, estudio un capítulo fundamental de la historia del libro, la efectividad y trascendencia de la censura inquisitorial, el tipo de obras que se leían, así como la composición del mundo de la letra impresa en el virreinato novohispano, sobre todo en vísperas y durante la trascendental Guerra de Independencia. La investigación se basa en la bibliografía existente sobre el tema y, principalmente, en la abundante documentación inquisitorial que se conserva inédita en el Archivo General de la Nación de México.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	6
I. REGLAMENTACIÓN DE LA CENSURA DE LIBROS.....	20
1. La censura en España. Orígenes y desarrollo.....	20
1. 1. La censura civil.....	20
1. 2. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.....	30
1. 2. 1. Los edictos inquisitoriales.....	33
1. 2. 2. Los índices de libros prohibidos.....	34
1. 2. 3. Las licencias para leer libros prohibidos.....	38
1. 2. 4. Los últimos tiempos del Tribunal del.....	41
Santo Oficio	
2. La censura de libros en la Nueva España.....	45
2. 1. Reglamentación civil.....	45
2. 2. Reglamentación eclesiástica.....	49
2. 3. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.....	51
de México	
II. INQUISICIÓN Y LIBROS. LA PRÁCTICA DE LA CENSURA.....	67
1. Los edictos de la Inquisición novohispana.....	68
1.1. El Edicto General del la Fe.....	69
1. 2. La promulgación de los edictos.....	75
1. 3. La difusión	77
2. Edictos sobre libros.....	84
2. 1. Contenido de los edictos sobre libros.....	86
3. La respuesta de los fieles.....	97
3. 1. Las infracciones ventiladas ante la Inquisición.....	97
(siglo XVIII y principios del XIX	
3. 2. Las infracciones relacionadas con libros	101
4. El procedimiento del Santo Oficio contra los infractores.....	109
4. 1. El marco de la censura.....	109
4. 2. El procedimiento en los casos de libros.....	116
4. 2. 1. El papel de los denunciantes.....	123
4. 2. 2. El Santo Oficio y los transgresores.....	126
III. LOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS.....	139
1. Los eclesiásticos.....	145
2. Los empleados reales.....	161
3. Comerciantes y libreros.....	168
4. Los militares.....	177

5. Otros implicados.....	185
6. La circulación de las obras denunciadas.....	195
7. El ámbito del libro prohibido.....	198
CONCLUSIÓN.....	203
FUENTES.....	212
Documentos.....	212
1. Edictos relacionados con libros.....	212
2. Ramo Inquisición. Expedientes sobre libros.....	212
prohibidos	
Bibliografía.....	214
1. Obras generales.....	214
2. Política, Gobierno, Administración.....	217
3. Iglesia y Educación.....	218
4. Diccionarios, Enciclopedias, Catálogos.....	221
Bibliografías	
5. Historia del libro.....	224
6. Inquisición, Reglamentación, Censura.....	227

Índice de mapas, cuadros y gráficas

I. Mapas:

1. Localidades destinatarias de edictos en 1758.....	Entre las páginas 78 y 79
2. División episcopal y año de establecimiento.....	Entre las páginas 78 y 79
de los obispados	
3. Provincias de la Nueva España en 1758.....	Entre las páginas 78 y 79
4. Principales localidades destinatarias de edictos....	Entre las páginas 81 y 82
en 1791	
5. Las Intendencias a principios del siglo XIX.....	Entre las páginas 81 y 82

II. Cuadros

1. Distribución de edictos en 1758.....	78
2. Distribución de edictos en 1791.....	79
3. Distribución de edictos por Intendencia.....	82
4. Edictos en general y edictos sobre libros (promulgación.....	85
por decenio)	
5. Número de prohibiciones, 1570-1820 (por quinquenio).....	92
6. Principales delitos ventilados ante la Inquisición.....	99
(siglo XVIII y principios del XIX)	
7. Expedientes sobre libros, 1700-1820 (total por quinquenio).....	102
8. Expedientes sobre algunos de los delitos más importantes.....	104
(por quinquenio)	
9. Expedientes y prohibiciones de libros, 1700-1819.....	107
(totales por quinquenio)	
10. Grupos socioprofesionales y funciones ante la Inquisición.....	142
11. Estado, función y rango de los eclesiásticos... Entre las páginas 149 y 150	

12. Fechas de participación de los eclesiásticos.....	152
(frecuencia quinquenal)	
13. Funciones y organismos de adscripción.....	Entre las páginas 163 y 164
de los empleados reales	
14. Empleados reales por dependencia de adscripción.....	164
15. Número de empleados y época de su actuación.....	165
16. Época de participación de los comerciantes (por decenio).....	174
17. Función de los militares ante la Inquisición.....	177
18. Época de participación de los militares (por decenio).....	183
19. Función del resto de los implicados.....	194
20. Fecha de los asuntos del resto de los implicados.....	195
(por decenio)	

III. Gráficas

1. Edictos en general y edictos sobre libros.....	Entre las páginas 85 y 86
1570-1820	
2. Prohibiciones de libros, 1570-1820.....	Entre las páginas 92 y 93
3. Expedientes sobre libros, 1700-1820.....	Entre las páginas 102 y 103
4. Expedientes sobre algunos de los.....	Entre las páginas 104 y 105
delitos más importantes	
5. Expedientes y prohibiciones de libros.....	Entre las páginas 107 y 108
1700-1819	

APÉNDICE..... 232

I. Reglas, mandatos y advertencias generales del.....	232
<i>Novissimus Librorum et Expurgandorum Index</i>	
II. Regulae Indicis Sacrosanctae Synodi Tridentinae.....	239
Jussu Editae	
III. Delitos ventilados ante la Inquisición novohispana (siglo.....	244
XVIII y principios del XIX	
IV. Eclesiásticos implicados en libros prohibidos.....	247
V. Empleados reales implicados en libros prohibidos.....	256
VI. Comerciantes y libreros implicados en libros prohibidos.....	258
VII. Militares implicados en libros prohibidos.....	260
VIII. Otros implicados en libros prohibidos.....	262

INTRODUCCIÓN

Los protagonistas de esta historia novohispana son diversos: la Corona española y el gobierno virreinal, la Iglesia y, sobre todo, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, ciertos individuos afectos a la lectura, así como un personaje muy peculiar, el libro. Estos protagonistas giran en torno a un fenómeno que no por ser una práctica conocida en diferentes sociedades pasadas y presentes, deja de ser digna de estudio, el de la censura de escritos. La Corona y el gobierno virreinal fueron los más interesados en controlar la producción y circulación de los impresos y quienes determinaron las reglas generales del juego; la Iglesia, fue la institución encargada de la difusión y salvaguarda de la doctrina cristiana por diferentes medios, entre los cuales el escrito desempeñó un papel fundamental; la Inquisición, tuvo la tarea de fijar los criterios específicos de censura y de perseguir a los infractores; los lectores en cuestión, aquellos que estuvieron relacionados con textos censurados, en tanto que el libro, fue el blanco de la censura y a menudo, como veremos, aún más importante que quienes lo leían siendo prohibido.

Cabe aclarar que el libro no sólo se considera aquí como un "conjunto de muchas hojas de papel, vitela, etc., ordinariamente impresas, que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel, etc. y que forman un volumen", según lo describe el *Diccionario de la lengua* de la Real Academia Española y como lo conocemos normalmente, sino que se le ve conforme al criterio de los inquisidores que utilizaron la expresión "libros prohibidos" para rotular los expedientes sobre los casos relacionados con todo tipo de textos perseguidos, desde obras en uno o varios volúmenes, hasta folletos y aún papeles sueltos impresos y

manuscritos. Asimismo, este uso concuerda con la etimología original de los términos *biblos* y *liber*, en griego y latín, respectivamente, de los cuales deriva la palabra "libro". Dichos términos, no se refieren a una forma, sino a una substancia, a la película de la corteza del árbol sobre la que se escribía antes de la invención del papiro, más de 2 000 años a. C., es decir, aludían al soporte de la escritura, independientemente de su presentación.¹ Esta última referencia es más amplia que la actual definición de los diccionarios y se adapta mejor al tipo de escritos que aquí se analizan.

Por otro lado, debido a su eficacia como instrumento de comunicación, no sólo el impreso, sino el escrito en general, ha sufrido, desde sus orígenes, diferentes tipos de limitaciones materiales y humanas dentro de las cuales la censura de algunos gobiernos ha desempeñado un papel fundamental. Tal fue el caso del control de las lecturas que ejerció el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México entre 1571, fecha de su establecimiento, y 1820, año de su supresión definitiva, siguiendo los lineamientos establecidos en España a partir de principios del siglo XVI. Se trata de un periodo que cubre la mayor parte de nuestra época virreinal y se inscribe en los tiempos de la institucionalización de este tipo de control en diferentes áreas geográficas del mundo occidental debido, entre otros motivos, a la aparición y larga consolidación de la letra impresa que se sitúa entre mediados del siglo XV y los inicios del XIX. Esto me parece importante porque mientras en la actualidad se proclama la libre expresión por todas partes, al margen de que haya limitaciones veladas para publicar o no, y en épocas anteriores a la imprenta el manuscrito tuvo una circulación de suyo mucho menor que el impreso, durante más de tres siglos, más de la mitad de su historia, este medio de difusión de las ideas sufrió un control abierto por parte de las autoridades de lugares como los actuales países de Italia, Inglaterra, Francia y España, con organismos propios para ello.

En España en particular, debido a la estrecha relación que tuvieron la Corona y la Iglesia, la vigilancia fue ejercida por ambas instituciones, pues la producción cada vez mayor de literatura tanto en la Península como en otros lados, sobre todo del norte europeo, fue una amenaza constante para instituciones y principios establecidos,

¹ René SALLES, *5000 ans d'histoire du livre*, La Guerche- de-Bretagne/Ouest-France, 1986, p. 32.

principalmente en temas relacionados con la religión, las costumbres y la monarquía. La Corona se hizo cargo de revisar los escritos antes de su publicación para, en su caso, otorgar las licencias de impresión, función que también desempeñó la Iglesia cuando se trataba de libros de materia religiosa. Pero esta última, a través del temido Tribunal del Santo Oficio, la institución encargada de investigar y castigar los delitos de fe, tuvo la tarea de vigilar la ortodoxia de los textos ya impresos, aunque sin olvidar los manuscritos en circulación. A tal punto fue considerada de cuidado la difusión de opiniones heterodoxas sobre todo a través del impreso.

El control de las publicaciones en la Península fue de vital importancia, pues éste comenzó a principios del siglo XVI, es decir, años después de la invención de la imprenta, por lo que había que revisar las obras que ya estaban en circulación; además, las ediciones extranjeras escapaban a la censura previa de las autoridades españolas. Por otra parte, si bien con el establecimiento de la censura lo que se producía en España requería de autorización, algunas veces hubo cambios de opinión hacia ciertas ideas ya publicadas, criterios diferentes entre autoridades civiles y eclesiásticas sobre lo que podía difundirse e incluso hubo algunos escritos españoles que circularon sin revisión.

Esta situación se repitió en la Nueva España donde además, la Inquisición se preocupó por obras que en la Península circulaban libremente pero que en el virreinato, por ser territorio recién cristianizado, podían ser mal interpretadas. Al conformarse en estas tierras una sociedad con bases étnicas y culturales diversas, que debía seguir los principios normativos del grupo español, se había de tener cuidado con la propagación de ideas contrarias a dichas normas, vigilando también las lecturas de los propios peninsulares. Estos criterios no fueron exclusivos de los primeros tiempos novohispanos, sino que perduraron durante toda la época de la dominación española.

Ahora bien, debido a numerosos factores que se analizan en este trabajo, la censura inquisitorial no siempre fue igual en la Nueva España y su metrópoli, pues evolucionó en cuanto a sus criterios y procedimientos de acuerdo con los intereses reales y eclesiásticos; se desarrolló conforme a la situación que se vivió en ambos territorios en diferentes épocas y marchó acorde con las transformaciones del libro mismo respecto a su forma y contenido. Durante la época en cuestión, el libro se fue

fabricando en tamaños cada vez más reducidos, con tipos de letra menos complicados, con una mejor distribución del texto en las páginas, con mayor empleo de lenguas nacionales, etcétera. Al mismo tiempo, su temática se diversificó y especializó, de manera que el interés por las publicaciones fue en aumento y su adquisición, manejo, lectura y difusión se facilitaron, alcanzando a un número creciente de lectores.

El afán de las autoridades civiles y eclesiásticas por vigilar la producción y circulación de publicaciones en la Nueva España, no sólo obedeció a que ambas actividades se desarrollaran ampliamente en Europa y se reglamentaran de manera cada vez más rigurosa en lugares como España, capital del reino, o Roma, sede del poder de la Iglesia, sino también porque en el virreinato circulaba un número considerable de obras provenientes del exterior junto con las que se producían en estas tierras. Para observar este fenómeno, basta con hojear algunas de las diversas bibliografías sobre la producción de las imprentas novohispanas, repertorios tanto de esa época como posteriores,² así como revisar inventarios y catálogos de bibliotecas institucionales y particulares, compuestas sobre todo por obras extranjeras.³

En lo que se refiere a la Inquisición de México en particular, ésta, como veremos, emitió una copiosa reglamentación al respecto y efectuó una gran cantidad de diligencias sobre infracciones relacionadas con libros especialmente entre mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX, por lo que a este periodo le dedico especial atención.

² Algunas de ellas son: Juan José de EGUIARA y EGUREN, *Biblioteca mexicana o historia de los varones eruditos que en la América boreal nacidos o que, en otra tierra procreados, por virtud de su mansión o estudios en ésta arraigados, en cualquiera lengua algo por escrito legaron, principalmente de aquellos que en dilatar y favorecer la fe católica y la piedad con sus hazañas y con cualquier género de escritos publicados o inéditos, egregiamente florecieron*, 5 v, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986-1989 (1a. ed. en 1755). José Mariano BERISTÁIN de SOUZA, *Biblioteca hispanoamericana septentrional o catálogo y noticia de los literatos que o nacidos, o educados, o florecientes en la América septentrional española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa*, México, 1816-1821. Ambas, obras fundamentales que han servido de base para la elaboración de varias más. Para un estudio detallado de estos y otros catálogos de publicaciones de la época virreinal véase, Emma RIVAS MATA, *Bibliografías novohispanas o historia de varones eruditos*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.

³ En relación con los primeros véase, por ejemplo, *Fondos bibliográficos conventuales* [disco compacto], México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, 1994.

El tema de la censura inquisitorial ha sido abordado hace ya bastante tiempo por autores como José Toribio Medina, Francisco Fernández del Castillo, Monelisa Pérez-Marchand, Irving A. Leonard y Pablo González Casanova.⁴ Más recientemente, el tema no ha sido muy socorrido por otros estudiosos. En su amplio y detallado estudio sobre la Inquisición, por ejemplo, Solange Alberro se interesó por "la institución, sus hombres, sus medios, su actividad, sus papeles y funciones.." en relación con la sociedad, durante los siglos XVI y XVII, cuando el Tribunal tuvo su mayor fuerza, dejando sin abordar el siglo XVIII, época en que los asuntos relacionados con libros fueron más numerosos.⁵ Sin embargo, el campo de la censura es vasto, según esta misma autora lo sugiere y tomando en cuenta estudios realizados sobre otras latitudes como España. Entre éstos, se pueden mencionar desde los clásicos de Juan Antonio Llorente y Marcelino Menéndez Pelayo,⁶ hasta los más recientes de Marcelin Defourmeaux, Virgilio Pinto Crespo, Jean-Pierre Dedieu y Antonio Márquez.⁷ Asimismo, son múltiples las

⁴ José Toribio MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición*, México, Fuente Cultural, 1952, que apareció en Santiago de Chile en el lejano año de 1905. El capítulo XXII de esta obra lleva el título de "Los libros prohibidos". Francisco FERNÁNDEZ del CASTILLO, *Libros y librerías en el siglo XVI*, México; Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, 1982, editado primeramente en 1914. Monelisa PÉREZ MARCHAND, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. Irving A. LEONARD, *Los libros del conquistador*, Fondo de Cultura Económica, 1979, cuya primera aparición en inglés fue en 1949 y en español de 1959. Pablo GONZÁLEZ CASANOVA, *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1980, publicado por primera vez en 1958.

⁵ Solange ALBERRO, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 9-10. Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO y José Abel RAMOS SORIANO, "Discurso de la Inquisición sobre el matrimonio, la familia y la sexualidad a través de los edictos promulgados por el Tribunal del Santo Oficio, 1576-1819, en Solange ALBERRO, Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO et al., *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica. Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI, el Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980, pp. 102-144.

⁶ Juan Antonio LLORENTE, *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne, depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V jusqu'au règne de Ferdinand VII, tirée des pièces originales des archives du Conseil de la Suprême et de celles des tribunaux subalternes du Saint Office. Traduit de l'espagnol sur le manuscrit et sous les yeux de l'auteur par Alexis Pellier* (4 v., Paris, Treutel et Wurtz, 1817-18). Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, (3 v., 1880-1882).

⁷ Marcelin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973 (1a. ed. en francés en 1963). Antonio MÁRQUEZ, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, Taurus, 1980. Virgilio PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983. Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española, nueva visión, nuevos horizontes*, México, Siglo XXI, 1980. Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dir.), *Historia de la Inquisición en España y*

posibilidades que ofrecen los archivos inquisitoriales, como lo he podido constatar en los trabajos que he realizado principalmente en el marco del Seminario de Historia de las Mentalidades de la Dirección de Estudios Históricos del INAH.⁸

Tanto estas últimas investigaciones como el presente estudio se apoyan en los trabajos mencionados y en otros más que tienen que ver con el todavía poco abordado campo de la historia del libro novohispano y de su función dentro de la historia general de este peculiar objeto que Jorge Luis Borges califica como "el más sorprendente de los instrumentos creados por el hombre", al constituir la "prolongación de la memoria y la imaginación". Cito entre ellos los de Agustín Millares Carlo, Ignacio Mantecón, Juan B. Iguinis, Ernesto de la Torre Villar e Ignacio Osorio Romero,⁹ los cuales nos enseñan la situación del desarrollo del libro en nuestro territorio durante los tiempos virreinales. Asimismo, sobre la historia general del libro desde el punto de vista hispánico o acerca de la historia del libro español y americano, son también de vital importancia trabajos como los de José Torre Revello, Maxime Chevalier, Hipólito Escolar y Clive Griffin.¹⁰

Por otra parte, en lo que se refiere al estudio del libro como tema central de investigación, son fundamentales las obras de historiadores franceses o estudiosos de la cultura francesa entre quienes cabe mencionar a los iniciadores Lucien Febvre y

América; 2 v., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984-1993.

⁸ Cfr., "Bibliografía", en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal, Antología*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, pp. 371-390.

⁹ Entre otras obras de estos autores cito algunas de las más importantes: Agustín MILLARES CARLO, *Historia del libro y de las bibliotecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981. José Ignacio MANTECÓN NAVASAL, *Índice de nombres latinos de ciudades con imprenta, 1448-1825*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973. Juan B. IGUINIZ, *El libro*, México, Pomúa, 1946. Ernesto de la TORRE VILLAR, "Estudio preliminar", en Juan José de EGUIARA y EGUREN, *op. cit.*, v. 2, pp. XLIX-CCCLVIII. José Ignacio OSORIO ROMERO, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.

¹⁰ José TORRE REVELLO, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, edición facsimilar de la publicada en Buenos Aires en 1940. Maxime CHEVALIER, *Lectura y lectores en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Turner, 1976. Fernando Lázaro CARRETER (coord.), *La cultura del libro*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, 1983. Hipólito ESCOLAR, *Historia del libro*, Madrid, Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, 1986. Hipólito ESCOLAR, *Historia de las bibliotecas*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, 1987. Clive GRIFFIN, *Los Cromberger. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y México*, Madrid, Cultura Hispánica, 1991.

Henri-Jean Martin,¹¹ así como a Daniel Roche, Roger Chartier y Robert Darnton,¹² por no citar sino a algunos de los más importantes que han marcado la pauta a seguir por otros historiadores de Francia y de diferentes lugares. En la actualidad, varios de estos autores reflexionan sobre lo que ha sido y hacia adonde apunta la historia del libro, planteando estudios en torno al desarrollo del escrito en general, impreso y manuscrito; acerca de la evolución del libro en su totalidad, es decir, en su materialidad y en relación con sus funciones sociales como la edición y la lectura, así como sobre el escrito en el contexto de otras manifestaciones culturales, para tener una visión global de las sociedades.¹³ Temas como éstos, por demás sugerentes, muestran la gran diversidad de materias que se pueden abordar por medio de este tipo de investigaciones que en nuestro país no ha alcanzado su pleno desarrollo.

Pero sobre todo, para llevar a cabo la presente investigación se utilizaron básicamente los propios documentos inquisitoriales que se conservan inéditos en el Archivo General de la Nación de México: los edictos promulgados por el Santo Oficio y los expedientes del ramo *Inquisición*, así como el índice de este último. Debido a su importancia por la riqueza de información que contienen y por todo lo que muestran del fenómeno de la censura, estas fuentes merecen una explicación detallada en el cuerpo del presente trabajo, no obstante, puedo decir por ahora que los edictos fueron publicados durante todo el periodo del ejercicio de la Inquisición (1571-1820) y constituyeron un medio privilegiado para la difusión de normas de comportamiento y para denunciar desviaciones en materia de fe. Suman un total de 264 documentos entre los cuales se contienen poco más de 2,000 prohibiciones de escritos con los siguientes datos de las obras: autor, título, tamaño, fecha y lugar de edición, así como los motivos

¹¹ Lucien FEBVRE y Henri-Jean MARTIN, *L'Apparition du livre*, Paris, Albin Michel, 1971 (la primera edición fue de 1958). Esta obra fue traducida al español por Agustín MILLARES CARLO y publicada por UTEHA en 1962, así como por Ediciones del Castor, Universidad de Guadalajara-CIEPEL, Librería y Alejandro Valles Santo Tomás en el 2000.

¹² Especialmente, G. BOLLÉME, J. EHRARD, et al., *Libre et société dans la France du XVIIIe. siècle*, 2 v., Paris, La Haya, Mouton & Co., 1965-1970. Roger CHARTIER y Daniel ROCHE, "El libro, un cambio de perspectiva", en Jacques LE GOFF y Pierre NORA, *Hacer la historia*, 3 v., v. 3, *Objetos nuevos*, Barcelona, Laia, 1980, pp. 119-140. Henri-Jean MARTIN y Roger CHARTIER (dir.), *Histoire de l'édition Française*, 4v., Paris, Promodis, 1982-1986.

¹³ Cfr. Roger CHARTIER, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 13-40. Henri-Jean MARTIN, *Le livre français sous l'Ancien Régime*, Nantes, Promodis, 1987,

de la condena. A través de los títulos de las publicaciones conocemos, además, el idioma de los textos, los temas que abordan y, frecuentemente, los géneros literarios empleados.

Por otro lado, la gran variedad de calificativos aplicados a las obras contenidas en los edictos: "herética", "falsa", "supersticiosa", "contra las buenas costumbres", "contra la familia", "lasciva", "contra la Santa Sede", "contra la castidad religiosa", "contra la Orden de los Capuchinos", "contra los confesores", "contra la monarquía", "contra la paz y la quietud pública", "en favor de Hobbes", "en favor de Rousseau", etcétera.,¹⁴ basta para mostrar el amplio campo defendido por la Inquisición: la fe, las instituciones, la monarquía, los ministros, los fundamentos filosóficos, o sea, todo el orden social y político. De este modo, las calificaciones nos muestran las categorías empleadas por el Santo Oficio para clasificar y aprehender las ideologías y las corrientes del siglo de las luces y, de una manera más general, las taxonomías dominantes de la cultura y la sociedad novohispanas. Así, los edictos proporcionan en general una amplia información sobre las características exteriores y de contenido de las obras en cuestión y acerca de los criterios de censura seguidos por el Santo Oficio.

Cabe aclarar que los edictos de la Inquisición novohispana se elaboraron con base en otros documentos, especialmente romanos y españoles, como se detallará en el capítulo correspondiente, pero también tomando en cuenta las obras que circulaban en el virreinato; además, los edictos tienen el mérito de conservar el recuerdo de escritos que han desaparecido de las bibliotecas, demasiado frágiles, demasiado cortos o demasiado peligrosos para haber llamado la atención de los coleccionistas, pero que son muestra importante de la producción tipográfica de entonces.

El ramo Inquisición por su parte, en lo que se refiere al siglo XVIII y principios del XIX, se compone de más de 9 000 expedientes sobre 117 infracciones entre los cuales 552, el 6% del total, se refieren a libros prohibidos. Estos últimos se componen de denuncias de escritos prohibidos o sospechosos, instrucciones de los pasos a seguir

pp. 247-259. Daniel ROCHE, "Una declinación de las Luces", en Jean Pierre-RIOUX y Jean-François SIRINELLI, *Para una historia cultural, México*, Taurus, 1999, pp. 27-56.

¹⁴ Cfr. José Abel RAMOS SORIANO, "Criterios inquisitoriales en la prohibición de literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España", en Seminario de Historia de las Mentalidades.

para la localización de estas obras y sus poseedores, listas de libros detenidos o presentados en las aduanas para su introducción en la Nueva España, medidas que debían cumplir los comisarios en los puertos, demandas de particulares solicitando la devolución de sus obras entregadas al Tribunal para calificación y algunos procesos contra propietarios de escritos prohibidos. Aunque a veces incompleta, esta información me permitió abordar diversas cuestiones en torno al procedimiento inquisitorial en materia de escritos, modalidades de circulación y distribución de las obras, la identidad de la mayoría de los lectores y los medios sociales en que éstos se desenvolvían, así como diferentes aspectos de la actividad inquisitorial en general, de la naturaleza y situación de la lectura permitida en el virreinato y de los individuos relacionados con ella.

El índice del ramo *Inquisición*, por último, es propiamente un extenso inventario mecanoscrito realizado por un autor anónimo de nuestro tiempo que enuncia, entre otros datos, el tipo de infracción de que trata cada expediente, la fecha de la comisión del delito, de su denuncia o de alguna de las diligencias realizadas al respecto, lo cual constituye también una rica y valiosa información. Este Índice contiene varias imprecisiones por haber sido formado con base en los datos que aparecen sólo en la carátula de los expedientes mencionados, no obstante, aporta valiosa información acerca del tipo de infracciones bajo la jurisdicción del Santo Oficio, los lugares y las épocas de su comisión

Para el estudio de este abundante material, se recurrió a un método a la vez cuantitativo y cualitativo. El primero, fue particularmente útil para el estudio de los edictos y del Índice del ramo *Inquisición*. Los edictos constituyen una serie coherente y homogénea que, como se dijo, cubre todo el período de la gestión del Tribunal y proporciona en general tipos de información comparables entre sí, lo que permitió seguir la evolución de algunos aspectos fundamentales de la censura, como la frecuencia de la promulgación de dichos edictos y los períodos de mayor y menor número de prohibiciones, mientras que el Índice mencionado, al registrar, entre otros datos, todos los tipos de delitos perseguidos por la *Inquisición*, fue muy útil para medir

la importancia relativa de las infracciones concernientes a libros en diferentes épocas, así como para explorar la respuesta de la población con respecto a las disposiciones emitidas por el Tribunal.

También por medio del análisis cuantitativo observé, entre otros asuntos relevantes, que la Inquisición se interesó por los libros durante todo su ejercicio y principalmente a partir de mediados del siglo XVIII, ya que la mayor cantidad de prohibiciones correspondió a los últimos 80 años del Santo Oficio en la Nueva España (1740-1820); asimismo, me facilitó seguir las tendencias de los números de prohibiciones y saber que entre las 117 infracciones correspondientes a la centuria mencionada, los libros condenados ocupan el quinto lugar en cuanto al número de expedientes. Así, fue principalmente a través del procedimiento de contar y comparar los datos obtenidos y la realización de cuadros y gráficas correspondientes a la actividad del Tribunal durante todo su ejercicio (1571-1820), como se determinó el tema, las principales épocas de estudio y los rumbos a seguir en la investigación.

En cambio, el análisis del ramo *Inquisición* en sí, requirió principalmente de un método cualitativo, pues dicho ramo comprende desde una hasta alrededor de ciento cincuenta fojas que aportan datos muy diversos sobre las múltiples actitudes del Santo Oficio, de los transgresores, denunciantes y testigos, así como de ciertos aspectos relacionados con las lecturas.

Por último, en cuanto a la estructura del presente trabajo, éste se divide en tres apartados principales o capítulos cuyos enunciados son los siguientes: "La reglamentación de la censura de libros", "Inquisición y libros. La práctica de la censura" y "Los implicados en libros prohibidos". En el primer apartado, se analizan los orígenes y desarrollo de la censura civil y eclesiástica en España y Nueva España, especialmente en lo que se refiere a la Inquisición; los aspectos que este tribunal pretendió salvaguardar o condenó, el por qué de las medidas que implementó y las maneras en que dio a conocer sus disposiciones a los fieles cristianos. En el segundo, se estudia el procedimiento del Santo Oficio en cuanto a las infracciones relacionadas con libros y sus castigos, pues esta forma de actuar tuvo numerosas particularidades con respecto a lo que establecían los manuales del proceder inquisitorial y al resto de los delitos bajo la jurisdicción del Tribunal; particularidades que, por otra parte,

influyeron en los resultados de dicho proceder. En este capítulo se analizan también las respuestas de la sociedad ante las medidas implementadas y el porqué de ellas. Por último, en el tercer apartado se estudia a los implicados, es decir, a las personas que participaron en diligencias sobre escritos perseguidos, con respecto a su identidad, al tipo de relación que tuvieron con el Tribunal y con las lecturas en boga, a la forma en que se allegaron los escritos y a la manera en que los pusieron en circulación. Mientras el primer apartado aborda el tema a partir del siglo XVI, cuando se inició el fenómeno de la censura en España y sus dominios, los dos capítulos restantes se refieren especialmente al siglo XVIII y principios del siglo XIX, época en la que los libros acapararon mayormente la atención del Santo Oficio.

Así pues, se aborda sobre todo un tipo específico de lecturas, las que atentaban contra la fe, las "buenas costumbres" y la política de la Corona, así como un tema de élite, ya que quienes leían conformaban una minoría de la sociedad y los lectores registrados por la Inquisición fueron aún menos. Asimismo, sólo se estudia una de las facetas de la actividad del Santo Oficio y una clase de obras y de lectores, no precisamente durante la época de mayor poder de la Inquisición que como sabemos tuvo lugar durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, estos personajes de diversa índole desempeñaron, como veremos, un papel determinante en cuestiones clave de la sociedad virreinal. Entre otras cosas, los inquisidores y los lectores de escritos perseguidos fueron protagonistas de la lucha entre viejas y nuevas corrientes de pensamiento, en tanto que los libros prohibidos constituyeron un vehículo idóneo para la difusión de ideas subversivas de todo tipo; esto, sobre todo durante el periodo comprendido entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX; es decir, durante la época de preparación ideológica y desarrollo de la Guerra de Independencia.

Asimismo, el análisis de estas cuestiones nos permite tener un amplio panorama del fenómeno de la censura en la Nueva España y de su importancia, así como determinar la efectividad y trascendencia del procedimiento inquisitorial en esta práctica. Sobre esto último, cabe decir que para cumplir con su "santo oficio", el Tribunal no sólo se enfrentó a los lectores, sino también a numerosos obstáculos como los que representaron los intereses económicos de los editores, el creciente número de publicaciones y su constante diversificación de temas, así como los intereses políticos y

económicos de países enemigos de España, deseosos de romper la hegemonía del reino. Por si fuera poco, también hubo enemigos en casa con la política centralizadora de los Borbones que fue limitando cada vez más la autoridad inquisitorial, y aún con algunos sectores del clero que pretendieron inmiscuirse en asuntos inquisitoriales en determinadas ocasiones.

Por otra parte, el estudio de la censura inquisitorial nos lleva también a temas como el de las obras que se leían en el virreinato y el de la composición de la élite cultural novohispana, pues ni todas las obras denunciadas resultaron vetadas, ni todas las personas que comparecieron ante el Tribunal o que fueron mencionadas en las diligencias fueron considerados como infractores, por lo que también se puede saber sobre diversos escritos "autorizados" que circulaban en el virreinato y acerca de numerosos individuos afectos a la lectura "permitida", lo que nos da una aproximación al mundo del libro en la Nueva España.

Aparte de estas cuestiones, el control de los escritos no sólo estuvo ligado estrechamente con la historia de los protagonistas mencionados al principio: la Corona, la Iglesia, la Inquisición, etcétera, sino también con la historia del virreinato y su metrópoli, lo mismo que con la de algunos otros lugares de Europa, como Francia, de donde llegó una gran cantidad de escritos perseguidos. Además, dicha censura constituye un capítulo fundamental de la historia del libro, especialmente el impreso, ya que, como se dijo, representa una de las más importantes vicisitudes que este singular personaje enfrentó por largo tiempo casi desde su aparición.

En fin, no puedo terminar esta introducción sin reconocer en todo lo que vale, el constante apoyo que numerosas personas me brindaron para realizar este trabajo. Mis entrañables amigos del Seminario de Historia de las Mentalidades de la DEH-INAH, me acompañaron en esta apasionante aventura con sus inestimables sugerencias. Algunos de ellos, de principio a fin: Sergio Ortega, fue el director de esta tesis y en gran medida responsable de la terminación del estudio que se gestó también bajo la tutela de Serge Gruzinski y Solange Alberro. Con Jorge René González inicié mis pesquisas en los archivos de la Inquisición; con él constituí las series de documentos que fueron la base de la investigación y con él he vivido otras excitantes experiencias "históricas"; Lourdes Villafuerte ha estado conmigo en la toma de decisiones que han sido fundamentales

para mi desarrollo profesional, en tanto que Guillermo Turner me ha brindado su fructífera confianza y amistad durante la decisiva etapa final del trabajo y Consuelo Maquívar ha sido compañera y amiga de ésta y otras aleccionadoras empresas desde los inicios de mi actividad profesional. Reconozco asimismo el apoyo de mis demás compañeros del Seminario en diferentes épocas memorables: François Giraud, Ana María Atondo, María Elena Cortés, Dolores Enciso, José Antonio Robles, Teresa Lozano, Marcela Dávalos y Sonia Corcuera quien, además, tuvo el interés y la gentileza de ser mi asesora de tesis en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Estoy en deuda también con las autoridades de la Dirección de Estudios Históricos por haberme brindado todas las facilidades para la realización de este trabajo, y con todo su personal administrativo, técnico y manual, por sus siempre amables y eficientes servicios. En particular, hago mención de Salvador Rueda y Antonio Saborit, director y ex-director, respectivamente, Guillermo Turner, subdirector, Carlos Aguirre y Guadalupe de la Torre, ex-subdirectores, mis compañeros investigadores Emma Rivas, con quien tuve enriquecedoras experiencias en nuestro "Taller del libro", Concepción Lugo, ón Lugo, Delia Salazar y Eduardo Flores Clair, así como Guillermina Coronado, Teresa Bonilla, Víctor Torres y el personal de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra dirigida por María Esther Jasso.

En cuanto a la mencionada Facultad de Filosofía y Letras, vaya mi reconocimiento al doctor José Rubén Romero, quien tan amablemente aceptó asesorar el presente estudio, al doctor Miguel Soto y a la doctora Cristina Gómez, quienes me han honrado con su amistad, me brindaron valiosa asesoría y me facilitaron los trámites de doctorado.

Por otra parte, gracias al convenio celebrado entre el INAH y la Embajada de Francia en México a través del Instituto Francés de América Latina, el cual dio origen al Seminario de Mentalidades, realicé estudios de posgrado en aquel país durante los años 1982-1983 y 1986. En dicho lugar tuve la inestimable dirección del profesor Daniel Roche, los valiosos comentarios y asesoría de los profesores Henri-Jean Martin, Roger Chartier y Anne Sauvy, además de la oportunidad de asistir a sus interesantes y sugerentes cursos, así como de consultar los ricos fondos de bibliotecas francesas. Dichas estancias también me permitieron consultar la Biblioteca Nacional y el Archivo

Histórico Nacional, ambos en Madrid, en busca de información complementaria a mi trabajo. Aprovecho aquí la oportunidad para dar mi reconocimiento tanto a los distinguidos especialistas mencionados como a las autoridades de las instituciones de México y Francia que hicieron posible estas experiencias trascendentales, especialmente a Gastón García Cantú, Enrique Florescano y Sonia Lombardo, del INAH; a Jean Galard, Guy Senzier y Nicole Giron, del IFAL, lo mismo que al personal del Centre National des Oeuvres Universitaires et Scolaires de Burdeos y París y del CONACYT.

Asimismo, debo agradecer a Roberto Beristáin y Liborio Villagómez el haberme proporcionado valiosa información en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Nacional de México; a María Hernández y Carolina Alonso, su amistad, sus atinados comentarios y su colaboración, así como a mis compañeros del Museo Nacional del Virreinato, en donde Agustina Méndez dedicó parte de su tiempo a la transcripción de mi texto; Ángeles Acampo tradujo del latín al español las reglas romanas sobre censura de libros que aparecen en el apéndice de este trabajo, Ramón Solís me ayudó con la organización de los cuadros, en tanto que Aurora Vázquez, Sara Zuppa, Raquenei Treviño, Miguel Ángel Romellón y Dolores Dahlhaus me brindaron su apoyo constante.

En el ámbito familiar, expreso mi gratitud a mis queridos padres y tíos, cada uno de ellos modelo de entereza, dedicación y cariño, así como mi gran afecto por mis hermanos, sobrinos, parientes y amigos que de una u otra manera me alentaron y apoyaron a lo largo del camino.

Por último, no puedo dejar de mencionar que sin la comprensión y ayuda permanente e incondicional de Socó, Emmanuel, Pepe y Sebastián, mi querida familia, la culminación de este trabajo habría sido poco menos que imposible. Muchas gracias a todos.

I. REGLAMENTACIÓN DE LA CENSURA DE LIBROS

1. La censura en España. Orígenes y desarrollo

1. 1. La censura civil

Con la invención de la imprenta a mediados del siglo XV y la rápida expansión de talleres tipográficos por diversas ciudades europeas, el libro podía alcanzar una difusión mucho mayor de la que había tenido desde la invención de la escritura; esta última, como "sistema de comunicación humana por medio de signos convencionales visibles"¹ unos seis milenios antes de nuestra era. Tradicionalmente, el libro visto como soporte de la escritura y no necesariamente bajo la forma en que lo conocemos hoy en día,² había sido instrumento de comunicación de las ideas sobre todo en algunos medios privilegiados como el de los sacerdotes o el de los iniciados de ciertas culturas de la Antigüedad, y más tarde, durante los primeros siglos de la Edad Media, el de los clérigos. Si bien desde el siglo XII y siguientes el libro era cada vez más utilizado, en parte debido a la formación gradual y florecimiento de universidades prácticamente por toda Europa,³ su circulación continuaba siendo sumamente restringida, pues aún con la

¹ Cfr., Ignace J. GELB, *Historia de la escritura*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 32.

² René SALLES, *5000 ans d'histoire du livre*, op. cit., loc. cit.

³ De creación medieval, la universidad empezó a cobrar forma a partir del siglo XI en diferentes lugares. Entre las primeras más renombradas figuran la de Bolonia por sus estudios en derecho romano, primero y también canónico, poco más tarde, la cual hacia el año de 1150 contaba con una cantidad de entre diez y trece mil estudiantes en esa disciplina; la de París orientada principalmente a la teología, que al inicio del siglo XIII tenía entre 2 500 y 5 000 alumnos, y la de Oxford, especializada en matemáticas y ciencias naturales. Cfr. Rolando TAMAYO Y SALMORÁN, *La universidad, epopeya medieval*, (Notas para un

proliferación de copistas que trabajaban arduamente para satisfacer las necesidades bibliográficas de profesores y estudiantes, así como las de otros lectores, la reproducción de los escritos seguía siendo de uno en uno, lo cual ya no sucedió posteriormente con el impreso.⁴ Éste se extendió prácticamente por toda Europa en menos de medio siglo, ya que a finales del siglo XV, todavía en la época de los incunables, es decir del nacimiento de los primeros textos salidos de las prensas, cerca de 250 lugares ya contaban con taller tipográfico, principalmente en los actuales países de Alemania, Italia, Francia, Holanda, España y Bélgica.⁵

El impreso se fue convirtiendo en un instrumento de comunicación de vital importancia, por lo que el escrito atrajo rápidamente la atención de las autoridades de diversos lugares de una manera mucho más acentuada y permanente que en épocas anteriores.⁶ En España, por ejemplo, desde 1480, los Reyes Católicos favorecieron la circulación de obras extranjeras en el reino al exentárseles del pago por derechos de importación:

Considerando los Reyes [...] quanto era provechoso y honroso que a estos sus reynos se truxesen libros de otras partes, para que con ellos se hiciesen los hombres letrados, quisieron y ordenaron, que de los libros no se pagase el alcabala [...] y porque de pocos

estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Unión Nacional de Universidades de América Latina, 1987. LE GOFF, Jacques, *Les intellectuels au Moyen Age*, Paris, Seuil, 1957.

⁴ Debido a la creciente demanda de libros, desde mediados del siglo XIII, en las universidades de Bolonia y París, se desarrolló el sistema de la *pecia* que consistía en que a un librero se le confiaban ejemplares formados por cuadernos sueltos (*peciae*) que podían ser alquilados a varios copistas a la vez, pudiéndose obtener de forma simultánea varias copias de una misma obra. Desde fines del siglo XIII, por otra parte, a clérigos y nobles, se agregaron otros lectores como legistas, consejeros laicos de los reyes y mercaderes ricos que requerían obras relacionadas con su especialidad pero también obras "literarias". Es en esa época que se sitúa el fin del monopolio de la cultura libresca por parte de los clérigos y el inicio de la instrucción entre los laicos. Cfr. Marcel THOMAS, "Introduction", en Lucien FEBVRE y Henri-Jean MARTIN, *op. cit.*, pp. 36-37. A.-G. HAMMAN, *L'épopée du livre, La transmission des textes anciens, du scribe à l'imprimerie*, Paris, Pemin, 1985, pp. 44-46. Jacques VERGER, *Les gens de savoir en Europe de la fin du Moyen Age*, Paris, Presses Universitaires de France, 1997.

⁵ Cfr., Lucien FEBVRE y Henri-Jean MARTIN, *L'apparition du livre, op. cit.*, pp. 263-265.

⁶ Debemos tener presente además que la restricción de la palabra hablada o escrita precedió con mucho a la invención de la imprenta en mayor o menor grado de severidad en distintos lugares y épocas. En la antigua Grecia, por ejemplo, al legislador Solón, quien vivió durante el siglo VII ó VI a. C., se le atribuye una de las primeras medidas en contra de la libre expresión: "Que nadie hable mal, ni de la ciudad como comunidad, ni de ciudadano alguno, y que los vigilantes de las leyes se encarguen de reprimir a quienes infrinjan este precepto, primero amonestándoles, luego imponiéndoles una multa." Cfr. Luis GIL, *Censura en el mundo antiguo*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

días a esta parte algunos mercaderes nuestros naturales y extranjeros han traldo, y de cada día traen libros buenos y muchos, lo cual redunda en provecho universal de todos, y en ennoblecimiento de nuestros reynos; por ende ordenamos y mandamos, que allende la dicha franqueza, que de aquí adelante todos los libros que se trajeren a estos nuestros reinos, así por mar como por tierra, no se pidan ni paguen almojarfazgo, ni diezmo ni portazgo ni otros derechos algunos, así de las ciudades, villas y lugares de nuestra Corona Real, como Señoríos, y Ordenes y Behetrías [...] y que persona alguna no los pida ni lleve, so pena que el que lo contrario hiciere caya e incurra en las penas en que caen los que piden y llevan imposiciones vedadas [...]

Pero también el año de 1480 los mismos gobernantes, aunque todavía de manera aislada y no sistemática como ellos y sus sucesores lo hicieron después, emitieron una disposición en sentido restrictivo: la prohibición de las traducciones de la Biblia en romance con motivo de la expulsión de los judíos.⁸ Unas décadas más tarde, ante la proliferación de impresos y los riesgos que podría significar el que éstos divulgaran ideas opuestas al gobierno o a la religión, el afán de control fue aumentando en varios lugares. Ya en 1501, por haberse publicado escritos en contra de la Iglesia, el Papa Alejandro VI, en una carta del 1º de junio ordenó a los prelados de las importantes ciudades alemanas de Maguncia, Tréveris y Magdeburgo, que en adelante cada libro se imprimiera con licencia eclesiástica.⁹ No deja de llamar la atención el hecho de que Maguncia, cuna del libro impreso, haya sido también uno de los primeros lugares que figuraron en el asunto del control de las publicaciones.

Además de este ambiente contrario a la libre producción y circulación de los textos impresos que se extendían por diversos lugares de Europa, entre fines del siglo XV y principios del XVI España vivía, bajo el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, una época de unificación dinástica, territorial, religiosa y lingüística, pues se expulsaba a moros y judíos y se descubrían nuevas tierras, hombres y culturas diferentes. En 1492, el mismo año de la toma de Granada por los Reyes Católicos (2 de enero), de la expulsión de los judíos (31 de marzo) y del

⁷ *Novísima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandadas formar por el Señor Don Carlos III, 6 t., t. IV, Madrid, 1805, libro VIII, título XV, pp. 120-121.*

⁸ José MARTÍNEZ MILLÁN, "Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el periodo 1480-1559, en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española, op. cit.*, pp. 537-578, p. 543.

arribo de Cristóbal Colón a un "nuevo mundo" (12 de octubre), el renombrado gramático español Elio Antonio de Nebrija¹⁰ publicó la primera gramática castellana (18 de agosto), que además fue también nada menos que la primera obra de este tipo en lengua vernácula.¹¹ Según Nebrija, por esas fechas el castellano había alcanzado su plena madurez, ya que:

Tras su "niftez" en la época de Fernán González y de los primeros reyes de Castilla [siglos X y XI], el castellano comenzó a mostrar sus fuerzas en tiempo del muy esclarecido e digno de toda la eternidad del rey don Alonso el Sabio, por cuyo mandado se escribieron las *Siete partidas* e la *General istoria*, e fueron trasladados muchos libros de latín a arábigo"; ahora, en estos años finales del siglo XV, el castellano ha llegado a tales cumbres, "que más se puede temer el descendimiento que esperar la subida".¹²

La unidad forjada a lo largo de varios siglos y que parecía llegar a su culminación en las postrimerías del siglo XV, debía ser consolidada y cuidada con especial atención y en este ambiente el libro impreso aparecía como un instrumento que podía desempeñar un papel fundamental. Por lo pronto, en España había comenzado por ser bien recibido, pero también había empezado a difundir ideas contra la religión cristiana, uno de los baluartes y justificaciones del poder de los católicos monarcas, así como de la reconquista de los viejos territorios y de la conquista de los nuevos. Religión y poder de la Corona iban de la mano.

En vista de lo anterior y como en otros lugares de Europa, como se dijo, la situación cambió con respecto al optimismo imperante con el nacimiento del impreso, ya que en 1502, prácticamente en forma paralela a como sucedió en Roma, los mismos Reyes Católicos que sólo dos décadas antes habían considerado lo "provechoso y honroso" que sería el que a sus dominios "[...] se truxesen libros de otras partes, para que con ellos se hiciesen los hombres

⁹ Marcelin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros*, p 24.

¹⁰ Este autor, considerado uno de los hombres más sabios de su tiempo (1444-1522), se llamó en realidad Antonio Martínez de Cala y Jarava, nombre al cual él mismo le agregó el de Elio, pero se le conoció más bien como Antonio de Nebrija o Lebrija por haber nacido en el pueblo de este nombre en Andalucía. Célebre entre otros motivos por sus importantes estudios gramaticales, publicó su *Gramática de la lengua castellana o Arte de la lengua castellana* en Salamanca. Acerca del influjo de sus obras en la Nueva España véase, Ignacio GUZMÁN BETANCOURT y Eréndira NASEN DÍAZ (ed.), *Memoria del coloquio La obra de Antonio de Nebrija y su recepción en la Nueva España. Quince estudios nebrisesenses (1492-1992)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997.

¹¹ Cfr. Bernard VINCENT, 1492: "El año admirable", Barcelona, Crítica, 1992.

letrados [...]”, prohibieron a los libreros, impresores y comerciantes imprimir e importar libros sin previa autorización. Las penas para los infractores eran la confiscación de todos los libros impresos o importados en forma clandestina para ser quemados en público, así como la imposición de multas. En adelante, ninguna obra podía ser publicada ni circular en el reino sin autorización oficial. La disposición decía:

Mandamos y defendemos, que ningún librero ni impresor de moldes, ni mercaderes, ni factor de los suso dichos, no sea osado de hacer imprimir de molde de aquí adelante por vía directa ni indirecta ningún libro de ninguna facultad o lectura, ó obra, que sea pequeña ó grande, en latín ni en romance, sin que primeramente tenga para ello nuestra licencia y especial mandado [...] ni sean asimismo osados de vender [...] ningunos libros de molde que truxeren fuera de ellos, de ninguna Facultad ni materia que sea, ni otra obra pequeña ni grande, en latín ni en romance, sin que primeramente sean vistos y examinados [...] so pena que por el mismo hecho hayan [...] perdido y pierdan todos los dichos libros, y sean quemados todos públicamente en la plaza de la ciudad, villa o lugar donde los hubiere hecho, ó donde los vendiere, y mas pierda el precio que hubiere recibido, y se les diere, y paguen en otros tantos como valieren los dichos libros que así fueren quemados [...]¹³

Desde ese año de 1502 y hasta las primeras décadas del siglo XIX, es decir, durante más de tres siglos, la publicación y circulación de las obras estuvieron bajo vigilancia gubernamental. La Corona fijó los lineamientos de la censura y los aplicó con la colaboración de la Iglesia, particularmente con la del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

En la primera mitad del siglo XVI, durante la época de los Reyes Católicos (1479-1504) y de Carlos V (Carlos I de España, 1517-1556), esta colaboración se fue delimitando paulatinamente; en un principio, las denuncias eran recibidas por el gobierno civil el cual encargaba a la Inquisición el embargo de los escritos y el castigo de los infractores, pero a menudo los dos organismos funcionaron en forma paralela recibiendo denuncias. De esta manera se actuó en el caso de las obras de Martín Lutero (1486-1546), cuyas tesis expresadas en octubre de 1517 contra prácticas y doctrina de la Iglesia, habían sido condenadas por la Santa Sede en 1520.¹⁴ El Santo Oficio ejerció exclusivamente la tarea de recibir

¹² Antonio ALATORRE, *Los 1,001 años de la lengua española*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 139.

¹³ *Novísima...*, *op. cit.*, 6 t., t. IV, libro VIII, título XVI, pp. 122-126.

¹⁴ Rafael ALTAMIRA, *Manual de historia de España*, Buenos Aires, Sudamericana, 1946, p. 366. MARTÍNEZ MILLÁN, "Aportaciones..." *op. cit.*, p. 561. Lutero publicó además entre otras

delaciones a partir de la cuarta década del siglo XVI.¹⁵ De manera similar se procedió en las visitas a las librerías en busca de textos "nocivos", pues éstas fueron efectuadas por autoridades reales y por comisarios del Tribunal hasta que en 1540, por disposición real, esta función se volvió privativa de la Inquisición.¹⁶ El otorgamiento de licencias de impresión, actividad que correspondía a los funcionarios del gobierno desde 1502, también fue desempeñada por el Santo Oficio a partir de 1521.

A mediados de siglo, en 1554, Carlos V ordenó que en adelante dichas licencias fueran otorgadas sólo por el Consejo de Castilla,¹⁷ con lo que quedaron establecidos dos tipos de censura: una previa y otra posterior a la publicación de las obras. La primera estuvo a cargo de la autoridad civil y la segunda, bajo el cuidado del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. A partir de entonces, el gobierno civil se enfocó principalmente a la revisión del texto para, en su caso, otorgar la licencia de impresión; el manuscrito debía llevar también la licencia eclesiástica cuando se trataba de obras de materia religiosa.¹⁸ La Inquisición, por su parte, se encargó sobre todo de la censura después de la publicación. Esta última fue muy importante en la Península, donde desde la segunda mitad del siglo XV se imprimían libros en más de una veintena de ciudades como Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valencia, Salamanca, y donde la importación de publicaciones era cada vez más frecuente; además, gracias a la imprenta, una cantidad

importantes obras, *A la nobleza cristiana de la nación alemana, La cautividad de Babilonia y De la libertad de un hombre cristiano*, así como la traducción de la Biblia al alemán.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 537-578 y 560.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 557-559.

¹⁸ "[...] la censura de libros formales correspondía al Consejo de Castilla. Los autores debían acudir a las Escribanías del Consejo con el original de las obras y las peticiones de licencias de impresión. Este las remitía a censura de sujetos particulares, y concedía o denegaba la licencia. En el primer caso, el escribano rubricaba, una por una, todas las hojas del original, y daba certificación de la licencia. Impresa la obra, se acudía otra vez a la Escribanía para que la corrigiese y confrontase el Corrector general y se diese la certificación de la fe de erratas y de la tasa, para proceder a la venta. Las licencias para la impresión de papeles sin importancia las daba, desde 1627, el Juez de Imprentas en Madrid, comisionado por el Consejo, y los Regentes y Corregidores en las provincias. Los obispos tenían facultad para conceder las licencias de reimpresión de los libros de latinidad y religiosos. Y por último, gozaban de censura privilegiada los escritos de la Santa Inquisición, de la Cruzada y de las Universidades." Antonio RUMEU DE ARMAS, *Historia de la censura gubernativa en España. Historia, legislación, procedimiento*, Madrid, Aguilar, 1940, p. 20.

creciente de ideas heterodoxas se propagaban por medio de libros que llegaban del extranjero.

Por tal motivo, desde el mismo siglo XVI, las medidas de control y las penas se hicieron cada vez más estrictas y severas. En 1558, bajo el reinado de Felipe II (1556-1598), en plena época de la realización del Concilio de Trento (1545-1563), el rey dispuso que ningún comerciante introdujera en Castilla libros impresos no autorizados. Asimismo, la impresión sin licencia significaba la pena de muerte, la pérdida de los bienes y la quema de los libros, y aquel que modificara textos ya examinados y aprobados, era amenazado con la pérdida de sus bienes y el exilio perpetuo. La emisión de disposiciones contra el libro continuó durante el resto del siglo XVI: los editores debían pagar los gastos de la revisión de los escritos y los derechos de la importación de papel que era llevado principalmente de Italia. Por otra parte, Felipe II acordó el monopolio de la impresión de los libros litúrgicos al célebre impresor francés Cristóbal Plantino (1520?-1589) establecido en Amberes,¹⁹ uno de los centros editores más importantes del mundo perteneciente a los Países Bajos que en ese entonces comprendían provincias de los actuales países de Bélgica, Holanda y norte de Francia y se encontraban bajo el dominio de los Habsburgo.

Sin embargo, fijados los principios generales de la censura, la actividad legislativa por parte de la Corona descendió notablemente durante un largo periodo entre el siglo XVII y mediados del XVIII. Durante esa época, más bien se reiteraron disposiciones que habían sido emitidas anteriormente, no obstante la creciente entrada y circulación de libros extranjeros en España, provenientes de diversos lugares. En el terreno religioso, La Rochelle, Saumur y Bouillon, en Francia, así como Leyden, La Haya, Utrecht y Amsterdam, en Holanda, se habían convertido en los principales editores de libros protestantes; sobre todo esta

¹⁹ Agustín MILLARES CARLO, *Introducción a la historia del libro*, op. cit., p. 150. Como antecedente de esta disposición, Plantino, impresor, entre otras importantes obras, de la *Biblia Polyglotta* o *Biblia Regia* (1568-1573) en cinco idiomas (latín, griego, hebreo, sirio y arameo) y ocho tomos tamaño folio, "[...] la empresa tipográfica de mayor envergadura llevada a cabo por un único impresor y editor durante el Antiguo Régimen [...]", había sido nombrado en 1570 *prototypographus* o *architypographus regius*, es decir, impresor real de Felipe II. *Cristóbal Plantino (1520-1589), impresor del humanismo y de las ciencias*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1990, pp. 7-8.

última, que declaró su independencia desde 1579, se había convertido en la capital de la edición protestante con imprentas como las de los ilustres Elzevir.²⁰

Asimismo, junto a obras de carácter religioso se agregaban, entre muchas otras, las de filósofos, matemáticos, físicos, astrónomos, como Copérnico, Kepler, Descartes, Spinoza, Newton, y Leibniz, que ponían en duda varios de los principios establecidos por la Iglesia. Nicolás Copérnico (1473-1543) en su clásica obra *De revolutionibus orbium Coelestium* publicada el año de su muerte en Nuremberg y condenada por Roma en 1616, colocaba al sol en el centro del universo, desplazando a la Tierra del lugar que le había dado Tolomeo desde el siglo II de nuestra Era. Juan Kepler (1571-1630) discurría sobre la forma, el área y los tiempos de las órbitas planetarias.²¹ René Descartes (1596-1650) en su *Discurso del método* (1637), atacaba los principios escolásticos y elaboró su teoría sobre la duda metódica. Baruch Spinoza o Benito de Espinosa (1632-1677), en libros como el *Tractatus theologico-politicus* (1670) y la *Ética* (1677), predicaba el racionalismo y la libertad en materia religiosa. Isaac Newton (1642-1727), en su obra *Philosophiae naturalis principia mathematica* que compuso hacia 1683, descubría las leyes de la gravedad universal. Godofredo Guillermo Leibniz (1646-1716), por último, autor del *Nuevo tratado sobre el entendimiento humano* (1704), entre otros numerosos escritos, desarrollaba una filosofía racionalista en la cual discutía sobre la constitución de los seres.

²⁰ Lucien FEBVRE y Henri-Jean MARTIN, *L'apparition du livre*, op. cit., p. 277. Los Elzevir, impresores y libreros famosos, entre otros motivos por sus codiciadas ediciones de bajo precio en pequeño formato y por haber publicado a importantes autores como Pascal, Descartes, Molière, Bacon, Hobbes y Milton, tuvieron establecimientos que funcionaron durante más de un siglo, entre 1583 y 1712 en varias ciudades holandesas (Leyden, Amsterdam, La Haya, Utrecht y aún en Copenhague). Lodwijk (Luis) I (1540?-1617), fue el fundador, en tanto que sus descendientes Buenaventura, Isaac, Lodwijk el joven y Abraham, trabajaron entre los años de 1625 y 1664, durante la época de apogeo de los talleres de la familia. Cfr. MILLARES CARLO, *Introducción a la historia del libro...*, op. cit., pp. 147-148. Sven DAHL, *Historia del libro*, Madrid, Alianza Editorial, 1972, pp. 165-169. Hipólito ESCOLAR, *Historia del libro*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1986, pp. 371-374. Henri-Jean MARTIN, "Renouvellements et concurrences", en Henri-Jean MARTIN y Roger CHARTIER, *Histoire de l'édition française*, op. cit., t. I, *Le livre conquérant, Du Moyen Age au milieu du XVIIe. siècle*, pp. 379-403, pp. 397-400.

²¹ Este autor escribió entre otras obras, *Prodromus dissertationum cosmographicarum, continens mysterium cosmographicum, de admirabili proportione caelestium orbium*.

Más adelante se sumarían, entre otros muchos escritos,²² los detractores de lo español y lo americano cuyo momento culminante se encontraría en los escritos de autores como George-Louis de Buffon (1707-1788), quien publicó su *Historia natural* en 36 tomos entre 1749 y 1789; Comeille De Pauw, particularmente, *Recherches philosophiques sur les Américains, ou Mémoires intéressants pour servir à l'histoire de l'espèce humaine* (Berlín, 1768); William Robertson (1721-1793), con su *Historia de América* publicada en 1777 y traducida rápidamente a varios idiomas, así como Guillaume-Thomas-François Raynal (1713-1796), quien se cuenta entre los divulgadores de las tesis de Buffon por medio de su *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes* (1770).²³

El interés de la Corona por controlar la impresión y la introducción de publicaciones en España volvió a reactivarse a mediados del siglo XVIII, en la época de la publicación de este tipo de escritos y de las reformas borbónicas en España que alcanzaron sus momentos culminantes en la segunda mitad del siglo XVIII, bajo el reinado de Carlos III (1759-1788). De acuerdo con la reglamentación establecida desde mediados del siglo XVI, al Tribunal del Santo Oficio correspondió principalmente la vigilancia de la introducción y circulación de obras extranjeras en el reino, pero también fueron importantes, entre otras medidas que comentaré al hablar de las relaciones de la Corona y el Tribunal durante esa época, las prohibiciones de los escritos a favor o en contra de los jesuitas con motivo de su expulsión de los dominios españoles en 1767, que a partir de los años setenta del siglo XVIII iniciaron el régimen de prohibiciones por parte del

²² Un incremento de la producción de libros fue reflejo del ambiente intelectual del siglo XVIII durante el cual, según D'Alembert, uno de los pensadores más importantes de esa época, el descubrimiento de un nuevo método de filosofar influyó "[...] en la producción de una viva efervescencia de los espíritus. Esta efervescencia, que se extiende por todas partes, ataca con violencia a todo lo que se pone por delante, como una corriente que rompe sus diques. Todo ha sido discutido, analizado removido, desde los principios de las ciencias hasta los fundamentos de la religión revelada, desde los problemas de la metafísica hasta los del gusto, desde la música hasta la moral, desde las cuestiones teológicas hasta las de la economía y el comercio, desde la política hasta el derecho de gentes y el civil." Texto citado por Ernst CASSIRER en su *Filosofía de la Ilustración*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 18.

²³ Con relación al contenido y trascendencia de estos escritos véase, Antonello GERBI, *La disputa del Nuevo Mundo, historia de una polémica, 1750-1900*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

gobierno civil. Por ejemplo, una real cédula del Consejo del 20 de junio de 1772 prohibió la *Histoire impartiale des jésuites* de Simón Linguet²⁴ que era favorable a la Compañía.²⁵ Esta obra del prolífico, sarcástico y controvertido abogado francés (1736-1794) que murió en la guillotina condenado por el tribunal revolucionario de su país, había sido publicada en 1768 y prohibida también por la Inquisición española en 1770, entre otros graves motivos por "[...] proferir, que la conquista, que nuestros Católicos Monarcas hicieron de las Indias, fue tirana, inhumana y violenta; aplaudiendo al mismo tiempo la del Paraguay, hecha por los jesuitas, y que por ella fundan legítimo incontestable derecho a su posesión."²⁶

En fin, se deben mencionar asimismo las disposiciones en favor de la estrecha vigilancia de las fronteras debido a la entrada de obras provenientes del extranjero, en particular de Francia, durante la época de la Revolución. Algunos años antes, en 1778, tanto la Corona como el Santo Oficio habían prohibido *L'An deux mille quatre cents quarante, rêve s'il en fut jamais*, libro publicado en Londres en 1770 que, a decir de la cédula del Consejo del 17 de marzo, "[...] bajo las apariencias de un sueño novelesco, encerraba los más duros ataques contra la Religión Católica y contra el orden político imperante en el gobierno de los Estados."²⁷ Hubo, pues, escritos como los anteriores que fueron vigilados especialmente pero también se llegó a mencionar algo sobre los permitidos; éstos eran "[...] las obras corrientes por notoriedad, y aun las desconocidas que sean corrientes, como Historia, Artes, Máquinas, Matemáticas, Astronomía,

²⁴ Simon LINGUET, *Histoire impartiale des jésuites depuis leur établissement jusqu'à leur première expulsion*, 1768. Esta obra fue considerada por las autoridades civiles como "[...] un tejido continuo de temerarios, escandalosos é impios asertos, los mas detestables contra la suprema potestad Pontificia, y contra la temporal de los Príncipes Soberanos, contra los institutos Religiosos, contra la santidad y fama inmortal de los primeros Padres de la Iglesia, tan reverenciada de todos los fieles, y lo que es aun mas abominable, contra los dogmas sacrosantos de Nuestra Religion Católica." Ante tales características, el rey Carlos III ordenó que dicho libro fuera quemado en la plaza mayor. *Novísima...*, op. cit., título XVIII, ley VI, pp. 155-156.

²⁵ RUMEAU DE ARMAS, op. cit., p. 70.

²⁶ AGNM, ramo *Edictos*, v. 2. Edicto del 13 de enero de 1770.

²⁷ RUMEAU DE ARMAS, op. cit., pp. 70-72. AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 4 de julio de 1778. Véase también, *Año dos mil cuatrocientos cuarenta*, México, Instituto Nacional de Bellas Artes/Universidad Autónoma Metropolitana, 1987.

Navegación, Comercio, Geografía, Materia Militar, Medicina, Cirujía, Física, etcétera.²⁸

Posteriormente, a pesar de la tradicional alianza con los vecinos del Norte, propiciada principalmente por los lazos familiares de las monarquías reinantes, ambas de Borbón, el rey Carlos IV (1788-1808) se preocupó por evitar que las ideas revolucionarias se propagaran en España, e incluso le declaró la guerra a los republicanos franceses al saber de la condena a muerte de Luis XVI y María Antonieta en 1793. Las relaciones amistosas entre ambos gobiernos se reanudaron en 1795 y el interés por controlar los libros provenientes de Francia continuó especialmente por parte de la Inquisición.

Hubo que esperar hasta la Constitución de Cádiz que estuvo en vigor del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814 y del 9 de marzo de 1820 al 1° de octubre de 1823, para que se interrumpiera esta política. En ella se decretó que todos los españoles tenían la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin previa licencia, revisión o aprobación, bajo las restricciones y responsabilidad establecidas por las leyes.²⁹

1. 2. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición

En un principio, como vimos, la autoridad y actividad de la Inquisición fueron aumentando, aunque siempre subordinadas a la Corona y limitadas particularmente al ámbito de la censura después de la publicación. Se dijo que a partir de 1540 el Tribunal se encargó de la visita de las librerías, actividad que había pertenecido al gobierno civil y que el Santo Oficio comenzó a desempeñar también en 1530 con la mencionada búsqueda de obras de Martín Lutero; asimismo, la Inquisición vigilaba las novedades "peligrosas" de la imprenta que iban apareciendo. En 1559, el Tribunal obtuvo la jurisdicción exclusiva sobre los

²⁸ RUMEAU DE ARMAS, *op. cit.*, pp. 75-80.

²⁹ Felipe TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, Porrúa, 1957, pp.101-102.

propietarios de libros prohibidos y sólo el Inquisidor general podía absolver a los infractores en esta materia.³⁰

La Inquisición persiguió primero, sobre todo, las obras de los reformistas, pero más tarde, en 1583-1584, con base en los principios fijados por el Concilio de Trento,³¹ el Tribunal español estableció 16 reglas en las que sintetizó las características de los textos que no debían leerse. Prohibió los libros condenados antes del año de 1515 (Regla I), es decir, desde antes de la delimitación de la actividad censora entre la Corona y la Inquisición, práctica que no se definió sino hasta mediados de esa centuria. Vetó los textos que tuvieran errores de impresión o desviaciones incluidas por herejes (Regla II); los escritos de heresiarcas (Regla III), es decir autores de herejías, citando concretamente, además del nombre de Lutero, el de los reformadores de la Iglesia en Suiza Ulrico Zuinglio (1484-1531) y Juan Calvino (1509-1564), el de Baltasar Pacimontano, apellido latinizado del teólogo anabaptista alemán Baltasar Hubmaier o Hubmeier (1480-1528), y el de Gaspar Schuvencfeldio (1498-1561) quien sostenía entre otras ideas que se debía hacer más caso de la inspiración interna que de la Sagrada Escritura, la cual no era la palabra de Dios. De igual modo serían considerados en el siglo XVIII varios de los renombrados filósofos ilustrados como Voltaire, Diderot y Rousseau. Sobre

³⁰ Jean-Pierre DEDIEU, "El modelo religioso: rechazo de la reforma y control del pensamiento", en Bartolomé BENNASSAR, *et. al.*, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Grijalbo, 1981, p. 254.

³¹ Los criterios de censura de libros por parte de la Santa Sede quedaron establecidos en diez reglas publicadas por el papa Pío IV en su bula *Dominici gregis* del 24 de marzo de 1565. Cfr. Anastasio MACHUCA DÍEZ, *Los sacrosantos ecuménicos concilios de Trento y Vaticano*, Madrid, Gregorio del Amo, 1903, p. 410-411. A estas reglas la Inquisición española agregó seis más sobre sólo expurgar "vicios de las impresiones o corruptelas de los herejes" en los escritos de los autores católicos antiguos, es decir, aquellos que hubieran publicado sus obras antes de 1515. También incluyó los libros impresos después del año de 1584, las representaciones burlescas de santos y dignidades eclesiásticas, la instrucción de revisar obras de autores cristianos que tuvieran opiniones dudosas, la advertencia de que la condena de un escrito en un idioma determinada se extendía para la de cualquier otra lengua, el *Thalmud* "y otros libros de rabinos" y, finalmente, se hablaba del otorgamiento de licencias para leer libros a ciertas personas que la solicitaran y de la forma de hacer la expurgación o corrección de las proposiciones heterodoxas. Con referencia al texto de las reglas romanas véase, "Regulae Indicis, Sacrosanctae Synodi Tridentinae Jussu Editae", en *Index librorum prohibitorum, Sanctissimi domini nostri, Leonis XIII, Pont. Max., jussu editus, editio novissima in qua libri omnes ab apostolica sede usque ad annum 1888 proscripti suis locis recentur*, Turín, Tipografía Pontificia y Archiepiscopal, Petrus Marietti, 1889, pp. XV-XVII. Véase también el Apéndice II de la presente investigación.

esto último, en un edicto de la Inquisición de México de 1815, por ejemplo, se lee lo siguiente:

[...] que si alguna o algunas personas [...] hayan dicho ú hecho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica, y contra lo que está ordenado y establecido por la sagrada Escritura y ley Evangélica, renovando la secta de los antiguos herejes, o adoptando las inepcias de los modernos libertinos Voltaire, Rousseau, y sus discípulos y secuaces; leyendo ó manteniendo en su poder los libros de estos, o qualquiera otro de los prohibidos en los Expurgatorios y Edictos posteriores [...]³²

En las reglas mencionadas se condenaron asimismo las versiones de la Biblia hechas por autores herejes (Regla IV), la Biblia en lengua vulgar (Regla V), los escritos en lengua vulgar sobre disputas entre católicos y herejes (Regla VI) y “[...] los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana [...]” (Regla VII). Esta última fue particularmente importante por la cantidad de libros que con tales características proliferaron durante la segunda mitad del siglo XVIII. Por tal motivo, su texto incluso se reprodujo en algunos edictos inquisitoriales de esa época, ya que, normalmente, los escritos comprendidos en ella estaban vedados incluso para los poseedores de licencias para leer prohibidos. Trataré el tema de las licencias más adelante. El Santo Oficio ordenó igualmente expurgar los libros buenos que incluyeran “[...] algunas cosas que pertenecen a herejía, impiedad, divinación o superstición [...]” (Regla VIII); condenó los escritos para predecir el futuro (Regla IX), aquéllos que no tuvieran nombre de autor, impresor, lugar o fecha de edición, que contuvieran mala doctrina o que fueran contrarios a las buenas costumbres (Regla X); persiguió las representaciones “[...] que sean de irrisión y escarnio de los Santos Sacramentos o de los Santos, papas y otras dignidades eclesiásticas [...]”, así como las pinturas lascivas (Regla XI) y los escritos que tuvieran errores contra la fe (Regla XII). Por otra parte, señaló que los libros vetados en una lengua o impresión quedaban prohibidos en cualquier otra (Regla XIII) y vetó los libros del Talmud, así como otros de rabinos y hebreos, salvo los que no trataran de religión (Regla XIV). Sin embargo, a los “píos y doctos” que para escribir en servicio de la Iglesia y la fe católica requirieran de la lectura de algún libro con restricciones para circular

³² AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 21 de enero de 1815.

libremente y lo solicitare, se le concedía licencia para tenerlo y leerlo el tiempo que el Santo Oficio considerara conveniente (Regla XV). En fin, la última regla se refirió a la forma de realizar la expurgación, es decir, la manera en que debían suprimirse las partes nocivas de un libro (Regla XVI).³³

Así, en esa época de consolidación del impreso como el principal medio de comunicación de las ideas a través del tiempo y el espacio, la abundante reglamentación emitida por el Santo Oficio español entre el siglo XVI y principios del XIX en torno a libros, fue dada a conocer por el Tribunal sobre todo a través del escrito, concretamente, por medio de dos publicaciones: edictos e *Índices* de libros prohibidos.

1. 2. 1. Los edictos Inquisitoriales

El Santo Oficio comenzó a promulgar sus edictos en 1480³⁴ y continuó su publicación durante todo su ejercicio. A reserva de abordar estos documentos en el siguiente capítulo sobre las prácticas inquisitoriales de la censura en la Nueva España, detallando su importancia, forma y contenido en diversa épocas, puedo adelantar que los edictos constituyeron un medio privilegiado para difundir normas de conducta y denunciar desviaciones. Eran promulgados sin periodicidad fija, ya que podía haber algunos años de diferencia entre la aparición de un edicto y otro, pero también sucedía que se publicara más de uno durante un mismo año, principalmente en el siglo XVIII y principios del XIX. Su contenido era variable, pues la obligación de denunciar infracciones relacionadas con libros prohibidos constituían sólo uno de los asuntos que abordaban; ordenaban, además, la delación de confesores solicitantes, la práctica de ritos judaicos, la utilización de

³³ "Reglas, mandatos y advertencias generales del *Novissimus Librorum et Expurgatorium Index. Pro Catholicis Hispanorum Regnis, Philippi V, Reg. Cath. (Ann 1707)*", en Monelisa PÉREZ-MARCHAND, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. pp. 185-193. Véase también el Apéndice I del presente trabajo.

³⁴ Ignacio VILLA CALLEJA, "La oportunidad previa al procedimiento: los 'Edictos de fe', en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dir.), *op. cit.* t. II, *Las estructuras*

imágenes sagradas en objetos de uso profano como listones, joyas o sombreros, etcétera. La prohibición y disposiciones sobre libros podían figurar entre otras medidas, pero, frecuentemente, sobre todo a partir de mediados del siglo XVIII, un edicto fue consagrado exclusivamente a la prohibición de escritos. Cada uno de estos edictos podía incluir desde la condena de un texto hasta el veto de más de una centena.

Los títulos de los libros que se consignaban en los edictos eran acompañados normalmente por el nombre del autor de la obra, el lugar y la fecha de la publicación, el tamaño del ejemplar³⁵ y el nombre del impresor. El título del escrito se asentaba en la misma lengua del texto del libro (castellano, francés, latín, italiano, inglés o algún otro). Asimismo, se señalaban los motivos de la prohibición que podían ser ataques contra el papa, el rey, las autoridades divinas y humanas; injurias a las órdenes religiosas, al clero; proposiciones en favor de Voltaire, de Rousseau; contra la moral cristiana, de carácter obsceno, etcétera. El Santo Oficio consignaba igualmente el tipo de pena considerada: expurgación, prohibición *in totum* o prohibición aún para los poseedores de licencias para leer libros prohibidos, penas que describiré más adelante.

1. 2. 2. Los Índices de libros prohibidos

A partir del siglo XVI, después de que el Concilio V de Letrán de 1515 vetó la impresión de libros sin la autorización de los obispos, proliferaron listas de textos heterodoxos y a partir de la década de 1540, época de la gran ofensiva protestante que alcanzó su apogeo hacia 1555, del establecimiento de la Compañía de Jesús (1540), de la celebración del Concilio de Trento (1545-1563),

del Santo Oficio, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, p. 303. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, p. 563.

³⁵ El tamaño de la obra era indicado normalmente con los términos *in folio*, *in cuarto*, *in octavo*, etcétera, los cuales correspondían al número de dobleces que se hacían al pliego de papel para formar los cuadernillos que componían el volumen: en dos, en cuatro, en ocho, etcétera.

así como del establecimiento de la Sagrada Congregación del Índice³⁶ en Roma (1571), comenzaron a publicarse *Índices* o catálogos de libros prohibidos en diversos lugares de Europa: Lisboa (1542, 1551 y 1561), París (1544, 1547 y 1551), Lovaina (1546, 1550 y 1558), Venecia (1549 y 1554), Milán (1554) Roma (1559, 1564, 1590), Munich (1569 y 1582), Parma (1580) y Amberes (1571).

Los *Índices* españoles en particular, conocidos más comunmente con el nombre o apellidos del Inquisidor general en cuya época se publicaron, fueron catálogos de uno o más volúmenes, los más de ellos de gran formato, que reunieron en distintas fechas los títulos de los escritos vetados por los edictos inquisitoriales. Fueron realizados por eclesiásticos, teólogos y canonistas con independencia de los romanos que publicaba la mencionada Congregación del Índice. El *Índice* español más antiguo data de 1551;³⁷ se trata de la reedición aumentada de un catálogo ordenado por Carlos V y publicado el año precedente por la Universidad de Lovaina, una de las academias más importantes de Europa en el siglo XVI. Aunque se citan varios *Índices* españoles publicados en el siglo XVI, sólo se conservan tres de ellos: el de 1551, otro de 1559,³⁸ ambos de la época del inquisidor Fernando de Valdés, y el de 1583-1584 de Gaspar Quiroga.³⁹

³⁶ Este organismo formado por cardenales y clérigos regulares y seculares fue el encargado por la Santa Sede, según disposición del Concilio de Trento, para luchar contra la difusión de la herejía por medio del libro.

³⁷ *Catalogus librorum reproborum...*, Toledo, 1551. Además de Toledo, se consignan según Martínez Millán, otras cuatro impresiones de este catálogo en diferentes ciudades españolas (Valladolid, Valencia, Sevilla y Granada), realizadas entre fines de 1551 y durante 1552. MARTÍNEZ MILLÁN, "Aportaciones a la formación del Estado moderno...., op. cit., p. 568. Virgilio PINTO CRESPO, "Control ideológico: censura e 'Índices de libros prohibidos', en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dir.), op. cit., t. 1, *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución* (1478-1834), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, pp. 648-661, p. 654. J. M. de BUJANDA (dir.), *Index des livres interdits*, X v., v. V, J. M. de BUJANDA, *Index de l'Inquisition espagnole, 1551, 1554, 1559*, Quebec/Ginebra, Universidad de Sherbrooke/Droz, 1984.

³⁸ *Catalogus librorum qui prohibentur mandato illustrissimi et reverendi. D. Fernandi de Valdesi...* Valladolid, casa de Sebastián Martínez, 1559, 59 p. en octavo.

³⁹ *Index et catalogus librorum prohibitorum mandato illustris ac reverendiss. D. D. Gasparis Quiroga, Cardinalis Archiepiscopi Toletani ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquisitionis, denuo editor, Cum Consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis.*, Madrid, Alonso Gómez, 1583 e *Index librorum expurgatorum...*, 2 v. Madrid, 1584. Cfr. Jesús MARTÍNEZ DE BUJANDA, "Literatura e Inquisición en España en el siglo XVI", en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española*, op. cit., pp. 583-584, así como J. M. de BUJANDA, *Index des livres...*, op. cit., v. VI, J. M. de BUJANDA, *Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584*, Quebec/Ginebra, Universidad de Sherbrooke/Droz, 1993.

Durante el siglo XVII se editaron tres *Índices* más: el de Bernardo de Sandoval y Rojas (1612),⁴⁰ el de Antonio Zapata (1632)⁴¹ y el de Antonio de Sotomayor (1640),⁴² además de apéndices. El *Índice* siguiente fue publicado en 1707, por Diego Sarmiento de Valladares y Vidal Marín.⁴³ También en el siglo XVIII aparecieron otros dos: el de Francisco Pérez de Prado y Cuesta en 1747,⁴⁴ redactado por dos jesuitas que incluyeron autores enemigos de la Compañía como el cardenal Henri Noris (1631-1705), de quien el edicto promulgado en España el 28 de enero de 1758 y el 8 de agosto del mismo año en México, ordenó suprimir de este *Índice* la *Historia pelagiana*⁴⁵ (Padua, 1673). El último de este siglo fue el de Agustín Rubín de Ceballos (1790),⁴⁶ en el que el interés político fue manifiesto,⁴⁷ contrariamente a los anteriores, sobre todo hasta el de 1707, en los que la defensa de la fe había sido el objetivo principal.⁴⁸

Por otra parte, mientras que los primeros *Índices* españoles defendieron esencialmente la fe ante la religión de Mahoma, así como contra la herejía y las desviaciones dogmáticas de Lutero, Erasmo, Calvino, los de 1747 y 1790, fechas en las que la herejía protestante había sido apartada, perseguían sobre todo el

⁴⁰ *Index librorum prohibitorum et expurgatorum, Illmi. D. D. Bernardi de Sandoval et Roxas, S. R. E. Cardinalis et Arch. Toletani et Inq. Generalis auctoritate et iussu editum, de Consilio Supremi Senatus, Sanctae Generalis Inquisitionis Hispaniarum.*, Madrid, Luis Sánchez, 1612, 841p. en folio.

⁴¹ *Novus Index librorum prohibitorum et expurgatorum*, Sevilla, Francisco de Lira, 1632, 41+990 p. en folio.

⁴² *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index...*, Madrid, Diego Díez de la Carrera, 1640, 983 p. en folio.

⁴³ *Novissimus librorum prohibitorum et expurgatorum Index pro catholicis Hispaniarum regnis Philippi V reg. cath.*, 1707, 2 t., 791+324 p. en folio.

⁴⁴ *Index librorum prohibitorum ac expurgatorum novissimis pro universis Hispaniarum regnis Fernandi VI regis catholici...*, Madrid, 1747, 2 t. en folio.

⁴⁵ *Historia pelagianae libri duo et Dissertatio historica de synodo quinta aecumenica*. Cfr. DEFOURNEAUX, op. cit., pp. 56-59.

⁴⁶ *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV*, Madrid, 1790, XL+305 p. en folio.

⁴⁷ El *Índice* de 1790 consignó, por ejemplo, el *Discours sur le gouvernement* en 4 tomos de Sydney Algemon, traducción del inglés prohibida en 1767; el *Exam du Prince de Machiavel avec des notes historiques et politiques* de Abraham Nicolás Amelot de la Houssaye, editado en Londres en 1741 y condenado en 1756, así como *Juris naturalis elementa* (1747) y *Principes de droit politique* (1751), de Juan Jacobo Burlamaqui; el primero de estos últimos fue vetado en 1756 y el segundo en 1779. Cfr. *Índice último...* op. cit. pp. 7, 8, 38.

⁴⁸ DEDIEU, op. cit., p. 281.

jansenismo⁴⁹ y el enciclopedismo.⁵⁰ En el siglo XIX, finalmente, el Santo Oficio publicó el *Suplemento al Índice Expurgatorio del año de 1790 (1805)*⁵¹. Después de la supresión definitiva de la Inquisición en 1834, todavía se imprimió un *Índice* en 1844.⁵² Hubo dos catálogos españoles más, en 1866 y 1880, pero éstos fueron reediciones de los *Índices* romanos que continuaron apareciendo de vez en cuando⁵³ hasta 1948:

El *Índice* de 1551 incluyó alrededor de sesenta obras en latín y una quincena de libros en castellano. El de 1559, en 59 páginas en octavo, comprendió 670 prohibiciones entre las que se contaron 173 libros en castellano, mientras que el de 1583-1584, registró 2 200 títulos de los cuales 191 fueron en castellano.⁵⁴ Este último, en dos volúmenes, fue el primer *Índice* español en incluir una lista de libros expurgados.

Las prohibiciones continuaron aumentando en los años posteriores. El *Índice* de 1612 se compuso de 841 páginas en folio. El de 1632 fue "modélico y

⁴⁹ Esta doctrina tuvo su origen en la obra de Cornelio Jansenio (1585-1638) publicada dos años después de la muerte del autor: *Agustinus, seu doctrina Sancti Augustini de humanae naturae aegritudine, sanitate et medicina adversus Pelagianos et Massilienses*. En ella Jansenio discutía sobre la gracia, a través de una interpretación de la doctrina de san Agustín, en detrimento del libre albedrío defendido particularmente por los jesuitas. El *Índice* de 1747, compuesto precisamente por dos padres de la Compañía, José Carrasco y José Casani, incluyó un suplemento intitolado *Cathalogo de los libros jansenistas que en idioma francés han llegado a nuestra noticia y se han introducido en estos reynos, los cuales todos se prohiben en cualquier idioma o impresión que se hallaren*. DEFOURNEAUX, op. cit., p. 45.

⁵⁰ Algunos libros de este tipo prohibidos por el Santo Oficio español fueron *La Philosophie du bon sens ou Réflexions philosophiques sur l'incertitude des connaissances humaines*, de Jean-Baptiste, marqués de Argens, publicado en La Haya en 1740 y vetado en 1756 por incitar al materialismo y a la duda universal; naturalmente, la *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, 1751-1772, condenada en 1759, y *L'Esprit de l'Encyclopédie, choix des articles les plus agréables et les plus philosophiques de ce grand Dictionnaire*, el cual salió a la luz en Ginebra el año de 1769 y fue prohibido en 1785. DEFOURNEAUX, op. cit., pp. 221-223. Véase también, Robert DARTON, *L'Aventure de l'Encyclopédie, 1775-1800, Un best-seller au siècle des Lumières*, Paris, Perrin, 1982.

⁵¹ *Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reinos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, Imprenta Real, 1805, 57 p. en cuarto.

⁵² *Índice general de los libros prohibidos compuesto de Índice último... de los Suplementos del mismo que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805 y además de un Index librorum prohibitorum juxta exemplar romanum jussu S. S. N. D. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842*.

⁵³ Antonio MÁRQUEZ, *Literatura e Inquisición...*, op. cit., p.148.

⁵⁴ MARTÍNEZ DE BUJANDA, op. cit., loc. cit.

monumental" con relación al de Valdés de 1551.⁵⁵ A pesar de ello, el siguiente fue publicado sólo ocho años después. El *Índice* de Valladares-Marín (1707), reimpresión del de Sotomayor (1640), y el de Pérez de Prado (1747), contaron cada uno con alrededor de mil páginas también en folio.

Además de emitir los *Índices* y edictos que señalaban los libros que no debían ser leídos, la Inquisición vigilaba la circulación de los escritos; participaba en la revisión de todos los navios, tanto los que atracaban en los puertos como los que salían de ellos, sobre todo los que partían hacia América. Pero para los libros importados esta medida no era suficiente puesto que se hacían igualmente las visitas a las librerías y bibliotecas, lugares en los cuales, a partir de 1605, debía figurar la lista de las obras que se encontraban en ellas y la de los nombres de los compradores. Los lectores, a partir de 1549, tuvieron la obligación de denunciar todos los libros prohibidos que poseyeran. Además, como lo señalaban los edictos, todos los fieles debían denunciar las infracciones relacionadas con escritos. Los compradores, poseedores o lectores de obras prohibidas eran sospechosos de herejía, por lo que podían ser alcanzados por la excomunión mayor.⁵⁶

1. 2. 3. Las licencias para leer libros prohibidos

Sin embargo, como se vio en la regla XV de las 16 citadas anteriormente, ciertas personas "pias y doctas", esto es clérigos o laicos, y aún instituciones o sociedades, podían leer y retener obras perseguidas, debido a que requerían de su consulta por las actividades que realizaban o para refutar lo que se decía en ellas.⁵⁷ En Roma, era posible obtener permiso del Papa o de la Sagrada Congregación del Índice para hacerlo. En España, era el Inquisidor general quien lo otorgaba bajo reserva de recibir informaciones favorables sobre la conducta e

⁵⁵ MÁRQUEZ, *Op. cit.*, p. 143.

⁵⁶ DEDIEU, *op. cit.*, pp. 259-260. La excomunión mayor significaba la "Privación activa y pasiva de los sacramentos y sufragios comunes de los fieles." Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*.

⁵⁷ DEFOURNEAUX, *op. cit.*, pp. 67-68.

ideas de quien lo solicitaba. Asimismo, esta persona debía manifestar por escrito los libros que deseaba leer y el propósito de la lectura. Así, la licencia permitía leer ciertos libros o abordar un sector determinado de la literatura. Ninguna licencia, sin embargo, autorizaba la lectura de diversas obras que, a los ojos del Santo Oficio, estaban plagadas de proposiciones "heréticas", "mal sonantes", "erróneas", "escandalosas", "temerarias", etcétera, como a menudo fueron calificadas numerosas proposiciones contenidas en los textos de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, d'Alembert, Voltaire y otros filósofos modernos. Éstos y otros textos similares fueron prohibidas incluso para quienes poseyeran licencias para leer libros prohibidos, como detallaré en el siguiente capítulo.⁵⁸

Al parecer, las licencias comenzaron a ser concedidas desde 1521, pero a partir de 1547, como consecuencia de la aparición de los primeros catálogos de libros condenados, fueron suspendidas. Paulo IV reservó su otorgamiento exclusivamente al Inquisidor general. Esta disposición apareció en el *Índice* de libros prohibidos del Inquisidor general Fernando de Valdés de 1559.⁵⁹ Sin embargo, la orden no fue respetada, puesto que los papas y la Congregación del Índice de Roma continuaron otorgándolas a personalidades eclesiásticas y seculares que se las pedían directamente. Así, el año de 1612 el papa Paulo V (1605-1621) expidió la siguiente disposición.

Para perpetua memoria por haber entendido que en los reinos de España ha crecido demasiado el numero de las licencias de leer libros de creer sospechosos de heregias, o que ya están reprobados o condenados o impetrados por ciertas causas o pretextos, la permisión de leer los dichos libros o que se hace mayor daño para los ignorantes, que de provecho para los sabios principalmente en las partes que por la gracia Divina no estan tocadas de la cruel pestilencia de las heregias, por esso nosotros a quien pertenece la carga de velar sobre el rebaño del Señor queriendo en quanto con su divino favor podemos proveer en esto de conveniente remedio siguiendo los passos de nuestros predecesores los Romanos Pontífices [...] revocamos, invalidamos, irritamos, anulamos y privamos totalmente de sus fuerças y damos por revocadas, invalidadas y irritadas y anuladas y que a ninguno les puedan ser de provecho todas, y qualesquier licencias y facultades de leer libros [...] condenados y reprobados por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, o por nosotros, o por el Inquisidor general señalado en los Reinos de España contra la heretica pravedad a todos assi Clerigos, Seculares, o Regulares, como legos [...] de qualquier estado, grado, condición y preeminencia que sean aunque tengan dignidad de Abad, obispo, Arçobispo, Patriarca, primado o qualquier otra

⁵⁸ Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 t., t. 2, Madrid, Hiperión, 1980, p. 29.

⁵⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, p. 563.

eclesiástica, o secular, aunque sea Autoridad, o Excelencia de Marques o Duque sacando solo al sobre dicho Inquisidor general [...]⁶⁰

El Inquisidor general de España, por su parte, ordenó en 1627 la confiscación de las licencias otorgadas por el rey Felipe IV. Así, el sistema de licencias siempre fue delicado si se piensa en las reiteradas disposiciones emitidas sobre el particular. En 1720 y 1747, por ejemplo, a causa de que los abusos continuaban, el Inquisidor español revocó todas las licencias concedidas por sus predecesores y fijó un plazo de quince días para la remisión de los libros prohibidos retenidos por particulares. No obstante, permitió que las catedrales, colegios y comunidades eclesiásticas, conservaran los escritos que pudieran poseer. Dichas instituciones debían presentar al Tribunal, en un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de tal medida, el catálogo de dichos escritos, decir la forma en que estaban guardados, bajo qué llaves y por quién, así como las licencias que autorizaban su lectura. La desobediencia de esta orden implicaba la prohibición de leer esas obras.⁶¹

De nuevo el inquisidor Quintano Bonifaz, quien estuvo al frente del Tribunal español entre 1755 y 1774, época en la que la política regalista cobraba mayor fuerza, ordenó que la utilización de las licencias estuviera condicionada a la aprobación del Tribunal. Pero esto no fue suficiente, ya que para mejorar el control, Felipe Beltrán, el inquisidor siguiente, estableció un Índice de los poseedores de licencias y el 7 de mayo de 1782 dispuso que las licencias romanas debían ser confirmadas por el Inquisidor español.⁶²

Aunque las licencias estuvieron reservadas a personas "doctas y piadosas" y sobre todo fueron otorgadas a eclesiásticos, durante el siglo XVIII los permisos concedidos a laicos aumentaron, lo que provocó también la emisión de medidas que regulaban la consulta de obras perseguidas en las academias y sociedades: los libros prohibidos se debían guardar en una pieza, separados del resto de los escritos, y el director y el bibliotecario eran los responsables de ello.⁶³

⁶⁰ AGNM, Indiferente General. Edicto del 26 de enero de 1612.

⁶¹ DEFOURNEAUX, *op. cit.*, p. 50. AGNM, r. *Edictos*. Edicto del Inquisidor general Francisco Pérez de Prado y Cuesta del 13 de febrero de 1747.

⁶² DEFOURNEAUX, *op. cit.*, p. 50.

⁶³ *Ibidem*, p. 136.

Las penas con las que amenazó el Santo Oficio, como veremos en el apartado siguiente sobre la práctica inquisitorial de la censura, fueron espirituales, pecuniarias y a veces también el exilio o la prisión. Como guardián de la circulación de los libros ya publicados, el Tribunal perseguía a los lectores, poseedores, vendedores, compradores de escritos perseguidos e incluso amenazaba a quienes no denunciaran a este tipo de infractores.⁶⁴

1. 2. 4. Los últimos tiempos del Tribunal del Santo Oficio

Pero a pesar de las medidas de control introducidas constantemente, la situación del Santo Oficio cambió de manera sensible bajo el reinado de Carlos III (1759-1788), cuando la Corona ejerció un control más estricto sobre el Tribunal. En 1762, por ejemplo, se pretendió que la publicación de las bulas y breves pontificales, así como la de los *Índices* y edictos de la Inquisición, debía ser autorizada previamente por el rey.⁶⁵ Esta medida no entró en vigor entonces pero algunos años después, en 1768, fue retomada en un edicto real que además estableció que el Tribunal debía escuchar a los escritores católicos célebres antes de condenar sus obras, nombrar un defensor para los autores extranjeros o ya fallecidos, que las obras podían circular durante el proceso de su calificación y que, en caso de expurgación, el propietario del escrito podía hacerla por su propia cuenta.⁶⁶

Más tarde, en 1792, a causa de la Revolución de 1789 en Francia, donde incluso se publicaban escritos subversivos para ser enviados a España con la finalidad de difundir los ideales revolucionarios, y por la situación difícil de las relaciones entre ambos reinos, se pretendió realizar una colaboración estrecha entre el poder civil y la Inquisición para la vigilancia de las aduanas.⁶⁷ Esta

⁶⁴ *Ibidem*, p.141.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 60-61.

⁶⁶ Jean SARRAILH, *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 294.

⁶⁷ Algunos escritos de esta época considerados subversivos fueron la *Histoire de la décadence de la Monarchie Française* en tres tomos; *Tableaux de l'histoire de la décadence de la*

colaboración consistió en que debía haber en ellas representantes de los dos organismos, aunque poco después se decidió que un comisario del Tribunal podía realizar esta vigilancia donde no hubiera funcionario real.⁶⁸

Sin embargo, tal situación no duró mucho tiempo ya que en 1795, después del restablecimiento de las relaciones entre los dos reinos, la posición del Santo Oficio en el medio gubernamental continuó siendo frágil a causa de la política regalista de la Corona. Además, antes de su abolición definitiva en 1834, el Tribunal fue suprimido temporalmente en tres ocasiones: en 1808 por Napoleón con motivo de la entrada de las tropas francesas a España; en 1813-1814 por las Cortes de Cádiz y, finalmente, en 1820-1823 por el gobierno constitucionalista.⁶⁹

En resumen, el control de la publicación y de la circulación de las obras constituyó un objetivo importante de la Corona y de la Iglesia durante todo el periodo estudiado. Esta situación respecto a las autoridades cambió sólo durante las épocas de supresión del Santo Oficio a principios del siglo XIX, épocas en las

Monarchie Française, ambos publicados en París en 1803; *Voyage dans l'intérieur des États-Unis, seconde édition, augmentée de descriptions, et d'anecdotes sur la vie militaire et politique de Georges Washington* de Ferdinand-M Bayard (París, 1798) y *Mémoires d'un témoin de la révolution, ou Journal des faits qui se sont passés sous ses yeux, et qui ont préparé, et fixé la Constitution Française; ouvrage posthume de Jean Silvain Bayly* (1804), también impresión parisina. AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 18 de marzo de 1817.

⁶⁸ DEFOURNEAUX, *op. cit.*, pp. 73-74.

⁶⁹ Entre las obras "nocivas" de ese periodo figuró el *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz con motivo de disolverse las Cortes generales y extraordinarias, dado a luz por un amigo del lector*, de Antonio Josef Ruiz de Padron, diputado en Cortes por las Canarias. Fue publicado por la imprenta de fuentenebro en Madrid el año de 1818 y perseguido por contener "[...] proposiciones respectivamente falsas, calumniosas, heréticas, *sapientes haeresim*, escandalosas, *pianum aurium* ofensivas, y atosmente injuriosa a los Romanos Pontíficos, Reyes, Clero y al Santo Oficio; también se ordenó recoger, incluso "con conocimiento y aprobación de Su Majestad", el escrito *El pueblo gallego en el tribunal de la Inquisición*, ambos en 1816, y los *Anales de la Inquisición en España* de Juan Antonio Llorente. Este último, publicado en dos tomos por la imprenta de Ibarra en Madrid en 1812, fue vetado en 1816 y en 1819 por contener "Proposiciones temerarias, calumniosas, injuriosas, no sólo al Santo Oficio sino a la Iglesia misma, a los Príncipes cristianos, y a personas de la más alta dignidad, piedad, y sabiduría, y por lo mismo escandalosas, revolucionarias, y subversivas." Cfr. AGNM, r. *Edictos*, v. 2, Edicto del 17 de febrero de 1816 y Edicto del 10 de octubre de 1819.

que la libertad de expresión fue uno de los principios proclamados. Dicha política de control en España se situó en el contexto de la vigilancia establecida en diversos países del mundo occidental en torno al libro impreso, que desde su aparición se constituyó en un medio eficaz de propagación de ideas tanto ortodoxas como heterodoxas.

Por otra parte en España, en lo que se refiere especialmente a las obras extranjeras, en sus inicios el control se dirigió principalmente a las obras de Lutero y a las que comentaban su doctrina (favorable o desfavorablemente), con el fin de evitar su difusión. Más tarde, a mediados del siglo XVI, cuando se recrudeció la lucha entre católicos y protestantes no sólo en España sino también en otras partes de Europa,⁷⁰ también fueron prohibidos algunos escritos de Erasmo⁷¹ y las traducciones de la Biblia en lengua vulgar; estas últimas, para prevenir las malas interpretaciones provocadas por ideas difundidas por autores herejes y porque según la regla 5 del *Índice*, "[...] por temeridad, ignorancia o malicia de los hombres, de su lectura resulta más daño que provecho."⁷² Incluso algunos teólogos de esa época comulgaron con la idea de que la lectura generalizada de la Sagrada Escritura era "fuente inagotable de herejías."⁷³ De las épocas posteriores hay que destacar la persecución de los escritos de autores jansenistas como Arnould, Pascal y Quesnel⁷⁴, de los filósofos franceses y sus partidarios, y de aquellos relacionados con la Revolución francesa de 1789 como los citados anteriormente. En fin, hay que mencionar las obras publicadas contra el Tribunal

⁷⁰ Marcel BATAILLON, *Erasmo y España, Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pp. 699-701.

⁷¹ A sus *Coloquios prohibidos* el 13 de septiembre de 1531, se agregaron más tarde el *Modus orandi*, la *Exomologesis*, el *Enchiridion*, el *Ecclesiastes*, la *Expositio Symboli*. En 1583-1584 se agregaron también los *Adagios*, salvo las ediciones expurgadas de Paulo Manucio. BATAILLON, *Ibidem*, pp. 501, 723.

⁷² Véase Apéndice I.

⁷³ La Biblia en lengua vulgar ya había sido prohibida anteriormente por los Reyes Católicos, pero a mediados del siglo XVI, a raíz de la cada vez mayor difusión de las ideas de Lutero que propició, entre otras cuestiones la proliferación de traducciones de las Escrituras en varios lugares, en España se optó por la prohibición general y sólo se permitieron traducciones parciales, algunas de las cuales se habían autorizado desde antes. BATAILLON, *op. cit.* p. 555. Virgilio PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico...*, *op. cit.*, pp. 158-164, 275-277.

⁷⁴ Antonio Arnould (1612-1694), publicó en 1643 su polémica *De la frecuente comunión*; Blas Pascal (1623-1662) dio a la luz sus célebres *Provinciales* (1656-1657) y Pascasio

durante el primer periodo constitucional de principios del siglo XIX. Aunque varios de estos últimos escritos no llegaron de fuera del reino, me parece conveniente referirme a ellos aquí porque muestran un momento importante en la evolución del tipo de obras perseguidas por las autoridades civiles y eclesiásticas, y porque constituyen una muestra de la actitud de ciertos individuos (autores y lectores) ante el Santo Oficio.

En estas condiciones, si la censura previa ejercida principalmente por las autoridades civiles fue un objetivo esencial de la Corona y la Iglesia, según se deduce de la emisión y reiteración de medidas al respecto, sobre todo en determinadas épocas, la censura después de la publicación, tarea realizada principalmente por la Inquisición, fue tal vez más importante en razón de la difusión de ideas heterodoxas por medio de los libros impresos fuera de España, sobre todo desde el siglo XVI y, más particularmente, a partir de mediados del siglo XVIII.

En cuanto a las Indias, desde 1506, sólo cuatro años después que en la metrópoli, se iniciaron las medidas represivas en contra de la libre circulación de libros, cuando el rey Fernando el Católico prohibió la venta de obras profanas, de variedad o que trataran sobre materias "escandalosas" en la isla de la Española. Más tarde, en 1531, en la época de Carlos V, la Corona ordenó que sólo se enviaran a América escritos relacionados con la religión cristiana. Tal medida respondía particularmente a la introducción en los "nuevos" territorios de libros profanos, en especial novelas como el célebre *Amadís de Gaula*, cuya lectura, según las autoridades reales, no convenía a los indígenas.⁷⁵ Más adelante abordaremos el tema de la puesta en práctica de las disposiciones.

(Pasquier) Quesnel (1634-1719) publicó en 1694 sus *Reflexiones morales sobre el Nuevo Testamento* condenadas por el Papa Clemente XI en su bula *Unigenitus* de 1713.

⁷⁵ Rosa ARCINIEGA, "La prohibición de libros en América", en *Cuadernos americanos*, v. 84, año 14 (6), noviembre-diciembre, México, 1955, p. 201. Los libros de caballería se encontraban en esa época en pleno desarrollo particularmente en España con obras como *Tirant lo blanc*, ("Tirante el blanco") novela escrita en catalán que al parecer fue la primera de este género impresa en aquel país (Valencia, 1490); su versión castellana data de 1511. Pero, sobre todo, los *Cuatro libros del Amadís de Gaula* de Garci-Rodríguez de Montalvo publicado en Zaragoza en 1508, la cual tuvo gran aceptación durante todo el siglo XVI e inspiró la aparición de numerosos personajes literarios y obras similares: Esplandián, Florisando, Palmerín de Oliva Primaleón de Grecia, Lisuarte de Grecia, Foriseo, etcétera. Irving A. LEONARD, *Los libros del conquistador*, op. cit., pp. 27-29, 419.

2. La censura de libros en la Nueva España

2. 1. Reglamentación civil

En lo que se refiere concretamente a la Nueva España, sabemos que la ciudad de México produjo libros desde 1539 y que desde antes recibía obras no sólo de su metrópoli sino también de otros países europeos. Seguramente por esto último, ya en 1536, siguiendo la tónica de disposiciones anteriores como la mencionada de 1531 sobre América, la reina, en ausencia de su esposo, ordenó al primer virrey Antonio de Mendoza impedir la entrada de libros profanos para que los indios no perdieran el respeto a la Sagrada Escritura. La soberana estableció:

Algunos días ha que el Emperador y Rey mi Señor proveyó que no se llevasen a esas partes libros de Romance de materias profanas y fabulosas, porque los indios que supiesen leer no se diesen a ellos, dejando los libros de sana y buena doctrina, y leyéndolos no aprendiesen en ellos malas costumbres y vicios; y también porque desde que supiesen que aquellos libros de Istorias vanas hablan sido compuestos sin haber pasado, así no perdiesen la autoridad y crédito de Nuestra Sagrada Escritura y otros libros de autores Santos, creyendo como gente no arraigada en la Fee, que todos nuestros libros eran de una autoridad y manera; y porque creemos que en la execución desto no a abido el cuidado que debia, mucho vos encargamos y mandamos proveáis, como de aquí adelante no se vendan libros algunos desta calidad, ni se trayan de nuevo, porque cesen estos inconvenientes: procurando que los españoles no los tengan en sus casas, ni permitan que indio alguno lea en ellos: y porque somos informados que ya comienzan a entender gramática algunos naturales de esa tierra, mandaréis a los preceptores que les enseñan que les lean siempre libros de cristiana o moral doctrina, pues los hay en que puedan aprovechar bastante en la latinidad [...]

Al parecer se estaba pensando sólo en los indígenas pero según esta misma disposición, ni aún los españoles podían conservarlos en su casa. Algunos años después, en 1543, ya establecido el taller tipográfico de Juan Pablos en la ciudad de México, a la prohibición de introducir libros profanos se agregó la de imprimir y leer en las Indias novelas e "historias fabulosas".⁷⁶ De hecho, con ambas disposiciones esta clase de escritos quedaba vedada para todo mundo en este lejano territorio habitado principalmente por "cristianos nuevos".

⁷⁶ *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, 4 t., t. I, Madrid, Cultura Hispánica, 1973, libro I, título XXIV, ley IV, f. 123.

Por otra parte, en 1548 Carlos V exentó de impuestos a los libros que llegaban a las Indias, en relación con la ley de 1480 promulgada por los Reyes Católicos; sin embargo, a pesar de esta disposición, las restricciones continuaron, y más tarde comprendieron también los escritos acerca de temas indígenas y aquéllos que pudieran ser nocivos a causa de sus doctrinas religiosas y políticas. A partir de 1550 todos los libros destinados a las Indias debían ser especificados individualmente "[...] declarando la materia de que trata y no se registren por mayor."⁷⁷ La política del gobierno siguió en el mismo sentido y en 1556 Felipe II ordenó no imprimir ningún libro relativo a América "sin ser visto y aprobado" por el Consejo de Indias, mientras que para la venta de las obras ya publicadas, habla que proceder a su examen y aprobación. Dicha ley estableció:

Nuestros Jueces y justicias de estos Reinos, y de los de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, no consientan ni permitan que se imprima, ni venda ningún libro, que trate de materia de Indias, no teniendo especial licencia despachada por nuestro Consejo Real de las Indias, y hagan recoger, recojan y remitan con brevedad a él todos los que hallaren, y ningún Impresor, ni Librero los imprima, tenga, ni venda; y si llegaran a su poder, los entregue luego en nuestro Consejo, para que sean vistos y examinados, pena de que el impresor, o Librero, que los tuviere, o vendiere, por el mismo caso incurra en pena de doscientos mil maravedis, y perdimento de la impresion y instrumentos de ello.⁷⁸

Ese mismo año, la Corona ordenó la visita de prelados, audiencias y oficiales reales a los navíos en América para que "[...] reconozcan y recojan los libros prohibidos conforme a los Expurgatorios de la Santa Inquisición". Asimismo, el rey instruyó a los prelados eclesiásticos "[...] que por todas las vías posibles averigüen y procuren saber si en sus diócesis hay algunos libros de esta calidad, y los recojan y hagan de ellos lo ordenado por el Consejo de la Inquisición, y no consientan, ni den lugar a que permanezcan, ni queden en aquellas provincias. Los escritos prohibidos debían ser remitidos a los obispos y arzobispos."⁷⁹ Sobre esto último, debemos tener presente que se trataba del periodo de funcionamiento de la Inquisición episcopal en la Nueva España (1535-1571).⁸⁰ En este tipo de

⁷⁷ *Ibidem*, ley V, f. 124.

⁷⁸ *Ibidem*, ley primera, f. 123. Sin embargo, en lo que se refiere concretamente al tema de la impresión de libros en América, los presidentes de las Audiencias y los virreyes también concedían licencias. Cfr. RUMEU DE ARMAS, *op. cit.*, p. 101.

⁷⁹ *Ibidem*, ley VII, f. 124.

⁸⁰ Como se recordará, el periodo monacal comprendió de 1522 a 1533 y el episcopal de 1535 a 1571, cuando las actividades contra los delitos en materia de fe estuvieron a cargo del

medidas tampoco faltaron aquellas relacionadas con artes y vocabularios en lenguas indígenas, los cuales no podían publicarse ni usarse sin haber sido examinados por el ordinario y vistos por la Real Audiencia.⁶¹ Con base en esta última disposición se recogió el *Diálogo de la doctrina cristiana* del fraile franciscano Maturino Gilberti,⁶² a pesar del parecer y autorización previa de connotados personajes. De tal hecho da cuenta una carta del 22 de mayo de 1576 citada por José Toribio Medina en la que se lee:

Entre otros libros que estaban recogidos por el Arzobispo pasado cuando aquí vino la Inquisición, se trajeron a ella muchos cuerpos encuadernados y en papel un libro intitulado *Diálogo de la doctrina cristiana* [...] en tiempo del virrey don Luis de Velasco y del arzobispo pasado don fray Alonso de Montúfar, y con su licencia, y examinado por fray Alonso de la Veracruz, provincial de San Agustín, maestro en Teología, el cual libro se recogió por una cédula de Su Magestad [...] Y después, a los 15 de Mayo del 75, se mandó por otra cédula al Arzobispo que los hiciese traducir, y traducidos los enviase al Consejo de Indias, con su parecer.

Demás desto, se hizo proceso contra el fraile en razón del dicho libro y se le tomó la confesión acerca de algunas proposiciones que en él se hallaron, las cuales serán con esta carta, con su calificación de los teólogos que califican en este Santo Oficio, lo cual sólo se ha hecho hasta ahora, porque todo lo demás [...] estaba hecho antes que viniese la Inquisición; y entre otros libros, se tomó éste a bulto, sin entender la causa tan bien como ahora, que además de lo dicho, se entiende haber sido algunas envidias de los clérigos del obispado de Mechoacán contra este fraile, con ocasión de que era extranjero, boloñés⁶³ [...] y porque por una parte hay estas cédulas del Rey, y por otra, la parte instaba para la libertad de su libro suplicamos a Vuestra Señoría nos mande lo que debemos hacer, si lo daremos al Obispo de Mechoacán o al Arzobispo, para que allá lo vean y traduzcan, dejando de hacer lo que a nuestro oficio toca hasta que nos conste de más culpa; y esto parece que sería mejor, porque traducirlo por nuestra parte y mandarlo reverer es negocio prolijo y de nunca acabar, porque era un libro de 300 hojas y con dificultad podríamos juntar lenguas tarascas para lo traducir, y, demás desta pesadumbre sería costoso.⁶⁴

Veintidos años después, el 30 de junio de 1588, el Santo Oficio pidió nuevas instrucciones pues la obra en cuestión no había aparecido en el catálogo general de libros prohibidos⁶⁵ además de que, a juicio de los inquisidores, dicha

clero regular y del secular, respectivamente, antes del establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México este último año mencionado.

⁶¹ *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, op. cit., ley III, f. 123.

⁶² *Diálogo de doctrina Christiana, en la lengua de Mechucan. Hecho y copilado de muchos libros de sana doctrina, por el muy Reverendo padre fray Maturino Gilberti de la orden del seraphico Padre san Francisco. Trata de lo que ha de saber, creer, hazer, dessear, y aborrecer, el Christiano. Va preguntando al discipulo al maestro*, 1559.

⁶³ En realidad fue francés, ya que nació en Tolosa en 1498. Murió en Tzintzunzan en 1585.

⁶⁴ José Toribio MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., pp. 318-319.

⁶⁵ El Índice que se publicó por esas fecha en España fue el de 1583-1584 del inquisidor Quiroga.

obra podría ser útil "para la doctrina de los indios de aquellas tierras."⁸⁶ Sin embargo, no hubo una respuesta definitiva sobre este asunto.

Sobre todo durante los siglos XVI y XVII, medidas como las que he mencionado continuaron apareciendo o reapareciendo, como la de remitir al Consejo veinte ejemplares de cada obra impresa en América, orden emitida por primera vez por Felipe IV el 19 de marzo de 1647 y repetida el 18 de septiembre de 1653 y el 14 de mayo de 1668; esta última, ya bajo el reinado de Carlos II.⁸⁷ En 1681, se retomó también la prohibición de llevar a las Indias impresos concernientes a América sin licencia del Consejo y la medida que estipulaba que los prelados, Audiencias y empleados reales, debían recoger los libros prohibidos por la Inquisición. Como vimos, estas dos órdenes habían sido giradas por primera vez en 1556.⁸⁸ Por citar un último ejemplo de este tipo de medidas, el 24 de abril de 1800, el rey Carlos IV decretó la observancia de la ley que prohibía la impresión de cualquier escrito relacionado con el Nuevo Mundo sin la licencia del Consejo.⁸⁹ No obstante debo aclarar que en el siglo XVIII, como comentaré más adelante, la Corona emitió disposiciones sumamente importantes relativas a mermar la autonomía de la Inquisición.

En general, la reglamentación de la circulación de libros hasta las primeras dos décadas del siglo XIX se dictaminó en el sentido de ejercer un control cada vez más estrecho. La única reglamentación liberal relativa a los libros de parte del poder establecido fue, como en España, la de la Constitución de Cádiz promulgada por las Cortes el 19 de marzo de 1812 y abolida por Fernando VII el 4 de mayo de 1814. En la Nueva España, estuvo en vigor del 30 de septiembre de 1812 al 17 de septiembre de 1814, aunque durante este periodo fue suspendida y restituida por los virreyes Francisco Javier Venegas y Félix María Calleja, respectivamente. Ante su restitución en España el 9 de marzo de 1820, por el triunfo de las tropas liberales de Rafael de Riego, el virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró de nuevo en el virreinato el 31 de mayo de ese mismo año.⁹⁰

⁸⁶ MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., pp. 318-319.

⁸⁷ *Recopilación de las leyes de Indias*, op. cit., ley XV, f. 125.

⁸⁸ *Ibidem*, ley VII, f. 123.

⁸⁹ *Novísima...*, op. cit., ley XVI, p. 130.

⁹⁰ Felipe TENA RAMÍREZ, op. cit., pp. 101-102.

Otros cambios importantes en este sentido sólo fueron propuestos por revolucionarios de la Guerra de Independencia y quedaron como proyecto. Tal fue el caso de Ignacio López Rayón, quien como sucesor de Hidalgo a la cabeza del movimiento independentista asentó en el punto 29 de sus *Elementos constitucionales* una libertad absoluta de impresión en lo relativo a ciencia y política. Respecto a esta última, siempre y cuando no se estuviera en contra de la legislación establecida.⁹¹ Aunque en este proyecto la publicación de las obras permanecía condicionada, era manifiesta una voluntad diferente a la de la Corona.

Un proyecto más de reglamentación en el que también se propuso una mayor libertad de prensa fue el de la Constitución promulgada por los dirigentes revolucionarios, el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingan a 22 de octubre de 1814*. El artículo 40 del capítulo V titulado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos", ordenaba que la libertad de hablar, de reflexionar y de manifestar sus opiniones a través de la prensa no debía ser prohibida a nadie, salvo en el caso de ataques contra el dogma, contra la tranquilidad pública o contra el honor de los ciudadanos.⁹² Aquí también los rebeldes manifestaron una mayor liberalidad que en las disposiciones de la Corona española.

2. 2. Reglamentación eclesialística

Como era de esperarse debido a la estrecha relación entre la Iglesia y la Corona, a la cada vez mayor importancia que el libro adquiría en la transmisión de ideas heterodoxas, por la situación del territorio de este lado del Atlántico ocupado en su mayoría por "cristianos nuevos", etcétera, el clero novohispano impuso medidas restrictivas a la impresión y circulación de las obras sobre la base de las disposiciones de los monarcas españoles y del Concilio de Trento (1545-1563). El

⁹¹ *Ibidem*, p. 23. Ernesto de la TORRE VILLAR, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 383

⁹² TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, pp. 35-36. TORRE VILLAR, *La Constitución...*, *op. cit.*, p. 360.

Primer Concilio Provincial, celebrado en México en 1555, insistió en el peligro que representaban la impresión y difusión de libros "nocivos"; el Segundo (1565), prohibió a los indígenas poseer Biblias y sermonarios,⁹³ y el Tercero (1585), ordenó que ninguna obra fuera impresa sin licencia previa del ordinario, incluso las concernientes a la religión traducidas en lenguas indígenas, y prohibió la posesión de libros obscenos.⁹⁴ En esta última asamblea provincial, que tuvo entre sus principales objetivos el de "acabar de poner en práctica los cánones y decretos del Sacrosanto Concilio de Trento", pues los dos anteriores no habían sido confirmados por la silla apostólica, afirmaba que

No menos por escrito que de palabra suele ser de gran daño la perversa doctrina. Por lo cual, con arreglo al decreto del Concilio Tridentino, establece y manda este Sínodo que ninguno se atreva a imprimir, mandar imprimir, circular, ni comprar ni vender, ni tener consigo cualesquiera libros, si no es que antes hayan sido examinados y aprobados por el ordinario, y escritos e impresos con su licencia, bajo la pena de excomunión en que se incurrirá por el mismo hecho, y de cincuenta pesos que se han de distribuir por partes iguales a las obras pías, al acusador y a los gastos hechos por esta causa.⁹⁵

En cuanto a los escritos "torpes y obscenos" el Concilio exhortaba concretamente "[...] a que nadie tenga consigo semejantes libros, ni permita que los lean los que están a su cargo. Podrán sin embargo permitirse los de los antiguos latinos, por cuanto sirven para la instrucción y mejor inteligencia de la lengua latina; pero con prudente cautela, para que su lectura no sirva de escándalo a la juventud naturalmente propensa al mal."⁹⁶

Dichas medidas también fueron consignadas en el Cuarto Concilio celebrado en 1771. Aunque, como se sabe, los decretos de este último no tuvieron efecto por no haber sido ratificados ni por la Corona ni por el papa,⁹⁷ las disposiciones de este Concilio muestran que los principios de la censura eclesiástica, al igual que los de la civil, no habían cambiado en el siglo XVIII. Por otra parte, sobre todo en lo que se refiere a la Iglesia novohispana, no se observa

⁹³ Francisco FERNÁNDEZ del CASTILLO, *op. cit.*, p. 9.

⁹⁴ Mariano GALVÁN RIVERA, *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585, confirmado en Roma por el Papa Sixto V, y mandado observar por el gobierno español en diversa reales órdenes*, México, Eugenio Mailletet y Compañía, 1859, libro primero, título I, p. 22.

⁹⁵ *Ibidem.*

⁹⁶ *Ibidem.*

una copiosa reglamentación en torno a los libros sino sólo, por decirlo así, la intención de dejar establecidos principios generales; será, como en España, según veremos adelante, la Inquisición el organismo que se encargará principalmente del control de dicho instrumento de comunicación, sobre todo en lo relativo a su circulación. Esta tarea sería fundamental pues debemos tener presente que la mayor parte de los textos que se leían en la Nueva España venían de diversos lugares de Europa, por lo que la vigilancia de su impresión quedaba fuera del alcance de las autoridades civiles y eclesiásticas de la colonia y su metrópoli.

2. 3. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México

En efecto, en la Nueva como en la vieja España, la vigilancia de la circulación de los libros ya publicados perteneció esencialmente al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, pues su control fue una de las razones principales de su establecimiento en estas tierras, según lo estableció la ley primera sobre la fundación de este Tribunal en las Indias. En esta ley emitida el 25 de enero de 1569, Felipe II señaló:

Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana obstinados en sus errores y heregias, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fe Católica a los fieles y devotos Christianos, y con su malicia y passion trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y heregias, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los hereges y sospechosos, castigando y extirpando sus errores [...] El Inquisidor Apostólico General en nuestros Reynos y Señoríos, con acuerdo de nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultado con Nos, ordenó y proveyó, que se pusiese y asentase en aquellas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición [...] ⁹⁸

Después de un periodo en el que, como se mencionó, las actividades inquisitoriales fueron desempeñadas por religiosos (1522-1532) y por el episcopado (1535-1571), el Tribunal del Santo Oficio de México se estableció en este último año. Este Tribunal, dependiente del Consejo de la Suprema y General

⁹⁷ Cfr. Luisa ZAHINO PEÑAFORT, *El cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano, Recopilación documental*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1999.

⁹⁸ *Recopilación...*, op. cit., ff. 91-92.

Inquisición de España y bajo la protección real,⁹⁹ tuvo entre otras tareas la de hacer observar los *Índices* españoles de libros prohibidos y la de promulgar sus propios edictos. En las instrucciones del Inquisidor general para la erección del Tribunal del 18 de agosto de 1570, se ordenó enviar al Consejo de la Suprema los procesos en los que los inquisidores y el ordinario no pudieran ponerse de acuerdo. Estos procesos debían ir acompañados por las opiniones de las dos partes y por las de los consultores.¹⁰⁰

En estas mismas instrucciones, también se ordenó publicar la censura de las Biblias, el catálogo de libros prohibidos y recoger todos los escritos condenados. Se recordó además la necesidad de revisar las obras en los puertos para impedir la entrada de textos prohibidos al reino.¹⁰¹

Así, uno de los objetivos iniciales de Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor apostólico de la Nueva España, fue el de saber qué libros existían en el virreinato. Para ello, pidió a todo poseedor de impresos entregar a la Inquisición el catálogo de las obras que tuvieran y ordenó la visita a todas las librerías públicas de la ciudad de México.¹⁰² El Tribunal realizó también visitas a las imprentas y a los navíos para vigilar la entrada de libros por los puertos. Según una carta real fechada el 12 de mayo de 1581, los comisarios debían examinar hasta los cofres y camas de los marinos, y a partir de septiembre de ese mismo año, también las pipas y recipientes.¹⁰³

Estas medidas no eran gratuitas, pues en una carta al Consejo del 8 de octubre, también de 1581, se decía que algunos navíos procedentes de España o de Cabo Verde traían libros que no habían sido registrados, en toneles de vino y en barriles de frutas secas.¹⁰⁴

Sin embargo, a pesar de las medidas el pretendido control en la Colonia no mejoraba: el 23 de octubre de 1613, debido a una relación de Blas de Velasco, promotor del Santo Oficio, este Tribunal promulgó un edicto sobre la prohibición de

⁹⁹ *Ibidem*, f. 92.

¹⁰⁰ AGNM, Catálogo del Ramo Inquisición, *Instrucciones del ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Spinoza, Inquisidor General, para la implantación de esta Inquisición*, ff. 16-17.

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 19.

¹⁰² José Toribio MEDINA, *Historia del Tribunal... op. cit.*, pp. 47-48.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 21-22.

hacer circular o introducir libros sin previa licencia inquisitorial. El reporte del promotor informaba que diversas personas, "en desprecio" de las disposiciones emitidas por el Tribunal, hacían circular escritos sobre diferentes materias en distintos idiomas, los cuales retenían, leían, vendían y utilizaban sin registrarlos ante la Inquisición. Según el texto del edicto, los inquisidores veían ponerse en peligro la conciencia de los habitantes, además de que al no registrarse ante el Tribunal, se obstaculizaba la elaboración del nuevo *Índice* de libros prohibidos por el Papa, por el Inquisidor General y por el Consejo Real. En consecuencia, se renovaron las medidas emitidas anteriormente. Las penas monetarias para los transgresores, además de las eclesiásticas, quedaron en mil ducados de Castilla¹⁰⁵ y cien para el que arrancara el edicto que normalmente se fijaba en la puerta de las iglesias.¹⁰⁶

La desobediencia a las medidas decretadas fue denunciada constantemente en diversos documentos inquisitoriales, principalmente en los edictos. Uno de estos medios de difusión, publicado en 1615, informó a los fieles que había tantos libros escritos por herejes contra la pureza de la doctrina eclesiástica, que había que renovar el remedio contra ellos. Se afirmó que con el nuevo *Índice* de libros prohibidos y expurgados publicado en 1612, el de Sandoval y Rojas, se había obtenido un gran éxito contra estos escritos, pero que el mal continuaba y aumentaba con nuevos autores más "insolentes" que sus predecesores. Por ello, se había imprimido un apéndice para incluir las nuevas obras.¹⁰⁷ Del mismo modo, el edicto del 8 de marzo de 1616 afirmó que

[...] sin embargo de que por los índices y cathálogos de libros prohibidos, publicados por la Santa Sede Apostolica, y por el Santo Oficio de la Inquisición, estan mandados recoger los libros que tratan de la dicha Astrología judiciaria: y todos los demás tratados, índices, cartapacios, memoriales y papeles impresos, o de mano que tratan en cualquier manera destas sciencias, o artes con reglas para saber los futuros contingentes, y que nadie los tenga, lea, enseñe, ni venda, muchas personas menospreciando las penas y censuras contenidas en dichos edictos y cathálogos; retienen los dichos libros y papeles y los teen y

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 322.

¹⁰⁵ En España, el ducado fue primero moneda real, pero después se convirtió en moneda imaginaria o de cuenta, uso este último con el que pasó a América. A fines del siglo XVI su valor equivalía a 0. 848 del peso de plata ensayada. Cfr. Humberto P. BURZIO, *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, 3 t., t. 1, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1958, p. 159.

¹⁰⁶ AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

¹⁰⁷ AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

comunican a otras personas, siendo gravísimo el daño que de la dicha lección y enseñanza resulta.¹⁰⁸

Esta situación fue evocada nuevamente el 7 de agosto de 1618, insistiéndose en el peligro de la circulación de libros contra la religión sobre todo en la Nueva España, donde la fe católica era reciente. Además de ello, se denunció la entrada de muchos de estos escritos por diferentes "tierras y puertos", escondidos entre los vestidos y mercancías por los capitanes y maestros de los navíos, los comerciantes, libreros y muchas otras personas, eclesiásticas y seculares. A pesar de las prohibiciones publicadas por la Inquisición, estos individuos introducían en el reino obras sobre temas diversos sin manifestarlos al Tribunal. Como el fiscal que denunció esta situación reclamó un procedimiento más riguroso hacia los infractores y la publicación de nuevos edictos que impusieran penas más severas, se amenazó a los infractores con la excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione praemisa*,¹⁰⁹ la cual afectaba especialmente a los eclesiásticos pues implicaba, entre otras privaciones, la prohibición no solamente de recibir los sacramentos sino también de administrarlos. En cuanto a la pena monetaria, esta vez fue de dos mil ducados de Castilla.¹¹⁰

Finalmente, a manera de ejemplo, el edicto que se promulgó el 5 de mayo de 1620, vuelto a publicar casi un siglo más tarde (17 de diciembre de 1712), muestra con claridad la situación que imperó a lo largo del periodo colonial en lo relacionado con los libros. Este documento obligaba a denunciar a los poseedores de escritos tocantes a la astrología judiciaria, la magia, las supersticiones, los encantamientos, los augurios o las sectas heréticas como la de Lutero, el Corán o cualquier libro de la secta de Mahoma, las Biblias en lengua vulgar o cualquiera de los reprobados y prohibidos en los edictos, catálogos expurgatorios y censuras de la Inquisición.¹¹¹

¹⁰⁸ AGNM, r. *Edictos*.

¹⁰⁹ Según el *Diccionario de la lengua* de la Real Academia española, "Aquella en que se incurre en el momento de cometer la falta previamente condenada por la Iglesia, sin necesidad de imposición personal expresa."

¹¹⁰ AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

¹¹¹ AGNM, r. *Edictos*, v. 1.

Ante estos problemas planteados constantemente al Santo Oficio, las medidas de control de la entrada de libros en la Nueva España por parte de este organismo fueron cada vez más precisas. Así, además de las penas mencionadas en el edicto citado (las pecuniarias "para los gastos del Santo Oficio"), y bajo otras "graves penas a nuestra voluntad"; dos años después, se especificó¹¹² que todos los libros procedentes de fuera debían ser presentados al Tribunal o a los comisarios de los puertos, ciudades o lugares donde primero llegasen, antes de ser enviados a sus destinatarios. No se hacía distinción si las obras estaban dirigidas a comerciantes, libreros, eclesiásticos o seculares de cualquier jerarquía, o a iglesias, conventos, colegios y otras comunidades. Dichos libros debían ir acompañados por sus memorias, licencias y pasaportes. Asimismo, las cajas, recipientes, bultos o cualquier otra cosa que pudiese contener obras no podían ser abiertas antes. Se indicó también que no era suficiente presentar las listas ni un ejemplar de cada obra, como se acostumbraba, sino que debían ser entregados a los comisarios tal como habían salido de su lugar de procedencia. Bajo la amenaza de las penas mencionadas y de la del exilio del reino por seis años, las órdenes debían ser cumplidas por los capitanes, maestros, pilotos, secretarios empleados de los navíos y comisarios de los puertos. Igualmente, los arrieros, carreteros y otros transportadores no podían recibir libros para llevarlos. Por otra parte, se pedía la ayuda de los empleados reales de los puertos para el cumplimiento de estas órdenes. Estos empleados eran amenazados también por la excomunión mayor en caso de desobediencia. Del mismo modo, los aduaneros, guardias, descargadores y todos los responsables de los registros y de la expedición, estaban obligados a modificar cualquier pase o expedición de cajas, fardos o cosas que pudieran contener libros. El edicto que contenía estas instrucciones debía ser leído y publicado al menos cada año.¹¹³

No obstante, todo indica que las continuas denuncias y amenazas del Tribunal siguieron sin afectar la circulación clandestina de escritos prohibidos o sospechosos, ya que, posteriormente, el Santo Oficio se ocupó de los lectores, anulando las licencias para leer obras perseguidas. Asimismo, informó de la

¹¹² AGNM, r. *Edictos*, v. 1 Edicto del 17 de agosto de 1718

publicación de un nuevo *Índice* de libros prohibidos,¹¹⁴ el del Inquisidor General Zapata publicado en 1632. Pero 28 años más tarde, en octubre de 1660, se continuaban notificando irregularidades: Don Juan de Ortega Montañez, fiscal de la Inquisición, informó a este Tribunal que en la flota que se encontraba en San Juan de Ulúa había gran número de cajas de libros cuyos propietarios no habían presentado su licencia ni inventario. En consecuencia, el Santo Oficio ordenó denunciar a los portadores de dichas obras.¹¹⁵

A fines del siglo XVII (1690), la Inquisición aún tomó medidas de este tipo pues, sabiendo que diversas personas retenían -sin razones suficientes-, obras prohibidas o que debían ser expurgadas, recordó a los feligreses que podía investigar a los inculpados y ejecutar las penas, en tanto pedía la entrega de dichos libros en un lapso de veinte días como máximo.¹¹⁶

Con el cambio de siglo la situación no varió en favor del Tribunal, al contrario, el problema se iba agravando con el aumento cada vez mayor de las publicaciones que se realizaban en un número creciente de lugares y que abordaban temas más diversos. Y lo peor aún estaba por llegar con el advenimiento de los Borbones al trono español en 1700, circunstancia que estrechó las relaciones entre el reino peninsular y el francés, así como con la aparición, precisamente en Francia a partir de mediados del siglo XVIII, de un número cada vez mayor de publicaciones de prácticamente todo tipo de literatura. Por ese entonces, Francia era uno de los principales centros editores del mundo. Pero la producción de libros no sólo aumentaba en dicho lugar sino que también otros sitios cobraban mayor importancia cada día como centros editores y, por supuesto, se preocupaban por exportar sus producciones sin importarles muchas veces el asunto de la ortodoxia católica. Por otra parte, el Santo Oficio había de enfrentar no nada más este desarrollo editorial sino también los ataques cada vez más directos que numerosos autores lanzaban contra la religión, la monarquía y

¹¹³ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 23 de julio de 1620.

¹¹⁴ AGNM, r. *Edictos* Edicto del 9 de enero de 1634.

¹¹⁵ AGNM, r. *Edictos*.

¹¹⁶ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 12 de agosto de 1690.

las costumbres, al mismo tiempo que exaltaban el placer terrenal, lo natural y lo material.

Entre estos últimos, cito por ejemplo una extensa obra en 34 volúmenes cuyos tres primeros tenían el burlesco título de *Les actes des Apôtres (Los hechos de los apóstoles)* "[...] y los restantes tienen por título diversos asuntos." Estos volúmenes fueron prohibidos por la Inquisición

[...] porque, además de aplicar el nombre de un Libro canónico (en que se refieren la maravillosa fundación de la Iglesia, y propagación del Evangelio), es una obra que contiene proposiciones respectivamente heréticas, escandalosas, blasfemas, sediciosas, injuriosas a las supremas potestades, y eversivas de la Monarquías, abusa de los Textos de la Santa Escritura, y de los Ritos Sagrados, añadiendo posturas indecentes y relaciones amorosas, y arrogándose sus impíos Escritores el venerable nombre de Apóstoles[...]¹¹⁷

Ante esta situación, en el siglo XVIII la Inquisición continuó emitiendo o renovando medidas como en las centurias anteriores. Ya octubre de 1757 el Tribunal novohispano había ratificado una disposición de Madrid del 2 de junio de 1756 según la cual todos los libreros y comerciantes debían presentar al Consejo, dentro de un periodo de dos meses, el inventario firmado de todos los libros existentes en sus librerías o en sus casas, bajo juramento de no poseer ningún otro. Dicho inventario debía ser renovado los primeros sesenta días de cada año. Estaba prohibido tener entre estas obras, cánones, bulas apostólicas y edictos del Santo Oficio. En cuanto a estos últimos, seguramente se hacía referencia a los no relacionados con escritos, pues se decía igualmente que para estar al corriente de los libros prohibidos, los libreros tenían la obligación de adquirir el *Índice expurgatorio* a su "precio justo" y los edictos; estos últimos les serían remitidos por el Tribunal. Por otra parte, ninguna biblioteca particular o perteneciente a alguna comunidad podía ser vendida sin ser enlistada previamente por los libreros tasadores, con nota y separación de las obras prohibidas; esto para la revisión del Consejo y para el embargo de los escritos perseguidos.¹¹⁸

Asimismo, la Inquisición quería asegurarse de dicho embargo y no se conformaba con el informe de la destrucción de estas obras, como llegaba a suceder pues, por otro lado, insistió en la necesidad de remitir las obras

¹¹⁷ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 28 de julio de 1797

¹¹⁸ AGNM, r. *Inquisición*. Medidas emitidas en Madrid el 21 de junio de 1756 y confirmadas en México en mayo de 1757.

condenadas al Tribunal, señalando que era erróneo creer como algunos lo hacían, que bastaba con destruir los escritos prohibidos para respetar las disposiciones sobre este punto.¹¹⁹

Sin embargo poco después, con la manifiesta ausencia de control por parte del Santo Oficio, se mostró también la importancia del impreso en la circulación de las ideas y una de las argucias que los infractores ponían en práctica para burlar la vigilancia inquisitorial. En efecto, el Tribunal declaró que "gracias a la voluntad de Dios y al celo del soberano", los enemigos de la Iglesia difícilmente podían difundir sus falsos dogmas sin servirse de libros que en las listas presentadas a la Inquisición eran anotados con títulos falsos. Esta vez, el Santo Oficio, para "no molestar" a los introductores de obras y a los propietarios de librerías públicas, renovó la orden de presentar cada año el inventario de las obras en su poder, el cual sería revisado en un periodo de ocho días, después de los cuales se recogerían los escritos prohibidos y se expurgarían aquéllos que lo ameritaran. Durante este tiempo, ningún libro sin revisar podía ser vendido. De igual modo, cada vez que los libreros adquirieran obras de particulares fuera de su ciudad de residencia, debían presentar la relación correspondientes. La Inquisición precisó también a los libreros que a principios de cada año no tuvieran qué agregar a la lista del año anterior, presentaran solamente una declaración bajo juramento. La presentación de los inventarios era igualmente obligatoria antes de evaluar o vender cualquier librería perteneciente o no a algún particular. Los libreros ambulantes, quienes seguramente, como ahora, eran mucho más difíciles de controlar que los establecidos, asimismo, tenían que mostrar las obras a los comisarios. Finalmente, el Tribunal recordó a los aduaneros su obligación de no dejar pasar ningún libro sin autorización.¹²⁰

Una disposición trascendental, distinta a las que la Corona había publicado hasta entonces, fue dada a conocer el 24 de julio de 1773, cuando decretó que cualquier persona podía realizar la expurgación, tarea que anteriormente el Santo Oficio se había reservado de manera exclusiva. El tachar partes condenables de un texto quedó así confiado a la "buena fe" del lector que quisiera hacerlo en sus

¹¹⁹ AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 21 de octubre de 1766.

propios escritos y la Inquisición fue imposibilitada de verificarlo. Por si hubiera alguna duda sobre este punto, que era muestra de los cambios que se estaban dando en esa época en torno a las relaciones entre la Corona y la Inquisición, así como de la imposibilidad de controlarlo todo, esta medida fue reiterada en varias ocasiones: el 16 de junio de 1776, el 18 de diciembre de 1779 y en otras fechas.¹²¹ Igualmente, el 6 de julio de 1783 se permitió la impresión y la lectura en lengua vulgar de la Biblia.¹²² Esta disposición no fue completamente nueva ni única, puesto que trece años más tarde se declaró lícita la lectura de la Sagrada Escritura en lengua vulgar, recordando una orden de 1757 girada por la Congregación romana del Índice y por un edicto de la misma Inquisición novohispana del 20 de diciembre de 1782.¹²³

En lo que se refiere a las licencias para leer libros prohibidos, el Santo Oficio había ordenado su presentación a los comisarios, pero más tarde ordenó retener y enviar a España todas las licencias, breves y decretos provenientes de Roma y los permisos que hasta entonces no habían sido presentados al Tribunal.¹²⁴

Pero lejos de ser controladas, las publicaciones "peligrosas" de la segunda mitad del siglo XVIII, a decir de los propios inquisidores novohispanos, ya no difundían como antes sólo ideas "apócrifas", "falsos dogmas" o "errores concernientes a la religión", sino que ahora eran "[...] en sumo grado calumniosas y denigrantes de las personas más sagradas, con expresiones e imágenes extremadamente obscenas, ofensivas y escandalosas a los castos oídos y sobre todo de los cristianos y religiosos."¹²⁵

En esa época, las obras contra la moral cristiana atrajeron particularmente el interés del Santo Oficio, según lo muestra el hecho de que incluso en algunos de sus edictos incluyera el texto de la séptima regla del *Índice* expurgatorio, misma que, como se dijo, condenaba "[...] los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas

¹²⁰ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 9 de septiembre de 1770.

¹²¹ AGNM, r. *Edictos*, v. 2.

¹²² AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 3 de noviembre de 1796.

¹²³ AGNM, r. *Edictos*.

¹²⁴ MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., p. 331

¹²⁵ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 28 de julio de 1797, doc. cit..

de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana [...]", aclarando que no tenían que estar mezclados con herejías y errores en materia religiosa.¹²⁶ No era para menos, ya que se trataba de obras escritas por lo general en francés que proliferaron sobre todo a mediados del siglo XVIII y que desde su título se burlaban abiertamente de toda clase de instituciones como la Iglesia, la monarquía, el matrimonio, la familia y alentaban diversas manifestaciones de la felicidad terrenal. Esta última, que incluía el placer,¹²⁷ sugirió diversas teorías entre los filósofos del siglo XVIII, como la de su división en doce tipos diferentes, en los que el amor se encontraba al lado de la mesa, la música, la conversación, la lectura, los espectáculos, el juego, el campo, la virtud, la amistad, el estudio y el ensueño.¹²⁸

Con estas últimas me refiero a escritos como el relacionado con Enrique IV (1553-11610), rey de Francia y de Navarra que fue muy popular entre otras razones por sus numerosas aventuras galantes; a él se dedicó la obra *Les amours d'Henri IV, roy de France* (Los amores de Enrique IV, rey de Francia, Amsterdam, 1754), la cual fue proscrita en 1792; *L'Art de connaître les femmes (avec une dissertassion sur l'adultère) par le chevalier Plante Amour* (El arte de conocer a las mujeres -con una disertación sobre el adulterio- por el caballero Planta Amor) de François Bruys, condenado por el Tribunal en 1761; así como *De l'utilité des flagellations dans la médecine et dans les plaisirs du mariage* (De la utilidad de las flagelaciones en la medicina y en los placeres del matrimonio), de Meibom (Meibonius), publicada en París en 1795 y condenada en 1805. Textos de esta clase fueron prohibidos a menudo durante la época en cuestión por el Tribunal novohispano y el español.¹²⁹

¹²⁶ Por ejemplo, AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 8 de febrero de 1806.

¹²⁷ "Lo que se llama felicidad, es una idea abstracta, compuesta de algunas ideas de placer; pues quien tiene sólo un momento de placer no es un hombre feliz; al igual que un momento de dolor no hace a un hombre desdichado." *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers, (articles choisis)*, 2 v., v. 2, Paris, Flammarion, 1986, p. 163.

¹²⁸ Robert MAUZI, *L'idée du bonheur dans la littérature et la pensée françaises au XVIIIe siècle*, Paris, Armand Colin, 1969, pp. 413-414.

¹²⁹ Cfr. DEFORNEAUX, *op. cit.*, pp. 247-256. José Abel RAMOS SORTIANO, "Una senda de la perversión en el siglo XVIII: el imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España", en Sergio ORTEGA, ed., *De la santidad a la perversión, O de porqué no se*

Todavía durante los últimos años del periodo colonial, la Inquisición de México se lamentaba de la débil respuesta de los fieles a los continuos llamados que les dirigía. Aseguraba que aunque los edificios del Tribunal del Santo Oficio no bastarían para albergar los libros prohibidos que la "insaciable voracidad de los libreros y la ruina de las costumbres" habían introducido en el reino en esa "desgraciadísima época", los escritos recogidos eran muy pocos y menos aún los que habían sido entregados voluntariamente, lo que, según el Tribunal, mostraba el desorden de las ideas y la falta de respeto a lo que ordenaba la Inquisición.¹³⁰ Esa "desgraciadísima época" era la de la Guerra de Independencia en la que se sumaron copiosos escritos revolucionarios como la Proclama de Cos "Que comienza: *En Gazeta de México de 11 de agosto*. Otra del mismo autor, impresa, que comienza: *En Gazetas y otros impresos*. Otra impresa, que comienza, *El General Cos a los Gachupines*. Estas proclamas, entre muchas otras, se prohibieron

[...] por enseñar ser ilícita la subersión del Gobierno legítimamente establecido, calificando absolutamente de tiránico el Monárquico que ejerce el Sr. D. Fernando Séptimo, injurioso á S. M. á su legítimo Gobierno, y á quantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aun sospechosas de heregía en cuanto mandan juramentos, é imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines, y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

A la par de proclamas se citan también sermones como el predicado por el Dr. José María Cos en un pueblo llamado Santa Ana de los Lobos, "que comienza [...]", "un papel anónimo manuscrito con el nombre de *Justo Americano*, dirigido al Exmo. Sr. Virrey que comienza [...]", "otro papel manuscrito que comienza [...], etcétera."¹³¹

* * *

En suma, en este panorama general de la reglamentación de la censura de libros, es manifiesto el objetivo de controlar principalmente la circulación de los

cumpla la ley de Dios en la sociedad novohispana, México, Grijalbo, 1985, pp. 69-91, pp. 85-90.

¹³⁰ AGNM, r. *Edictos*, v. 2, edicto del 8 de junio de 1816.

¹³¹ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 8 de julio de 1815.

escritos en la Nueva España, tanto por parte de las autoridades civiles como de las eclesiásticas; para ello, desde principios del siglo XVI ambas dictaron una serie de normas tendientes al logro de tal fin. Desde un primer momento se reglamentó el envío de libros de España a América y la entrada y circulación de los mismos en el virreinato. De igual manera, aunque en el conjunto de disposiciones emitidas no parezca haber un esquema definido, pues lo mismo se ordenó sobre la impresión y difusión de tal o cual género de escritos, acerca de que los indígenas, particularmente, no debían leer determinados libros, sobre la manera de efectuar revisiones en los barcos y librerías, en tomo a la venta de bibliotecas y libros en general o a las licencias para leer libros prohibidos que detentaban algunas personas o instituciones novohispanas, etcétera, el objetivo esencial no varió, sino que se fue precisando cada vez más en la medida en que las circunstancias lo fueron requiriendo.

Es de notar, por otra parte, que en el caso novohispano, una reglamentación tan minuciosa que normó todos los ámbitos propios al circuito del libro: impresión, difusión y lectura, pero se centró principalmente en el segundo y tercero de estos aspectos, en los de la difusión y la lectura. Sobre el primer punto relacionado con el origen de las obras, se dejó prácticamente de lado a los autores, raíz del problema, en tanto que la lectura y los lectores, destino final de los libros, fueron englobados en el conjunto de los transgresores, con todos aquellos que poseían ejemplares perseguidos sin tener licencia para ello.

El hecho de que las actividades de la Corona y del Santo Oficio fueran básicamente preventivas, puede hacer aún más notoria la ausencia de normas contra los autores de escritos. No obstante, podemos pensar en varias explicaciones al respecto: en primer lugar, como también se señaló, toda obra requería de la aprobación previa para su impresión, por lo que, al menos en teoría, era fácil impedir la publicación de cualquier escrito "peligroso". Se evitaba así el mal posterior, y el autor, de acuerdo con sus ideas, comportamientos, antecedentes, etcétera, podía ser en todo caso procesado por diversos delitos y no necesariamente por la autoría de un libro que finalmente no obtendría la autorización para imprimirse. Por otra parte, se dieron casos en que la

peligrosidad de una obra determinada se "descubrió" sólo cuando un "celoso" lector la denunció. Esto sucedió cuando en un principio la dicha peligrosidad no había sido muy clara y los censores no la habían detectado, permitiendo la impresión; o bien cuando, en el momento de la publicación, el tipo de ideas contenidas en el texto no se perseguía y posteriormente los criterios de censura variaban, como sucedió, por ejemplo, con las obras de Erasmo, las cuales inicialmente fueron bien acogidas por su autoridad intelectual y por sus críticas a Lutero, pero, al buscar la verdad y encontrarla "a veces en las proposiciones católicas, a veces en las de los protestantes", según sus propias palabras, sus escritos fueron posteriormente condenados.¹³² En fin, también se dió el caso de que algunos escritos fueran vetados sólo en la Nueva España y no en la metrópoli, por responder particularmente a la situación que se vivía en el virreinato, como sucedió con los mencionados libros de caballería proscritos por ser aquí reciente la implantación del cristianismo, lo cual pudiera hacerlos confusos para los neófitos y prestarse a malas interpretaciones, o con proclamas, periódicos y otros textos independentistas de principios del siglo XIX.

Pero hubo, además, un factor que parece decisivo en la importancia que tuvo la circulación de escritos y justifica el interés que hacia ella manifestaron las autoridades. En efecto, se ha visto a través del análisis de los edictos inquisitoriales que la gran mayoría de libros prohibidos venían de fuera: España, Francia, Países Bajos Holandeses, Alemania, Inglaterra, Italia, Cantones Suizos y Países Bajos Austríacos. España, en su carácter de metrópoli, fue la principal proveedora de obras de todo tipo -incluso prohibidas- de su colonia, en tanto que los demás lugares mencionados, fueron los más importantes centros productores y vendedores de escritos, también de toda índole entre los siglos XVI y XVIII.¹³³ Esto, sin contar que en diversas ocasiones una obra era considerada dañina mucho tiempo después de su aparición, cuando el autor ya había muerto. En consecuencia, las más de las veces los autores de libros subversivos quedaron

¹³² ALTAMIRA, *op. cit.*, pp. 368-369.

¹³³ José Abel RAMOS SORIANO, "Los orígenes de la literatura prohibida en Nueva España en el siglo XVIII" en *Historias*, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 6, México, 1984, pp. 25-47, *passim*.

completamente fuera de la acción de las autoridades virreinales, lo que a su vez provocó que, en cierto sentido, el asunto de los autores pasara a un segundo plano.

Ante tal importancia de la circulación de obras, las autoridades civiles y religiosas debieron haber caminado de acuerdo en su vigilancia; sin embargo, esto no siempre sucedió así. El Santo Oficio fue apoyado normalmente por la Corona, pero durante el siglo XVIII sus facultades se fueron restringiendo, sobre todo a partir de mediados de ese siglo, como consecuencia de la política centralista de los reyes españoles, la cual implicó la abolición de privilegios de ciertos organismos como la Inquisición, y por la política cambiante del mismo gobierno en el exterior, principalmente con Francia. Para colmo, algunos funcionarios reales simpatizaron con ciertos escritos que la Inquisición condenó y, por lo tanto, debido a su alta posición, pudieron hacer caso omiso de ciertas prohibiciones, como veremos en los siguientes apartados. El Tribunal no dejó de ocuparse del control de la difusión de las publicaciones y continuó recibiendo apoyo del gobierno civil, pero este apoyo fue disminuyendo; las injerencias de la Corona fueron cada vez más frecuentes y marcadas. Una muestra palpable de esta situación fue el que sus edictos, que hasta entonces había publicado de manera autónoma, desde ese momento en adelante tuvieron que ser autorizados previamente por el Rey. De este modo, si bien fue en los periodos constitucionales de principios del siglo XIX cuando la situación del Santo Oficio fue más difícil, pues enfrentó incluso su supresión, sus problemas con el poder civil comenzaron mucho antes.¹³⁴

Las autoridades novohispanas siguieron estos mismos lineamientos, pero aquí la Inquisición no sólo tuvo problemas de jurisdicción con el gobierno civil, sino también con los obispos, que de vez en cuando empezaron a mezclarse en asuntos relacionados con la prohibición de escritos, principalmente a principios del siglo XIX a raíz de la Guerra de Independencia.¹³⁵

Como era de esperarse, esta situación tuvo repercusiones negativas para el logro del control de la circulación de las obras, según lo hace pensar la constante emisión y reiteración de medidas sobre el asunto y el que el Santo Oficio no

¹³⁴ Jean SARRAILH, *op. cit.*, p. 294.

cesara de lamentar la desobediencia a sus disposiciones a lo largo de toda su gestión, desobediencia que se vio fomentada particularmente a partir de mediados del siglo XVIII con la proliferación de escritos de la más diversa índole: filosófica, histórica, religiosa, política, de entretenimiento, etcétera, que atacaban abiertamente las instituciones y las costumbres establecidas: el gobierno, la Iglesia, la familia, la moral cristiana. Se puede suponer incluso, que los cambios en las disposiciones sobre la manera de efectuar el control, se hayan debido, en gran medida, a que ciertos fieles no sólo conocían, sino también difundían y aún aplicaban algunas de las ideas contenidas en este tipo de escritos.

Así pues, el objetivo central de las autoridades respecto a los libros no varió, pero tanto a nivel interno del ejercicio del control, como a nivel externo, hubo cambios fundamentales que impidieron o dificultaron su cumplimiento.

Por otra parte, las disposiciones sobre censura de libros respondieron al fenómeno de consolidación del libro como medio de comunicación y, por lo mismo, como vehículo idóneo para la propagación de ideas ortodoxas y heterodoxas. Aquí, además, el control fue considerado aún más necesario por la todavía, a más de dos siglos de la Conquista, condición de "nuevos cristianos" de la mayor parte de la población: había que evitar la contaminación que los "malos libros" transmitían, por lo que el papel desempeñado por el Santo Oficio fue trascendental.

- Pero resulta interesante preguntarse también sobre la importancia de este objetivo de control de la Inquisición de México, en relación con otros aspectos vigilados por el Tribunal. Debemos tener en cuenta que las infracciones tocantes a libros sólo tenían que ver con un público restringido, si pensamos, por ejemplo, en las dificultades culturales y económicas de la mayoría de la población, por un lado, y en la limitada vigilancia que podía realizar la Inquisición en tan vasto territorio y ante un cúmulo de delitos que se denunciaban, por otro. En este sentido, se tiene que agregar, sin embargo, que todo tipo de infracción tuvo sus condiciones particulares. Luego entonces, las infracciones en cuestión de libros fueron unas entre muchas otras, por lo que es necesario determinar en los siguientes

¹³⁵ MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., pp. 254-262.

apartados su importancia relativa, analizar la aplicación de las medidas emitidas por el propio Tribunal, así como observar si es que el procedimiento inquisitorial tuvo características que lo diferenciaron del realizado con otro tipo de delitos y si tal fue el caso, analizar las posibles causas y consecuencias de ello, para tratar de obtener un panorama más amplio en torno al fenómeno que nos ocupa.

II. INQUISICIÓN Y LIBROS. LA PRÁCTICA DE LA CENSURA

Dentro del gran número de infracciones relacionadas de una u otra manera con cuestiones de la fe y la moral que la Inquisición persiguió, hubo múltiples matices. Algunas transgresiones se relacionaban directamente con la doctrina cristiana, otras lo hacían de forma indirecta y otras más parecían completamente ajenas. Así, con base en la clasificación realizada por Solange Alberro,¹ se pueden ver los diferentes tipos de delitos que hubo, así como los que mayormente fueron denunciados por los fieles al Tribunal del Santo Oficio de México. En este marco, podemos plantearnos preguntas como las siguientes: ¿Cuál fue la importancia de las infracciones correspondientes a libros prohibidos con relación a las otras faltas bajo la jurisdicción del Tribunal?, ¿de qué manera la Inquisición ejerció el control de la circulación de las obras en el virreinato?, ¿cómo se procedió contra los infractores?, ¿cuáles fueron las reacciones de los fieles ante las medidas y el procedimiento inquisitoriales?

Pero antes de responder a este tipo de interrogantes conviene decir algunas palabras sobre una de las fuentes principales que nos permiten acercarnos las cuestiones mencionadas: los edictos de la propia Inquisición, los cuales contienen abundante información sobre la normatividad y actividad del Tribunal.

¹ Solange ALBERRO, *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1981, pp. 23-25.

1. Los edictos de la Inquisición novohispana

Los edictos, como se dijo, fueron una vieja tradición del Santo Oficio español que data de 1480² y también constituyeron para el Tribunal novohispano el medio privilegiado para difundir normas de conducta y para señalar desviaciones en materia de la fe y la moral cristiana. El territorio que cubrían los edictos de la Inquisición de México era inmenso, pues abarcaba la Nueva España, América Central y Filipinas. Su encabezado decía:

Nos los inquisidores contra la herética pravedad, y apostasia, en esta ciudad, y Arzobispado de México, Estados y Provincias de la Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatán, Verapaz, Honduras, Islas Filipinas, y sus distritos y jurisdicciones. Por autoridad apostólica [...]

A todos los vecinos y moradores estantes, y residentes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro Distrito, de cualquier Estado, Condición, y a cada uno, y cualquier de vos [...]

En México se comenzaron a promulgar a partir de 1571, fecha del establecimiento del Tribunal en esta ciudad,³ pero el más antiguo que se localizó data de 1586, en tanto que el menos fue promulgado en 1819. Estos edictos tenían características comunes con los emitidos en España: se imprimieron sin periodicidad fija, seguramente de acuerdo con las circunstancias que se vivieron en diferentes épocas; fueron más numerosos a partir de mediados del siglo XVIII, cuando en la Nueva España, España y otros lugares, tuvieron lugar diversos acontecimientos trascendentales; abordaron temas diversos como los relacionados con la ley de Moisés, la secta de Mahoma y diversas herejías, solicitudación, infidelidad al rey, casados dos o más veces, astrología judiciaria, nigromancia, suertes, oraciones supersticiosas, adoración al demonio; control de la circulación de libros, etcétera.

² Ignacio VILLA CALLEJA, "la oportunidad previa...", *op. cit.*, pp. 301-333, p. 303.

³ "Concluida la ceremonia del juramento, se dio lectura al edicto general llamado de gracia, en el cual el nuevo inquisidor [Pedro Moya de Contreras], apartándose de lo establecido [...]" El texto se refiere a la ceremonia del juramento de la fe celebrado en la Catedral de la ciudad de México el día 4 de noviembre de 1571, por medio de la cual se estableció el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición novohispana. *Cfr.* José Toribio MEDINA, *Historia del Tribunal...*, pp. 38-47.

Hubo edictos provenientes de la metrópoli que fueron promulgados sin ningún cambio en la colonia una vez que fueron ratificados por la Inquisición de México, pero también se publicaron otros que respondieron a situaciones particulares de la Nueva España como los referentes a los bienes de Simón Váez, un judío condenado por la Inquisición a mediados del siglo XVII; a diversas danzas "escandalosas", que a veces incluso fueron ejecutadas en algunas iglesias, y la prohibición de escritos revolucionarios durante la Guerra de Independencia.

Aunque el Santo Oficio no hizo división expresa de sus edictos, pues todos tenían una importancia similar, se pueden distinguir tres tipos de ellos con base en su temática: el *Edicto General de la Fe*, que comprendía todas las posibles faltas que atentaban contra la religión y la moral cristianas, el *Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe, y casos en él contenidos*, folleto que presentaba los puntos del edicto anterior pero en forma condensada y, por último, edictos sobre algún tema en particular como los mencionados sobre los bienes de Simón Váez, acerca de la solicitación⁴ o sobre libros. Indudablemente que los edictos sobre libros son los que aquí nos interesan particularmente, pero para ir teniendo una mejor idea de la importancia que tuvieron estos documentos analicemos primeramente un *Edicto General de la Fe*, por haber sido el más amplio y detallado catálogo en tomo a lo que el Santo Oficio requería de la población.

1. 1. El *Edicto General de la Fe*

El documento que portaba el encabezado de *Edicto General de la Fe* era un folleto de alrededor de diez páginas impresas, en los que la Inquisición englobaba y explicaba con lujo de detalle las manifestaciones que consideraba contrarias a la religión cristiana, para que los fieles tuvieran una clara idea de las prácticas que no debían realizar y de lo

⁴ Como se detallará más adelante, el delito de solicitación consiste en que un eclesiástico, so pretexto de la confesión sacramental, demande a su penitente realizar con él o con terceras personas "actos torpes y deshonestos". Cfr. Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO, "El delito de solicitación en los edictos del Tribunal del Santo Oficio, 1576-1819", en Solange ALBERRO, Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO, *et al.*, *Seis ensayos...*, op. cit., pp.168-182.

que estaban obligados a denunciar.⁵ Debía ser promulgado cada tres años en los lugares que tuvieran por lo menos trescientos habitantes,⁶ pero fue publicado principalmente entre los últimos años del siglo XVI y mediados del siglo XVIII. Sobre esto último volveremos más adelante al tratar sobre los edictos relacionados con libros. El *Edicto General* conservó casi siempre un mismo formato y distribución de su texto.

En cuanto a las desviaciones y comportamientos que refería, consignaba, en primer lugar, prácticas relacionadas con la "Ley de Moisés", como la de guardar algunos sábados, "[...] vistiéndose en ello camisas limpias, y otras ropas mejoradas de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias, por honra del dicho Sábado, no haciendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos desde el Viernes en la tarde"; el purgar o decevar la carne para comer, echandola en agua para desangrarla, rezar oraciones de judíos, etcétera.

Se mencionaba enseguida la secta de Mahoma, a propósito de la cual se condenaba el afirmar que esta secta era buena y que no había otra para entrar en el paraiso, el decir que Jesucristo no era Dios sino profeta, el no comer carne de ave degollada por una mujer, el llamarse con nombres de moros, el jurar por el Alquibla o Alayminçula "[...] que quiere decir, por todos los juramentos"; guardar el ayuno del Ramadán...

Sobre la secta de Martín Lutero se prohibían, entre muchos otros dichos y creencias, el decir o creer que no era necesario confesarse ante un sacerdote pues bastaba hacerlo ante Dios, que ni el Papa ni los sacerdotes tenían poder para absolver los pecados, que en la hostia no estaba el verdadero cuerpo de Jesucristo, que no se había de rogar a los santos y que no debía haber imágenes de ellos en las iglesias.

También se mencionaba la secta de los alumbrados, quienes afirmaban que la oración mental estaba en precepto divino, por lo que con ella se cumplía todo lo demás y nadie se podía salvar sin su práctica; a ella supeditaban sus actos e incluso la obediencia a autoridades eclesiásticas como prelados, padres y superiores. Asimismo,

⁵ AGNM, r. *Edictos*. Edicto del 20 de junio de 1719.

⁶ AGNM, r. *Inquisición (Riva Palacio)*, v.2. Carta del 20 de noviembre de 1631.

predicaban que nadie podía "[...] alcanzar el secreto de la virtud, si no fuere discípulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina."

En el *Edicto general* Habla también un apartado sobre "diversas herejías", en el cual se conminaba denunciar especialmente a quienes negaran la existencia del paraíso y creyeran que no había más que nacer y morir, así como a quienes profirieran

[...] blasfemias heréticas, como son: como no creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la Virginitad y limpieza de Nuestra Señora la Virgen María, o contra los Santos y Santas del Cielo. O que tengan o hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos, preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O hayan sido brujos o brujas, o hayan tenido pacto tácito, o expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura lo que es sólo del Creador. O que alguno siendo Clérigo, o de Orden Sacro, o Fraile profeso se haya casado. O que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal haya dicho Misa, o administrado el Sacramento de la Penitencia.⁷

Por lo que se refiere a otras desviaciones, se pedía denunciar a los clérigos que con pretexto del acto de la confesión sacramental, incluso antes o después de ella,

[...] solicitaren, o provocaren a sus hijos, o hijas espirituales de entrambos sexos, por obra, o de palabra para actos torpes, y deshonestos, o tuvieren con las dichas personas cualesquier conversaciones, y pláticas deshonestas, o profanas, encaminadas a deshonestidad, o trato, y comunicación indecente, o terceras de otras personas para el mismo fin deshonesto, o sin ocasión, ni intento de la confesión, ni haber de confesar a las dichas personas tuvieren con ellas los dichos tratos, y conversaciones ilícitas en los confesionarios, y otros cualesquier lugares, fingiendo apariencias de que se confiesan o se quieren confesar. O que alguno, o algunos confesores absolvieren a cualesquiera de las dichas personas que hubieren sido solicitadas en cualquier caso o forma de las susoreferidas, sin remitirlas ante Nos [...].⁸

También en relación con los confesores, se ordenaba informar al Tribunal si alguno de estos clérigos había aconsejado a alguien la inobediencia, infidelidad y rebelión al Rey Felipe V. Aunque no se menciona la causa de esta relación que hizo la Inquisición entre la infidelidad al rey y los eclesiásticos, tal vez tuvo que ver con las frecuentes disputas entre la Corona y el papado por las tendencias regalistas de los Borbones. Además, en 1719, año de la promulgación del edicto en cuestión, estaba reciente la condena inquisitorial en 1714 del Memorial de Melchor de Macanaz, Fiscal General de la Monarquía, en el que se asentaban las pretensiones regalistas del monarca español.⁹

⁷ Edicto del 20 de junio de 1719, *op. cit.*

⁸ *Ibidem.*

⁹ T. EGIDO, "Los hechos y las actividades inquisitoriales", en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dir.), v. 1, *op. cit.*, pp. 1233-1247.

Otro asunto de especial interés para los inquisidores fue el de los casados dos o más veces, estando vivos su primera mujer o marido, en el cual se incluía el afirmar que la fornicación no era pecado o el decir que era mejor el amancebamiento que el matrimonio.

El Santo Oficio condenaba igualmente la astrología judiciaria, "[...] haciendo juicio por las estrellas, y sus aspectos los futuros contingentes, sucesos y casos fortuitos, o acciones dependientes de la Voluntad Divina, o del libre albedrío de los hombres." Persegua las prácticas nigrománticas como la de preguntar al demonio en los cuerpos "endemoniados", "espiritados" o "lunáticos", sobre el pasado o el futuro. Del mismo modo, prohibía el ejercicio de la geomancia, hidromancia, piromancia, onomancia y quiromancia. Otras prácticas desviantes de este tipo fueron las suertes con semillas y diversos objetos profanos mezclados con sagrados, así como el realizar oraciones supersticiosas con reliquias de santos, imanes, cabellos. Estas prácticas eran realizadas con el fin de librarse de una muerte súbita y violenta, para que les fuera bien en los negocios, para atraer a personas del sexo opuesto o para ocasionarles algún daño especialmente relacionado con su sexualidad. También se prohibía efectuar oraciones supersticiosas; adorar al demonio y tomar peyote u otras hierbas para tener revelaciones de lo que deparaba el futuro.

Con relación a libros, se hacía hincapié en que se denunciara a escritores, impresores o lectores de libros relacionados con estos temas de supersticiones, astrología judiciaria y "otras hechicerías", pues eran "[...] malos y prohibidos por el Santo Concilio de Trento, y por los Catálogos, y Expurgatorios del Santo Oficio, dejando tan solamente permitidos los Libros, o escritos de Astrología, que tratan de juicios, y observaciones naturales para efecto de ayudar a la Navegación, Agricultura y Medicina." En materia de escritos, además, se conminaba denunciar a quienes hubieran tenido o tuvieran libros "[...] de la Secta y opiniones del dicho Martín Lutero, u otros Herejes, o el Alcorán, u otros de la Secta de Mahoma, o Biblias en Romance, u otros cualesquiera de los reprobados, y prohibidos por las censuras, y Catálogos del Santo Oficio de la Inquisición." Con su inclusión en este importante documento inquisitorial, es manifiesta la importancia de los libros en el ánimo del Tribunal, una importancia que,

como veremos más adelante, aumentó considerablemente a partir de mediados del siglo XVIII.

Ahora bien, la Inquisición no sólo ordenaba denunciar a las personas que cometieran faltas como las explicadas minuciosamente en el *Edicto General*, sino también a quienes no le informaran "lo que saben o han oído decir"; a quienes aconsejaran a otros el no denunciar; a los que sobornaran a testigos para desacreditar a quienes hubieran declarado ante el Santo Oficio, a testigos falsos, a favorecedores de herejes y a quienes obstaculizaran las labores del Tribunal.

También se consignaban agravios contra la Inquisición como el quitar sambenitos¹⁰ de donde estuvieran o cambiarlos por otros; el que los reconciliados o penitenciados por el Santo Oficio no cumplieran con sus penas, asegurar que su confesión de culpabilidad había sido hecha por temor o por algún otro motivo, descubrir el secreto impuesto, o afirmar que los relajados por el Tribunal eran inocentes o mártires. Se recordaba igualmente a los fieles que los reconciliados, así como los hijos y nietos de los condenados por el delito y "crimen de herejía", no podían desempeñar oficios públicos y "de honra", ni volverse clérigos, o tener alguna dignidad eclesiástica o seglar u ostentar insignias de ella. A estas personas se les prohibía portar armas y usar seda, oro, plata, corales, chameletes, paño fino y montar a caballo. En fin, ningún escribano, notario o cualquier otra persona podía tener procesos, autos o denuncias relacionados con los delitos que estuvieran bajo la jurisdicción del Santo Oficio.

La forma en que la Inquisición requería las denuncias, así como la manera y el plazo en que se debían presentar se asentaban en el último párrafo del *Edicto General* en los siguientes términos:

Por ende, por el tenor de la presente, amonestamos, exortamos, y requerimos, y en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunión Mayor *latae sententiae trina Canonica monitione praemissa* MANDAMOS a todos, y cualesquiera de vos, que si supieres, o hubieres hecho, visto, u oído decir que alguna persona haya hecho, dicho, tenido, o afirmado algunas cosas de las arriba dichas, y declaradas, u otra cualquiera que sea contra nuestra Santa Fe Católica, y lo que tiene, predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Romana, así de vivos, presentes o ausentes como de difuntos, **sin comunicarlo con persona alguna** (porque así conviene) vengais y parezcáis ante NOS personalmente, o ante nuestros Comisarios, Calificadores, o Ministros del Santo Oficio; y donde no los hubiere, ante los Curas de vuestras Parroquias para

¹⁰ La palabra sambenito deriva posiblemente, según el *Diccionario de autoridades*, del saco bendito por un obispo o sacerdote que se le ponía antiguamente a quienes hacían penitencia pública. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, 3 v., 6 t., Madrid, Gredos, 1976, v.3, t. 6, p. 35.

que nos lo hagan saber, y demos la providencia conveniente, a decirlo, y manifestarlo dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra Carta fuere publicada, o como de ella supieres en cualquier manera: Con apercibimiento que vos hacemos que pasado el dicho término, lo susodicho no cumpliendo, demás que habréis incurrido en las dichas penas, y censuras [...] Y por cuanto la absolución, conocimiento, y castigo del Crimen y delito de la Herejía y dependientes de ella Nos está especialmente reservada [...]"¹¹

En este párrafo, llaman la atención diversas cuestiones. En primer lugar, que el Santo Oficio amenazaba con la pena eclesiástica más severa a los infractores y a quienes no los denunciaran: la excomunión mayor, misma que en este caso era *latae sententiae*, es decir, se aplicaba en el momento de cometer la falta, sin necesidad de su imposición personal. Igualmente, resalta cómo el Tribunal hace hincapié en su requerimiento de denuncias con la escritura de la palabra MANDAMOS, en letras capitales, y en que la información le fuera proporcionada directamente al Tribunal "sin comunicarlo con persona alguna." Esto último en relación con el característico secreto del funcionamiento inquisitorial. También como parte de su manera de proceder, no deja de llamar la atención el que se hiciera referencia no sólo a presentes y ausentes sino incluso a difuntos, ya que los delitos como los mencionados no prescribían. Sobre estas y algunas otras facetas del procedimiento inquisitorial trataré más adelante. Asimismo, un documento de este tipo no podía dejar de recordar a los fieles que la absolución de esta clase de infracciones era competencia exclusiva de la Inquisición.

Por último, antes de la fecha y la firma de los inquisidores y del secretario con las cuales terminaba el edicto, se anotaba: "Y para que lo susodicho venga a noticia de todos, y de ello ninguno pueda pretender ignorancia, Mandamos que esta nuestra Carta se lea, y publique en todas las Iglesias de nuestro distrito." El aparato que debía acompañar la promulgación de los edictos inquisitoriales merece igualmente algunos comentarios.

¹¹ Edicto del 20 de julio de 1719, *op. cit.*

1. 2. La promulgación de los edictos

Para la promulgación de un edicto se seguía un orden establecido que también revela la importancia que el Santo Oficio otorgaba a este documento.¹² El comisario de la localidad donde se realizaba la promulgación debía invitar a todas las autoridades religiosas y civiles del lugar: el obispo, los integrantes del cabildo eclesiástico, el alcalde mayor y los miembros del cabildo secular, quienes, por su parte, convocaban a otras personalidades. En lo que se refiere a los residentes en general, todos los habitantes de más de catorce años de edad tenían la obligación de asistir a la lectura del edicto, bajo pena de excomunión mayor, salvo aquellos que hubieran recibido dispensa del comisario por hallarse "impedidas o legítimamente ocupadas".

La preparación del evento llevaba tiempo, puesto que las autoridades locales debían fijar la fecha de la promulgación, anunciarla tres o cuatro días antes, por medio de "[...] los Familiares, y Notario a caballo, acompañados de algunos Regidores, y de algunas otras personas lúcidas y de estimación, llevando el Notario un papel en que vaya escrito como para el día que se señalare [...]"; designar la iglesia apropiada y el individuo que pronunciaría el sermón (el prior del convento de la Orden de Santo Domingo, algún otro religioso, uno de los prebendados o algún otro eclesiástico que se considerara conveniente); el sitio que ocuparía cada invitado, etcétera. De acuerdo con todos estos preparativos y con lo que se ordenaba para la ceremonia, debe haberse tratado de todo un acontecimiento, pues...

El día de la publicación van a caballo el Alcalde Mayor, y Cabildo Secular, y demás vecinos principales del lugar, a las casas del Comisario donde los ha de estar guardando con sus Ministros: y le acompañan y llevan a la Iglesia: yendo el dicho Comisario al lado derecho del Alcalde Mayor, y delante los Ordinarios, que han de llevar en medio a la persona que lleva la vara del Santo Oficio. Y luego inmediatamente irán los Regidores, llevando cada cual a su mano derecha a uno de los familiares por su orden, y antigüedad, los cuales han de llevar puestas las insignias del Santo Oficio.¹³

¹² AGNM, *Indiferente General*, "Orden que han de tener en la publicación del *Edicto General de la Fe* los comisarios del Santo Oficio". Documento fechado el 31 de agosto de 1773.

¹³ *Ibidem*.

Con la misma minuciosidad se explicaban las formas que debían guardarse a la llegada de la comitiva a las puertas de la iglesia en donde la recibirían algunos prebendados y sacerdotes. El comisario, en su calidad de representante del Santo Oficio, era el invitado principal de la ceremonia, por lo que era acompañado por sus receptores al sitio que ocuparía durante la misa "[...] en el plan del Altar mayor encima de las gradas, al lado del Evangelio, que ha de ser un tapete, y en él, una silla de terciopelo con un cojín a los pies." El obispo y sus prebendados se situaban en el coro.

El edicto se promulgaba durante la misa, la ceremonia más importante de la liturgia católica, después del Evangelio y antes del sermón. Lo leía en el púlpito un ministro de buena voz o alguna otra persona eclesiástica o secular "que pareciere más a propósito". Después de la celebración del culto, el edicto se fijaba en la puerta de la iglesia para que todos lo conocieran. Lo relacionado con este acto era puesto por escrito por un notario y se informaba al Tribunal. Un ejemplo de este tipo de informe es la certificación de la promulgación de un edicto en la catedral de México, fechada el 15 de marzo de 1790 en cuyo texto se lee:

Certifico yo el infrascripto Secretario del Secreto, como habiendo pasado el Domingo catorce del corriente a la santa iglesia Catedral, acompañado del Nuncio don Bernardo García Martín; corrióse por éste el correspondiente oficio con el Presidente a efecto de suspender la misa: concluido que fue el Evangelio subí al presbiterio, y en alta e inteligible voz leí un edicto del tenor de éste autorizado por mí; presente el Cabildo de dicha santa iglesia, y competente concurso de ambos sexos; y hecho lo entregué al Nuncio para que lo fijara en uno de los pilares de la iglesia como en efecto lo practicó, para que así conste lo firmo en la Inquisición de México [...]¹⁴

Puede suponerse que era difícil llevar a cabo una ceremonia tan ostentosa como la descrita siempre y en cada lugar donde se promulgaba un edicto, si tomamos en cuenta que, como detallaré más adelante, hubo años en que se publicaron varios de ellos. Esto se complicó seguramente sobre todo en lugares apartados y de escaso número de habitantes, como aquellos que alcanzaban apenas la cifra de los 300 pobladores, donde el Tribunal consideraba que ya debían promulgarse. En estas localidades, en las que era el cura quien desempeñaba el papel de comisario cuando se llegaba a requerir, la publicación debió haber sido sumamente sencilla. En todo caso, lo

¹⁴ AGNM, r. *Inquisición*.

que me parece importante destacar es lo que la Inquisición tenía establecido para dar a conocer el documento que contenía las disposiciones que dirigía a los fieles.

1. 3. La Difusión

La difusión del edicto también se pretendió amplia, de acuerdo con el texto del encabezado del citado anteriormente, el cual se complementa con los datos que aportan dos documentos, uno de 1758¹⁵ y otro de 1791,¹⁶ en los que está consignado el número de edictos que la Inquisición de México destinó a las diferentes localidades. El primero aporta la siguiente información:

¹⁵ AGNM, *Indiferente general*. "Certificaciones de los comisarios del Santo Oficio, del distrito, sobre haber leído y publicado el Edicto del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Pharsalia, Inquisidor General, en que se manda queden las obras del eminentísimo Cardenal Noris en el ser y estado que tenían antes de ponerse en el Expurgatorio del año de 1747". México, 1758.

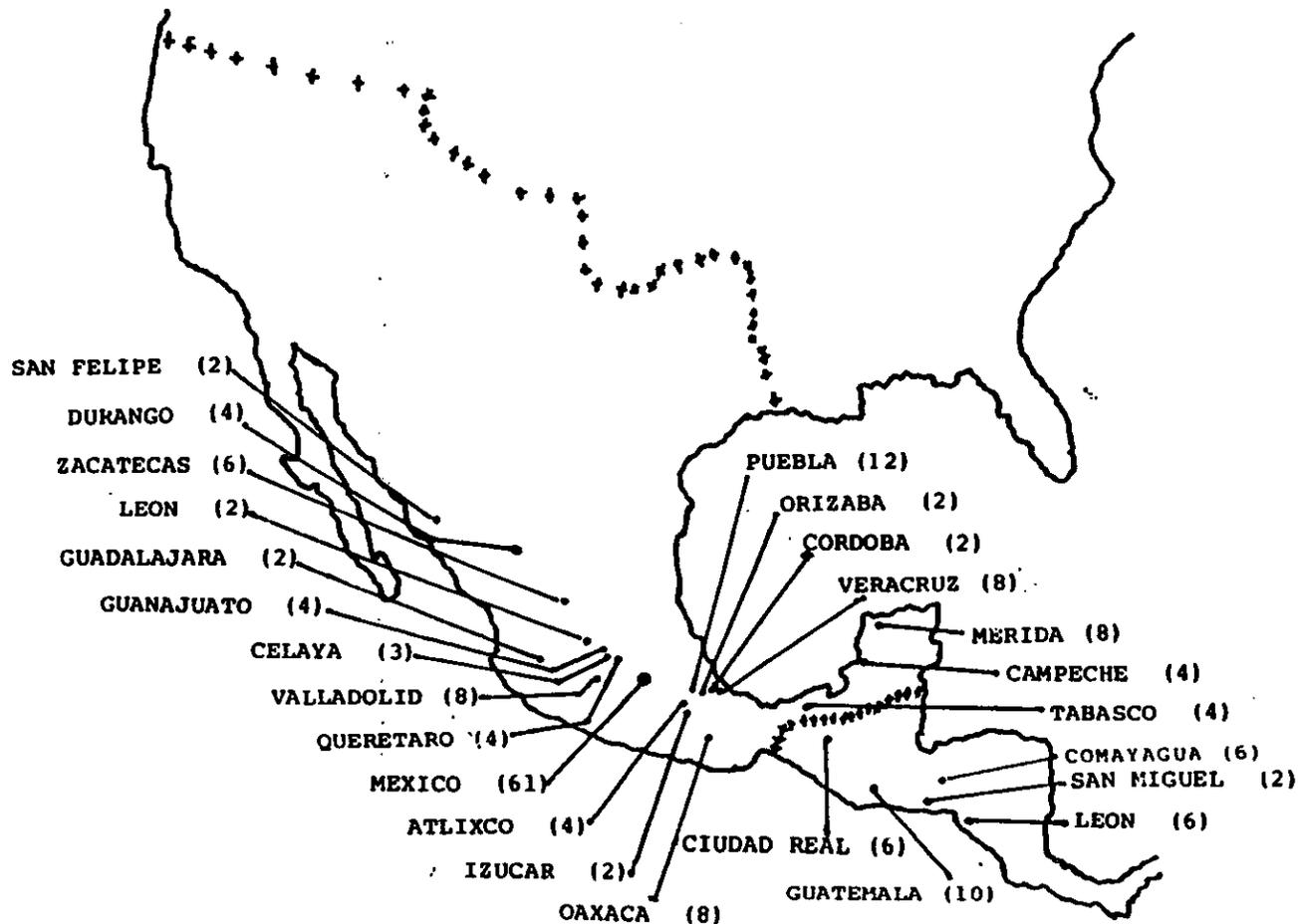
¹⁶ AGNM, *r. Inquisición*, v. 1328, expediente 1. "Expediente formado con el edicto publicado en esta Corte el 3 de julio de 1791".

Cuadro 1. DISTRIBUCIÓN DE EDICTOS EN 1758

Lugar	Número de ejemplares
1. México	61
<i>Correo de Veracruz</i>	
2. Puebla	12
3. Oaxaca	8
4. Córdoba	2
5. Veracruz	8
6. Orizaba	2
7. Atlixco	4
8. Izúcar	2
9. Mérida	8
10. Campeche	4
11. Tabasco	4
Total	54
<i>Correo del sábado</i>	
12. Guadalajara	8
13. Valladolid	8
14. Zacatecas	6
15. Guanajuato	4
16. Querétaro	4
17. Celaya	3
18. Villa de San Felipe, Sinaloa	2
19. Villa de León	2
20. Durango	4
Total	41
<i>Correo de Guatemala</i>	
21. Ciudad Real (Chiapas)	6
22. Guatemala	10
23. León de Nicaragua	6
24. Comayagua	6
25. San Miguel	2
Total	30
Total general	186

Este documento nos permite apreciar el interés que el Santo Oficio tenía en la difusión del edicto, al menos en teoría, pues no se puede estar seguro de que siempre haya podido realizarse esta clase de envíos, sobre todo si pensamos en las dificultades que implicaba llegar a sitios apartados y con personal insuficiente para cubrir el extenso territorio novohispano (Mapa 1), pero también nos muestra la importancia de las

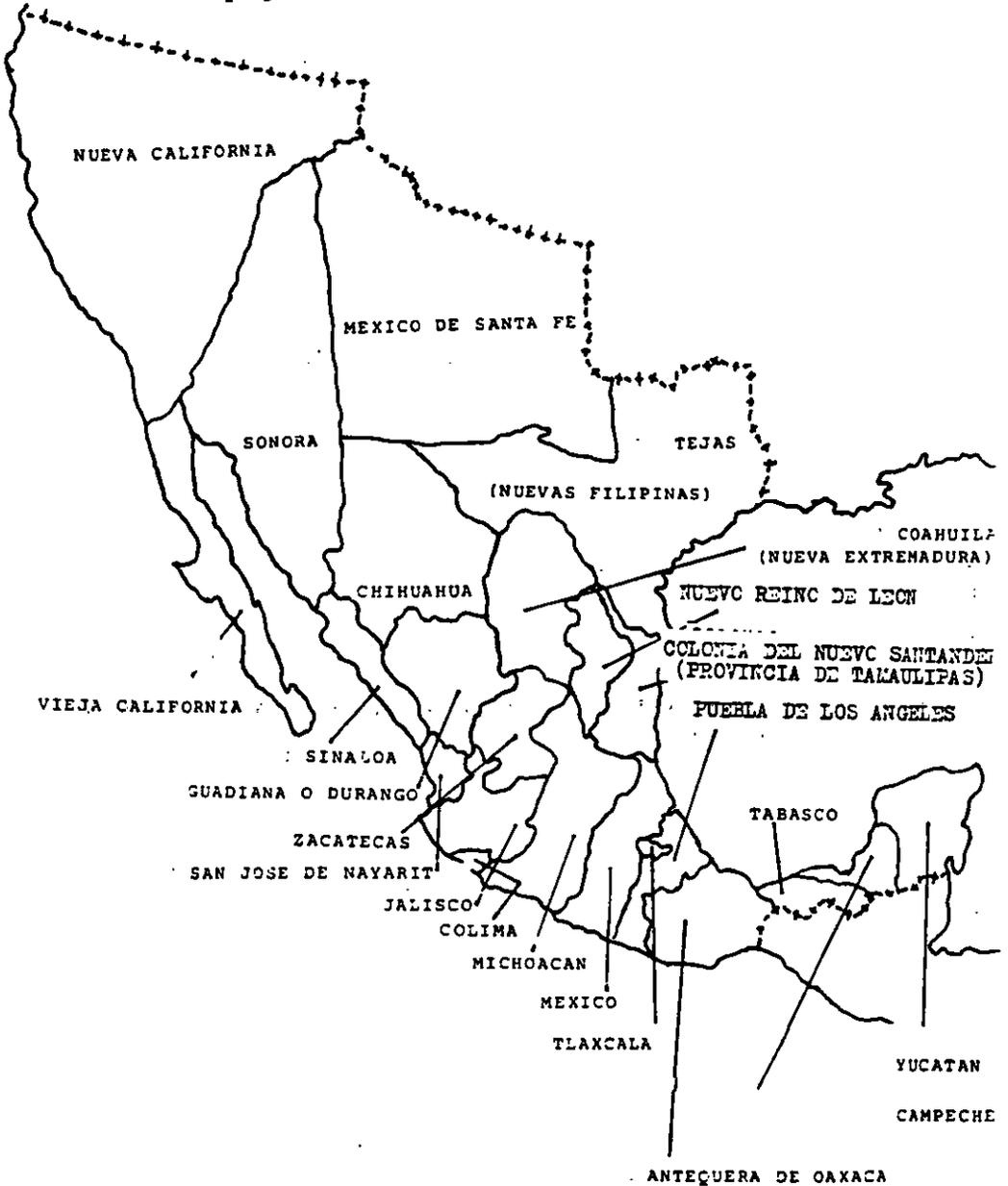
Mapa 1. LOCALIDADES DESTINATARIAS DE EDICTOS EN 1758



Mapa 2. DIVISIÓN EPISCOPAL Y AÑO DE ESTABLECIMIENTO
DE LOS OBISPADOS



T
 Mapa 3. PROVINCIAS DE LA NUEVA ESPAÑA EN 1758



diferentes localidades, pues no enviaba a todas el mismo número de edictos. La ciudad de México ocupa el primer lugar con 61 ejemplares, aunque esta cifra parece excesiva en relación con el resto de los lugares consignados y hace pensar que no concierne sólo a la capital sino a todo el arzobispado (mapa 2). En cuanto al resto, si nos limitamos a la Nueva España (20 lugares y 156 edictos), un total de 95 ejemplares fue enviado al resto de las localidades, principalmente a aquellas que cubría el "correo de Veracruz" como Puebla, Oaxaca, Mérida, así como el propio Veracruz, puerto de comunicación con Europa.

Asimismo, es interesante observar que hacia el Norte, las zonas más lejanas son Durango (4 ejemplares) y Sinaloa (2 ejemplares); aparentemente, se olvidó aquí un territorio inmenso, el de las Californias, Sonora, Nuevo México, Texas, Chihuahua, el Nuevo Reino de León y el Nuevo Santander (mapa 3). Sin embargo, de este documento no se puede deducir una ausencia definitiva de edictos en estas regiones pues nuestro documento es insuficiente en este caso, y se sabe, por otra parte, de la lectura de un edicto en San Juan Bautista, Sonora, en 1618.¹⁷

El documento de 1791, por su parte, consigna 93 localidades, sin faltar ninguna de las anotadas en el documento anterior, y 689 edictos. En la relación de 1791 la cifra de lugares y ejemplares aumentó cerca de cuatro veces. En ésta se agregaron Manila con 50 ejemplares y algunas localidades de América Central. En esta última región, 20 edictos, el número más elevado, correspondió a Guatemala, sede del arzobispado y capital de la Capitanía General del mismo nombre. Con respecto a la Nueva España, las cifras aumentaron también en aproximadamente la misma proporción: 20 poblaciones y 156 edictos a mediados del siglo XVIII frente a 78 y 552, respectivamente, a fines de la misma centuria (Cuadro 2, Mapa 4).

Cuadro 2. DISTRIBUCIÓN DE EDICTOS EN 1791

Lugar	Número de ejemplares
Nueva España	

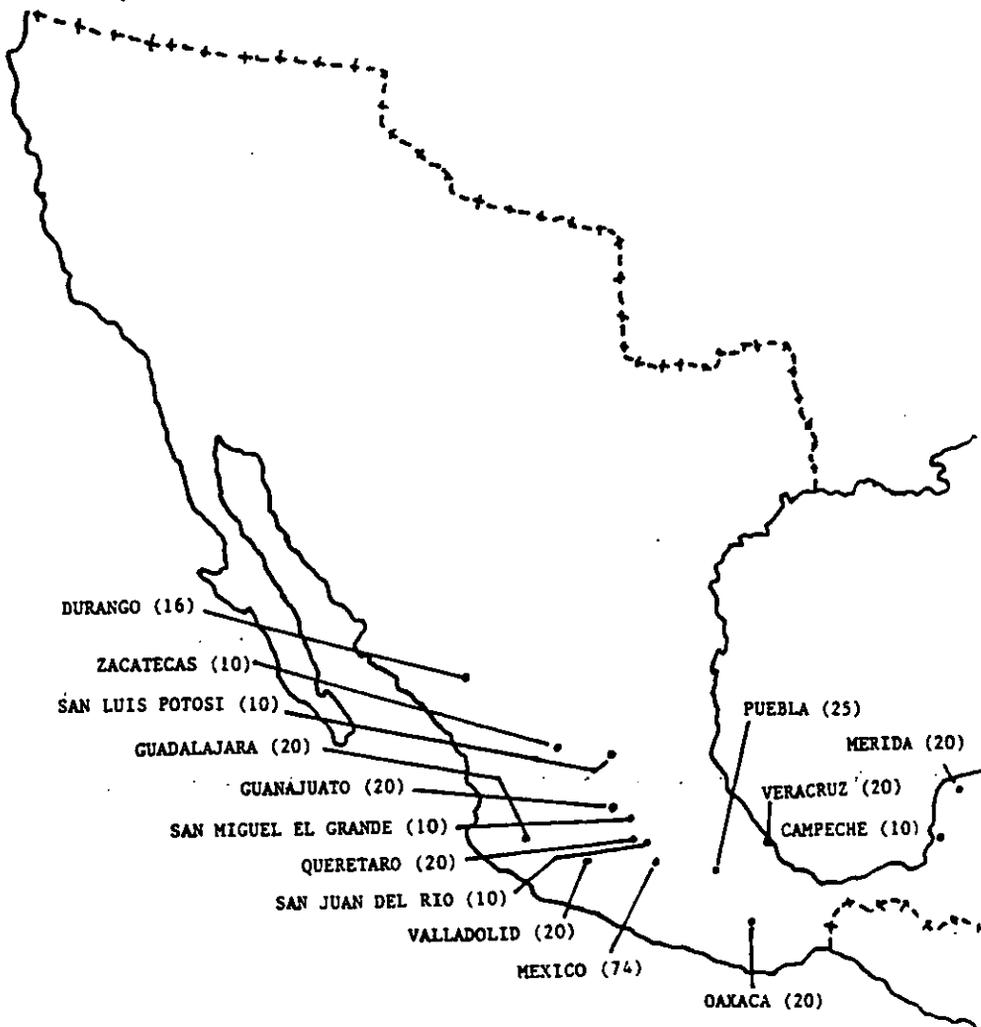
¹⁷ Ana María ATONDO, *Catálogo de documentos sobre el Noroeste de México, (existentes en 7 ramos del Archivo General de la Nación, época colonial)*, 2 t., t. 1, México, Archivo General de la Nación, 1980, p. 129.

1. México	74
2. San Angel	1
3. San Joaquín	1
4. Tacubaya	1
5. Churubusco	1
6. San Agustín	1
7. Piedad	1
8. Puebla	25
9. Valladolid	20
10. Oaxaca	20
11. Guadalajara	20
12. Durango	16
13. Mérida	20
14. Veracruz	20
15. Querétaro	20
16. Tehuacán	6
17. San Miguel el Grande	10
18. Celaya	8
19. San Luis Potosí	10
20. Guanajuato	20
21. Zacatecas	10
22. Orizaba	8
23. Córdoba	8
24. Pachuca	8
25. Toluca	8
26. Cuernavaca	8
27. Izúcar	6
28. San Juan del Río	10
29. Sotomahorón	4
30. Salamanca	6
31. Zamora	4
32. Zacatlán	3
33. Chihuahua	6
34. Cunduacán (Tabasco)	4
35. Campeche	10
36. Tehuantepec	4
37. Real del Rosario	4
38. Parral	4
39. [documento roto]	4
40. [documento roto]	3
41. [documento roto]	3
42. Villa de San Felipe	3
43. San Martín	3
44. Atlixco	4
45. Tlaxcala	4
46. Texcoco	4
47. Chalco	6
48. Acámbaro	4
49. Apan	3
50. Aguascalientes	4
51. Bolaños	3

52. Lerma	3
53. Culiacán	4
54. Cholula	3
55. Fresnillo	3
56. Tepic	4
57. Guadalcázar	3
58. Sultepec	6
59. Irapuato	4
60. Ixtlahuaca	4
61. San Luis de la Paz	3
62. Villa de León	3
63. Lagos	4
64. Monterrey	4
65. Nuevo México	2
66. Salvatierra	3
67. Silao	4
68. Cieneguilla	3
69. Cadereyta	4
70. Jalapa	4
71. Tepeji del Rlo	3
72. Tulancingo	4
73. Tula	3
74. Cuautitán	3
75. Tepotzotlán	3
76. Parras	3
77. Taxco	4
78. Real de Catorce	3
79. Manila	50
<i>Reyno de Guatemala</i>	
80. Guatemala	20
81. Chiapa	10
82. Nicaragua	10
83. Comayagua	10
84. Granada de Nicaragua	4
85. Segovia de Nicaragua	4
86. San Vicente de Austria	4
87. Realejo	3
88. Gracias a Dios (Honduras)	4
89. San Salvador	3
90. Cártago	4
91. Sonsonate	4
92. San Miguel	4
93. Escuintla	3
Total	689

Las localidades novohispanas en las cuales el número de edictos se incrementó mayormente fueron Querétaro y Guanajuato (de cuatro a 20 en ambos casos), mientras

Mapa 4. PRINCIPALES LOCALIDADES DESTINATARIAS DE EDICTOS EN 1791



Mapa 5. LAS INTENDENCIAS A PRINCIPIO DEL SIGLO XIX



que Atlixco, en la intendencia de Puebla, y Tabasco, en la de Mérida, se mantuvieron sin variación (4 edictos).

En lo que concierne al lugar que ocupa cada una de las localidades, según el número de ejemplares que se le asignaron en 1791, México se mantuvo en el primero, Puebla ocupó el segundo, como en 1758, en tanto que Valladolid, Oaxaca, Guadalajara, Mérida, Veracruz, Querétaro y Guanajuato, el tercero. Resalta el ascenso de Querétaro y Guanajuato en una época en la que la primera era uno de los dos centros productores de lana más importantes de la Nueva España; mientras que la segunda, capital de la intendencia del mismo nombre, se había convertido en el principal centro productor de plata del virreinato.¹⁸ Durango permaneció en el cuarto sitio, también como en 1758. Enseguida, San Miguel el Grande, el otro centro importante como productor de lana, San Luis Potosí, que no apareció en el documento de 1758, y Zacatecas, que se encontraba en cuarto lugar, etcétera. Para observar mejor el fenómeno, es conveniente situar estos datos en el contexto geográfico de las intendencias de 1787 (Cuadro 3, Mapa 5).

Cuadro 3. DISTRIBUCIÓN DE EDICTOS POR INTENDENCIA

Lugar	Número de edictos	Lugar	Número de edictos
<i>Intendencia de México</i>			
1. México	74	14. Tepeji del Río	3
2. Querétaro	20	15. Tula	3
3. San Juan del Río	10	16. Cuautitlán	3
4. Pachuca	8	17. Tepotzotlán	3
5. Toluca	8	18. Apan	3
6. Cuernavaca	8	19. Lerma	3
7. Sultepec	6	20. San Ángel	1
8. Chalco	6	21. San Joaquín	1
9. Texcoco	4	22. Tacubaya	1
10. Cadereyta	4	23. Churubusco	1
11. Taxco	4	24. San Agustín	1
12. Ixtlahuaca	4	25. Piedad	1
13. Tulancingo	4	Total	184
<i>Intendencia de Guanajuato</i>			
1. Guanajuato	20	7. Silao	4
2. San Miguel el Grande	10	8. Acámbaro	4

¹⁸ David A. BRADING, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 302.

3. Celaya	8	9. San Luis de la Paz	3
4. Salamanca	6	10. Salvatierra	3
5. Villa de León	3	Total	65
6. Irapuato	4		
<i>Intendencia de Puebla</i>			
1. Puebla	25	6. Cholula	3
2. Tehuacán	6	7. San Martín	3
3. Izúcar	6	8. Zacatlán	3
4. Atlixco	4	Total	54
5. Tlaxcala ¹⁹	4		
<i>Intendencia de Veracruz</i>			
1. Veracruz	20	3. Córdoba	8
2. Orizaba	8	4. Jalapa	4
		Total	40
<i>Intendencia de Guadalajara</i>			
1. Guadalajara	20	4. Bolaños	3
2. Aguascalientes	4	5. Tepic	4
3. Lagos	4	Total	35
<i>Intendencia de Mérida</i>			
1. Mérida	20	3. Cunduacán	4
2. Campeche	10	Total	34
<i>Intendencia de Durango</i>			
1. Durango	16	4. Parras	3
2. Chihuahua	6	5. Ciéneguilla	3
3. Parí	4	Total	32
<i>Intendencia de Antequera</i>			
1. Oaxaca	20	2. Tehuantepec	4
		Total	24
<i>Intendencia de Valladolid</i>			
1. Valladolid	20	2. Zamora	4
		Total	24
<i>Intendencia de San Luis Potosí</i>			
1. San Luis Potosí	10	3. Real de Catorce	3
2. Monterrey	4	4. Guadalcázar	3
		Total	20
<i>Intendencia de Zacatecas</i>			
1. Zacatecas	10	3. Fresnillo	3
2. Sombrerete	4	Total	17
<i>Intendencia de Arizpe</i>			
1. Culiacán	4	3. Villa de San Felipe	3
2. Real del Rosario	4	Total	11
<i>Reino de Nuevo México</i>			
1. Nuevo México	2	Total	2
		Total general	542²⁰

¹⁹ Como sabemos, en 1786, con la creación del sistema de Intendencias, Tlaxcala perteneció a la de Puebla, de la que se separó poco después, en 1793.

²⁰ Esta cifra difiere del total de localidades novohispanas del cuadro anterior (552), porque no toma en cuenta los 10 edictos correspondientes a los lugares no identificados en los números 39, 40 y 41 de dicha relación.

Como en 1758, se constata la relación entre la distribución de edictos y la importancia económica, política y demográfica de diferentes zonas del virreinato. Así, el número más grande de localidades y de edictos fue registrado por las intendencias de México, Guanajuato y Puebla, las más ricas y pobladas del reino, mientras que en otros lugares las cifras fueron menores en ambos rubros. Particularmente en el norte no minero, ninguna localidad californiana apareció, mientras que Nuevo México sólo recibió dos edictos y Arizpe once. Aunque estas cuatro zonas administrativas contaron con los territorios más extensos de la Nueva España, fueron también las más alejadas de la ciudad de México y las que tuvieron el menor número de habitantes.

En todo caso, los edictos fueron pensados para difundirse no sólo en todo el territorio novohispano, sino también en América Central y Filipinas, de acuerdo con el territorio que se encontraba bajo la jurisdicción de la Inquisición de México. Fue en estos documentos donde la Inquisición novohispana consignó los títulos y algunos datos más de los textos que no debían ser leídos, por lo que para tener una mejor idea de los que para la Inquisición fueron "libros malos", conviene acercarnos ahora con mayor detalle a ciertas características de los edictos sobre libros, como la de las fechas de su promulgación y la clase de información que contenían a propósito de los escritos condenados.

2. Edictos sobre libros

De 264 edictos promulgados entre 1570 y 1819, 163, más de la mitad, abordaron temas relacionados con libros, lo cual es muestra del crecido interés de la Inquisición por los escritos que podían dañar la conciencia de los fieles. Hubo promulgación constante durante todo el ejercicio inquisitorial, pero, al mismo tiempo, variable, según se puede apreciar en el cuadro siguiente. (Cuadro 4, Gráfica 1).

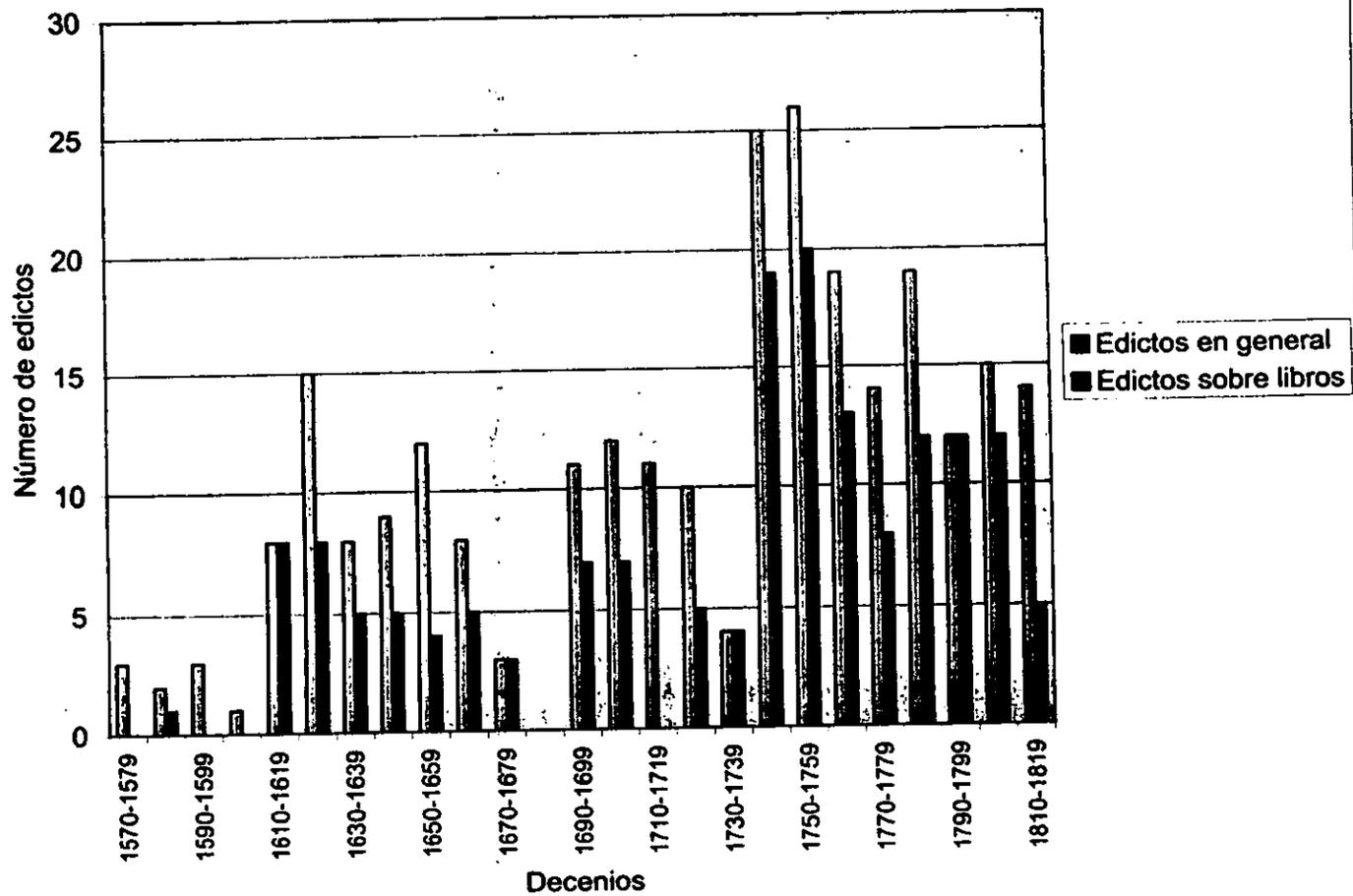
**Cuadro 4. EDICTOS EN GENERAL Y EDICTOS SOBRE LIBROS, 1570-1819
(promulgación por decenio)**

Decenio	Edictos en general	Edictos sobre libros
1570-1579	3	
1580-1589	2	1
1590-1599	3	
1600-1609	1	
1610-1619	8	8
1620-1629	15	8
1630-1639	8	5
1640-1649	9	5
1650-1659	12	4
1660-1669	8	5
1670-1679	3	3
1680-1689		
1690-1699	11	7
1700-1709	12	7
1710-1719	11	
1720-1729	10	5
1730-1739	4	4
1740-1749	25	19
1750-1759	26	20
1760-1769	19	13
1770-1779	14	8
1780-1789	19	12
1790-1799	12	12
1800-1809	15	12
1810-1819	14	5
Totales	264	163

FUENTE: AGNM, r. *Edictos*.

Entre las variaciones importantes en los distintos periodos de promulgación, la más notoria se dio entre 1570 y 1739 (169 años, Gráfica 1), en el que se publicaron 120 edictos, y entre 1740-1819 (89 años), cuando la cifra ascendió a 144. Durante la primera época el 15% de los edictos abordó el tema de los libros, mientras que el 67% lo hizo durante la segunda, es decir, que a un número mayor de edictos en general correspondió una mayor cantidad de edictos sobre libros. Este aumento de promulgaciones tuvo lugar en la época del notorio incremento de la impresión de escritos "peligrosos" como los filosóficos y revolucionarios franceses, los subversivos y

Gráfica 1. EDICTOS EN GENERAL Y EDICTOS SOBRE LIBROS, 1570-1820



aún anti-inquisitoriales que circularon en el virreinato novohispano y de cuando a los objetivos religiosos y morales del Santo Oficio se agregaron de manera cada vez más clara los intereses políticos de la Corona española.

Por otra parte, hay que señalar que ningún otro tema alcanzó porcentajes tan altos en los edictos inquisitoriales. Otra cuestión que también fue abordada de manera frecuente y exclusiva, fue la solicitud, la cual, como los libros y otras desviaciones, fue mencionada constantemente en los *Edictos generales de la Fe* sobre todo hasta mediados del siglo XVIII. Los edictos exclusivos sobre la solicitud, que incluyen los concernientes a la confesión sacramental, constituyeron el 4% del total (14 edictos).²¹ Algunos otros temas como el de los cantos y bailes "escandalosos" citados anteriormente y sobre los cuales trataré más adelante, merecieron edictos especiales sólo en casos aislados.

2. 1. Contenido de los edictos sobre libros

Así como el contenido de los edictos fue diverso, puesto que cada uno abordó diferentes temas, los edictos relativos a libros también fueron variados. Estos últimos se pueden dividir en dos tipos: los que reglamentaron la entrada y circulación de escritos en el reino y los que prohibieron escritos determinados. Como ejemplo de los primeros, citaré que el Santo Oficio de México publicó en su edicto de octubre de 1757²² una disposición emanada en Madrid el 2 de junio del año anterior dirigida a los libreros "de mesa o tienda", corredores, compradores, vendedores de libros, "[...] o que de cualquier manera tienen trato o mercancía de ellos, así dentro de estos Reinos, como haciéndolos venir de los extranjeros [...]" La disposición, originada porque a juicio de la Inquisición dichos personajes no cumplían con las reglas y mandatos de los *Índices* de libros prohibidos, ordenó que todos los libreros y comerciantes

[...] den, y presenten en el Consejo [...] el inventario o Índice, que deben hacer, y tener en sus tiendas, o casas, de los libros, que son a su cargo, propios, de encomienda, o en cualquiera

²¹ GONZÁLEZ MARMOLEJO, "El delito de solicitud...", *op. cit.*, pp. 170-175.

²² AGNM, r. *Edictos*.

manera, poniendo los nombres, y sobrenombres de los autores, lugar de su impresión, y títulos de sus obras, jurando, y firmando, que no tienen otros dentro, ni fuera de su casa, y que dicho inventario lo hayan de renovar en cada un año [...] para que así se puedan reconocer de orden del Consejo, cuando, y como pareciere; y si en dicho inventario, casas, o tiendas hay algunos de los prohibidos.

Que asimismo se les haga saber, que ninguno sea osado a tener, comprar, vender, prestar, ni donar libros algunos de los prohibidos por dicho Indice, y que en adelante se prohibieren, ni con el pretexto de ser enviados, o restituidos a Reinos extraños, de donde acaso se trajeron, ni con el de que alguna persona, o comunidad tenga licencia de leerlos o, retenerlos, o que están en tercera mano, a quien antes los hablan vendido, ni menos asegurando, que los han deshecho, o quemado, porque todos deben entregarse en el Santo Oficio [...]

En el mismo edicto también se dispuso “[...] que ninguna librería de comunidad, particular, o librero, se pueda tasar, reconocer, ni poner en venta, sin que los libreros tasadores formen las listas, o Memorias, en la debida forma, de todos los libros, con nota, y separación de los que a su entender fueren prohibidos; y que firmadas las presenten luego en el Consejo sin pasar a otra diligencia [...]”

Igualmente, por medio del edicto del 28 de agosto de 1797 se denunció la situación imperante en el virreinato en torno a los libros:

Habiendo visto por experiencia que después del edicto del Santo Oficio de 13 de mayo de 1790 se han introducido y esparcido en estos reynos libros y papeles impresos y manuscritos en sumo grado calumniosos y denigrativos de las personas más sagradas, con expresiones y estampas las más obscenas, ofensivas y escandalosas a todas las personas sensatas, quanto más a las christianas y religiosas, prohibidas ya por derecho natural y divino, y por la regla séptima del Expurgatorio,²³ renovamos dicho Edicto, en que se prohibieron todos los libros y papeles sediciosos, que excitan a los pueblos a la rebelión contra las legítimas potestades.²⁴

En cuanto a los edictos que prohibieron libros determinados, éstos, como fue costumbre del Tribunal, también fueron sumamente detallados. En su mayoría contenían largas listas de títulos de las obras que no debían leerse, en el idioma propio del texto perseguido (castellano, francés, latín, italiano y algunos otros); dichos enunciados eran acompañados por el nombre del autor de la obra, el tamaño de ésta (*in folio, in quarto, in octavo...*), su lugar y fecha de edición, así como por los motivos de su condena. Los títulos de los escritos condenados por el tribunal novohispano se agregaban a los que aparecían en los *Indices* y edictos españoles. En la Nueva España no se publicaron *Indices de libros prohibidos* sino que se utilizaron principalmente los editados por el Santo Oficio español. El edicto del 10. de julio de

²³ Se refiere a la Regla mencionada anteriormente que condena las obras “obscenas”, “lascivas”, “torpes”, “impura”, “indecente”, etcétera.

1791²⁵ nos proporciona una muestra de la manera en que se organizaban las listas mencionadas.

Encabezaban la relación los libros *Prohibidos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos*, como la obra en lengua italiana titulada // *matrimonio degli antichi Preti e il celibato dei moderni*, según el edicto y seguramente de acuerdo con el pie de imprenta del libro en cuestión, impreso en Tibet-antica²⁶ en cuatro tomos en octavo en 1784. Fue condenado "[...] por ser un tejido de proposiciones blasfemas, malsonantes, gravemente injuriosas a los Religiosos, con alabanza de los herejes, y protestantes, y formalmente herética." Dentro de esta misma categoría fue clasificado *Les liaisons dangereuses*,²⁷ impresa en Amsterdam en 1783. Esta obra era "obscena en sumo grado" y contenía proposiciones "[...] escandalosas, destructivas de las buenas costumbres, y heréticas." Un ejemplo más, fue *Le Sopha, conte moral*, novela de Crebillón hijo, impresa en Agra en 1778 en dozavo, el cual estaba "[...] tejida desde el principio hasta el fin de aventuras obscenas [...]"

En tal tipo de libros que constituían la categoría más peligrosa de los textos prohibidos, predominaban obras que a través de aventuras galantes se burlaban lo mismo de la Iglesia que de la monarquía, las instituciones y las costumbres, por lo que estaban comprendidas en la regla VII del *Índice*, la cual prohibía, como se vio, "[...] los libros que tratan, cuentan, y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores, u otras cualesquiera como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclen en ellas heregías y errores en la Fe [...]" Estos escritos causaron fuertes dolores de cabeza a los inquisidores ya que fueron muy difundidos y obligaron al Tribunal a incluir el texto de la regla VII en varios de sus edictos.

²⁴ AGNM, r. Edictos.

²⁵ AGNM, r. Edictos.

²⁶ Los nombres de lugares ficticios de edición fueron empleados frecuentemente en este tipo de obras para confundir a los censores. Se utilizaron, entre otros, nombres de ciudades imaginarias antiguas como Ventopolia (ciudad de la verdad), otras de difícil identificación como Heraclium, algunas más que difícilmente pudieron haber tenido imprenta en las fechas señaladas en los escritos como Agra, estambul o Tibet Antica e, incluso, llegaron a emplearse las denominaciones de centros editores importantes de la época como Amsterdam, Amberes o La Haya. José Abel RAMOS SORIANO, "Los orígenes de la literatura prohibida...", *op. cit.*, p. 27.

²⁷ *Les liaisons dangereuses, ou Lettres recueillies dans une société, & publiées pour l'instruction de quelques autres, par M. C... de L.* (Choderlos de Laclos).

Seguían en la lista los libros prohibidos *In Totum* los cuales, sin embargo, podían ser leídos por las personas que obtuvieran licencia para ello. Cabe recordar aquí que la noción de libro que manejaron los inquisidores incluyó obras sobre los más diversos temas, lo mismo en uno o varios volúmenes que en hojas sueltas impresas y manuscritas. Así, entre los numerosos textos que condenó *in totum* estuvo el papel manuscrito o impreso titulado *Carta del caballero Villegas, Consejero en el Supremo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller*, del abate Feller,²⁶ considerado por la Inquisición como “[...] gravemente injurioso a personas del más elevado carácter en la jerarquía eclesiástica, y secular; sedicioso, y lleno de fanatismo [...]” De entre las numerosas obras francesas que fueron consignadas en los edictos cito la *Contemplation de la nature*, por C. Bonet impresa en Amsterdam en 1764, condenada “[...] porque bajo de un estilo filosófico, y obscuro contiene doctrinas falsas, erróneas, capciosas, seductivas de los incautos, y heréticas [...]”, así como uno de los menos frecuentes escritos en inglés titulado *A Defense of some important doctrines of the gospel, in twenty-six sermons. Most of which were preached at Line-street lecture. By several Ministers*, el cual salió a la luz en Glasgow en 1773. Los sermones incluidos en esta obra estaban “[...] llenos de errores que ponen en ridículo los actos más solemnes de la Religión Católica, y de doctrina perversa y maliciosa.”

Cerraban la lista los libros *Mandados expurgar* de los cuales se precisaba el texto que debía suprimirse de la siguiente manera: “4. En el *Diario pinciano, histórico, literario, legal, político, y económico*, del Miércoles 25 de abril de 1787, capítulo Teatro de Comedias, párrafo que empieza: el secreto a voces, bórrese desde las palabras, dicen que esta Comedia enseña, hasta concluir el párrafo; por contener doctrina de que se deducen proposiciones falsas, y de grave perjuicio a las costumbres.” De la obra *Eco armonioso del Clarín Evangélico, con duplicados Sermones, o pláticas de asuntos panegíricos, místicos y morales*, del religioso franciscano español Basilio Iturri de Roncal, impresa en Madrid en 1736, habla que suprimir “[...] todo el Sermón segundo del Patriarca San José, que comienza en la página 171, y concluye en la 191, por estar

²⁶ Posiblemente se trate de Francisco Javier Feller, escritor belga (1735-1802), discípulo de los jesuitas, autor de un Diccionario histórico, entre otras numerosas obras de moral, religión, teología, filosofía y sobre los sistemas de Newton y Copérnico.

lleno de proposiciones falsas, temerarias, blasfemas, malsonantes, escandalosas, inductivas a error, erróneas." Y en la *Crónica del Orden de San Francisco*, de fray Eusebio González, su cronista general, había que poner la nota siguiente: "Las indulgencias que se dicen concedidas a los Rosarios o Coronas de la Beata Juana de Balois, se hallan revocadas por Decreto del señor Benedicto XIV. de 6 de marzo de 1756." En este tipo de escritos se trataba de suprimir desde apartados enteros de algún texto extenso como prólogos, capítulos o conclusiones, hasta una o varias palabras incluidas por error de impresión. El edicto de libros prohibidos terminaba con una advertencia general que decía:

Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio el daño que de la lección de dichos Libros, Tratados, Papeles y proposiciones se puede seguir a los fieles y a la Religión Católica por estar divulgados, y vendidos en estos reinos, hemos mandado se prohiban, recojan, y expurguen respectivamente según la calidad, que a cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer ni retener dichos Libros y papeles impresos, ni manuscritos en cualquier lengua o impresión que lo estén [...]

Los edictos de lecturas vetadas contenían un número variable de títulos de escritos; listas como la anterior llegaron a contener hasta alrededor de 150 prohibiciones. Pero también hubo otros que se dedicaron exclusivamente a algún escrito considerado especialmente peligroso, como *Les Ruines ou méditations sur les révolutions des empires* (1791), una de las obras más importantes del escritor francés Volney, basada en la idea de que todas las desgracias humanas tenían su origen en el abandono de la religión natural. Este libro, traducido en su tiempo a diversas lenguas, incluso el árabe, mereció que se le dedicara un edicto el 18 de enero de 1798²⁹ en el cual se asentó que, examinada la obra...

con la reflexión y madurez que pide la gravedad de su materia, acordamos se prohíba, y prohibimos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, por ser un resumen de los sistemas impíos que han inventado los libertinos de todos los tiempos, y que excede en malignidad a todos los escritos de Hobbes, Espinosa, Rousseau, Voltaire, y otros, con la mayor ofensa de nuestra Religión, del orden público, y aún de la misma humanidad, siendo en el fondo un puro ateísmo, fatalismo, naturalismo y materialismo.

Entre estos otros textos que encendieron sobre manera los ánimos de los guardianes de la fe, *Bororquia, o la víctima de la inquisición*, publicada en París en 1800, no fue la única que apareció consignada en el edicto del 17 de diciembre de

²⁹ AGNM, r. Edictos.

1803, ya que estuvo acompañada nada menos que con el célebre *Contrato social o principios del Derecho político* de Rousseau, en su traducción castellana impresa en Londres el año de 1799. La versión original de esta obra publicada en 1762 ya había sido proscrita en 1764. Pero *Borrorquia* fue un pequeño libro, también exitoso, que tomaba como uno de sus personajes principales al Santo Oficio mismo, pintándolo, según las palabras de los propios inquisidores, con los tintes más oscuros, por lo que el Tribunal resolvió...

arrancar de las manos de los fieles la venenosa cizaña que el hombre enemigo ha meditado sembrar en el campo del Señor por medio de esta Novela que se puede llamar el compendio de cuantos vituperios, infames calumnias, y ridículas falsedades han vomitado los enemigos de la Religión contra el Santo Oficio, con el objeto, no sólo de debilitar, primero, para destruir después este Muro que la defiende, sino de introducir la herejía. Este es el plan de semejante Libro, y este el empeño del Autor: seducir a los fieles pueblos de la nación española, contándoles un suceso falso, pero que embellece con el artificio su atención, para que desconfien de la opinión de que es recto, pero más misericordioso que severo; y al mismo tiempo sembrar disfrazados todos los errores, injurias blasfemias, y herejías, que ultrajan la Religión, injurian al Santo Oficio, infaman a nuestros Reyes, y llenan de dictérios a los Jueces del Tribunal de la Inquisición, de manera que compiten en este Autor la rabia contra el Santo Oficio, y el artificio con que dogmatiza herejías manifiestas; siendo algunos de sus párrafos un puro deísmo, ateísmo, naturalismo, y materialismo, y un refinado, y capcioso espíritu de sedición, suponiendo entre el Trono, y los ministros del Altar la más indigna conclusión; y contemplándola justamente parto de un hombre el más corrompido, y sedicioso, que con este lenguaje de seducción exhorta a sacudir el yugo de la subordinación a las legítimas potestades eclesiásticas y secular: Acordamos se prohíba dicho libro y le prohibimos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.

De tal manera, los libros vedados aún para los poseedores de licencias eran los más peligrosos, pero todavía en este nivel, como una muestra más de la acuciosidad con la que trabajaba, la Inquisición resaltaba en edictos por separado obras que no mostraban ni el más mínimo respeto por las autoridades civiles y religiosas, la moral cristiana, las instituciones y sus ministros, al mismo tiempo que exhaltaban, sin el menor recato, ideas contrarias a la doctrina cristiana que a fines del siglo XVIII estaban en pleno apogeo en sectores cada vez más extensos no sólo en el extranjero sino también en España y sus dominios. En el caso citado se amenazó a los infractores con la excomunión mayor *Latae sententiae ipso facto incurrenda* y de quinientos ducados³⁰ "aplicados para los gastos del Santo Oficio"

Así pues, hubo dos tipos principales de disposiciones: uno, concerniente a medidas sobre la circulación de escritos en el virreinato, el cual prevaleció durante el

³⁰ Véase nota 104 del capítulo I.

periodo de 1570 a 1739, y otro, tocante a la prohibición de la lectura de libros específicos por medio de la consigna de sus títulos que predominó en la época siguiente, de 1740 a 1819. El número de títulos condenados para cada una de las etapas es muy ilustrativo de esta situación pues de un total de 2 018 prohibiciones, 230 pertenecieron al primer periodo y 1 788 al segundo, 13% y 87%, respectivamente (Cuadro 5, Gráfica 2).

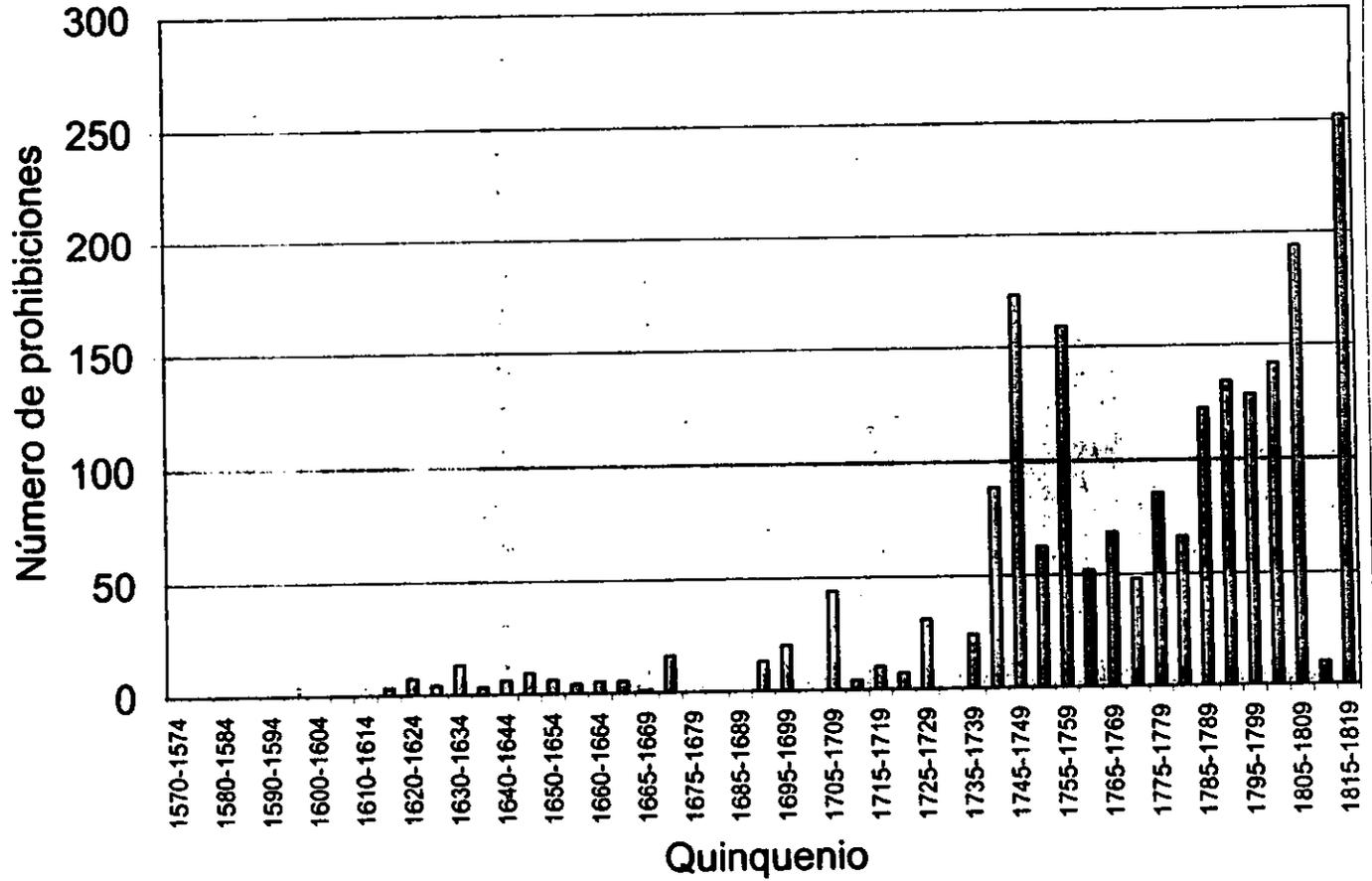
**Cuadro 5. NÚMERO DE PROHIBICIONES, 1570-1819
(por quinquenio)**

Quinquenio	Número de prohibiciones	Quinquenio	Número de prohibiciones
1570-1574		1695-1699	20
1575-1579		1700-1704	
1580-1584		1705-1709	44
1585-1589		1710-1714	4
1590-1594		1715-1719	10
1595-1599		1720-1724	7
1600-1604		1725-1729	31
1605-1609		1730-1734	
1610-1614		1735-1739	24
1615-1619	3	1740-1744	89
1620-1624	7	1745-1749	173
1625-1629	4	1750-1754	63
1630-1634	13	1755-1759	159
1635-1639	3	1760-1764	52
1640-1644	6	1765-1769	69
1645-1649	9	1770-1774	48
1650-1654	6	1775-1779	86
1655-1659	4	1780-1784	67
1660-1664	5	1785-1789	122
1665-1669	1	1790-1794	134
1670-1674	16	1795-1799	128
1675-1679		1800-1804	142
1680-1684		1805-1809	194
1685-1689		1810-1814	10
1690-1694	13	1815-1819	252
		Total	2,018

FUENTE: AGNM, r. *Edictos*.

Aunque ya hubo prohibiciones de títulos precisos en el quinquenio de 1615-1619, hasta mediados del siglo XVIII todavía predominaron las disposiciones como las mencionadas anteriormente a propósito de la entrada y circulación de escritos en el

Gráfica 2. PROHIBICIONES DE LIBROS



reino y de la obligación de denunciar a los infractores, lo mismo que referencias a libros en los *Edictos generales de la fe* en los que el Santo Oficio conminaba a denunciar a quien, como vimos, hubiera "[...] compuesto, o escrito, o impreso, o haya leído, o tenido o tenga al presente algún libro de molde, o de mano, o algunos Papeles, Tratados, Indices, Memoriales impresos, o de mano en el que se contengan alguna, o algunas de las Dichas Supersticiones, y Hechicerías, o en cualquier manera tratan de la Astrología Judiciaria [...], así como a quienes "[...] hayan tenido o tengan libros de la secta y opiniones del dicho Martín Lutero y sus secuaces y el Alcorán u otros libros de la secta de Mahoma o Biblia en romance u otros cualesquier libros reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición." En particular, durante los dos primeros siglos destacó la reforma de la Iglesia en la que resaltaron hechos como la fundación de la Compañía de Jesús en 1540, el establecimiento de la "nueva" Inquisición romana en 1542³¹, la celebración del Concilio de Trento (1545-1563) y la larga lucha contra las sectas protestantes³². En esta época todavía no se reflejaba en los edictos novohispanos la publicación de los catálogos de libros prohibidos españoles y romanos que, como se señaló, comenzaron su difusión desde el siglo XVI.

Durante el periodo de 1615-1739, resalta el hecho de que los libros fueron objeto de entre 10 y 20 prohibiciones, cifras relativamente bajas en comparación con las de los años de 1740 a 1819 que oscilaron entre 110 y 120. Por otra parte, durante esta última época podemos observar tres fenómenos interesantes: la disminución de prohibiciones entre 1760 y 1789, su casi total desaparición en 1810-1814 y su apogeo entre 1815 y 1819.

El primer punto puede tener su explicación en el hecho de que en esos años los inquisidores estuvieron ocupados con denuncias, cartas, consultas, expedientes, ligados con la expulsión de los jesuitas en 1767. En cuanto a la desaparición casi total de las prohibiciones durante el quinquenio de 1810 a 1814, ésta se explica por la abolición del Santo Oficio entre 1813 y 1814 por las Cortes de Cádiz. El número

³¹ Cfr. Leopold Von RANKE, *Historia de los papas en la época moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 101.

³² Giacomo MARTINA, *La Iglesia de Lutero a nuestros días. Época de la Reforma*, Madrid, Cristiandad, 1974, p. 174.

restringido de prohibiciones de esta época contrastó con el máximo del quinquenio siguiente (1815-1819), que correspondió al periodo de la Guerra de Independencia de la Nueva España, cuando fue condenado un gran número de proclamas y escritos subversivos de carácter eminentemente político, así como publicaciones contra la Inquisición aparecidas durante la supresión temporal del Tribunal.

En lo que se refiere al aumento de prohibiciones a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, recordemos que el Santo Oficio español publicó entonces dos *Índices* de libros prohibidos, en 1747 y 1790. Otro factor que pudo haber desempeñado un cierto papel en dicho incremento fue el cambio más frecuente de los inquisidores, lo que implicó, probablemente, variaciones en las prácticas normativas. En efecto, si el personal del Santo Oficio no dejó de tener una cierta movilidad durante toda la época colonial, hubo mayor variación entre los firmantes de los edictos durante este último periodo en el que la proporción de firmantes aumentó tres veces: de 83 signatarios, 35 desempeñaron sus funciones en un lapso de 168 años (1571-1739) y 48 en los 80 años de la época de la mayor cantidad de prohibiciones (1749-1819).³³

Aparte de estos factores, podemos pensar que la variación de la práctica de los inquisidores fue condicionada sobre todo por los fenómenos de diversa índole sucedidos durante la época en cuestión. Sobre ello, conviene tener en cuenta tres puntos fundamentales relacionadas con escritos: la situación de la producción de libros, particularmente en Francia; el origen extranjero de la mayoría de las obras prohibidas en la Nueva España (España, Francia, Holanda, Alemania, Inglaterra, Italia, los Cantones Suizos, Bélgica)³⁴ y la cantidad elevada de títulos en francés.

Fue durante el siglo XVIII cuando a través de los libros se difundieron numerosas corrientes del pensamiento filosófico de las cuales Francia fue el principal centro emisor y cuando el número de publicaciones aumentó en dicho territorio, ya que en el siglo XVIII, antes de 1750, hubo trece mil impresos, en tanto que durante el periodo de 1750 a 1789 se consignaron treinta mil. Por otra parte, si durante la primera época la religión constituía el tema predominante de las obras, durante la segunda, la mayor cantidad de

³³ Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO y José Abel RAMOS SORIANO. "Discurso de la Inquisición...", *op. cit.*, pp.147-165.

³⁴ José Abel RAMOS SORIANO, "Los orígenes de la literatura prohibida..." . *op. cit.*, *passim*.

escritos concernieron principalmente a las "bellas letras", las ciencias y las artes,³⁵ la historia y la política; estas dos últimas cuestiones proliferaron especialmente en los folletos publicados entre 1787 y 1789.

Tal situación repercutió en España y sus colonias. Estas nuevas tendencias se enfrentaron a la tradición representada esencialmente por la Iglesia y, más concretamente, por el Tribunal del Santo Oficio en lo que concierne a las nuevas obras. Este enfrentamiento fue inevitable, ya que la mayoría de dichos escritos contenía ataques directos e indirectos al catolicismo. Debido a ello, la represión se dirigió contra una gran cantidad de textos escritos en francés publicados en París, Lyon, Bayona, Burdeos, etcétera, así como en Inglaterra, los Países Bajos y otros lugares, sobre todo a partir de mediados del siglo XVIII.

Igual que en la metrópoli, en la Nueva España la vigilancia se ejerció especialmente sobre las publicaciones provenientes de Francia, como respuesta a lo que ahí sucedía. De igual modo, el sentido de la censura cambió de una manera radical durante la segunda mitad del siglo XVIII; hasta entonces, el Santo Oficio había perseguido principalmente los escritos relacionados con la fe y la disciplina eclesiástica, pero a partir de 1747, año de la aparición de uno de los tres *Índices* españoles editados durante ese siglo, el Tribunal condenó obras de carácter más variado que antes: literatura filosófica y enciclopédica, derecho público y privado, teología, historia de la Iglesia, derecho canónico, literatura antirreligiosa y anticlerical, historia, memorias, geografía, viajes, historias de la Revolución francesa, obras literarias, literatura novelesca, galante y erótica, colecciones, periódicos.³⁶ La Inquisición persiguió, precisamente, las obras que en ese momento circulaban en Francia.³⁷ El historiador Marcelin Defourneaux registró en los edictos españoles alrededor de 500 títulos franceses entre 1747 y 1807, de los cuales la mitad apareció después de 1789 y la mayor parte en 1806 y 1807.³⁸

³⁵ Robert MANDROU, *La France au XVIIe et XVIII siècle*, Paris, Presses Universitaires de France, 1974, pp.198-199.

³⁶ Marcelin DEFOURNEAUX, *op. cit.*, pp.169-203.

³⁷ *Ibidem*, pp.115-116.

³⁸ *Ibidem*, p. 109.

En resumen, es manifiesto que el edicto fue uno de los medios esenciales utilizados por la Inquisición durante todo su ejercicio, para difundir normas de comportamiento y para denunciar desviaciones en la Nueva España. Este documento era promulgado durante la ceremonia más importante de la liturgia católica, con la presencia obligada de las más altas personalidades y de todos los fieles del lugar; minuciosos preparativos antecedían su promulgación y era distribuido en todo el territorio del virreinato para el conocimiento de la población entera. La desobediencia a sus disposiciones era castigada con la excomunión, la pena más severa de las impuestas por la Iglesia. Esto muestra claramente la importancia del instrumento en cuestión no sólo para el Santo Oficio sino para toda la institución eclesiástica, para el gobierno civil y para la sociedad entera.

Asimismo, tal importancia revela el papel determinante que el libro tuvo para la Inquisición en esa época, al punto de llegar a constituir el principal tema de sus edictos. Se observa, por otra parte, que a un mayor número de edictos concernientes a libros correspondió una cantidad más alta de edictos en general y, sobre todo, al cambio de su contenido. Antes de 1740, estos documentos trataron principalmente diversas medidas de control, mientras que después se enfocaron esencialmente a prohibiciones de obras específicas. Fue de esta manera que el Tribunal respondió al desarrollo de la producción impresa en la Europa occidental, en especial de escritos que alimentaron la preparación, el desarrollo y la difusión de la Revolución francesa de 1789, escritos que se difundieron incluso en tierras americanas.

Pero si en los edictos inquisitoriales los libros constituyeron el tema capital durante ciertas épocas, es conveniente analizar la situación de los libros en los expedientes mismos del Tribunal, es decir, pasar del estudio del discurso al de la práctica e interrogarnos sobre la importancia relativa del tema en cuestión, en el conjunto de otros tipos de denuncias presentadas por los fieles, así como de los procedimientos llevados a cabo por los inquisidores contra los infractores.

Para empezar, se plantean varias interrogantes en cuanto a la eficacia de los edictos y del Santo Oficio mismo sobre una población aproximada de 6 000 000 de habitantes a principios del siglo XIX, aunque de éstos debemos descontar a los

indígenas (alrededor del 60%),³⁹ quienes quedaban fuera de su control, pues caían bajo la jurisdicción del ordinario, y sobre una superficie de alrededor de 3 000 000 de kilómetros cuadrados. Se vivió una situación muy diferente a la de España en donde su medio millón de Km² y sus 10 409 000 habitantes⁴⁰ estuvieron bajo la jurisdicción de 16 tribunales.⁴¹ ¿Cómo respondieron los fieles a los constantes llamados inquisitoriales para que delataran a los lectores de libros prohibidos? ¿Cómo actuó el Santo Oficio contra estos transgresores? ¿Por qué el constante aumento de disposiciones contra los escritos? ¿Daban resultado? ¿A qué se debía esto?

En lo que se refiere a las obras, también cabe preguntarse si los libros prohibidos circularon realmente en la colonia, o si los edictos relacionados con ellos no fueron sino listas sacadas de los *Índices* y de los edictos españoles y romanos, sin tomar en cuenta la situación real del virreinato. ¿Qué relación hubo entre estas obras y las denunciadas en la Nueva España?

3. La respuesta de los fieles

3.1. Infracciones ventilladas ante la Inquisición (siglo XVIII y principios del XIX)

Como se mencionó, además de los edictos, el ramo *Inquisición* del Archivo General de la Nación de México constituye otro excelente fondo documental para medir la importancia relativa que los libros tuvieron para el Santo Oficio novohispano, así como para acercarnos a las respuestas que dieron los fieles a las disposiciones del Tribunal. Este ramo contiene principalmente los expedientes relacionados con los diversos trámites consignados por la Inquisición, desde denuncias, interrogatorios, autos, informes, sentencias y otras diligencias aisladas, hasta resúmenes de procesos

³⁹ Gonzáto AGUIRRE BELTRÁN, *La población negra de México. Estudio etnohistórico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p.234.

⁴⁰ Alejandro de HUMBOLDT, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966, p.103.

⁴¹ Solange ALBERRO, *La actividad del Santo Oficio...*, op. cit., p. 257.

(relaciones de causa) y procesos completos; expedientes que comprenden de una a ochocientas y mil fojas manuscritas. En estos documentos se encuentran registradas todas las infracciones denunciadas ante el Santo Oficio.

Pero antes de entrar a esta valiosa fuente de información, es necesario decir algunas palabras sobre el índice del ramo en cuestión, ya que fue a partir de él que se hizo el registro de los delitos que estuvieron bajo la jurisdicción del Santo Oficio.⁴² Dicho índice, cuyas características corresponden más bien a las de un inventario por la variada y rica información que contiene, consta de 15 volúmenes de hojas mecanografiadas compuesto en nuestra época sin haber seguido un método muy riguroso y uniforme al registrar los datos de los expedientes; sin embargo, es sumamente útil para ver la gran variedad de matices de las infracciones denunciadas que atacaban aspectos concernientes a la religión o a la moral cristiana. En cuanto a los delitos, da noticia por lo general sobre el tipo de infracción cometida, el lugar y la fecha de su comisión, la clase de trámite a que se refiere (denuncia, proceso, relación de causa, etcétera), así como el nombre y condición social de la persona implicada. Estos datos no siempre son exactos ya que fueron tomados únicamente de la carátula de los expedientes del ramo. En cuanto a la fecha, por ejemplo, era común que un caso durara varios años, por lo que es difícil determinar a qué momento de las averiguaciones corresponde el año registrado en el índice que nos ocupa. También existen imprecisiones respecto al tipo de documentos, pues mientras en este índice sólo se registra uno, en el expediente se encuentran frecuentemente varios de ellos. Por último, en torno al lugar, tampoco era raro que cierto trámite se realizara en un sitio y la infracción se hubiera cometido en otro o en otros. No obstante dichas irregularidades, el índice en cuestión sirve de guía para adentrarse en un archivo de documentos inquisitoriales que consta de alrededor de 1560 volúmenes de los cuales más del 60% es relativo al siglo XVIII y principios del XIX, e ilustra, entre otros temas, periodos de incidencia delictiva, tipos de trámites realizados por o ante el Santo Oficio, nombre y condición social de personas implicadas en asuntos de la Inquisición, la clase de infracciones que atrajeron la atención del Tribunal y de los fieles en el transcurso de la

⁴² *Ibidem*, pp. 23-25.

época colonial, así como zonas geográficas en donde determinado tipo de delitos se cometía.

El total de casos registrados en el Índice que nos ocupa fue de 9 009 correspondientes a 118 infracciones diferentes.⁴³ A continuación se ennumeran los delitos que cuentan con la mayor cantidad de expedientes:

**Cuadro 6. PRINCIPALES DELITOS VENTILADOS ANTE LA INQUISICIÓN
(siglo XVIII y principios del XIX)**

Delito	Número de expedientes
1. Bigamia y poligamia	1 274
2. solicitud	1 209
3. proposiciones heréticas	1 133
4. blasfemia	719
5. supersticiones	564
6. libros prohibidos	552
7. herejía no especificada	345
8. fingirse sacerdote	238
9. hechicería	229
10. proferir palabras irrespetuosas	194
11. prohibiciones (oraciones, imágenes, objetos comedias)	194
12. magia	174
13. irreverencias	111
14. pacto con el diablo	98
14. curandero	93
Total	7 127

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición*.

En general, este mismo tipo de delitos engrosó los archivos del Santo Oficio en los siglos XVI y XVII. Durante el siglo XVIII y principios del XIX sólo hubo tres "nuevas" infracciones las cuales, aunque no fueron muy numerosas, conviene mencionarlas brevemente por su repercusión en ciertos ámbitos: la francmasonería, el jansenismo y los cantos y bailes.

La francmasonería tuvo antecedentes en Europa desde la Edad Media, pero no se organizó en un sentido amplio sino en el siglo XVIII. En la Nueva España, el Santo Oficio empezó a conocer casos de individuos relacionados con ella a finales del siglo

⁴³ Véase Apéndice III.

XVIII, aunque las primeras logias se establecieron a partir de 1806.⁴⁴ El jansenismo, por su parte, comenzó a extenderse en diversos países europeos a partir de 1640, con la publicación del *Agustinus*, obra póstuma de Jansenio (1585-1638) que fue condenada por el Santo Oficio romano y por el papado. En ella, Jansenio, con la idea de reformar la Iglesia, discutía sobre la gracia, el libre albedrío y la predestinación. Los jansenistas defendían además, entre otras cuestiones, la autoridad de los obispos, limitaban el control papal y favorecían la disciplina eclesiástica, así como algunas reformas ilustradas, ideas estas últimas que fueron cobrando cada vez mayor importancia en diversos lugares.⁴⁵ Finalmente, en cuanto a los cantos y bailes, se trató de coplas como "El chuchumbé", "El animal", "Toro nuevo", "Toro viejo", "Tirana" y el "Pan de Manteca", los cuales, al igual que varios de los libros perseguidos, recibieron por parte de inquisidores y denunciadores los calificativos de "torpes", "obscenos", "lascivos", "indecentes", "escandalosos", etcétera. No obstante su persecución, dichas coplas [...] tuvieron una amplia difusión, ya sea en cuanto a su distribución temporal y espacial como en cuanto a su composición étnica y social.⁴⁶ En el siglo XVIII esta clase de prácticas había dejado de ser un fenómeno aislado y se convertía en un asunto sumamente delicado pues representaban

[...] algunas de las más audaces burlas a la religión y a la muerte, y porque nunca abandonan el regocijo de evocar los lances sexuales, y pocas el de relacionarlos con las cosas santas. Integradas a la brutalidad de los movimientos, a la fantasía irreverente de los trajes, al clima demoníaco creado por la música y los gritos, parecen haber formado un conjunto destinado a romper la armonía de la música sacra, o de las danzas y canciones piadosas.⁴⁷

En relación con los siglos XVI y XVII, tampoco hubo variaciones importantes respecto a la cantidad de expedientes según las diferentes infracciones. Ciertos delitos

⁴⁴ Cfr., José María MATEOS, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, México, "La Tolerancia", 1884.

⁴⁵ Cfr., Leopold Von RANKE, *op. cit.*, pp. 541-546. Marcelino MENENDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 v., v. 2, *Protestantismo y sectas místicas. Regalismo y Enciclopedia. Heterodoxia en el siglo XIX*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1987, pp. 410-411.

⁴⁶ José Antonio ROBLES-CAHERO, "La memoria del cuerpo y la transmisión cultural: las danzas populares en el siglo XVIII, en *La memoria y el olvido, Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, Dirección de Estudios Históricos-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1985, pp. 165-177, p. 167.

⁴⁷ Pablo GONZÁLEZ CASANOVA, *La literatura perseguida... op. cit.* p. 59. En relación con la letra de este tipo de coplas véase también, George BAUDOT y María Águeda MÉNDEZ, *La palabra condenada en*

fueron objeto de atención en contadas ocasiones y a veces sólo una vez en alguno de los dos periodos; este último fue el caso, por ejemplo, de la usura, el quebrantar el derecho de asilo, dar malos consejos, la simonía y el fanatismo. Sobre este último, por supuesto se trataba del "apasionamiento", "tenacidad" o "entusiasmo excesivo" por defender ideas contrarias a la ortodoxia, y no del "fanatismo" del que la Inquisición fue acusada a menudo por sus detractores. Otras infracciones como la bigamia y poligamia o la sollicitación se manifestaron de manera continua durante todo el ejercicio del Tribunal. La lectura de libros prohibidos, en cambio, fue perseguida sobre todo durante ciertas épocas, especialmente cuando que se publicó la mayor parte de los edictos.

La estabilidad de esta situación desde el siglo XVI hasta principios del XIX en la colonia contrasta con la de la metrópoli, donde la mayor cantidad de casos tuvieron lugar durante los siglos XVI y XVII, particularmente los relacionados con las herejías como el judaísmo, el mahometismo y el luteranismo, así como con delitos religiosos "menores" como proposiciones "escandalosas", blasfemias y delitos contra el Santo Oficio.⁴⁸

3. 2. Las infracciones relacionadas con libros

Aunque en los casos ventilados ante el Tribunal los libros ocuparon un lugar mucho más modesto que el que tuvieron en los edictos, su importancia entre las 118 infracciones no fue nada despreciable. Las fechas y cantidades de expedientes relacionados con escritos fue la siguiente:

el México de los virreyes, Antología de coplas y versos censurados por la Inquisición de México, México, Siglo XXI, 1997.

⁴⁸ Bartolomé BENASSAR, *Inquisición española...*, op. cit., pp. 22-25.

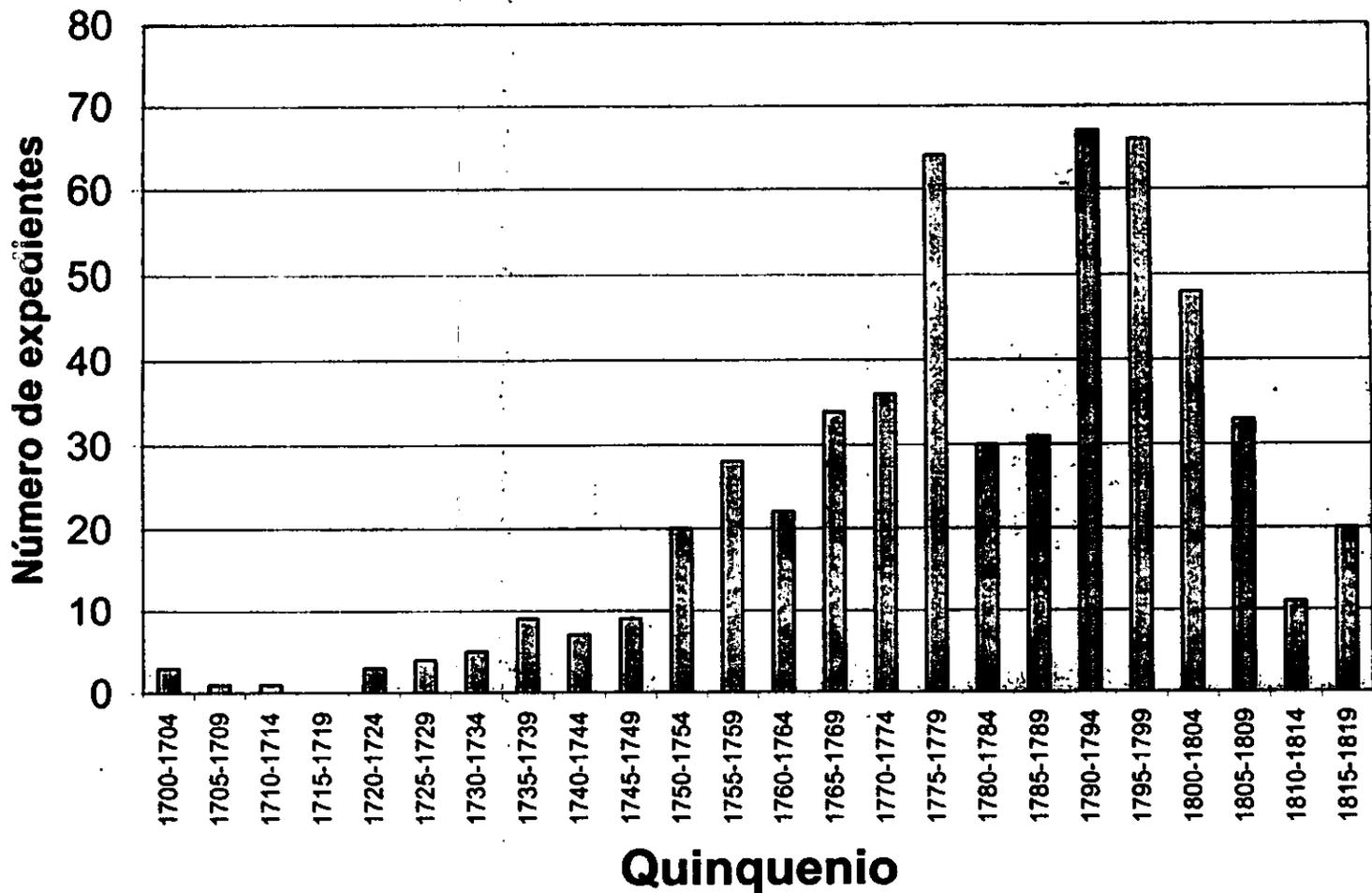
**Cuadro 7. EXPEDIENTES SOBRE LIBROS, 1700-1819
(total por quinquenio)**

Quinquenio	Número de expedientes
1700-1704	3
1705-1709	1
1710-1714	1
1715-1719	0
1720-1724	3
1725-1729	4
1730-1734	5
1735-1739	9
1740-1744	7
1745-1749	9
1750-1754	20
1755-1759	28
1760-1764	22
1765-1769	34
1770-1774	36
1775-1779	64
1780-1784	30
1785-1789	31
1790-1794	67
1795-1799	66
1800-1804	48
1805-1809	33
1810-1814	11
1815-1819	20
Total	552

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición v.*

Es evidente que en este tipo de trámites hubo dos periodos bien definidos, el de 1700-1749 y el de 1750-1819 (Gráfica 3). Al primero, sólo correspondieron 42 casos (8%), en tanto que al segundo pertenecieron 510, que constituyeron el 92% del total. Esta notoria ruptura plantea sin duda el principal problema por resolver, sin embargo, también se presentan otras cuestiones importantes como el del crecimiento permanente del número de asuntos entre los años de 1750 a 1794, y el marcado descenso de la época siguiente (1795-1819); el de los puntos en los que la tendencia general también bajó: 1775-1779 y 1790-1799, donde se alcanzaron los niveles más altos, así como los

Gráfica 3. EXPEDIENTES SOBRE LIBROS, 1700-1819



de 1780-1784, cuando, en pleno periodo de auge de expedientes, las cifras descendieron considerablemente.

Para tratar de atender a estas cuestiones, habría que preguntarse primero sobre lo que sucedió con el resto de los delitos perseguidos por el Santo Oficio; precisar, por ejemplo, qué tipo de relación se puede apreciar entre el aumento o disminución en el número de expedientes relacionados con libros y el ascenso o descenso de los casos sobre los otros delitos: ¿hubo alguna conexión?, ¿aumentaron o disminuyeron al mismo tiempo o en periodos distintos? Pero también podemos interrogarnos sobre si las variaciones que hubo correspondieron a otras actividades de la Inquisición como la elaboración y la promulgación de edictos.

Se cuenta con trabajos que pueden servirnos como punto de comparación; éstos se refieren a las dos infracciones que totalizaron la mayoría de los expedientes de los archivos del Tribunal: la bigamia y poligamia y la solicitud. También se puede tener una aproximación del desarrollo de las proposiciones heréticas colocadas en el tercer lugar, según el número de expedientes dedicados a ellas (Cuadro 8, Gráfica 4). Por otra parte, se trata de delitos muy heterogéneos cometidos por individuos pertenecientes a clases sociales y grupos étnicos diversos: los bigamos y polígamos fueron principalmente españoles de las clases subalternas;⁴⁹ los solicitantes procedían del bajo clero,⁵⁰ mientras que los delitos relacionados con las proposiciones heréticas y los libros prohibidos fueron cometidos a menudo, como veremos más adelante, por individuos ligados a la jerarquía eclesiástica, a la administración real, a la oficialidad del ejército, al comercio y, en general, a la élite del virreinato novohispano. Es interesante observar las coincidencias notables entre la evolución de estas tres infracciones y la de los libros, ya que la mayor parte de los casos relacionados con dichos delitos pertenecieron a la segunda mitad del siglo XVIII, y todos ellos también descendieron de manera notoria a partir de la última década de esa misma centuria.

⁴⁹ Dolores ENCISO ROJAS, *op. cit.* pp. 112-125.

⁵⁰ Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO, *El delito de solicitud en el Obispado de Puebla, op. cit.*, pp. 27-32.

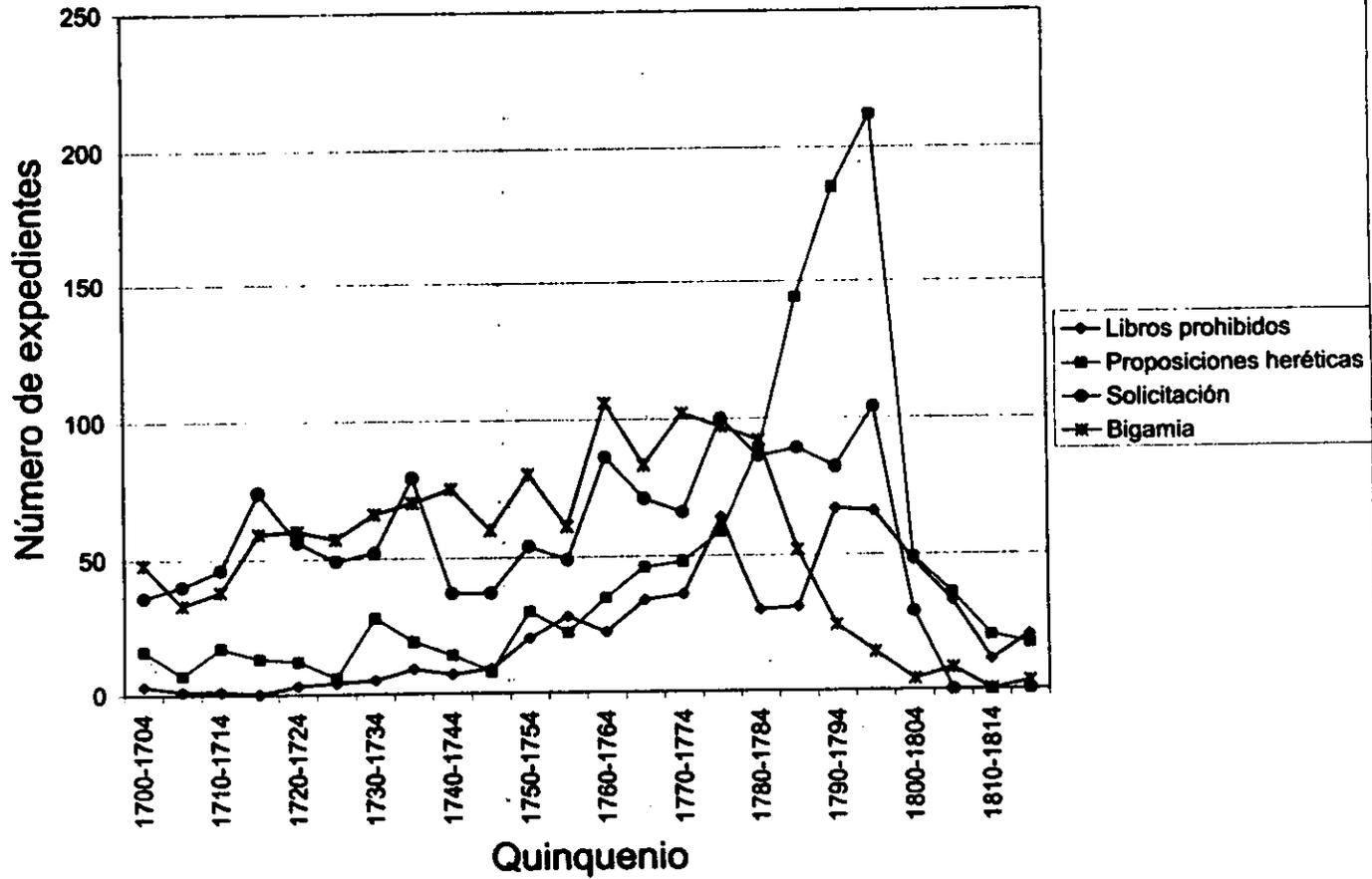
Cuadro 8. EXPEDIENTES SOBRE ALGUNOS DE LOS DELITOS MÁS IMPORTANTES (total por quinquenio)

Quinquenio	Libros prohibidos	Proposiciones heréticas	Solicitud	Bigamia
1700-1704	3	16	36	48
1705-1709	1	7	40	33
1710-1714	1	17	46	38
1715-1719	0	13	74	59
1720-1724	3	12	56	60
1725-1729	4	6	49	57
1730-1734	5	28	52	66
1735-1739	9	19	79	70
1740-1744	7	14	37	75
1745-1749	9	8	37	60
1750-1754	20	30	54	80
1755-1759	28	22	49	61
1760-1764	22	35	86	106
1765-1769	34	46	71	83
1770-1774	36	48	66	102
1775-1779	64	59	100	97
1780-1784	30	89	86	92
1785-1789	31	144	89	52
1790-1794	67	185	82	24
1795-1799	66	212	104	14
1800-1804	48	49	29	4
1805-1809	33	36	0	8
1810-1814	11	20	0	0
1815-1819	20	17	0	3
1820	0	1	0	0
Totales	552	1133	1322	1292

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición*, 15 v. Dolores ENCISO ROJAS, *El delito de bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, siglo XVIII*, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. pp. 78-80. Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO, *El delito de solicitud en el Obispado de Puebla durante el siglo XVIII y principios del XIX*, tesis de licenciatura en Etnohistoria, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982, p. 15. Las cifras totales de este cuadro sobre la bigamia y la solicitud, tomadas de los trabajos de Dolores Enciso y Jorge René González, respectivamente, varían respecto a los del cuadro 6, pero, de todos modos, son útiles para tener idea de la evolución en la cantidad de expedientes durante la época que aquí nos ocupa.

Los delitos de bigamia y poligamia descendieron considerablemente en los registros inquisitoriales debido a un decreto de Carlos III. El 10 de agosto de 1788, el rey ordenó que a partir de esa fecha estas faltas serían perseguidas por la justicia real, salvo en el caso de creencias erróneas de los fieles relativas al sacramento del

Gráfica 4. EXPEDIENTES SOBRE ALGUNOS DE LOS DELITOS MÁS IMPORTANTES



matrimonio. Esta medida fue publicada en la Nueva España el 17 de enero 1789.⁵¹ El descenso de los expedientes relacionados con la solicitud, por su parte, fue aún más notable pues, después de un marcado ascenso, el número descendió de manera considerable y no volvió a aparecer sino hasta el primer quinquenio del siglo XIX.⁵² Sin embargo, como en el caso de las proposiciones heréticas y en el de los libros prohibidos, esta caída no tuvo ninguna causa aparente.

Aunque no se pueden sacar conclusiones sobre la actividad del Santo Oficio, sólo a partir de los cuatro ejemplos que se acaban de citar (libros prohibidos, proposiciones heréticas, solicitud y bigamia), debemos tener presente el hecho de que se trata de las infracciones que totalizaron 4 168 expedientes, cerca de la mitad de los 9 009 registrados. Con base en ello se puede afirmar que el descenso señalado en el número de expedientes de algunas de ellas no fue consecuencia del aumento de las otras. ¿Cómo explicar entonces dicha caída?

Puesto que los documentos de todas estas transgresiones aumentaron en la segunda parte del siglo XVIII, es difícil creer que hayan sido controladas de golpe a fines de esa misma centuria, en un momento en el que, como sabemos, la Inquisición continuaba perdiendo su poder ante el absolutismo real y, a la luz de los datos presentados, también ante la población. Sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII, los Borbones decretaron diversas medidas importantes con el fin de recuperar el control que sus antecesores habían delegado en otras instituciones. Recordemos por ejemplo la creación del ejército de la Nueva España en 1764, organismo que en varios sentidos debía tomar el lugar ocupado tradicionalmente por la Iglesia como institución de control de la población; la expulsión de los jesuitas en 1767; el establecimiento, en 1786, de las intendencias gobernadas por un oficial militar; la creación de instituciones de enseñanza superior independientes de la Iglesia y de la Universidad, como la Academia de San Carlos (1785), el Jardín Botánico (1788), el Colegio de Minería (1792), etcétera.

⁵¹ Dolores ENCISO ROJAS, *op. cit.*, pp. 49-50.

⁵² Jorge Réne GONZALEZ MARMOLEJO, *El delito de solicitud en el Obispado de Puebla...*, *op. cit.*, p. 15 y Gráfica 1.

Del mismo modo, principalmente a partir de mediados del siglo XVIII, en ciertos círculos, sobre todo de las clases altas de la sociedad, el Santo Oficio fue atacado como organismo eclesiástico o de manera independiente. Las críticas provenían de escritores ilustrados y revolucionarios e incluso de funcionarios de la Corona española; para colmo, más tarde, a principios del siglo XIX, el Tribunal también sufrió la indiferencia de los fieles.

Ante esta situación, en lo que se refiere concretamente a libros, el descenso en el número de expedientes no implicó ni eficacia de las medidas contenidas en los edictos ni efectividad de la vigilancia inquisitorial. Por el contrario, la presencia cada vez más frecuente de estas medidas en los edictos muestra un rotundo fracaso del Santo Oficio puesto que, como hemos visto, reiteró sus disposiciones constantemente hasta el fin de la época virreinal.

En consecuencia, ¿cuál fue la relación entre los edictos y los expedientes sobre libros? o dicho de otro modo, ¿cuál fue la respuesta de la población a las medidas implementadas por el Santo Oficio? Durante la segunda mitad del siglo XVIII una gran cantidad de títulos prohibidos correspondió a un número elevado de expedientes; pero esta situación fue radicalmente distinta en las primeras dos décadas del siglo XIX en las que las prohibiciones alcanzaron su mayor número mientras que la cantidad de expedientes descendió en forma notable (Cuadro 9, Gráfica 5).

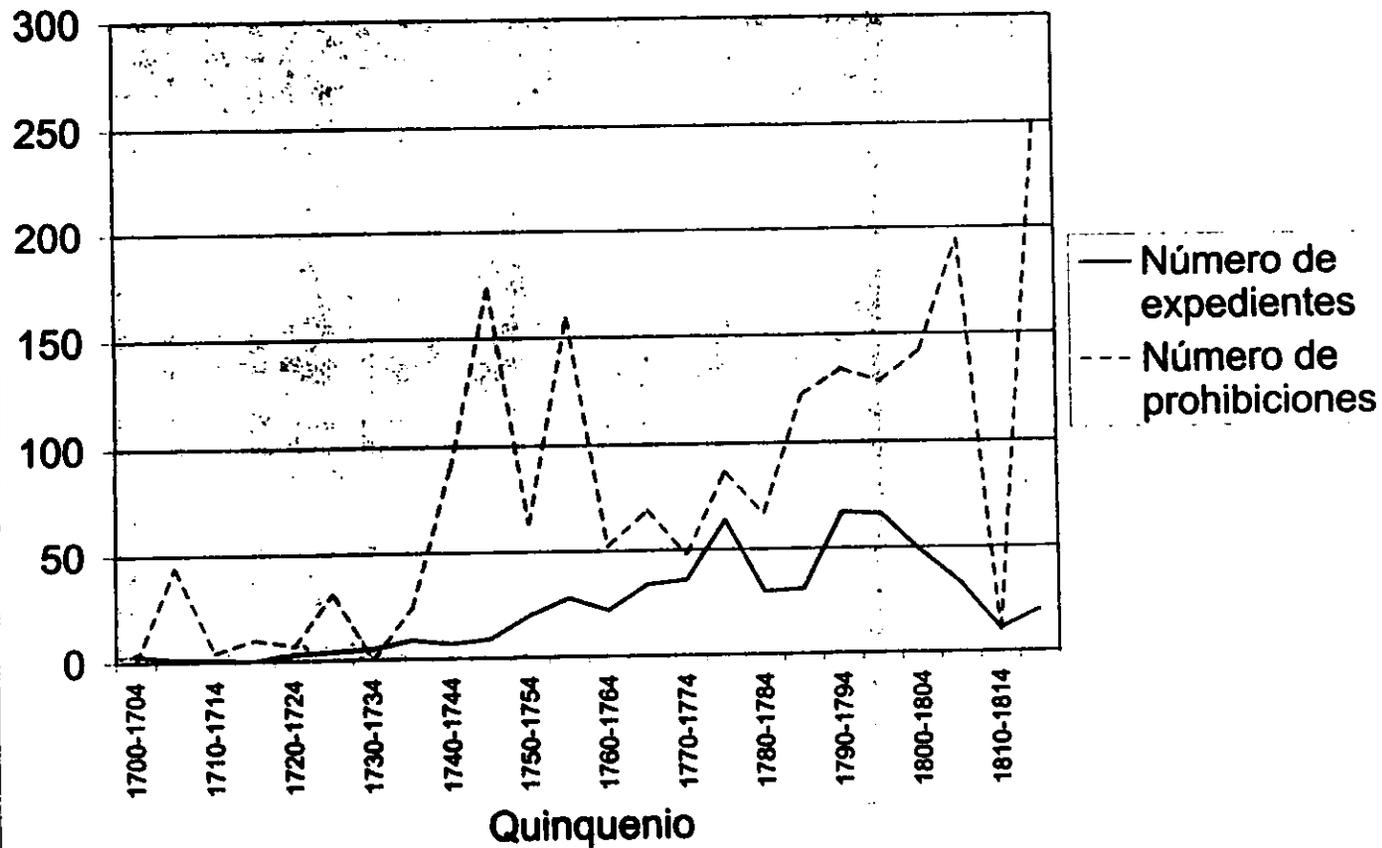
Cuadro 9. EXPEDIENTES Y PROHIBICIONES DE LIBROS, 1700-1819
(total por quinquenio)

Quinquenio	No. de expedientes	No. de prohibiciones
1700-1704	3	0
1705-1709	1	44
1710-1714	1	4
1715-1719	0	10
1720-1724	3	7
1725-1729	4	31
1730-1734	5	0
1735-1739	9	24
1740-1744	7	89
1745-1749	9	173
1750-1754	20	63
1755-1759	28	159
1760-1764	22	52
1765-1769	34	69
1770-1774	36	48
1775-1779	64	86
1780-1784	30	67
1785-1789	31	122
1790-1794	67	134
1795-1799	66	128
1800-1804	48	142
1805-1809	33	194
1810-1814	11	10
1815-1819	20	252
Totales	552	1908

FUENTE: AGNM, Índice del ramo *Inquisición* y ramo *Edictos*.

La promulgación de edictos y la formación de expedientes tuvieron varios momentos de coincidencia: ambos alcanzaron sus niveles más altos entre 1740 y 1750, descendieron en el quinquenio de 1810-1814 a causa de la desaparición temporal del Santo Oficio, y se recuperaron durante la época posterior. Pero mientras que en este último periodo el incremento de expedientes fue muy ligero, pues ni siquiera alcanzó el nivel del quinquenio 1805-1809, el de las prohibiciones registró el punto culminante de su tendencia iniciada desde los años de 1785-1789, seguramente debido al marcado incremento de la producción de escritos que tuvo lugar en esa época y a la publicación de los *Índices* españoles de libros prohibidos de 1747 y 1790.

**Gráfica 5. EXPEDIENTES Y PROHIBICIONES DE LIBROS,
1700-1819**



Asimismo, en la segunda mitad del siglo XVIII, la publicación de edictos precedió a la presentación de denuncias y las diligencias necesarias, pero tal situación cambió radicalmente a principios del siglo XIX, cuando el número de expedientes tendió a la baja en tanto que el de las prohibiciones aumentó de manera notoria. Parece que en esa época turbulenta de la Guerra de Independencia, la Inquisición desarrolló su actividad principalmente en torno a la prohibición de escritos por edicto y no propiamente a la persecución de infractores, si pensamos en el fenómeno de la caída de los expedientes sobre la comisión de diversos delitos. Por otra parte, aunque la producción de estos edictos no fue tan importante como la de mediados del siglo XVIII, dichos documentos fueron, a fines del periodo inquisitorial en lo que se refiere a libros, mucho más minuciosos; pues contenían un número de prohibiciones bastante mayor que antes.

Así, la respuesta de la Inquisición a la creciente circulación de libros "peligrosos", sólo concernió a la emisión de medidas especialmente a principios del siglo XIX, pues el interés que se manifestó a través de la gran cantidad de prohibiciones no se reflejó en el número de diligencias. Esta notoria diferencia sugiere que la acción de condenar libros sólo fue un medio utilizado por el Tribunal para testimoniar su presencia en una época en la que prácticamente había perdido su poder. Los fieles ya no respondieron a sus llamados y los inquisidores se replegaron en su gabinete de trabajo.

Este resultado de la censura parece contradictorio con el hecho de que la represión de los "libros malos" haya constituido para la Inquisición uno de los objetivos esenciales de su actividad durante todo su ejercicio, por lo que conviene ahora analizar otros aspectos de la actividad del Santo Oficio para tener un mayor número de elementos que nos ayuden a comprender mejor el fenómeno de la censura, el porqué del fracaso inquisitorial en el ámbito novohispano y la trascendencia de dicha actividad. En este sentido conviene plantearse cuestiones como la del proceder del Tribunal contra los infractores, acerca de la aplicación de las penas consignadas normalmente en los edictos como la excomunión mayor y el pago de doscientos o quinientos ducados de Castilla y sobre el tipo de infractores que hubo: autores, poseedores, vendedores, lectores, etcétera.

4. El procedimiento del Santo Oficio contra los infractores

4. 1. El marco de la censura

El procedimiento inquisitorial fue muy minucioso, manifiesta el deseo del Tribunal de conocer hasta el último detalle de la falta que era denunciada; el Tribunal novohispano siguió los lineamientos fijados por el Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid, el cual se regía por manuales que se habían perfeccionado al paso de los años.⁵³ De éstos, conviene resaltar algunos puntos que nos sirvan de referencia para tener una idea más aproximada del proceder inquisitorial establecido en sus disposiciones contra los infractores, para compararlo con el procedimiento practicado en la Nueva España, particularmente en los casos relacionados con libros y tratar de determinar su efectividad.

El Tribunal novohispano basó su actuación principalmente en las *Instrucciones de Toledo de 1561* de Fernando de Valdés, pues, como sabemos, la Inquisición fue establecida en México pocos años después de aparecida esta obra, en 1571, como consecuencia del Real Decreto de erección del Santo Oficio en América de 1569. Esta fundación tuvo, entre otros motivos, el que "[...] la acción de los Reyes, en virtud del

⁵³ Entre los más célebres se encuentran el *Directorium inquisitorum* o *Manual de inquisidores* de Nicolás Eymerich (1320-1399), redactado alrededor de 1376; la *Compilación de las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición o Instrucciones de Sevilla* de 1484 de Tomás de Torquemada (1420?-1498) y la *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas en Toledo año de mil quinientos sesenta y uno*, de Fernando de Valdés (1483-1568). El *Manual* de Eymerich tuvo una larga vida, fue el primer impreso de su tipo (1503) y tuvo cinco reediciones en Roma y dos en Venecia, en tanto que las *Instrucciones* de Torquemada sirvieron de base para la actuación de los tribunales españoles hasta la elaboración de las *Instrucciones de Toledo*. Estas últimas, elaboradas durante una época de intensa actividad eclesiástica antiluterana, fueron impresas en 1612 y estuvieron vigentes hasta la supresión de la Inquisición española en 1834. Cfr. Louis SALA-MOLINS, "Introducción", en Nicolau EYMERICH y Francisco PEÑA, *Le Manuel des inquisiteurs*, Paris, Ecole Pratique des hautes Etudes/Mouton, 1973, pp. 7-43, p. 15. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, "Reorganización valdesiana de la Inquisición española", en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL (dir.), *op. cit.*, v. 1, p. 633-641.

Real Patronato, se encaminó principalmente, a raíz del descubrimiento, a la propagación de la fe; ahora se dirige también, sin descuidar la propagación, a montar guardia contra las insidias de la 'herética pravedad.' " Para estas "nuevas" tierras se elaboraron también unas *Instrucciones* basadas en las anteriores que precisaron ciertas particularidades entre las que destacó la exclusión de los indios de la jurisdicción inquisitorial. El Consejo de la Inquisición española dispuso:

[...] que por virtud de nuestros poderes no habeis de proceder contra los indios del dicho vuestro distrito, porque por ahora, hasta que otra cosa se os ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien (es) en estos reinos de España se suele proceder; y en los casos de que conociéreis, iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así conviene que se haga, de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada y no se dé ocasión para que con razón se le pueda tener odio.

Asimismo, debido a la lejanía del Consejo para resolver las divergencias en los votos de los juicios, se concedió autonomía al Tribunal novohispano, exceptuando únicamente los casos muy difíciles como el de la "relaxación", es decir, entregar el reo al poder civil para ser ejecutado en la hoguera. Se le concedió también la facultad de efectuar algunos nombramientos de persona para ocupar puestos menores como el de comisarios, familiares, notario de secuestros, portero, etcétera.⁵⁴

Según las *Instrucciones* de Toledo, el procedimiento se iniciaba con la presentación de la denuncia del delito por el fiscal de la Inquisición.⁵⁵ Dicho fiscal pedía el encarcelamiento del denunciado, lo que sólo se decretaba si el Tribunal tenía la información suficiente para ello. Si la delación se hacía contra "personas de calidad", la inquisición no procedía sin previa consulta al Consejo de la Suprema de Madrid. La detención del acusado era efectuada por el alguacil, con secuestro de bienes si se trataba del delito de herejía formal. Sólo se secuestraban los bienes del prisionero y no los de terceras personas. El alguacil debía tomar únicamente los bienes necesarios

⁵⁴ Cfr. A. HUERGA, "La implantación del Santo Oficio en México", en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé SCANDELL BONET, *op. cit.*, t. 1, pp. 724-729. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, "Reorganización valdesiana...", *op. cit.*, pp. 633-641.

⁵⁵ Eduardo PALLARES, *El procedimiento inquisitorial*, México, Imprenta Universitaria, 1951, pp.17-32.

para meter en prisión al acusado y seis u ocho ducados⁵⁶ para las provisiones de este último.

En la cárcel, el inculpado era privado de comunicación incluso con los otros reos y despojado de armas, dinero, papeles, joyas y metales preciosos que tuviera consigo. El primer interrogatorio se efectuaba bajo juramento del inculpado de decir la verdad ante los inquisidores y un notario; consistía, por principio, en conocer su nombre, edad, ocupación, domicilio y fecha de su detención. Enseguida, lo referente a sus padres y su genealogía (ocupación, domicilio, nombre de la esposa o esposo, según el caso, nombre de los hijos, etcétera). Se le preguntaba también sobre el número de veces que se había casado y con quién, cuántos hijos tenía y de qué edad; acerca de la doctrina cristiana, sobre quién era su confesor, cuándo se había confesado por última vez, etcétera y, por último, si sabía el motivo de su detención. Los inquisidores debían hablar con el reo sólo de cosas relacionadas con la delación incluso fuera de las audiencias. Al final del interrogatorio, el notario leía la declaración del denunciado para que, eventualmente, éste la pudiera corregir.

El fiscal hacía la acusación de las posibles infracciones cometidas por el inculpado de acuerdo con la propia declaración de éste, y si había pruebas sobre la perpetración de otros delitos fuera de la jurisdicción del Santo Oficio, el fiscal lo remarcaba, para agravar la situación del prisionero. Paralelamente, si el acusado hubiera cometido otras transgresiones ajenas a la herejía pero dentro del campo de acción del Santo Oficio, éstas eran agregadas a la acusación. Además, aunque el inculpado hubiera confesado, el fiscal debía acusarlo en forma para la continuación del proceso y "era conveniente", al final de la acusación, solicitar que el inculpado fuera sometido a tormento. La acusación era leída por el fiscal ante los inquisidores, el notario y el acusado.

La Inquisición nombraba al abogado defensor quien prestaba juramento de asegurar la defensa y de guardar secreto de todo lo que iba a ver y saber. De igual modo, estaba obligado a convencer a su defendido de decir la verdad y de pedir

⁵⁶ Véase nota 104 del capítulo I.

penitencia en caso de culpabilidad. Iniciado el proceso, el defensor podía leer las declaraciones del acusado, pero no tenía permitido estar presente en el momento de la confesión; en el caso de que el acusado tuviera menos de veinticinco años se le nombraba un curador "[...] antes que responda a la acusación, y con su autoridad (del curador), se ratificará en las confesiones que oviere hecho, y se hará todo el proceso." El curador no debía pertenecer al Santo Oficio y podía ser el abogado u otra persona "de calidad, confianza y buena conciencia". El fiscal hacía la presentación de los testimonios contra el inculcado, procedía enseguida a la ratificación de las pruebas y, finalmente, a su publicación. Mientras tanto, el prisionero podía solicitar ser escuchado en audiencia.

Por otra parte, el Tribunal hacía una selección de los testigos presentados por el transgresor y no admitía ni parientes ni sirvientes, salvo en casos excepcionales. Las acusaciones y declaraciones de los testigos también podían ser leídas por el defensor pero tampoco podía quedarse con ellas. Los inquisidores debían recibir todas las pruebas en favor de la inocencia del inculcado de igual forma que aquellas que probaban su culpabilidad. La causa terminaba con la recepción de los alegatos de la defensa y después de una audiencia más para dar al acusado otra ocasión de defenderse, sin embargo, el fiscal aún podía solicitar pruebas. En tal estado de cosas, los consultores del Santo Oficio, el obispo o su representante y los inquisidores se reunían para leer la causa y votar. En el caso de divergencias entre los inquisidores y el obispo, la causa o cualquier diligencia debía ser enviada al Consejo; pero si eran los consultores quienes tenían una opinión diferente, era el parecer de los primeros el que prevalecía.

Si el prisionero resultaba culpable, era recibido para su reconciliación, pero con la confiscación de sus bienes; el condenado portaba un hábito amarillo con dos cruces rojas de San Andrés (en forma de aspas) o sambenito⁵⁷ y era condenado a cárcel perpetua. Pero si se trataba de un relapso, es decir, reincidente, entonces era relajado, a pesar de su confesión y arrepentimiento. Cuando el prisionero continuaba negando

⁵⁷ Véase nota 10 de este capítulo.

sus delitos a pesar de las pruebas en su contra, o si seguía obstinado, los inquisidores debían tratar de convertirlo para que muriera, "al menos", con el conocimiento de Dios. Si en esta situación había además informaciones sobre la existencia de cómplices, el acusado también podía ser sometido a tormento para declarar sobre terceras personas. El principio de este procedimiento era "[...] hacer sufrir lo más posible, pero evitando que el reo muriera o quedara lisiado", por lo que su aplicación requería la presencia de un médico, no para curar al reo, sino para mantenerlo vivo. La tortura no se debía decretar ni aplicar sin la presencia de los inquisidores y del obispo. En el caso de las declaraciones contra otros infractores, el prisionero no debía ser informado de la causa del tormento, para evitar la posibilidad de que después revocara sus afirmaciones. Así, "[...] el acusado estaba expuesto a sufrir la tortura como parte principal, cuando negaba su delito o no había de él una prueba plena, y como testigo cuando los inquisidores no estaban satisfechos de la declaración y querían obtener del reo nuevas pruebas y acusaciones contra otras personas."⁵⁸

Para los inculpados cuyos delitos no estaban completamente probados, había tres caminos a seguir. El primero, era la abjuración de *vehementi* o de *levi*, es decir, "[...] retractarse con juramento del error, o errores contra la Fe, y buenas costumbres, de que ha sido notado, y de que se han tenido leves, o vehementes, y claros indicios."⁵⁹ Quienes abjuraban pagaban penas pecuniarias. El segundo, era la compurgación o juramento del reo que por tener "buena opinión y fama" podía creerse "[...] que había jurado con verdad no haber cometido el delito que se le imputaba y que no se había probado plenamente."⁶⁰ Esta medida, sin embargo, "[...] por la malicia de los hombres en estos tiempos es peligroso remedio [...]", parece que no se aplicaba. La tercera vía era la tortura. Veinticuatro horas después de haberla sufrido, el inculpadado debía ratificar su confesión. Si ésta parecía suficiente para los inquisidores el acusado podía ser recibido en reconciliación, y si el prisionero "vencía a la tortura" podía ser perdonado. Más tarde el Tribunal leía de nuevo la causa para su resolución.

⁵⁸ PALLARES, *op. cit.*, p. 38.

⁵⁹ Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, *op. cit.*, v.1, t. 1, p.12.

⁶⁰ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española...*, *op. cit.*, t. 1, p. 350.

Cuando el acusado moría en la prisión inquisitorial antes de la sentencia, el proceso continuaba con sus hijos y herederos, salvo si era reconocido culpable. Para ello, éstos recibían una copia de la acusación y del testimonio y podían ejercer la defensa. En el caso de que el Tribunal desconociera el domicilio del inculcado, el de sus hijos o el de sus herederos, hacía el llamado por medio de edictos, y si nadie defendía al difunto, al Santo Oficio nombraba un defensor. Si el prisionero perdía la razón durante el proceso, también se le nombraba un curador para continuar con la defensa, como en el caso de los menores de veinticinco años.

En lo que se refiere al proceso llevado contra individuos por hechos que los hacían sospechosos de la fe (blasfemia, palabras malsonantes), se establecía que no se les juzgara como herejes, y que no fuesen castigados con penitencias ni penas pecuniarias o personales como el látigo, las galeras o penitencias "muy vergonzosas"; estas últimas, seguramente en alusión a penitencias públicas como la de portar el sambenito o algunas más como las que veremos adelante. Había que dictar sentencias "simples y sin condición ni alternativas".

Con relación a la confesión sacramental, ésta era concedida a los enfermos que la solicitaran, con la salvedad de que las referencias del reo que competieran al Tribunal no caían dentro del secreto de confesión; asimismo, en caso de que el acusado confesara su herejía, no podía ser absuelto sin antes confesar su delito a los inquisidores, había que esperar, primero, la reconciliación del reo al seno de la Iglesia.

Una de las características del procedimiento inquisitorial fue el secreto, pues desde la denuncia, ya fuera anónima o de oficio, las investigaciones comenzaban sin el conocimiento del sospechoso y los testigos prometían, bajo juramento, no decir nada a nadie de lo que pasaba durante el proceso; esto comprendía también a todos aquellos que ahí estaban presentes. Tal condición era indispensable para todo lo que pasaba en el Tribunal. De igual modo, los individuos que aplicaban la tortura se cubrían la cara para no ser reconocidos por el inculcado.

Otra particularidad del procedimiento fue que el Santo Oficio partía del principio de que el acusado era culpable, por lo que había que hacerlo confesar sin importar la

manera, lo que justificaba actos extremos como el de la tortura en sus múltiples formas. Pero aún más, si había dudas sobre su culpabilidad, el Tribunal debía condenarlo como si dichas dudas no existieran.

Por otra parte, la ausencia del acusado era una confesión de culpabilidad y bastaba para iniciar persecuciones contra él y condenarlo *in absentia*. La acción penal era imprescriptible incluso para los difuntos: cuando la falta era leve sus huesos eran desenterrados y dejados sin sepultura, y si el delito era grave sus huesos eran quemados y los herederos del condenado sufrían la pena de confiscación. En principio, el Santo Oficio no estaba sometido a reglas judiciales en lo que se refiere a los acusados; su arbitrio era soberano.

Asimismo, los testimonios eran sumamente importantes, pues un inculpado podía ser considerado impenitente y ser condenado a la hoguera si no confesaba su delito, a pesar de las pruebas presentadas contra él por testigos que no conocía. Estos testigos podían ser incluso infames o perjuros, prostitutas, falsarios, es decir, cualquier persona sin calidad moral, quienes según el Derecho común no tenían ningún crédito. También podían atestiguar menores de edad, lo que en principio estaba prohibido en los tribunales civiles, así como las esposas, los niños y los sirvientes del acusado. Esto contrastaba con el hecho de que al inculpado no se le admitían como testigos parientes, domésticos ni todos los que presentaba, sino sólo los que el Tribunal consideraba convenientes. Ninguno de los testigos podía rehusarse a declarar, pues se les podía someter a la tortura y ser considerados como sospechosos de herejía. También era característico del procedimiento inquisitorial el hecho de que el acusado debía declarar tanto sus propias faltas como las de terceras personas.

En fin, según estas disposiciones y características, el procedimiento era rígido y aunque enfocaba especialmente las herejías, era la base para la persecución de cualquier infracción. Sin embargo, ¿hasta qué punto fue aplicada?, ¿cuál era la situación en la Nueva España en el siglo XVIII, en el que las acusaciones de herejía eran insignificantes según el número de expedientes registrados durante esta época? En el cuadro sobre las categorías de las transgresiones perseguidas por el Santo Oficio,

la concierne a la herejía (judaismo, luteranismo, protestantismo, calvinismo, mahometismo), sólo alcanzaron el 4% del total, lo que está en relación con el notorio descenso del siguiente siglo a causa de las acciones del Tribunal.⁶¹

Un estudio de los casos relacionados con libros puede ofrecernos una aproximación al fenómeno de la aplicación de la teoría descrita en casos concretos.

4. 2. El procedimiento en los casos de libros

El Santo Oficio de México ejecutaba normalmente todo el procedimiento de censura de manera autónoma y al final informaba lo que había hecho al Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid. Esto no impedía que de vez en cuando, en casos difíciles de discernir, como lo indicaban las *Instrucciones* mencionadas anteriormente, hiciera consultas a la metrópoli. Ejemplo de ello fue una larga investigación entablada por la denuncia de fray Buenaventura de Baeza del Colegio de los misioneros franciscanos de Propaganda Fide de San Fernando de la ciudad de México.⁶² Este fraile denunció el libro *Espejo de luz*, escrito por fray Matías Diéguez,⁶³ lector de filosofía y teología, misionero apostólico y hermano del mismo Colegio de San Fernando.

Según fray Buenaventura, el libro cuyo tema era contra las vestimentas profanas y había sido dado a la imprenta para su publicación, contenía muchas cláusulas denigrantes para los confesores. De acuerdo con el procedimiento usual, la obra fue embargada durante toda la duración de las diligencias de la Inquisición: interrogatorios al denunciante, a los impresores y al autor; remisión del escrito a diez calificadores, tanto del clero regular -dominicos, jesuitas, franciscanos, agustinos- como del clero

⁶¹ Solange ALBERRO, *La actividad del Santo Oficio...*, op. cit., p. 261.

⁶² AGNM, r. *Inquisición*, v. 949, exp. 6.

⁶³ Matías DIÉGUEZ, *Espejo de luz que deshace las tinieblas de la ignorancia, y hace ver con su luz los engaños de la vanidad y soberbia*, México, Vda. de Hogal, 1748.

secular, quienes no coincidieron en su respuesta, por lo que el expediente fue enviado a la Suprema de Madrid para consulta. Finalmente, este asunto iniciado el 27 de mayo de 1751, terminó el 28 de febrero de 1758 cuando, ya muerto el autor, el Santo Oficio de México ejecutó la orden de la Suprema: autorización de imprimir la obra, de notificarlo a los impresores y libreros que la tenían y no permitir en los ejemplares ninguna nota relativa a su detención. Pero para tener una idea más amplia sobre el proceder de la Inquisición, veamos con más detalle cómo se desarrollaba esta clase de asuntos en los cuales se observan dos tipos de protagonistas enfocados tanto por la Inquisición como por las personas implicadas: libros e individuos.

En lo que se refiere al inicio de la persecución de un escrito, una disposición puede mostrarnos la manera en la cual se hacía la denuncia. En 1743, a propósito de algunas preguntas planteadas por el comisario inquisitorial de Orizaba, el Santo Oficio ordenó que los denunciadores de cualquier escrito no contenido en el último *Índice de libros prohibidos* (1707) o en los edictos posteriores, debían precisar las proposiciones delatadas, así como los capítulos y las hojas en donde éstas se encontraban. A continuación, el comisario debía enviar la denuncia y la obra al Tribunal.

Aunque este procedimiento no siempre fue seguido por parte de los informantes, sobre todo en lo que se refiere a la remisión de las obras si no eran de su propiedad, las denuncias y los libros normalmente fueron enviadas. Por ejemplo, *Le Spectacle de la nature* y el *Catéchisme, ou abrégé de la doctrine chrétienne*, obra publicada en París en 1739.⁶⁴ En el primer caso, se trató de la "verdadera suma de vulgarización" del abad Noël-Antoine Pluche en 8 tomos reeditada varias veces entre 1732 y 1770 y dirigida tanto a los "propietarios deseosos de mejorar el rendimiento de sus tierras como a los ciudadanos que soñaban con el campo."⁶⁵

Estas dos obras fueron denunciadas y enviadas al Santo Oficio en abril de 1752 por Francisco Javier Castañeda, cura del arzobispado de México y capellán del

⁶⁴ AGNM, r. Inquisición, v. 952, exp. 8.

⁶⁵ *Le Spectacle de la nature, ou entretiens sur les particularités de l'histoire naturelle, troisième partie, tome quatre, contenant ce qui regarde le ciel et les liaisons de différentes parties de l'univers avec les besoins de l'homme. Cfr., Bruno JAMES, "Le livre de science", en H.-J. MARTIN, Roger CHARTIER (dir), Histoire de l'édition française, op. cit., t. II, Le livre triomphant, pp. 206-217, p. 211.*

convento de las Religiosas de Nuestra Señora de la Encarnación de la misma ciudad. La primera, porque defendía el sistema de Copérnico "prohibido por la Iglesia"⁶⁶ y, la segunda, porque no tenía el nombre del autor. Después de su examen, el Tribunal decretó devolver los ejemplares a su propietario. Esto último, constituye un ejemplo de que a la Inquisición no sólo se le informaba de aquellos escritos ya prohibidos, sino también de algunos que ciertos lectores consideraban de cuidado.

Si se denunciaba al lector de un libro sospechoso o si se delataba un escrito, había que determinar primero el carácter peligroso de la obra en cuestión. Si ésta era considerada nociva por los calificadores -que eran los teólogos, en su mayoría regulares- encargados por el Santo Oficio de la revisión de los textos dudosos, se le incluía en el siguiente edicto por publicar y se embargaban todos los ejemplares. Esta obra podía ser expurgada o prohibida, según la gravedad o la cantidad de las proposiciones condenadas que tuviera; pero también, a menudo, un libro denunciado no era necesariamente prohibido, aunque era retenido por el Tribunal durante toda la duración de las diligencias. Sin embargo, para desgracia de los inquisidores, a menudo el escrito delatado no se hallaba para recogerlo y revisarlo.

A veces también, un libro de este tipo era conservado entre los documentos de su expediente o, en casos contados, incluso fue condenado a la hoguera. Comparado con el procedimiento inquisitorial basado en las *Instrucciones* de Toledo, esto se podría comparar con el final de un hereje ya que el libro "súfria", de hecho, la prisión perpetua, al quedar "prisionero" en el expediente, o la muerte, al ser condenado a su desaparición. La diferencia fue que, hasta donde se tiene noticia, como veremos enseguida, esta condena se hizo sin ceremonia pública, al contrario de lo que sucedió en algunos casos célebres de épocas anteriores. Con esto último me refiero al siglo

⁶⁶ La teoría copernicana del doble movimiento de la Tierra, alrededor de su eje y alrededor del sol, contenida en la obra *De revolutionibus orbium coelestium, publicada en 1543*, había sido condenada por el papa el 26 de febrero de 1616 por ser "falsa y enteramente contraria a las Sagradas Escrituras." Cfr. Eli de GORTARI, "El astrónomo que movió la tierra", en Eli de GORTARI, Lucrecia MAUPOMÉ, et al., *Nicolás Copérnico*, México Secretaría de Educación Pública, 1975, pp. 11-40, p. 39.

XVI, cuando se realizaron quemas de códices, lo cual, sin embargo, fue ejecutado antes del establecimiento del Tribunal del Santo Oficio novohispano en 1571.⁶⁷

Otro asunto relacionado con el envío de la denuncia acompañada por el ejemplar delatado pero, sobre todo, con la quema del ejemplar declarado "culpable", fue el iniciado el 27 de mayo de 1758. En esa fecha, el comisario de Chihuahua hizo llegar al Tribunal una novena dedicada al ángel San Laurel,⁶⁸ señalando que por ser desconocido el significado de tal nombre, podía relacionarse con el de algún demonio; además, agregaba que en un edicto se decía que los nombres de ángeles no consignados en la Sagrada Escritura eran apócrifos y supersticiosos. En esta ocasión, el Santo Oficio ordenó recoger todos los ejemplares del escrito, enviar seis de ellos a México, quemar el resto e interrogar a cierto librero sobre la procedencia de la novena, de quién la había obtenido y cuándo.

De igual manera, Miguel Francisco de Herrera, comisario de Veracruz, notificó al Santo Oficio en febrero de 1757 que había recibido la orden de enviar al Tribunal los libros que tuviera para expurgar, con el nombre de sus propietarios, y de quemar los prohibidos *in totum*, lo que el comisario prometió hacer. Poco después remitió varios volúmenes "salvo aquéllos que habían sido quemados".⁶⁹

La Inquisición también ordenó la hoguera para *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia*,⁷⁰ libro de tamaño en cuarto recogido en Puebla en 1751,⁷¹ y para el *Papel regalado y manifiesto de sumo e infinito amor a Dios*, extraído de las obras de fray Juan de Palafox que habían sido impresas en Madrid en la imprenta de Gabriel

⁶⁷ Cfr., Robert RICARD, *La conquista espiritual de México, Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 106-108. Fray Diego de LANDA, *Relación de las cosas de Yucatán*, México, Porrúa, 1966, p. 13.

⁶⁸ *Memoria afectuosa, que en forma de novena se consagra al peregrino hermosísimo angel San Laurel, custodio del santo rey David, de San George, de San Gregorio, y de Santa Juana de la Cruz, hija del Venerable Orden Tercero de Penitencia de NPS Francisco: de cuya vida que corre impresa se han sacado las noticias, para que se entienda la devoción, y se solicite como patrono contra todos los vicios, como tutelar para una buena muerte, y como consolador de las almas santas del purgatorio*, México, José Bernardo de Hoyal, 1738. AGNM, r. Inquisición, v. 837, exp. 7.

⁶⁹ AGNM, r. Inquisición, v. 951, exp. 3.

⁷⁰ Un edicto de 1750 condenó *El imposible más posible* publicado en Madrid el año de 1746.

Ramírez el año de 1762. Uno de estos escritos "de los cuales muchos circulaban en provincia," había sido enviado al Santo Oficio por el comisario de Zacatecas en 1767.⁷² El mismo fin tuvo la *Historia del pueblo de Dios*, en Pinotepa del Rey (actualmente Pinotepa Nacional, cerca de la costa de Oaxaca) en 1766,⁷³ la novelesca y polémica obra del jesuita Joseph-Isaac Berruyer publicada en 1728 y traducida al castellano por Antonio de Espinoza en 1746.

Pero sin duda, la más célebre de las obras condenadas al fuego fue la *Enciclopedia*, publicada en París en 1763.⁷⁴ En efecto, el 18 de septiembre de 1768, Juan Antonio Santelizes Pablo presentó a la Inquisición un papel en el que Francisco Cabezón, albacea del virrey conde de Gálvez, consignaba los términos de la venta de la obra y la remisión de los ocho tomos de láminas a Santelizes. El comprador podía conservar la obra como adquirida en almoneda pública con la condición de que obtuviera de la Suprema una licencia para tener y leer libros prohibidos, y que el Santo Oficio no las recogiera. Santelizes pedía al Tribunal la remisión de trece tomos, pues decía tener licencia del Inquisidor general y necesitaba consultar los volúmenes relacionados con la mineralogía.

Sin embargo, el fiscal declaró que el interesado no podía tener la obra pues "estaba prohibida de tal manera que nadie podía retenerla". Además, agregaba que Clemente XIII, en la bula sobre esta cuestión, ordenaba que los obispos o los inquisidores a quienes se remitiera la obra la quemaran sin demora; en consecuencia, la Inquisición ordenó la hoguera dos días después de la solicitud.

Se debe señalar no obstante, que esta sentencia no fue aplicada como juicio final contra todo libro condenado, fue ordenada contra ciertos escritos ya prohibidos y recogidos por el Santo Oficio, para en adelante evitar su circulación. En el caso citado de la *Historia del pueblo de Dios*, el comisario de Oaxaca informó el 11 de noviembre de

⁷¹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 997, exp.23.

⁷² AGNM, r. *Inquisición*, v. 1019, exp.21.

⁷³ *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences des arts et des métiers*, op. ct. AGNM, r. *Inquisición*, v. 1032, exp. 1.

⁷⁴ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1110, exp. 16.

1765, que en obediencia a la orden del Tribunal seis años antes, había quemado un gran número de ejemplares, y preguntaba si podía hacer lo mismo con los otros recogidos "estos últimos tiempos", para evitar su robo por pequeños ladrones y muchachos. La orden fue renovada el 10 de enero de 1766.

Tampoco hubo un criterio establecido para quemar determinado tipo de escritos, pues dicha medida fue aplicada rara vez, e incluso en condiciones parecidas la Inquisición ordenaba quemar un ejemplar y retener otros de una misma obra. Este fue el caso de del también citado *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia*, denunciada por el comisario de Puebla en 1751 con algunos pequeños *oficios parvos* y varios pequeños libros de ejercicios espirituales. Sobre este asunto el Santo Oficio ordenó a su comisario quemar todos los ejemplares del primero y conservar los *oficios* y los *prontuarios* como "contenidos en el edicto". *El imposible muy posible* también había sido denunciada en 1748 por fray Esteban Navarro, maestro en Sagrada Teología de la provincia de San Diego de México, de la Sagrada Orden de Predicadores. Sin embargo, en esa época el Santo Oficio ordenó solamente corregirla por edicto.⁷⁵

En fin, la condena de libros al fuego fue ejecutada sin ceremonia especial, según los ejemplos citados y de acuerdo con la instrucción del Tribunal al comisario de Córdoba en 1751. Este comisario, después de haber recibido la orden de quemar todos los libros prohibidos *in totum* que tuviera, pedía autorización para efectuar la quema "con la publicidad judicial y la más grande solemnidad a fin de dar un buen ejemplo, sobre todo porque entre los libros condenados se encontraba el del jesuita Andrés Serrano sobre el nombre de los Siete Príncipes..."⁷⁶ Sin embargo, el Santo Oficio le ordenó actuar en secreto, pues se debía tener en cuenta que a pesar de la prohibición de varios libros, los autores de algunos de ellos podían no ser culpables si los habían publicado antes de su prohibición.⁷⁷ Había terminado la costumbre del gran ceremonial que fue muy socorrido en épocas anteriores para amedrentar a los fieles.

⁷⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1345, exp. 8.

⁷⁶ Andrés SERRANO, *Los siete príncipes de los Angeles, Validos del Rey del cielo, misioneros y protectores de la tierra, con la práctica de su devoción*, México, Carrascoso, 1699.

⁷⁷ AGNM, r. *Inquisición*, v. 978, exp. 6.

Era evidente pues, que en el procedimiento relacionado con escritos, el objetivo principal, tanto de los denunciantes como de la Inquisición, era el libro mismo. Esto era particularmente importante, pues el escrito denunciado era también "sometido" al procedimiento "normal": averiguaciones sobre su localización si no había sido entregado por el denunciante, su calificación para determinar su carácter peligroso e incluso su sentencia.

En tal contexto, el papel desempeñado por los calificadores fue fundamental, pues su dictamen decidía la manera en la que la Inquisición debía actuar en adelante. Como se dijo, la mayoría perteneció al clero regular; especialmente dominicos, jesuitas y franciscanos, quienes realizaron el 70% de las calificaciones.⁷⁸ Cuando un escrito sospechoso llegaba a la Inquisición, el ejemplar era remitido a los calificadores designados. La designación era normalmente por parejas de una misma orden e iban interviniendo una después de la otra hasta que el Tribunal consideraba tener los elementos necesarios para emitir su fallo. No siempre todos los dictámenes estuvieron de acuerdo entre sí, a veces variaban de una orden a otra, pero no parece haber habido un criterio fijo para ello, pues las calificaciones eran bastante casuísticas y detalladas. En el caso de que fuera muy difícil tomar la decisión definitiva, como lo indicaban las *Instrucciones*, la información era enviada al Consejo de la Suprema para su resolución. Por todo esto, la resolución de los casos tomaba varios años y no era raro que algunas de las personas implicadas fallecieran en el transcurso de las averiguaciones.

Así también, aunque en los asuntos relacionados con libros, el procedimiento del Tribunal fue, en principio, el mismo que en el resto de los delitos: una denuncia era lo que provocaba el inicio de las diligencias, hubo otros matices importantes. Mientras que para el resto de las transgresiones el denunciado era generalmente un individuo: hereje, blasfemo, sacrílego, solicitante, bigamo, hechicero, etc., en los asuntos sobre libros en general no se trataba de una persona sino de un escrito.

⁷⁸ José Abel RAMOS SORIANO, "El 'santo oficio' de los calificadores de libros en la Nueva España del siglo XVIII", en Carmen CASTAÑEDA (coord.), *Del autor al lector. La cultura del libro en Hispanoamérica*, Guadalajara, Jalisco, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente. En prensa.

Por otra parte, un individuo considerado hereje era aquel que se oponía con obstinación a lo que la Iglesia católica proponía; un blasfemo era el que profería expresiones injuriosas a Dios; bigamo, el que se casaba de nuevo en vida de su primer cónyuge, lo cual era contrario al Sacramento del Matrimonio; solicitante, el confesor que actuaba contra el Sacramento de la Penitencia, pidiendo a su penitente durante este acto o so pretexto de él, cometer "actos torpes y deshonestos", etcétera. Es decir, las transgresiones eran en general precisas, dirigidas contra una persona determinada por alguna acción desviante concreta, mientras que, con los libros prohibidos, hubo una diversidad de transgresiones: escritura, impresión, posesión, transmisión (venta, préstamo, regalo...) y, como consecuencia, una pluralidad de delinquentes: autores, impresores, poseedores, comerciantes, lectores...

4. 2. 1. El papel de los denunciantes

Una peculiaridad más de los asuntos concernientes a libros con relación al resto de delitos denunciados ante el Santo Oficio, fue el papel que desempeñaron los delatores de las infracciones cometidas. Estos personajes, que en los otros delitos desempeñaron una función precisa: denunciar la falta cometida por otra persona, en algunos asuntos relacionados con escritos, ellos mismos, en cierto sentido, cometieron la transgresión. Tal situación se presentó cuando el propio denunciante tenía o había leído el escrito que denunciaba, lo cual lo convertía en poseedor o lector de un libro prohibido. No obstante, dichos individuos no fueron considerados como infractores por el Santo Oficio, lo que no sucedió con individuos que cometían algún otro de los delitos que caían bajo la jurisdicción del Tribunal.

Con respecto a lo anterior, Juan José de Castañeda, por ejemplo, rector del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Querétaro, solicitó sin éxito al Santo Oficio de México en 1759, licencia para retener la citada *Historia del pueblo de Dios*, a

fin de leerla mejor para instruirse e instruir a aquéllos que le pidieran consejo sobre lo que debían proscribir de esta obra. Como el rector mismo señalaba, el libro había sido prohibido por edictos leídos en Querétaro.⁷⁹ Asimismo, José Mateos Chirino, regidor perpetuo de la capital novohispana, notificó en 1771 que Francisco Fersen, teniente de ingenieros, le había prestado las *Lettres de deux amants d'une petite ville aux pieds des Alpes*, en dos tomos, de Rousseau,⁸⁰ obra prohibida por la Inquisición en 1764. El denunciante aseguraba que los había regresado a su propietario sin decir si los había leído o no.⁸¹ En todo caso, estos delatores no fueron torturados para confesar la lectura de los libros prohibidos que denunciaron, para que entregaran las obras, ni para que informaran sobre la localización de los textos o acerca del origen de su posesión.

Podría hablarse, incluso, de la falta de interés de los inquisidores en el denunciante en algunas ocasiones, según se manifiesta en expedientes que comienzan con frases como "hay una denuncia" o en casos como el del 21 de octubre de 1809, cuando fray Buenaventura Homedes del Colegio de San Buenaventura de Tlatelolco, denunció *El inglés en la India y la cabaña indiana*⁸² que "accidentalmente había llegado a sus manos". Sin más averiguaciones, la obra fue enviada para su calificación.⁸³ También quedó en secreto el origen de una delación en 1815 sobre el embargo del libro prohibido antes mencionado contra la Compañía de Jesús titulado *Retrato de los jesuitas*.⁸⁴ El expediente comienza con la inscripción que dice "se le informó al Santo Oficio que alguien retiene un impreso cuyo título es [...]" Por último, José Ruiz de

⁷⁹ AGNM, r. Inquisición, v. 995, exp. 2.

⁸⁰ *Julie ou la Nouvelle Héloïse, Lettres de deux amants habitants d'une petite ville au pied des Alpes, recueillies et publiées par Jean-Jacques Rousseau*, Amsterdam, 1761.

⁸¹ AGNM, r. Inquisición, v. 1058, exp. 11.

⁸² *El inglés en la India, o la cabaña indiana, cuento traducido del francés por D. M. L. G.*, Salamanca, Fernando de Tojar, 1803.

⁸³ AGNM, r. Inquisición, v. 1445, exp. 28.

⁸⁴ *Retrato de los jesuitas, formado al natural por los más sabios, y más ilustres católicos. Juicio de los jesuitas, autorizado con auténticos, e innegables testimonios, por los mayores y más esclarecidos hombres de la Iglesia, y del Estado: desde el año 1540, en que fue su fundación hasta el de 1652, traducido del portugués en castellano para desterrar las obstinadas preocupaciones, y voluntaria ceguedad de los muchos incautos, e ilusos, que contra el hermoso respeto de la verdad cierran los ojos, Nullum ad nocendum tempus angustum et mliis*, Madrid, Oficina de la viuda de Eliseo Sánchez, 1768, 142 p. AGNM, r. Inquisición, (Riva Palacio), v. 47, exp. 8.

Conejares, ordinario, vicario general y chantre electo de la Santa Iglesia de Oaxaca, envió en 1779 dos tomos de la citada *Histoire impartiale des jésuites* del célebre abogado Simón Linguet. En este caso, sin nombre de autor ni lugar de impresión.⁶⁵ La obra había sido regalada al denunciante por su amigo Manuel Santos, oficial de la Secretaría del Virreinato. Según el ordinario, su amigo no entendía el francés y se la había comprado a una persona que vendía libros en las calles. El delator la había leído y la remitía a la Inquisición.

La situación podía ser diferente si quien presentaba la denuncia no enviaba la obra y si ésta era muy peligrosa. Tal fue el caso de Matías de Armona, sargento mayor del regimiento de la Corona y guardián del puerto de Veracruz, como detallaré más adelante. A pesar de ser oficial del ejército cuyos miembros en ocasiones parecieron haberse sentido ajenos a la jurisdicción inquisitorial debido al fuero de que gozaban; pese a su petición al comisario de no mencionar su nombre al Tribunal y al hecho de tener licencia para leer libros prohibidos, se le sometió en 1776 a un largo proceso que detallaré más adelante y se le obligó a entregar la obra que había denunciado: la *Histoire philosophique* del abate Raynal.⁶⁶ Se trató de la célebre obra prohibida "anticolonialista y anticlerical"⁶⁷ que según el fiscal contenía:

[...] máximas las más contrarias a la Religión y al Estado, que respiran un tono de venenosa doctrina, dirigida a inspirar los ánimos de los habitantes de estas Américas, y también de España, el desprecio y abandono de Nuestra Sagrada Religión, con la introducción del ateísmo, y materialismo que autorizan el desorden de las pasiones y consiguientemente inductiva a la independencia del soberano, capaz de causar la sublevación de los vasallos, a que realmente se dirige el fin de la obra [...]⁶⁸

Tal variedad de calificativos en los que se mezclan aspectos de la religión con cuestiones del gobierno, la filosofía y las costumbres mereció esta obra, enciclopédica de acuerdo con el gusto generalizador de la época, tenía por objeto el análisis de las

⁶⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v.1126, exp.54.

⁶⁶ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145.

⁶⁷ Guillaume-Thomas-François RAYNAL, *Histoire philosophique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes*, 4 v., Paris, 1770. La primera edición apareció sin nombre de autor. Esta obra tuvo después varias reimpresiones con adiciones considerables en Ginebra, La Haya e incluso en Francia en donde también fue prohibida en 1779.

⁶⁸ *Ibidem*.

colonias europeas, desde el descubrimiento de América y del paso por el cabo de Buena Esperanza, y el estudio de la trascendencia de la colonización. Hablaba libremente de los gobiernos, el comercio, la filosofía, de los principios de tolerancia, del odio a la tiranía y a la superstición, del encanto de las mujeres, etcétera.

4. 2. 2. El Santo Oficio y los transgresores

Ahora bien, en lo que se refiere a los otros individuos implicados, además de los denunciantes, podemos preguntarnos si el procedimiento inquisitorial variaba de acuerdo con la condición del denunciado y con otros factores. ¿Quién era castigado con mayor severidad?, ¿era más grave escribir o imprimir un libro que posteriormente era prohibido?, ¿era más peligroso hacerlo circular, poseerlo o leerlo? Denunciantes, autores, impresores, vendedores, poseedores, lectores, todos ellos procedentes de sectores diversos de la sociedad, estuvieron mezclados en este tipo de asuntos. Por otra parte, como vimos, a menudo las denuncias fueron hechas contra escritos y no contra individuos y el Santo Oficio se preocupaba antes que nada por determinar si la obra era peligrosa, salvo si dicha obra se hallaba entre las ya prohibidas o si la falta era muy grave y se conocía al infractor. En esta última situación se encontró el soldado Francisco Moreira quien en 1712 no escribió un libro sino "libelos infamantes" contra Dios y la Virgen, más concretamente, rótulos sobre los muros de la iglesia de San Juan de Ulúa contra aspectos fundamentales de la fe y la doctrina cristiana.⁸⁹

El infractor fue condenado a escuchar la misa mayor en la parroquia del puerto con mordaza, reprimenda, amonestación y confesión sacramental. En lo que se refería a la misa particularmente, Moreira debía ser conducido por el alguacil mayor y un notario y escuchar la ceremonia de pie sobre una de las gradas del altar mayor. La pena fue ejecutada el 22 de enero de 1713.

Otro autor que fue castigado severamente por el Santo Oficio fue fray Gregorio Álvarez Quiñones de la orden de San Agustín: reprimenda y advertencia de la

⁸⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 547, exp. 29.

impropiedad y abuso de los términos que había empleado, y la orden de no volver a hacerlo o de mostrar sus textos previamente a personas doctas para su revisión a fin de evitar escándalos.⁹⁰ La causa de esta sentencia que fue dictada en 1735 fue un sermón que el fraile agustino había predicado el año anterior en la catedral de Valladolid.

Todavía en el proceso de la "producción" de las obras, pero esta vez desde el punto de vista técnico, los tipógrafos sufrieron la suspensión de la edición de una obra determinada, y aunque en general no fueron objetivo directo del Tribunal, llegaron a ser amenazados por penas severas que consistían en el pago de cien pesos y la excomunión mayor. Tal amenaza fue dirigida en 1734 contra José Bernardo de Hogal (?-1741) y contra "los demás [impresores] de la ciudad [de México]", para que remitieran y ya no imprimiesen más una oración prohibida cuyo título no fue consignado, a pesar de que dicha oración había sido impresa por Hogal "con licencia del provisor" en 1733.⁹¹

En cuanto a quienes participaban en la circulación de las obras, cabe destacar el papel de algunos individuos relacionados con el comercio como José Domingo Castañeda, vendedor ambulante europeo⁹² y Francisco Prieto, vecino y comerciante de la ciudad de México.⁹³ Domingo Castañeda tenía a la venta libros contenidos en el edicto del 30 de julio último, entre los cuales figuraba la *Historia universal* en ocho tomos. Posiblemente se trataba de la misma obra consignada en el edicto del 28 de julio de 1797, los *Éléments d'histoire générale*, del abate Millot, publicada en nueve volúmenes en París el año de 1773, así como su traducción española en ocho volúmenes impresos en Madrid en 1790. Este asunto terminó el 18 de marzo de 1805 cuando el Tribunal decretó que no había nada contra el denunciado. Para estas fechas,

⁹⁰ AGNM, *Inquisición*, v. 854.

⁹¹ *Ibidem*. José Bernardo de Hogal, nombrado "Impresor mayor de la ciudad" en 1727, trabajó de 1721 a 1741. En su "Imprenta Nueva" publicó entre otros escritos, 3,000 ejemplares de la *Regla de N.P.S. Francisco* y la *Gramática* de Nebrija (*op. cit.*) en 1725, así como *Florilegium oratorum* en 1727. Otros impresores destacados de la época fueron la viuda de Francisco de Ribera Calderón (1731-1747); María de Ribera (1732-1754) y Francisco Javier Sánchez Pizero (1737-1765). Cfr., Ernesto de la TORRE VILLAR, *Breve historia del libro en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 118.

⁹² AGNM, r. *Inquisición*, v. 1366, exp. 5.

⁹³ AGNM, r. *Inquisición*, v. 792, exp. 64.

Castañeda ya había entregado la *Historia universal*, diciendo que era la primera vez que vendía textos prohibidos.

En el otro caso, se trató de dos listas de obras de la librería de Francisco Prieto. Una de ellas, enviada el 14 de diciembre de 1725 al expurgador doctor Juan José de la Mota, para que verificara si había algunas obras que estuvieran comprendidas en el *Expurgatorio*. La lista contenía 227 títulos de obras las cuales en su mayor parte estaban escritas en latín. Figuraban entre ellas *De monarchia hispanica* de Tomás Campanella, publicada en Francfort en 1686; los *Opera* de Homero, en latín, aunque existían obras en verso del *Homero español* reunidas por Juan López de Vicuña publicadas en Madrid en 1627;⁹⁴ *Geografía* de Cellari, de la cual el *Índice* de 1790 incluyó la sexta edición de 1731 de Léna o Jena, en Alemania,⁹⁵ con la advertencia de corregirla como lo indicaba el edicto de 1756,⁹⁶ y *De arte poetica* de Du Cigne. Las obras de Martín du Cigne (1619-1669), especialmente *Fons eloquentiae*⁹⁷ y *Explanatio rhetorices*⁹⁸ eran estudiadas en los cursos de retórica en la Nueva España desde el siglo XVII.⁹⁹ Como es sabido, "El aprendizaje de la lengua latina (gramática y poética) y de la retórica, era la primera tarea a la cual todo estudiante novohispano se aplicaba durante cinco años." El latín era sumamente importante en la comunicación que se utilizaba en conventos, colegios jesuítico y Universidad.¹⁰⁰

La segunda lista de Francisco Prieto data de 1728. Todas las obras calificadas de esta relación fueron remitidas al Tribunal en enero de 1730. Entre ellas, la de Tomás Campanella, *De monarchia hispanica*, "no tenía nada de malo", mientras que la de

⁹⁴ Antonio PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispano-americano. Bibliografía general española e hispano-americana, desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos*, 28 v., Barcelona, Librería Anticuaria de A. Palau, 1948, v.6, p. 636.

⁹⁵ Christoph Cellarius, *Smalcal geographia nova hodiernam orbis terrar. Faciem illustrans*

⁹⁶ *Índice último de lo libros prohibidos y mandados expurgar...*, op. cit., p. 50.

⁹⁷ *Fons eloquentiae sive M. T. Cicerinis selectissimae*, Lieja, 1675.

⁹⁸ *Explanatio rhetorices accomodata candidatis rhetoricae, cui adjicitur analysis rhetorica omnium orationum M. T. Ciceronis*.

⁹⁹ Ignacio OSORIO ROMERO, *Floresta de gramática, poética y retórica en Nueva España (1521-1767)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 50.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 10.

Estanislao Lubienecio, *Teatri cometici exitus*,¹⁰¹ editada en Amsterdam en dos tomos por Franciscus Cuiperum el año de 1667, trataba sobre la astrología judiciaria y estaba en favor de la libertad religiosa.

Ambas relaciones incluyeron textos vinculados con la cultura clásica, siempre presente en la Nueva España, misma que en la segunda mitad del siglo XVIII se manifestaba de diversas formas. Por ejemplo, en obras trascendentales como la *Bibliotheca mexicana* de Juan José de Eguira y Eguren publicada en latín en 1755,¹⁰² en "[...] un gran número de escritos de diversos géneros: *Initia*, y oraciones fúnebres - más de 50 textos publicados-; obras de ciencia, muy abundantes en el siglo XVIII; comentarios y compilaciones jurídicas, retóricas y poéticas, la enorme producción poética dispersa en preliminares de libros, en arcos y certámenes, etcétera [...]",¹⁰³ así como en el hecho de que "[...] los autores clásicos de la literatura, las artes y las ciencias, aparecen citados indefectiblemente en todos o casi todos los autores científicos novohispanos."¹⁰⁴ Los libros de las listas en cuestión aluden a la cultura clásica tanto por sus temas como por sus autores y por la lengua de sus textos: el latín. Esto, contrariamente a lo que pasaba en la mayor parte de los libros denunciados al Santo Oficio durante la segunda mitad del siglo XVIII, en los que predominaban el castellano y el francés, así como los temas y autores de la filosofía moderna.

Respecto al idioma, es interesante destacar el hecho de que pese al auge cada vez mayor de las lenguas vernáculas, la importancia del latín aún era manifiesta tanto en el texto de libros prohibidos como en el de las obras autorizadas, importancia que

¹⁰¹ Stanislai de Lubienitz sive Lubienski, *Theatrum cometicum, deabus partibus constans, exhibens historiam cometarum*.

¹⁰² Juan José de EGUIARA y EGUREN, *Bibliotheca mexicana sive eruditorum historia virorum, qui in America boreali nati, vel alibi geniti, in ipsam Domicilio aut Studijs alci quavis lingua scripto aliquid tradiderunt: Eorum praefertim qui pro Fide Catholica & Pietati amplianda fovendaque, egregie factis & quibusvis Scriptis florere florere editis aut ineditis. Tomus primus, exhibens litteras A B C, Mexici, Ex nova Typographia in Aedibus Authoris editioni ejusdem Bibliotheca destinata, Anno Domini, MDCCLV*.

¹⁰³ Ignacio OSORIO ROMERO, "Jano o la literatura neolatina de México (Visión retrospectiva)", en *Cultura clásica y cultura mexicana, Conferencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 11-46, p. 45.

¹⁰⁴ Roberto MORENO, "Obra científica novohispana: Siglos XVI-XVIII", en *Cultura clásica... Ibidem*, pp. 47-53, p. 48.

compartió con el castellano en la cultura escrita del virreinato desde el siglo XVI hasta fines del XVIII.

Pero volviendo a nuestro asunto del procedimiento inquisitorial, en el último documento del expediente de Francisco Prieto que data del 18 de febrero de 1730, no se encuentra ninguna otra diligencia contra dicho librero ni contra alguna persona que éste hubiera mencionado.

En tomo a otros poseedores de escritos prohibidos, es ilustrativo el caso de un texto perteneciente a Vicente Beristáin, capitán del bergantín "Jasón". Este libro era mucho más peligrosa que las precedentes, según las calificaciones que recibió. Se trataba de "la obra póstuma de Condorcet", la cual debió haber sido el *Moyen d'apprendre à compter sûrement et avec facilité* publicada en París en 1799, cinco años después de la muerte del autor. Según el religioso Ramón Casaus del Colegio de Santo Domingo de Porta Coeli de México, el libro era "impío, blasfemo, herético, seductor, revolucionario, parto de la incredulidad más descarada y maestro de rebeldías y de sediciones contra todo poder espiritual y temporal [...]", por lo que merecía "la prohibición más rigurosa para toda clase de fieles sin excepción".¹⁰⁵

En vista de estas apreciaciones y de otras similares, se informó a Beristáin que el ejemplar en cuestión no le sería devuelto por quedar prohibido y que, además, debía informar al Tribunal sobre la persona que se la había proporcionado y si sabía de la introducción en la Nueva España de otros textos del mismo autor y de sus poseedores.

Beristáin había comprado la obra en Burdeos en julio de 1779 entre otros títulos de diferentes autores para venderlos en España. Sin embargo, al ser hecho prisionero por una fragata inglesa en el golfo de Gasconia, fue despojado de todos sus libros pero recuperó los relacionados con su oficio entre los cuales "por azar", el de Condorcet y algunos más que vendió en Santander. Conservaba el libro en cuestión porque no le había encontrado comprador pero no lo había leído pues de haberlo hecho, "lo habría arrojado al mar". El caso concluyó con la declaración de Beristáin de que en su barco no había ningún libro más y que ignoraba si algún otro escrito semejante había sido introducido en el virreinato.

¹⁰⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v. 875, exp. 27.

En cuanto a lectores, destino final de los libros, Pablo Sánchez declaró a la Inquisición el 3 de marzo de 1815 haber leído y prestado las mencionadas *Cartas de Heloisa y Abelardo* a varias personas sin saber de la prohibición, y aunque dos amigos suyos se lo habían comunicado, no les había creído. Este personaje fue perdonado *ad cautelam*, con la penitencia de no leer en adelante ningún libro prohibido por el Santo Oficio, la "muy estricta" obligación de denunciar a todos aquellas que leyeran, dijeran u obtuvieran este tipo de obras impresas o manuscritas, y de rezar tres veces el credo.

Otro lector más ávido que el anterior, José de Basarte, capitán del Regimiento de Dragones de España, solicitó al Tribunal en 1796 ser perdonado de la pena de excomunión bajo la cual estaba por haber leído libros prohibidos. Entre ellos, *L'Emile*, la popular *Heloisa* y las obras póstumas de Rousseau; *Lettres persanes* de Montesquieu; *L'Esprit des lois*, *Contes moraux* de Marmontel y la exitosa *Histoire philosophique* de Raynal. Basarte había recibido estas obras de Francisco Manuel, teniente de fragata, para su diversión y las había quemado un año antes, salvo los *Contes* de Marmontel enviados a un tal padre Manuel. La orden fue de interrogar a Basarte y de absolverlo.¹⁰⁶

El capitán confesó haber leído, también para su diversión, el citado *fray Gerundio de Campazas*, en 1790 en Durango con el capitán José Blanco, a quien "una persona de carácter" se lo había prestado. Poco antes, en 1786 ó 1787, había hecho la lectura de los *Contes moraux* de Voltaire con la señora Grangre, esposa de Juan Gallarre, oficial real de Acapulco, que le habían sido prestados entre otros, según esta dama, por M. Rollin, capitán del Regimiento de Puebla y pariente del Conde de Gálvez. También hizo leer *L'Esprit* en 1793 a Félix Cepeda, teniente de fragata. En 1794 Basarte prestó las *Lettres persanes* a Nicolás Cuiliti, antiguo subdelegado de Tehuacán, que en esa época era prisionero en la Corte. Igualmente, prestó *Le tableau de Paris* (de Sebastián Mercier) a Angel Ríos, alférez del cuerpo de ingenieros. José Blanco, con quien leyó las obras, lo acompañó cuando quemó las *Lettres pérouviennes* (de Françoise d'Happoncourt Graffigny), *L'Esprit*, el *Eusebio*, la *Héloise* y otras que ignoraba porque

¹⁰⁶ AGNM, r. Inquisición, v. 1365, exp. 4.

no las había leído. Presentada su declaración, Basarte prometió ya no leer libros prohibidos y estar dispuesto a cumplir cualquier penitencia.

En fin, otro lector de libros prohibidos mencionado por varios individuos que declararon ante el Santo Oficio fue Agustín Beven, teniente coronel del Regimiento de Dragones de México.¹⁰⁷ Las averiguaciones comenzaron por causa de la denuncia de José Xavier de Cubas Bas, originario de Merindados Trasmiera, en las montañas de Burgos, de 40 años de edad, casado y guardamayor de los Reales Ramos de Alcabala de la pólvora y el pulque. Cubas Bas denunció en 1771 que había visto a Ramón Tarrius, alcalde mayor de Tixtla (Intendencia de México), leer a Erasmo (*Eloge de la folie*). "[...] y habiéndole advertido que este autor era prohibido y la obligación en que estaba de denunciarlo [...] me respondió: que no se atrevía a hacerlo por ser de Don. Agustín Beven [...] y que inmediatamente se lo iba a devolver: añadiendo que este oficial tenía otros libros mucho peores."¹⁰⁸

Cubas dijo además que presentaba la denuncia un año después porque había estado enfermo. Este denunciante había leído hacia 1754 el libro de un "poeta satírico francés llamado Erasmo" de cuya prohibición se había enterado posteriormente; dicha obra pertenecía al difunto superintendente José de Mazo Calderón. Asimismo, Cubas sabía que Beven tenía muchos libros en francés, de los cuales el denunciante ignoraba quienes eran los autores, y *Le Spectateur anglais* prohibido por edicto. Con este último posiblemente se refería a *Le Spectateur, ou le Socrate moderne* prohibido en 1750, que era traducción francesa del inglés *The Spectateur* de Robert Steel y Joseph Addison.

Una declaración similar contra Beven fue hecha el 16 de diciembre del mismo año de 1771 por Manuel Marco, caballero de la Orden de Santiago, casado, habitante de la ciudad de México y de 33 años de edad. Pero en esas fechas no se pudo hacer mayor cosa porque dicho caballero había partido para España y el alcalde mayor vivía en Tixtla. En vista de lo anterior y como Beven había llegado a la ciudad de México en

¹⁰⁷ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1113, exp. 1.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

1776 sin presentar la lista de sus libros a la aduana, lo que hacía pensar que los había introducido de contrabando, el Santo Oficio envió los testimonios a Madrid.

Las denuncias contra el coronel no terminaron ahí pues al año siguiente, el doctor José Uribe, cura de la Catedral de México, informó que Beven tenía *La Henriade* de Voltaire. Por otra parte, en Veracruz, Matías de Armona, otro oficial militar, declaró que el denunciado tenía la *Histoire philosophique et politique*.

Agustín Beven originario de Bayona, Francia y de 52 años de edad, confesó haber tenido la *Histoire philosophique*, pero dijo que, sin haber terminado de leerla, se la había regalado a José Antonio de Areche poco antes de que éste se fuera a Perú. La obtuvo del comerciante de Cádiz Antonio de Orduyer, irlandés originario de España y supo de la condena después de haberla leído. Asimismo, declaró estar dispuesto a mostrar sus libros entre los cuales se encontraban *L'Henriade* y la *Histoire de Charles XII*, de Voltaire, las cuales no pensó que estuvieran prohibidas; tuvo *Le Spectateur* en España hacía unos 16 ó 18 años, pero se lo regaló a un Inquisidor de Mallorca llamado Cabero de quien ignoraba su domicilio. Tenía también el *Elogio de la locura* de Erasmo pero ignoraba lo de su prohibición.

El Santo Oficio le recogió numerosos libros entre los que figuraban los dos de Voltaire; el de Erasmo; *Mélanges de littérature, d'histoire et de philosophie* en cuatro tomos de D'Alembert; *La Vie d'Olivier Crommwel* en dos tomos de Gregorio Leti; *Le Génie de Montesquieu* "anónimo" (Alexandre Deleyre); *Lettres persanes* de Montesquieu; el libro mágico *Les secrets d'Albert le Grand*; *Les institutions politique* del barón de Bielfeld (Jacques Frédéric, barón de Bielfeld o Bielefeld) "sin las expurgaciones ordenadas"; *Les Moeurs*;¹⁰⁹ *De la Nature*, obra filosófica de J. B. Robinet publicada en Amsterdam en 1764; *Appendice à l'esprit de l'Encyclopédie*¹¹⁰; *Contemplation de la Nature* en dos tomos de C. Bonnet, publicada en Amsterdam el año de 1766 o 1767; *L'homme éclairé par ses besoins*, impresa en París en 1764;

¹⁰⁹ Tal vez se trate de la obra de fr. V. TOUSSAINT que con ese título se publicó en 1748, la cual tuvo varias ediciones en diferentes lugares y fue prohibida por el Parlamento de París el mismo año de su primera aparición.

¹¹⁰ Posiblemente se haga alusión a *L'Esprit de l'Encyclopédie, ou choix des articles les plus curieux, les plus agréables et les plus philosophiques de ce grand dictionnaire*, 5 v., del abate Jos. LAPORTE, publicado en París en 1768.

Bibliothèque de Champagne, 12 t. en 8o.; *Histoire du Danemarck*,¹¹¹ vetada en 1767 "por contener respectivamente proposiciones erróneas *sapientes haeressim*, injuriosas a la Iglesia, a los soberanos pontífices, sediciosas y temerarias, inductivas al desprecio y desobediencia debida a los soberanos);¹¹² *Aventures d'un homme de qualité*...¹¹³

Según la información manejada por la Inquisición, la mayor parte de los libros de Beven eran sobre "el arte de la guerra", la física y las matemáticas, pero en estos cuantos ejemplos, también están presentes la historia, la filosofía, el derecho, la literatura, la magia; es decir, el saber enciclopédico que parece responder al interés de un conocimiento actual y diversificado de ciertos lectores del siglo XVIII.

Todavía en 1796 el doctor Francisco Pablo Vázquez, cura de Coatepec, mencionó que Beven poseía algunas de las obras citadas anteriormente y concluyó diciendo que "es de ellas posiblemente que [el coronel] ha aprendido las grandes heregías que vomita en sus conversaciones."¹¹⁴

Un año después, la Inquisición volvió a ordenar que le recogieran al denunciado todos los libros prohibidos y sospechosos que tuviera. Como resultado de esta diligencia se obtuvo una lista de alrededor de 350 títulos de obras cuyo poseedor ya había muerto ese año "arrepentido de sus errores". En esta lista se mencionaron varias de las obras citadas anteriormente y otras similares, las cuales fueron sometidas a calificación.¹¹⁵

En los ejemplos anteriores es evidente que el procedimiento seguido contra los infractores en cuestión no fue particularmente severo. Al contrario, la mayoría de las veces bastó con el arrepentimiento por los errores cometidos para obtener la absolución o la indulgencia del Tribunal. Además, como se dijo antes, en varios de los casos ni siquiera había infractor, aparte del libro denunciado. Sin embargo, no se pueden dejar de lado asuntos en los que la conducta de la Inquisición fue de temer. Al padre José

¹¹¹ J.-B Desroches, *Histoire du Danemarck avant et depuis l'établissement de la monarchie*.

¹¹² AGNM, r. *Inquisición*, v. 1113, exp. 1, doc. cit.

¹¹³ Antoine-François Prévost d'Exiles, *Mémoire et aventures d'un homme de qualité qui s'est retiré du monde, ou Mémoires du marquis de...*, 7 v., 1728-1731.

¹¹⁴ AGNM, r. *Inquisición*, exp. 1.

¹¹⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v.1169, exp.1.

Anastasio de Lisle, lector de Voltaire,¹¹⁶ por ejemplo, sin que conozcamos las razones exactas del gran enojo del Tribunal, se le ordenó en 1804 que

[...] estando en forma de penitente en sotana, sin cuello ni ceñidor, oiga su sentencia con méritos en la sala de este Tribunal en presencia de sus ministros y familiares, y de sesenta testigos, veinte sacerdotes seculares, veinte regulares y veinte seglares, que sea reprendido agria y severamente de sus excesos, que abjure *de vehementi* la sospecha que contra él resulta: que sea recluso en el Colegio de Tepotzotlán¹¹⁷ [...] por el tiempo de seis años y por cuatro sucesivos al Hospital de San Pedro de la ciudad de Puebla al servicio espiritual de los enfermos; que en los primeros cuarenta días haga ejercicios espirituales [...] que rese los salmos penitenciales los viernes y los sábados una parte del rosario en el primer año y comulgue, o celebre el santo sacrificio de la misa en las tres pascuas de él, y [...] que pida dispensa a su prelado para poder ejercer las funciones de sus órdenes, menos la de confesar, y predicar de que se le suspende por los seis años de su reclusión. Que sea desterrado por el tiempo de diez años de la corte de Madrid, sitios reales, y de esta ciudad de México, y lugares donde cometió sus delitos veinte leguas en contorno.¹¹⁸

En otro caso, aún cuando no se conoce la sentencia, se puede observar también el rigor del procedimiento inquisitorial. Se trata de Manuel Enderica, acusado por "proposiciones heréticas y libros prohibidos" en 1787.¹¹⁹ Este personaje, originario de la villa de Logroño, de treinta años de edad, casado en México, comerciante y "famoso jugador de cartas" era además,

[...] de entendimiento algo perspicaz y genio vivo, se fue con su mujer y familia a España y estuvieron en París y algunas otras ciudades de Francia, de donde volvieron hace ocho o nueve años, en donde no sólo aprendió francés, sino continuando en su ejercicio del juego tratala frecuentemente con hombres del mismo ejercicio y de no buenas costumbres [...] y ciertamente se entregó totalmente a la lección de libros franceses, y especialmente aquellos que conspiran al libertinaje, que el sobre no haber estudiado radicalmente teología, ni cánones, desde los años de su juventud, vino a esta ciudad y se aficionó al vicio del juego [...] y no será extraño que sus vicios su estada (sic) en París, su viveza de talento y la lección de mala doctrina hayan ocasionado en él alguna perversión [...]¹²⁰

¹¹⁶ AGNM, r. *Inquisición*, v.1418, exp.6.

¹¹⁷ El antiguo colegio jesuita de Tepotzotlán era en esa época casa de reclusión del clero secular. *Cfr. Colegio seminario de Tepotzotlán para instrucción, retiro voluntario y corrección de clérigos seculares. Constituciones formadas por el arzobispo de México (el ilustrísimo señor doctor don Alonso Núñez de Haro y Peralta) para su gobierno, y Cédula de 28 de marzo de 1777, aprobándolas con las limitaciones y declaraciones que expresa*, introducción y notas por Jorge René GONZÁLEZ M. y Ma. Magdalena ORDÓÑEZ A., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

¹¹⁸ AGNM, r. *Inquisición*, v.1418, exp.6. Documento citado.

¹¹⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v.1195, exp.14.

¹²⁰ *Ibidem*.

Tal conducta provocó su detención y reclusión en las prisiones secretas y el embargo de todos sus bienes durante las diligencias de su asunto. Fue declarado culpable de "dichos y hechos" entre los cuales dos estaban relacionados con libros: "Tiene libros heréticos, y de cuentos deshonestos. Consta que los ha leído. Ha tratado con amistad extranjeros y gentes sospechosas. Ha comunicado sus libros y los ha citado." En el punto número 15 de sus faltas, Enderica fue acusado de quejarse del rigor de los edictos de libros prohibidos y de lamentar el no tener ese tipo de obras.¹²¹

El inculpado entregó 36 tomos entre los cuales se encontraban dos de Voltaire, siete de Pope, cuatro del *Essai* de Locke¹²², cinco de Montesquieu, diez de Raynal (*Histoire philosophique*), seis de la *Histoire de Charles V* de Robertson¹²³ y dos del *Système de la nature*.¹²⁴

En épocas anteriores, un caso parecido a los que se acaban de citar fue el de Melchor Pérez de Soto, arquitecto que trabajó en la construcción de la Catedral de México. Este arquitecto, detenido por el Santo Oficio el 12 de enero de 1655, acusado de posesión de libros prohibidos y de practicar la astrología, se volvió loco en la prision inquisitorial en donde murió, al parecer, asesinado por su compañero de celda.¹²⁵

Pero fueron raras las ocasiones como las anteriores en las que el Santo Oficio mostró rigor. Además, debemos tener presente que la mayor parte de los casos tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XVIII. Se observó entonces un procedimiento muy diversificado pues el Tribunal no aplicó una misma regla en todos los casos, al contrario, las normas establecidas fueron seguidas de una manera bastante flexible.

Sin embargo, se puede decir al mismo tiempo que una característica general del procedimiento de la Inquisición contra quienes cometieron infracciones relacionadas con libros estuvo lejos de ser severa con relación a lo que establecían las *Instrucciones* de

¹²¹ "Ha sindicado los edictos del Santo Oficio en esta materia. Se ha quejado de su rigor en éstos. Ha dicho cuando se le ha advertido que ójala los tuviera" Ibidem.

¹²² John, LOCKE, *Essai sur l'entendement humain*, publicado por primera vez en inglés en 1690.

¹²³ William ROBERTSON, *Histoire du regne de l'empereur Charles Quint*, cuya primera edición en inglés fue de 1769.

¹²⁴ Paul-Henri HOLBACH, *Le système de la Nature, ou les lois du mondemoral*, 1770, publicada con el seudónimo de J. B. MIRABAUD.

¹²⁵ Irving A. LEONARD, *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp.131-149.

Toledo. Contra lo que pudiera pensarse, el arrepentimiento bastó normalmente para obtener el perdón del Tribunal o una pena leve. Entre los casos que observamos, el castigo más fuerte fue el ordenado contra el padre José Antonio de Lisle el 21 de abril de 1804 quién abjuró *de vehementi* y no fue torturado.

Por otra parte, los transgresores tratados con mayor dureza fueron aquellos cuya infracción sobre libros prohibidos estuvo ligada con otras causas, especialmente con la de proferir proposiciones heréticas. Asimismo, la actitud de arrepentimiento u obstinación del inculpado en su rebeldía ante el Tribunal también fue determinante en el procedimiento de la Inquisición. Otro factor evidente fue el de la "calidad" del denunciado, del lugar que ocupaba en la sociedad, pero este aspecto plantea otros problemas de tipo sociológico que serán tratados en capítulo siguiente sobre los individuos que estuvieron relacionados con los libros denunciados.

Por ahora, se puede decir que, a propósito de los dos tipos de delincuentes de los cuales se habló al principio de este apartado, individuos y libros, estos últimos fueron, sin duda, los más importantes para el Santo Oficio. Muy a menudo un expediente terminó con el embargo de la obra peligrosa, mientras la persona relacionada con ella como lector, impresor, autor, poseedor, etcétera, rara vez fue encarcelada. Un escrito "peligroso", en cambio, fue embargado e, incluso, quemado. Esta actitud del Tribunal estuvo ligada al hecho de que el libro, concretamente el libro condenado, fue una especie de delincuente de papel que podía ser aún más peligroso que una persona, pues podía difundir ideas heterodoxas mucho más lejos en el tiempo y el espacio.

Esta fue la misma política que se siguió en la metrópoli en donde la tolerancia también fue grande. Entre los casos más célebres se citan el de fray Luis de León que tuvo lugar entre los años de 1572 y 1583, el del Brocense, acaecido de 1584 a 1600 y el de Pablo de Olavide, desarrollado entre 1776 y 1778.¹²⁶ Pero en general, estos ejemplos tampoco ilustran la situación general. Lucienne Dommerge afirma que en los 36 casos con mención de sentencia que ha estudiado, sólo la tercera parte consigna penas graves: prisión secreta con embargo de bienes, o la ciudad o arrabales como

¹²⁶ Antonio MARQUEZ, *op. cit.*, p. 77.

prisión, mientras que el resto sólo determina una o varias audiencias ante la Inquisición, vigilar al inculcado, reprimirlo, darle penitencias (quince días de ejercicios espirituales en algún convento), así como pedirle guardar silencio sobre el caso.¹²⁷

Cabe preguntarse entonces, entre otras cuestiones, sobre las personas que estuvieron relacionadas con esta clase de obras, acerca del porqué el Santo Oficio no actuó severamente contra ellas como lo ordenaban los manuales y edictos inquisitoriales y sobre la actitud de los individuos implicados ante el Tribunal y ante los escritos denunciados. Tales son algunos de los puntos que se desarrollarán en el siguiente apartado.

¹²⁷ Lucienne DOMERGUE, "Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)", en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española...*, *op. cit.*, pp. 609-610.

III. LOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Sin duda, una de las razones de la "indulgencia" del Santo Oficio hacia las personas ligadas con libros "peligrosos" fue el lugar que éstas ocupaban en la sociedad. A diferencia del blasfemo, del hechicero, del bigamo y de muchos infractores más, que en general pertenecían a las clases subalternas y normalmente eran individuos marginales, los personajes que estudiamos aquí frecuentemente tenían acceso al poder ideológico, económico, político o social de la Nueva España. Por ello, como se ha visto, no fue fácil emprender averiguaciones sobre ellos y, a veces, ni siquiera denunciarlos.

Según hemos observado en los capítulos anteriores, también hubo individuos sin cargo ni distinción especial e incluso sin empleo; pero en su mayoría formaron parte de los grupos más relevantes de la sociedad, por lo que conviene ahora saber de manera más precisa quiénes fueron respecto a los ámbitos a los que pertenecieron, a la institución, dependencia gubernamental o lugar en donde desarrollaron sus actividades cotidianas, así como analizar el papel que jugaron en los asuntos sobre libros y su actitud ante el Tribunal del Santo Oficio.

Igualmente, merecen especial atención dos aspectos estrechamente ligados con lo anterior, porque ayudan a explicarlo y porque, a su vez, resultan del análisis de la documentación inquisitorial. Me refiero a la época en que tuvieron lugar las diligencias del Tribunal, de mediados del siglo XVIII a principios del XIX, y a ciertas características de la circulación de libros en la Nueva España. Como se verá, la situación privativa en este periodo de acontecimientos trascendentales acaecidos tanto en el virreinato y su metrópoli como en otras partes, influyeron de manera determinante en el tipo de infractores que hubo, en la naturaleza y formas

de circulación de las obras perseguidas, en la clase de individuos que denunciaron o fueron denunciados y en la actitud de la población en general ante el procedimiento y las disposiciones del Santo Oficio.

El estudio de las personas implicadas, de la época de las averiguaciones y de la circulación de las obras perseguidas, nos servirá también para conocer algunos aspectos de las personas que componían la élite cultural novohispana y de su relación con otros grupos, de la importancia del escrito en ciertos ámbitos, así como de las relaciones entre la Inquisición y otros sectores importantes de la sociedad.

Los implicados fueron alrededor de 464, cifra que incluye algunos individuos que participaron o fueron mencionados en más de un caso. El bachiller Antonio Isidro de Pando, proveedor de la prisión inquisitorial, por ejemplo, actuó en seis asuntos diferentes relacionados, en su mayoría, con libros religiosos pero también con la filosofía de la Ilustración:¹ en 1763, denunció la comedia *La mitra y la pluma en la cruz*;² en 1767, *Lucero celestial*,³ *Devoción cotidiana en obsequio de la concepción purísima de María*⁴ y *David perseguido*.⁵ Finalmente, en 1768, delató ocho tomos de Voltaire, de los cuales ignoramos su título, una letanía y una proposición contenidas en la *Introducción a la vida devota*, de san Francisco de Sales.⁶ Sin embargo, el caso de Isidro de Pando fue excepcional pues no hubo otras personas que hayan intervenido en tantas ocasiones, aunque sí en más de una.

La razón de incluir las repeticiones como si fueran personas diferentes fue porque éstas no siempre desempeñaron un mismo papel ante el Santo Oficio. Isidro de Pando fue denunciante en todas sus participaciones, pero, como pudo observarse en los apartados anteriores y como veremos a continuación, un autor, impresor, poseedor, vendedor o lector de algún libro sospechoso pudo haber sido

¹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1070, exp. 2; v. 1058, exp. 10; v. 1041, exp. 9; v. 1064, exp. 28; v. 119, exp. 12; v. 1021, exp. 19.

² Tomás Manuel de la PAZ, *La mitra y la pluma en la cruz*, Sevilla, Imprenta Real.

³ *Lucero celestial*, México, Biblioteca Mexicana de Juan de Iturriza y Zavala, 1766.

⁴ *Devoción cotidiana en obsequio de la concepción purísima de María Señora Nuestra Patrona de las Españas*, México, 1767.

⁵ Cristóbal LOZANO, *David perseguido y alivio de lastimados* (varios ejemplares impresos en diversos lugares e imprentas y en diferentes fechas).

lo mismo denunciante que denunciado ya que, la mayoría de la veces, un delator no lo fue siempre de otra u otras personas ni de sí mismo, sino, principalmente, de una o varias obras que él mismo o alguien más poseía, había leído o sobre las cuales había tenido noticia. Asimismo, también se dio el caso de que varios de esos mismos personajes no fueron propiamente ni denunciantes ni denunciados, ya que sólo comparecieron ante la Inquisición para informar sobre la localización del escrito sospechoso, acerca de otros posibles lectores o poseedores, de la forma en que les había llegado, de cómo habían sabido de él, etcétera o, incluso, únicamente fueron mencionados en alguna diligencia pero sin haber sido llamados ante el Tribunal.

Para ilustrar esta situación, peculiar dentro del procedimiento inquisitorial, cito el caso de Fermín de Reygadas, primer diputado del Real Tribunal General de Minería, quien denunció coplas "injuriosas a la religión" contenidas en las obras poéticas de Tomás de Iriarte.⁷ Las había escuchado en varias conversaciones y las había leído con anterioridad. Según lo que se acaba de mencionar, este individuo fue denunciante y lector al mismo tiempo lector, pero no se delató a sí mismo sino al escrito. En otro ejemplo, en 1700, el fraile franciscano Andrés de Borda denunció y presentó, lo que nos puede sugerir que le pertenecían, dos obras que había leído, según su propia declaración: *Fratris Alfonsi de Castro ordinis minoris Contra herejes*⁸ y *luxta hereticarum punitione*.⁹ Aquí, el delator fue a la vez denunciante, poseedor y lector.¹⁰ En un caso más, el contador de tributos Rafael Gallardo tenía una carta impresa contra el rey de Portugal.¹¹ A pesar de que la decisión del Tribunal fue prohibir el escrito, dicho contador sólo fue mencionado nuevamente para señalar que lo había entregado a la Inquisición y no fue interrogado.

⁶ Francisco de SALES, *Introducción a la vida devota*, Amberes, Juan Bautista Verdusen, 1726.

⁷ AGNM, r. *Inquisición*, (lote "Riva Palacio"), v. 69, exp. 2.

⁸ *Fratris Alfonsi de Castro, ordinis minoris, Contra herejes*, Lyon, Antonium Vicentum, 1555.

⁹ *luxta hereticarum punitione, Antuerpiae* (Amberes), 1568.

¹⁰ AGNM, r. *Inquisición*, v. 543, exp. 8.

¹¹ El título completo de la carta es *Errors impios e sediciosos que os religiosos de Companhia de Jesus ensinaro a los reos que farao justizados e pertenderao espalharnos pavos de estes reynos. Na Oficina de Miguel Rodriguez Impresor do Eminentissimo Cardenal Patriarcha*. AGNM, r. *Inquisición*, v. 997, exp. 25.

Ante tal situación en la que incluso "infractores" como los citados no siempre fueron perseguidos, en el presente trabajo los implicados se dividieron en tres categorías: **denunciantes**, **denunciados** y como personas que cumplieron **funciones diversas o secundarias**. Estos últimos, aún sin haber sido ni delatores ni denunciados, también aportan valiosa información acerca de quienes estuvieron relacionados con libros sospechosos y de su actitud ante el Santo Oficio, ante otros lectores y ante los escritos.

En cuanto a la identidad de estos individuos, a su actuación en las diligencias inquisitoriales y a los ámbitos en que se desarrollaron principalmente, se tomó como base su grupo socioprofesional de los implicados. Por desgracia, no se tienen datos acerca de la ocupación de los 464 mencionados sino sólo de 353 de ellos,¹² pero se procedió así porque, además de que estos últimos constituyen la mayoría, poco más de las tres cuartas partes, el grupo de pertenencia fue determinante en varios aspectos de la relación de los lectores con la Inquisición y con los libros. Así, quienes destacaron fueron: **Eclesiásticos**, **Empleados reales**, **Comerciantes y librerías** y algunos **Otros** (Cuadro 10).

Cuadro 10. GRUPOS SOCIOPROFESIONALES Y FUNCIONES ANTE LA INQUISICIÓN

Grupos	Denunciantes	Denunciados	Funciones diversas	Totales	%
Eclesiásticos	157	7	43	207	58
Empleados reales	18	6	22	46	13
Comerciantes y librerías	14	2	20	36	10
Militares	3	8	16	27	8
Otros individuos implicados	16	4	17	37	10
Totales	208	27	118	353	99

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

Desde el punto de vista del procedimiento inquisitorial, hubo antes que nada los **denunciantes** y los **denunciados**; pero, mientras que los primeros (208)

¹² Véanse apéndices IV-VIII.

constituyeron cerca del 59% de los 353 considerados, los segundos (27) alcanzaron menos del 8%. Esto, como resultado de que por lo general el objeto de la delación haya sido un escrito y rara vez una persona. Los 119 restantes, poco más del 33%, fueron quienes cumplieron una función **diversa o secundaria**.

En cuanto a grupos socioprofesionales, los **eclesiásticos** (207), representaron, en números cerrados, el 58%; los **empleados reales** (46), el 13%; los **comerciantes y libreros** (36), el 10%, y los **militares** (27), el 8%. Los 37 restantes, el 10%, desempeñaron actividades ajenas a los ámbitos de la Iglesia, la administración real, el comercio y el ejército. Destaca el hecho de que los eclesiásticos hayan constituido más de la mitad de todos los individuos en cuestión, lo cual divide a nuestra gente de libros en dos grandes grupos: eclesiásticos y laicos.

Ahora bien, aunque los ministros de la Iglesia fueron los más numerosos, no ocuparon el primer lugar en las tres categorías de las funciones ante el Tribunal. Fueron, sobre todo, denunciantes, la función más comunmente desempeñada por las personas implicadas. Los militares, por el contrario, los menos numerosos, figuraron con la mayoría de los denunciados. Pero en general, estos últimos fueron muy pocos.

Por otra parte, se observa que quienes se relacionaron mayormente con obras "peligrosas", fueron los que estuvieron más en contacto con la cultura escrita novohispana: los eclesiásticos, los empleados reales y los militares, por razones del conocimiento necesario a sus funciones, así como los comerciantes, entre los que se incluyen los libreros, sobre todo por causa de su interés económico. Y es que los inquisidores encontraron en todo tipo de libros que circularon en esa época, lo mismo de religión que de filosofía, derecho, historia, medicina o entretenimiento, múltiples ataques tanto a la fe, la doctrina, las instituciones, los ministros de la Iglesia y la moral cristiana, como a los principios filosóficos y aún a la política.¹³ Además, las personas aficionadas a la lectura, entonces como ahora, a menudo no sólo leyeron obras relacionadas con su oficio, sino también con otras ramas del conocimiento o con la distracción.

La clasificación establecida no incluye otros grupos de individuos que también estuvieron estrechamente ligados con los libros, como estudiantes y académicos de la Universidad o de otras instituciones relacionadas con la enseñanza creadas a fines del siglo XVIII. Como se sabe, estas últimas constituyeron la culminación de las importantes reformas del sistema educativo iniciado bajo el régimen de Carlos III. Entre ellas, la Real Academia de las Nobles Artes de San Carlos (1785), cuyo objetivo principal fue la enseñanza de la pintura, la escultura, la arquitectura y el grabado; el Jardín Botánico (1788) y el Real Colegio Seminario de Minería (1792), fundado para que "nunca falten sugetos conocidos y educados desde su niñez, en buenas costumbres, instruidos en toda la doctrina necesaria para el más acertado laborio de las minas."¹⁴ Tampoco tenemos grupos de abogados, médicos, ingenieros, artistas, etcétera., ni de otras personas que pudieron haber tenido el interés, los medios y las condiciones suficientes para acceder a los libros, como los nobles, los hacendados o los dueños de minas.

Sin embargo, tales ausencias están sólo en la clasificación empleada en este trabajo, ya que muchos individuos, especialmente académicos y hombres de letras y de ciencia, quedaron incluidos sobre todo en las vastas categorías de eclesiásticos y de empleados reales. Se procedió así tanto por la información disponible como por convenir mejor a una visión amplia de los ámbitos en que se movían quienes leían libros perseguidos.

Sobre los grupos destacados, cabe plantearse interrogantes como la de las causas de su presencia ante el Tribunal y precisar la composición de cada uno de ellos. En el caso de los eclesiásticos, por ejemplo, podemos preguntarnos si se trató principalmente de miembros del alto o del bajo clero, del clero regular o secular; en el de los empleados reales, sobre los niveles de la administración en los que circularon las obras referidas. Cuestionamientos similares se pueden plantear respecto a los comerciantes y a los militares. Con estos últimos, dentro

¹³ Véase, por ejemplo, José Abel RAMOS SORIANO, "Criterios inquisitoriales...", *op. cit.*, pp. 353-376.

¹⁴ *Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la Minería de Nueva España, y de su Real Tribunal General*, Madrid, 1783, p. 191, título XVIII, artículo 1.

del marco de su situación particular durante la segunda mitad del siglo XVIII, por formar parte de un cuerpo de nueva creación y por sus objetivos. Además, podemos preguntarnos sobre lo que todos estos grupos y algunas personas ajenas a ellos que también participaron de algún modo en las diligencias inquisitoriales, muestran del ámbito del libro en la Nueva España. Comencemos por los más numerosos: los ministros de la Iglesia.

1. Los eclesiásticos

Debido al lugar que estas personas ocuparon en la política, la economía, la sociedad y la cultura, parece completamente natural que hayan sido los más relacionados con los libros denunciados. Fueron ellos quienes, a través de las a menudo ricas bibliotecas de sus instituciones, tuvieron acceso al mayor número de las obras que circularon en el virreinato,¹⁵ entre las cuales algunas fueron prohibidas o sospechosas. En un campo privilegiado del escrito como fue el de la educación, sabemos que la Iglesia fue la institución que controló dicha actividad, desde las primeras letras hasta los estudios universitarios, durante prácticamente todo el periodo virreinal.

Recordemos que, sobre todo durante la primera mitad del siglo XVI, la evangelización de los indígenas constituyó uno de los objetivos más importantes de la educación en estas tierras. Pero también, especialmente los religiosos, fundaron numerosas instituciones de estudios en diferentes lugares de la Nueva España, en los que a menudo asistieron incluso laicos. Respecto al objetivo de preparar a la nobleza indígena en la cultura española, por ejemplo, es conocido el

¹⁵ Cfr. José Abel RAMOS SORIANO, "Imprentas y bibliotecas novohispanas", en Consuelo MAQUÍVAR (coord.), *Tepetzotlán y la Nueva España, Memoria del coloquio*, México, Museo Nacional del Virreinato-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994, pp. 82-89, pp. 86-89. Ignacio OSORIO ROMERO, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986. Ernesto de la TORRE VILLAR, "Estudio preliminar", en Juan José de EGUIARA y EGUREN, *Biblioteca mexicana o historia de los varones eruditos...*, op. cit.

corto funcionamiento durante esa misma centuria del colegio franciscano de Santa Cruz de Tlatelolco¹⁶.

Asimismo, en 1592, de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563) a propósito del establecimiento de seminarios para la "formación apropiada del clero católico", el rey Felipe II ordenó la fundación de estas instituciones en las Indias. Tal orden fue reiterada años después por Felipe III y Felipe IV y fueron dichos seminarios fueron estableciéndose paulatinamente en diferentes ciudades: Puebla en 1648, Ciudad Real de Chiapa en 1678, Oaxaca en 1683, Guadalajara en 1696, México en 1697, etcétera. Sus cursos eran reconocidos por la Universidad la cual expedía los títulos, ya que era la única institución que tenía el derecho de otorgar grados.¹⁷

Otra institución educativa de primera importancia fue el Colegio de Santa María de Todos los Santos, fundado en 1573 y único de la Nueva España reconocido como mayor el 15 de abril de 1700, como los que existían en España, particularmente el de Santa Cruz de Valladolid. Estas instituciones tenían en común la importancia de sus fondos, el derecho a la elección del rector y la rigurosa selección de los estudiantes, quienes debían tener el grado de bachiller.¹⁸

Con respecto a los estudios universitarios, el papel desempeñado por eclesiásticos es ampliamente conocido. Como la Real y Pontificia Universidad de México fue establecida en 1551 por la Corona, tuvo un carácter real y después también pontificio,¹⁹ es decir, bajo el patronato del rey y con el reconocimiento del Papa. No debemos olvidar además, que el primer virrey de la Nueva España,

¹⁶ Victor GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, "Hacia una tipología de los colegios coloniales", en Leticia PÉREZ PUENTE (coord.), *De maestros y discípulos, México. Siglos XVI-XIX*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 81-90, p. 86

¹⁷ Cfr. Pilar GONZALBO AISPURU, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990, pp. 307-318.

¹⁸ José Luis BECERRA LÓPEZ, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Cultura, 1963, pp. 102-104.

¹⁹ Se tiene noticia de que el papa Paulo VI expidió una bula de reconocimiento el año de 1555, pero tal documento se desconoce, por lo que se considera como primera la emitida por el papa Clemente Villen 1595. Cfr. Pilar GONZALBO, *Historia de la educación...*, op. cit. pp. 78-79. Clara Inés RAMÍREZ GONZÁLEZ, "La autoridad papal en la Real Universidad de México. El conflicto con los jesuitas en el siglo XVI", en Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ (coord.), *Historia y Universidad, Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, Universidad

Antonio de Mendoza, y el primer arzobispo de México, el franciscano Juan de Zumárraga, junto con autoridades y otros personajes de la ciudad fueron los principales promotores de su fundación. Así, la religión estuvo presente entre los objetivos declarados en el breve de su establecimiento: "[...] una Universidad de todas las ciencias en donde los naturales e hijos de los españoles fuesen instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades [...]"²⁰ De igual modo, en lo que se refiere a sus autoridades y como en Europa desde la Edad Media, puesto que sus primeras constituciones fueron las de la Universidad de Salamanca, su canciller, la persona encargada de otorgar los grados, era conónigo de la catedral²¹ y los miembros de la Iglesia, tanto seculares como regulares tuvieron participaron constantemente en el ámbito universitario.²²

Por supuesto, en cuanto a las cátedras, la religión y los eclesiásticos, junto con laicos, desempeñaron igualmente un papel fundamental, ya que entre los primeros cursos inaugurados estuvo el de Teología Escolástica Sagrada, "[...] para defender y enseñar las santas y seguras opiniones de los Santos Padres, impugnar, destruir, desvanecer y enervar las que no fueren muy conformes y ajustadas a nuestra católica religión [...]"²³ el cual fue impartido por fray Pedro de la Peña, predicador del convento de Santo Domingo; el de Cánones, por Pedro Morones, fiscal de la Real Audiencia; Artes, por Juan García, conónigo de la Catedral; Gramática, por Blas de Bustamante, abogado de la Real Audiencia; Sagradas Escrituras, por el célebre fraile agustino Alonso de la Veracruz; Leyes, por Bartolomé de Frías y Albornoz, y Retórica, por el ilustre Francisco Cervantes

Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1996, pp. 413-434, pp. 414-415.

²⁰ Jorge Alberto MANRIQUE, "Del barroco a la Ilustración", en Daniel COSÍO VILLEGAS (coord.), *Historia general de México*, t. II, México, El Colegio de México, 1976, p. 385.

²¹ *Ibidem*, pp. 385-386.

²² Véase, por ejemplo, Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ, "Olores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en tomo a los estatutos de la Real Universidad de México (1553-1570)", en Beatriz BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. Y, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 455-477. María Leticia PÉREZ PUENTE, "El clero regular en la rectoría de la Real Universidad de México (1648-1668)", en Enrique GONZÁLEZ, *Historia y Universidad...*, op. cit., pp. 435-455.

²³ Jorge Ignacio RUBIO MAÑÉ, *El virreinato*, 4 v., v. 4, *Obras públicas y educación universitaria*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 240.

de Salazar.²⁴ Posteriormente se agregaron otros cursos como los de Medicina, Lenguas Indígenas (náhuatl y otomí), Anatomía, Cirugía, Matemáticas y Astrología, pero lo que me parece importante subrayar aquí, es el hecho de que en la mayoría de los casos los maestros pertenecieron al ámbito de la Iglesia y al de la administración real, así como el que los eclesiásticos en particular desempeñaron un papel fundamental dentro del régimen educativo que dominó la mayor parte del periodo virreinal.

Sin embargo, a partir de la época del rey Carlos III (1759-1788), las instituciones independientes también cobraban importancia, pues "La investigación científica, la estimulada por el Estado y la privada, viene a ocupar la mente de los estudiosos y a producir entusiasmo entre el pueblo."²⁵ Fue en este contexto que aparecieron la Academia de San Carlos (1785), el Jardín Botánico (1789) y Real Seminario de Minería (1792), así como la cátedra de Anatomía (1768),²⁶ etcétera. Cabe señalar que uno de los aspectos comunes a las nuevas instituciones que interesan a nuestro estudio es la secularización de su personal directivo y de sus catedráticos.

Los cambios en la política educativa se inscribieron en el movimiento general de la Ilustración, que en España alcanzó su apogeo bajo el reinado de Carlos III. Recordemos que esta corriente, que entre otras cuestiones fue contraria a los intereses de las corporaciones, buscó limitar las funciones de la Iglesia, desarrollar la agricultura y el comercio, el conocimiento técnico y científico y la difusión de las artes y las ciencias. Por ello, el gobierno retomó los atributos anteriormente delegados y asumió la dirección política, administrativa y económica en todo el territorio español.²⁷

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ BECERRA, op. cit., pp. 313-315.

²⁶ Acerca del sentido de estas fundaciones en relación con la Universidad véase, Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ, "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antiilustrada", en Lourdes ALVARADO, (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Pomúa, 1994, pp. 57-108.

²⁷ Elías TRABULSE, *Historia de la ciencia en México, Estudios y textos, Siglo XVIII*, 4 v., v. 3, *La ciencia mexicana en el siglo de las luces*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 12..

Pero aparte de los cambios de la política de la Corona en relación con la iglesia a partir de mediados del siglo XVIII, los eclesiásticos fueron los encargados de la salvaguarda de la pureza de la fe, la moral y, en gran medida, del orden social durante todo el virreinato, por lo que debían, más que nadie, detectar los "errores" en los escritos. Fueron ellos los más capaces, los especialistas para hacerlo.

Y fue precisamente esta tarea de policía la que mayormente desempeñaron en torno a los libros perseguidos. De todos los grupos, la gran mayoría de ellos fue de denunciadores, el 76%; sólo el 3% de denunciados y el 21% de los que desempeñaron funciones diversas. Además, constituyeron el grupo que por razones evidentes estuvo más ligado al Santo Oficio, lo cual les facilitó su papel de delatores.

La vigilancia y relación con los libros perseguidos se dio en todos los niveles de la jerarquía eclesiástica y en todos los terrenos de la institución, pues de una u otra manera intervinieron en los asuntos lo mismo obispos y otros prelados como rectores, vicerrectores, provinciales, superiores, procuradores, vicarios, priores, diáconos y jueces eclesiásticos, que prebendados, canónigos, maestros, comisarios, predicadores, colegiales, coadjutores, definidores, chantres, bibliotecarios, notarios, secretarios, así como también, sacerdotes y religiosos que no tuvieron ningún puesto especial o distinción (Cuadro 11).

Entre las autoridades figuraron, por ejemplo, el prelado Santiago Echeverría y Elgueza, obispo de Puebla durante el breve periodo comprendido entre 1787 y 1789, de quien en este último año la Inquisición formó un expediente de los libros prohibidos que se hallaron en su poder al tiempo de su fallecimiento;²⁸ el provincial del convento franciscano de San Diego, Pedro Antonio de Aguirre, quien denunció en 1701 un escrito titulado *Orden de ceremonias eclesiásticas*, de fray Joseph de Santa Teresa, por cuestiones de precedencia entre la orden de los carmelitas y la de los agustinos²⁹ y, por último, Juan José de Castañeda, rector del colegio de la

²⁸ Se trata de 33 títulos en alrededor de 185 tomos que fueron recogidos y enviados al Tribunal por el comisario de la ciudad mencionada. AGNM, r. *Inquisición*, v. 1314, exp. 28.

²⁹ El escrito se sometió a calificación pero el Santo Oficio no llegó a elaborar un parecer definitivo. AGNM, r. *Inquisición*, v. 855.

Cuadro 11. ESTADO, FUNCION Y RANGO DE LOS ECLESIÁSTICOS

	Sin cargo ni distinción	Prelados	Sacerdotes	Prebendados y canónigos	Profesores	Comisarios	Provedores	Predicadores	Colegiales	Obispos y arzobispos	Coadjutores	Secretarios	Definidores	Chantres	Bibliotecarios	Fiscales	Notarios	Lectores	Colectores de diezmos	Consejeros	Totales	
Seculares	16	13	30	10	8			1	3	3	1			1						1		87
Franciscanos	18	4	1		1	1		3		1	1				1							31
Dominicos	15	9			1																	25
Carmelitas	10	4						1					1					1				17
Agustinos	6	8																				14
Inquisidores							3	6				2					1	1				14
Jesuitas	3	4			1			1			1											10
Regulares	6	1																				7
Oratorianos		1																				1
Betlemitas			1																			1
Totales	74	44	32	10	11	4	6	6	3	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	207

AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase el apartado de Fuentes documentales

Concepción de Jesús de Querétaro, quien en 1759 pidió licencia al Tribunal para retener consigo la ya mencionada obra prohibida *Historia del pueblo de Dios*, de Isaac de Berruyer "[...] con el fin de que su más prolija lectura me instruya, y ponga en disposición de poder instruir a los que ocurren dudosos de lo que pueden tener, y deben proscribir en dicha obra [...]"³⁰

En cuanto a otros clérigos, son ilustrativas las diligencias relacionadas con un folleto manuscrito titulado *Desengaños sobre la falsa piedad, y error del amor desinteresado...*,³¹ que tuvo lugar en el obispado de Puebla en 1784.³² En este caso, fue un sacerdote, Gerónimo Peláez, el denunciante del escrito; otro eclesiástico, José Rivera Salazar, bibliotecario de los colegios seculares de San Pedro y San Juan de la capital de dicho obispado, el autor; un alférez, quien llevó un ejemplar del folleto, del pueblo de San Andrés Chalchicomula (hoy Ciudad Serdán, Puebla) al de Atzalán en el mismo obispado; un fraile franciscano, Juan Bueno, lector; "un habitante de San Andrés", José Huerta, sobre el cual no se tiene mayor información, el propietario. Los otros poseedores de ejemplares del manuscrito fueron Juan Rendón Palomino, cura; Andrés de Uriarte, doctor prebendado; el prior del convento de San Agustín; el doctor José Tapiz, cura, y José Jiménez, profesor de los colegios citados de San Pedro y San Juan.

Por otra parte, en el conjunto de quienes aportaron datos sobre su condición, los regulares participaron en mayor medida que los seculares, 106 y 87, respectivamente; esto, a pesar de que a fines de la época virreinal los primeros fueron menos numerosos que los segundos en la población eclesiástica, pues en 1810 los regulares eran 3 112 y los seculares, 4 229.³³

³⁰ Sin embargo, a pesar de la jerarquía y argumento del rector, el Santo Oficio le negó la autorización y le ordenó entregar el libro mencionado. AGNM, r. *Inquisición*, v. 995, exp. 2.

³¹ José RIVERA SALAZAR, *Desengaño sobre la falsa piedad, y error del amor desinteresado, con reglas para la práctica y ejercicio de la caridad verdadera*.

³² AGNM, r. *Inquisición* (Riva Palacio), v. 32, exp. 10. José Abel RAMOS SORIANO, "Inquisición sobre un escrito en el siglo XVIII, Formas de comunicación en el Tribunal del Santo Oficio novohispano", en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de palabras y silencios, Formas de comunicación en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, pp. 113-125.

³³ Fernando NAVARRO y NORIEGA, *Catálogo de los curatos y misiones de la Nueva España, seguido de la Memoria sobre la población del reino de Nueva España (primer tercio, siglo XIX)*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1974.

Con relación a las órdenes religiosas, éstas ocuparon prácticamente el mismo lugar que tenían en la población eclesiástica de la Nueva España: los franciscanos, los más numerosos durante el siglo XVIII y principios del XIX, se situaron en primer lugar (31), seguidos por los dominicos (25), los carmelitas (17), los agustinos (14) y los jesuitas (10). De acuerdo con un informe de 1723 del virrey marqués de Casafuerte (1722-1734), había 351 conventos con 1 218 franciscanos, 527 dominicos y 651 agustinos. Por otra parte, 1 069 parroquias tenían 60 religiosos en 1810, de los cuales 43 eran franciscanos, 13 dominicos y 4 agustinos.³⁴

Los jesuitas fueron los poseedores de los acervos bibliográficos más importantes y desempeñaron un papel fundamental en la educación³⁵, sin embargo, no se encuentran en el primer lugar de los documentos en cuestión debido a que fueron expulsados en 1767 y nuestros expedientes rebasan ampliamente esta fecha pues, como hemos visto, se siúan principalmente entre 1750 y 1819 (Cuadro 7, Gráfica 4). Fue durante estas décadas que la Inquisición dio el último gran combate contra los escritos "peligrosos", ya que fue también cuando promulgó la mayor parte de sus edictos relacionados con libros (Cuadro 4, Gráfica 1).

Entre los diferentes grupos de la sociedad, fueron los eclesiásticos quienes respondieron mejor a los llamados del Santo Oficio, pues fueron ellos quienes mayormente denunciaron infracciones respondiendo a los constantes llamados de la Inquisición. Pero si bien los eclesiásticos ejercieron una gran influencia en la cultura escrita y en diversos terrenos durante la mayor parte del virreinato, especialmente a partir de finales del siglo XVIII debieron compartir esta influencia con los miembros de otros grupos sociales lo cual, sin duda, influyó para que se alejaran del Tribunal a principios de la centuria siguiente (Cuadro 12, Gráfica 5).

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ *Cfr. Pilar GONZALBO, Historia de la educación..., op. cit., pp. 123-195.*

**Cuadro 12. FECHAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ECLESIÁSTICOS
(frecuencia quinquenal)**

Quinquenio	Número de casos	Quinquenio	Número de casos
1700-1704	2	1765-1769	16
1705-1709	0	1770-1774	6
1710-1714	0	1775-1779	18
1715-1719	0	1780-1784	22
1720-1724	1	1785-1789	9
1725-1729	1	1790-1794	19
1730-1734	5	1795-1799	11
1735-1739	4	1800-1804	9
1740-1744	5	1805-1809	12
1745-1749	7	1810-1814	3
1750-1754	13	1815-1819	2
1755-1759	20	1820	0
1760-1764	21	Total	206

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

En efecto, en este grupo cuya colaboración con el Santo Oficio era obligada por razones obvias, el acercamiento no se mantuvo siempre sino, sobre todo, hasta el quinquenio de 1805-1809, pues decayó durante los lustros posteriores. Este descenso en la cantidad de delaciones revela otro aspecto que influyó sin duda en la actividad inquisitorial, debido a que las denuncias fueron la base de la persecución de los delitos:

Por otro lado, la supresión temporal del Tribunal entre 1813 y 1814 por las Cortes de Cádiz, marcó uno de los puntos culminantes de la pérdida de poder de la Inquisición ante el gobierno real y constitucional de esa época pero también, en el caso de los escritos, incluso ante los eclesiásticos cuya respuesta fue escasas en lo sucesivo.

Se puede pensar que en estas décadas iniciales del siglo XIX, en la época del descenso de las delaciones, los eclesiásticos en general estuvieron más preocupados por otras cuestiones que seguramente fueron más importantes para ellos que la de denunciar libros. Por ejemplo, defenderse de los constantes

ataques secularizadores y regalistas de la Corona,³⁶ tomar partido en enfrentamientos de jurisdicción con el propio Tribunal,³⁷ intervenir de algún modo en cualquiera de los bandos que participaron en la Guerra de Independencia., etcétera.

Sería largo enumerar aquí todos los ataques a los privilegios de la Iglesia realizados por la Corona bajo el reinado de los Borbones, especialmente en tiempos de Carlos III. Además de la pérdida de poder e influencia del clero en la enseñanza, en sus propiedades y beneficios, debemos evocar también los golpes a otra de sus prerrogativas como la de la inmunidad de los eclesiásticos, el

³⁶ Claro que los ataques de la Corona contra la Iglesia, sobre todo contra el clero regular, no se limitaron a este periodo pues fue una política generalizada de los Borbones. Entre otros, la Corona prohibió en 1717 la fundación de nuevos conventos en América. En 1734, dispuso la suspensión de la admisión de novicios durante diez años; en 1754, las órdenes religiosas ya no pudieron intervenir en la redacción de testamentos. A partir de 1760, las medidas fueron aún más severas: los jesuitas, partidarios de la independencia de la Iglesia ante el Estado, de una influencia sin discusión en la educación superior, poseedores de una gran riqueza económica y de un carácter muy independiente, fueron expulsados de España y sus dominios en 1767. Por otra parte, los regulares en general sufrieron el proceso de secularización desde poco antes de mediados del siglo XVI, mismo que se aceleró durante la segunda mitad del siglo siguiente y en épocas posteriores; hacia 1756, los religiosos sólo conservaban el 24% de los curatos en el arzobispado de México, en 1765, el 14% y a fines de los años setenta, salvo algunas excepciones, todas las parroquias habían sido otorgadas al clero secular. Pero los ataques contra la Iglesia no se detuvieron ahí y sin duda el más fuerte fue el de la Cédula Real sobre la enajenación de los bienes de manos muertas y el pago de los capitales de los vales reales en 1804, para la enajenación y venta de las obras pías de América y Filipinas. Cfr. Serge GRUZINSKI, "La 'segunda aculturación': El Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de historia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985., p. 183. Masae SUGAWARA, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, pp. 7-11.

³⁷ A modo de ejemplo, el cabildo eclesiástico de la capital del virreinato, "arrogándose funciones que sin duda no le competían", publicó en 1815 un edicto en el que prohibió bajo pena de excomunión mayor, "[...] la Constitución, Decretos y Proclamas hechos en el pueblo de Apatzingán relativos a la erección de la nueva república mexicana y el *Calendario* formado para el presente año por los traidores de aquel mismo Congreso [...]" El cabildo apelaba a "[...] las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traición y cómplices de la desolación de la Iglesia y de la patria, para que nos den noticia ó al Superior Gobierno ó al Santo Tribunal de la Inquisición, de cualquiera racional o fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia, en que se interesan la religión, el Estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos." Estas publicaciones habían sido vetadas dos días antes, el 24 de mayo, por un bando del virrey Félix María Calleja por constituir una "amenaza a nuestra santa religión"; posteriormente, el 9 de julio del mismo año, también fueron condenadas por un edicto de la Inquisición. Cfr. MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., pp. 355-358.

derecho de asilo en sus dominios como iglesias y conventos, el control de las cofradías y sus atributos en el ámbito judicial.³⁸

Esta institución no fue la única afectada por las reformas, también lo fueron los consulados de comerciantes, la Inquisición y otras, cuyos privilegios que obstaculizaban de alguna manera la centralización del poder, uno de los principales objetivos de la política del rey. Pero entre todos estos grupos, la Iglesia desempeñaba el papel más importante y más amplio en la sociedad virreinal. Estuvo en el mismo nivel que la autoridad civil en muchos aspectos relacionados con el control social y fue sin duda la rectora de la moral y de los individuos. Aunque sobre todo a partir de mediados del siglo XVIII la Iglesia perdió terreno, continuó desempeñando un papel fundamental, no sólo ante el poder real, entonces a través del clero secular, más sometido al trono que los religiosos, sino también ante la población. Una muestra de la importancia de los clérigos a fines del virreinato fue su participación en la Guerra de Independencia, tanto del lado del régimen establecido como del de los revolucionarios.

De parte de los insurgentes recordemos, a título de ejemplo, la destacada intervención de algunos ilustres eclesiásticos en la dirección del movimiento, pero sobre todo, su relación con el ámbito de los libros entre los cuales fueron comunes aquellos que inquietaron a los inquisidores y a ciertos lectores preocupados por la salvaguarda de la fe y la moral cristiana. Cito a los clérigos Miguel Hidalgo, José María Morelos, Mariano Matamoros y fray Servando Teresa de Mier.

Hidalgo fue condenado por el edicto de la Inquisición del 11 de octubre de 1810 como libertino, sedicioso, cismático, hereje, judaizante y materialista peligroso.³⁹ También fue acusado de "examinar en forma imparcial las Escrituras", de ser "roussonian" y de leer obras "[...] que no obedecían al espíritu sectario de la época, hasta el grado de que durante su magisterio en Prima de Teología, había logrado cambiar la obra de Gonet⁴⁰ por la del padre Serry⁴¹, considerado como jansenista."⁴²

³⁸ FARRIS, *op. cit.*, *passim*.

³⁹ José MANCISIDOR, *Hidalgo, Morelos, Guerrero, México, Grijalbo, 1970, p. 26.*

⁴⁰ En los inventarios de bibliotecas de la época las obras más frecuentes de fray Juan Bautista Gonet son *Clypeus theologiae thomistiae* y *Manuale thomistarum seu totius theologiae*

Además del castellano, el latín y varias lenguas indígenas, Hidalgo dominaba el francés y el italiano, lo que le permitió tener una biblioteca bastante variada en la cual habla numerosas obras escritas en lenguas extranjeras. Entre ellas se encontraban la *Histoire ecclésiastique* (20 v., 1691-1720) del historiador francés Claude Fleury; las *Lezioni di commercio* (1766-1767) de Antonio Genovesi, una de las obras de economía más importantes del siglo XVIII; las arengas de los atenienses Esquines (389?-314 a. C.) y Demóstenes (384-322 a. C.); las *Filipicas*, en francés;⁴³ la *Storia antica del Messico* de su antiguo profesor Clavijero (4 v., Cesena, 1780) la cual no fue publicada en Castellano en México sino hasta 1844; los *Éléments d'histoire générale* del abate Claude-François-Xavier Millot, de la que ya se mencionó su prohibición por el edicto del Santo Oficio del 28 de julio de 1797; las *Fables* de La Fontaine. En fin, comedias de Molière como el *Tartuffe* y comedias de Racine de las cuales Hidalgo hacía traducciones para ser representadas en su casa.⁴⁴

Según esta muestra, nuestro personaje tenía una biblioteca al corriente de la producción literaria y científica de la época, que sobrepasaba ampliamente lo que se podría esperar de un cura de parroquia de pueblo y explica en gran medida la función esencial del general en jefe de la insurrección. Hidalgo difundió sus lecturas a través de sus actos y escritos. Además, esta difusión la había comenzado desde antes de la lucha armada por otra vía: la transmisión oral. En efecto, en su casa organizaba tertulias en las que hablaba con sus fieles del contenido de sus libros y de los acontecimientos políticos de la Nueva España y

brevis cursus, ambas en diferentes ediciones. Cfr., Fondos bibliográficos conventuales [disco compacto], op. cit.

⁴¹ François-Jacques Hyacinthe, *Theologia suplex*, 1736.

⁴² MANCISIDOR, op. cit., pp. 28-29

⁴³ Puede tratarse de los discursos de Demóstenes contra Filipo, rey de Macedonia, pero también de los de Cicerón contra Marco Antonio, también llamados *Filipicas* por el orador romano en reconocimiento al disertador griego.

⁴⁴ Cfr. "Acusación de D. Juan Martín García contra el Sr. Hidalgo, tomado de la causa que se formaba contra el segundo en la Inquisición" (26 de junio de 1811), en Juan E. HERNÁNDEZ y DÁVALOS, *Historia de la Guerra de Independencia de México*, 6 v., v. 1, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pp.148-149. Luis CASTILLO LEDÓN, *Hidalgo, la vida del héroe*, 2 v., México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948-1949.

Europa conocidos, por medio de las gacetas,⁴⁵ entre otras vías. Las personas que se reunían con Hidalgo se trataban sin distinción de grupo social (españoles, indios, ricos, pobres). Esta situación provocó que la casa del cura tuviera el sobrenombre de la "Francia chiquita".⁴⁶

Morelos por su parte, fue considerado por la Inquisición "[...] hereje formal, iniciado de ateísta, deísta y materialista, hipócrita, lascivo, puesto que a pesar de su estado tenía tres hijos y, finalmente, reo de otros muchos delitos del fuero y conocimiento del Santo Oficio [...]"⁴⁷

Tanto por los autores y las obras que mencionó durante su declaración ante el Tribunal, como por los noventa volúmenes correspondientes a los cincuenta y ocho títulos remitidos después de su ejecución, se desprende que Morelos era un lector mucho más ortodoxo que Hidalgo. La mayor parte de sus libros tenía por tema las disciplinas eclesíásticas: teología dogmática, teología moral, oratoria sagrada, Sagradas escrituras y hagiografía; contaba además con libros de filosofía y derecho y con diccionarios.⁴⁸ Tenía la fundamental *Summa* de santo Tomás de Aquino, que pudo haber sido la teológica o la *Summa* contra los gentiles. Es bien sabido que el tomismo fue considerado como la filosofía oficial de la Iglesia en la Nueva España.

⁴⁵ Circulaba por ese entonces, entre otras de diversa índole, la *Gazeta de México* (1784-1809) de Manuel Antonio Valdés que cambió a *Gazeta del gobierno de México* (1810-1821), la cual contenía una sección de noticias extranjeras. Cfr. Luis REED TORRES y María del Carmen RUIZ CASTAÑEDA, *El periodismo en México, 500 años de historia*, México, Edamex, 1995, pp. 70-77.

⁴⁶ CASTILLO LEDÓN, *op. cit.*, p. 55. Entre otros testimonios acerca de las actividades que el padre Hidalgo acostumbraba realizar con sus feligreses, el 5 y el 7 de abril de 1801, doña Josefa Portillo, "doncella y de buena nota", declaró ante un comisario de la Inquisición: "Que se acordava de haber hablado con varias personas, y determinadamente con don Vicente Troche, y doña Claudia Bustamante, en orden a concurrencia dicha; y que esta le refirió, que en la casa de este reo havia una reboltura que era un Francia chiquita; pero que esto lo entendió la declarante por la igualdad con que se trataba a todos, aunque también le dixerón que lo hacían con el fin de agradar a las gentes de todas clases, a quienes llebaba a su casa, y las obsequiaba con bailes." *La Santa Inquisición en los albores de la Independencia, documentos, Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*, introducción y suplementos de Luis GONZÁLEZ OBREGÓN, México, Fuente Cultural, 1953, pp. 173-174.

⁴⁷ Ernesto LEMOINE VILLICAÑA, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, p. 633.

⁴⁸ Cfr. Carlos HERREJÓN PEREDO, *Morelos, Vida preinsurgente y lecturas*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1984.

Morelos tenía también *De locis theologis* de Melchor Cano, que estudiaba los lugares y las fuentes del saber teológico; la *Curia fillpica* de Juan Hevia Bolaños, obra de derecho sobre el procedimiento procesal y comercial publicada en Madrid en 1761; *Directorio moral e Instrucción y examen de ordenados* del franciscano Francisco Echarrí; obras de Francisco Polanco, autor de un *Diálogo físico teológico contra los innovadores de la filosofía* (1714), y *Cursus philosophicus* del jesuita Luis de Lozada, pro y contra, respectivamente, de las nuevas corrientes del pensamiento filosófico; la obra regalista *Manual compendio del regio patronato indiano* de Antonio Joaquín de Rivadeneira; *Prontuario de teología moral* del dominico Francisco Lárraga, revisada por el padre Francisco Santos y Grosin, muy utilizado por los futuros clérigos novohispanos, especialmente a fines del siglo XVIII; diccionarios de hebreo, japonés, tagalo, latín, griego, francés, portugués y lenguas indígenas; las *Fables* de Fedro, etcétera.

Se trató sobre todo de libros consultados por Morelos durante sus estudios, no obstante, incluso de este tipo de escritos el cura retomó argumentos que manifestó en ciertos momentos de la guerra de Independencia. Entre otras, la de la justificación de una revuelta contra la tiranía, idea manifestada por Billuart en su curso teológico;⁴⁹ la de la validez del matrimonio celebrado por una persona no eclesiástica descrita en el tratado *De matrimonio* del franciscano Blas de Benjumea, y la de la legalidad del homicidio en una guerra justa, contenida también en el *Prontuario de la teología moral* de Francisco Lárraga.

Otras lecturas de Morelos fueron periódicos liberales españoles como *El Conciso* que se publicó en Cádiz durante 1810 bajo la dirección del "afrancesado" Gaspar María Ogirando, y *El Espectador Sevillano* (1809) dirigido por Alberto Isla.

Morelos leía también la *Gazeta del gobierno de México* (1810-1821) y, evidentemente, escritos, proclamas y periódicos revolucionarios como el *Ilustrador Nacional* y el *Ilustrador Americano* fundados por José María Cos, el *Semanario Patriótico Americano* de Andrés Quintana Roo, etcétera.

⁴⁹ Charles-René BILLUART, *Summa S. Thomae hodiernis academiarum moribus accomodata, sive cursus theologiae juxta mentem divi Thomae insertis pro re nata digressionibus in historiam ecclesiam*, Venecia, 1777.

Por su parte, Mariano Matamoros, Bachiller en Artes (1786) y Teología (1789) y sacerdote (1796), fue declarado culpable en las censuras eclesiásticas en Valladolid, donde fue juzgado en 1814. Se dijo de él que:

[...] no sólo es reo de apostasía, de lesa magestad y alta traición, sino que por la opinión que habla adquirido entre los infautados, que siguen y protegen la insurrección, habla venido a ser su principal apoyo y ha sido, en efecto, la causa eficiente y moral de una serie de males incalculables que han afligido al reino: que por consiguiente se halla innotado con las censuras eclesiásticas fulminadas por los sagrados Cánones contra este género de perturbadores públicos publicadas por nuestros edictos, y por los edictos de los otros ilustrísimos señores diocesanos y en los del Santo Oficio de la Inquisición suprimido últimamente [...]⁵⁰

Como Hidalgo, el cura Matamoros efectuaba reuniones en su casa, pero este último principalmente el 12 de diciembre y en Nochebuena, cuando había representaciones teatrales. Matamoros era en ellas director y actor. Su casa también, como la de Hidalgo, tenía un sobrenombre: "casa del pueblo".⁵¹

Por último, José Servando Teresa de Mier, doctor en teología, fraile dominico primero y después secularizado en Roma en 1802-1803, dejó varios escritos (memorias, discursos, cartas) editados en diferentes lugares; entre ellos, "Cartas de un americano al español", publicada en Londres en el periódico titulado *El Español* dirigida por el escritor sevillano José María Blanco y Crespo, mejor conocido como Blanco White, simpatizante de la independencia de Hispanoamérica. Estas cartas fueron reproducidas en la Nueva España en el periódico insurgente *Semanario Patriótico Americano* en 1812. Asimismo, su trascendental *Historia de la revolución de Nueva España* apareció también en Londres en 1813.

Hombre de acción y de libros, el padre Mier manifestó sus opiniones sobre sus escritos recogidos por la Inquisición,⁵² acerca de este tribunal y a propósito de la prohibición de obras, en su *Manifiesto apologético* redactado en 1820 en la

⁵⁰ "Decreto del Obispo declarando al reo incurso en las censuras eclesiásticas", en *Proceso al caudillo de la Independencia D. Mariano Matamoros*. México, Secretaría de Gobernación, 1918, p. 36.

⁵¹ Armando de MARÍA y CAMPOS, *Matamoros, teniente general insurgente*, México, Jus, 1964, p. 14.

⁵² La biblioteca de fray Servando fue uno de los puntos de mayor interés para las autoridades novohispanas en el proceso que se le abrió al eclesiástico rebelde en 1817. Cfr. Cristina GÓMEZ ÁLVAREZ, "Lecturas perseguidas: el caso del padre Mier", en Laura SUÁREZ de

prisión de San Juan de Ulúa.⁵³ Se asombraba de que después de tres años sus libros no hubieran sido calificados pues sólo se trataba de "tres cajoncitos de libros, de los cuales el mayor casi sólo se compone de ejemplares de una misma obra mía." Niega tener obras prohibidas y dice

[...] que ninguno traía obsceno ni contra la religión, a lo menos directamente; antes, en su favor, las mejores apologías como *La verdad de la religión cristiana* de Abadía.⁵⁴ Que uno ni otro tenía contra el Catolicismo como que venía de países protestantes, donde para combatir los sectarios con ventaja era necesario conocer sus armas, y por consiguiente leer sus libros. Que de esos tampoco estaba en castellano sino uno solo, que traía porque lo estaba impugnando.

Fray Servando tenía licencia para leer libros prohibidos otorgada "[...] sin excepción como a teólogo controversista, conocido por mis obras impresas en París contra los incrédulos."⁵⁵

El padre Mier había respondido esto a la propia Inquisición, pero meses después, suprimido el Santo Oficio, preguntaba, refiriéndose al *Expurgatorio*, si todavía estaba en vigor ese "[...] monumento de su ignorancia, de su fanatismo y de su convivencia con el despotismo eclesiástico y político, no menos que con el partido prepotente de las escuelas." A pesar de ello, fray Servando no estaba en contra de la prohibición de obras contrarias a la religión y las costumbres e incluso la animaba con la condición de que dicha prohibición fuera determinada "[...] no sólo después de haberlos leído o consultado dos o tres canónigos u otros teólogos, sino después de voto deliberativo del Presbiterio; esto es, todos los presbíteros y diáconos de cada iglesia. Este es el senado legítimo del obispo y el que constituye con él la Sede."

la TORRE (coord.), *Empresarios y cultura en tinta de papel*, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México. En prensa.

⁵³ J. M. MIQUEL I VERGES y Hugo DÍAZ THOMÉ, *Escritos inéditos de fray Servando Teresa de Mier*, México, El Colegio de México, 1944, pp. 96-101.

⁵⁴ Se trata de la obra más importante del ministro calvinista Santiago de Abadía (1657-1727) contra ateístas y deístas.

⁵⁵ Según él mismo asegura, fray Servando escribió una disertación para demostrar la existencia de Jesucristo a los incrédulos como Volney. Según el padre Mier, gracias a este hecho le fue acordada la parroquia de monjas dominicas de Santo Tomás de París. Asimismo, asegura haber traducido la *Atala* de Chateaubriand. Ambos escritos serían del año de 1801, cuando el padre Mier estuvo en Francia la primera vez. Cfr. Nicolás RANGEL, "Fray Servando Teresa de Mier", en Justo SIERRA (dir.) *Antología del centenario, Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*, 2 v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, v. 2, pp. 28-47.

Es claro que la actitud rebelde de los clérigos Hidalgo, Morelos, Matamoros y Mier contradice la de los eclesiásticos guardianes de la fe y las costumbres denunciadores de libros "nocivos", sin embargo, estos últimos figuraron sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década del XIX, mientras que la actividad revolucionaria se situó en el periodo siguiente, el comprendido entre 1810 y 1820, época en la que las denuncias de libros fueron más raras. Es evidente también que los casos de estos eclesiásticos rebeldes son extremos, pero el resto de los ministros de la Iglesia tampoco denunció, lo cual coincide con la aseveración de fray Servando referente a que "ya la Inquisición no desacredita; ella es la desacreditada."

Además, estos célebres personajes no fueron los únicos que se manifestaron en franca oposición a las autoridades reales; hubo muchos más. Según Nancy Farris, se contaron en cierto momento 400 eclesiásticos comprometidos en la conspiración o sedición abierta contra la Corona, y en 1815, 125 ministros de la Iglesia habían sido ejecutados por traición.⁶⁶ No es menos representativo del papel desempeñado por la religión en el movimiento independentista el hecho de que se haya alcanzado el nivel de los símbolos al tomarse a la Virgen de Guadalupe como protectora de los insurgentes y a la de los Remedios como la de los realistas.

Se observan, por lo tanto, dos actitudes diferentes de algunos eclesiásticos ante los llamados del Santo Oficio; una de respuesta y otra de indiferencia e, incluso, de desprecio y rebelión. La primera tuvo lugar principalmente entre fines del siglo XVIII y la primera década del XIX, en tanto que la segunda se manifestó durante todo el periodo revolucionario, tiempo en que las delaciones prácticamente desaparecieron. En esta última época entonces, era de esperarse en los expedientes inquisitoriales la presencia de hombres pertenecientes a otras instituciones; era cuando ellos también leían las novedades de la imprenta de aquí y de otras partes, pero eso tampoco sucedió ¿cuáles fueron los motivos de ello? Veamos en particular la actuación de los servidores de la Corona quienes, por un lado, ocuparon el segundo lugar en los expedientes mencionados y, por otro,

⁶⁶ FARRIS, *op. cit.*, pp. 219, 254-265.

fueron los encargados de aplicar los trascendentales cambios dictados por la política de los Borbones.

2. Los empleados reales

Los servidores de la Corona, constituyeron el 13% de los grupos involucrados en casos inquisitoriales sobre libros, bastante lejos de los eclesiásticos que, como vimos, constituyeron el 58% del conjunto estudiado. La posición de los empleados reales en relación con los miembros de la Iglesia, puede explicarse de maneras diversas, ya que fueron mucho menos numerosos que los eclesiásticos en el virreinato⁵⁷ y, por razones de sus estudios, actividades e inclinaciones ideológicas, estuvieron menos preparados y, seguramente, menos interesados en percibir "errores" en materia de religión o proposiciones heterodoxas, así como de denunciarlas al Tribunal.

Entre estos personajes, 18 de los 46 implicados, fueron denunciadores, 6 denunciados y 22 desempeñaron un papel diferente. Estas cifras revelan otra particularidad del grupo en cuestión si lo comparamos con el de los miembros de la Iglesia en el que los delatores fueron mayoría.

Si como se dijo, entre los eclesiásticos figuraron tanto obispos y prelados como sacerdotes y religiosos sin distinción especial, los empleados reales también pertenecieron a prácticamente todos los niveles de la administración civil. Algunos de ellos fueron, por ejemplo, el virrey ilustrado Antonio María de Bucareli (1771-1779), protector del comercio, de las expediciones, de las finanzas y uno de los últimos gobernantes de la época del reinado de Carlos III (1759-1788), quien fue

⁵⁷ A falta de datos más precisos sobre el número de empleados reales y eclesiásticos existentes en el territorio de la Nueva España a fines del virreinato, podemos tomar como punto de referencia la información que proporcionan Linda Arnold en lo que se refiere a los servidores de la Corona, por un lado, y Alejandro de Humboldt en lo relacionado con los clérigos, por el otro. En ambos casos se trata de datos sobre la ciudad de México, aunque con algunos años de diferencia. Según dicha información, en 1812 eran 502 personas las que trabajaban en las distintas dependencias del gobierno, mientras que un poco antes, en 1790, se contaba con 2 063 eclesiásticos. Véanse, respectivamente, Linda Jo ARNOLD, *Bureaucracy and bureaucrats in Mexico city: 1808-1824*, Tesis, Universidad de Austin, Texas, 1975, 312 p., p. 25 y Alejandro de HUMBOLDT, *op. cit.*, p. 129.

mencionado como uno de los poseedores de la varias veces citada *Histoire philosophique et politique* del abate Raynal;⁵⁸ José de Gálvez (1729-1787), abogado y ministro del Consejo de Indias, visitador general de la Nueva España de 1765 a 1771, quien intervino en la expulsión de los jesuitas del virreinato, en la división del país en intendencias, en la creación de la Comandancia de Provincias Internas, en el aumento al triple de las rentas públicas, etcétera, el cual tenía la *Histoire d'un pou français*,⁵⁹ así como el regente Baltazar Ladrón de Guevara (1725-1804), quien desempeñó numerosos cargos en el virreinato y fue autor de varios escritos jurídicos, el cual en 1795 denunció un sermón manuscrito.

De igual manera, intervinieron en este tipo de asuntos personas sin cargo especial, como Vicente Garro, empleado de Correos en San Luis Potosí por "retención de libros prohibidos", sin la especificación de cuáles.⁶⁰

Aunque el virrey Bucareli fue mencionado como poseedor de una célebre obra prohibida, no fue llamado por la Inquisición, hecho que podría ser considerado como signo de debilidad del Santo Oficio ante determinadas personalidades, sobre todo si, como en esta ocasión, se trataba de la máxima autoridad del virreinato; sin embargo, como se ha visto, no fue la única persona ante tal situación, pues hubo también otros poseedores, lectores o transmisores de libros prohibidos mucho menos importantes que un virrey que tampoco fueron interrogados por el Tribunal. Dicho proceder parece más bien una muestra de la pérdida de poder del Santo Oficio que se evocó en párrafos anteriores y que en el último tercio del siglo XVIII era manifiesta. El visitador general José de Gálvez, por su parte, ya había muerto en la época en la que su caso fue conocido por la Inquisición.

En cuanto a la representación de los servidores de la Corona, según las diversas funciones o puestos administrativos que desempeñaron (abogados, administradores, alcaldes, alguaciles, etcétera), ésta no fue muy amplia, pues los más numerosos fueron cuatro, número que correspondió a los abogados de la

⁵⁸ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145.

⁵⁹ DELAUNEY, *Histoire d'un pou français, ou l'espion d'une nouvelle espèce tant en France qu'en Angleterre*, París, Imprenta Real, 1781. AGNM, r. *Inquisición*, v. 1218, exp. 11.

⁶⁰ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1321, exp. 22.

Real Audiencia. Estos personajes fueron importantes, pues además de ser titulares de una licencia en la Universidad, eran miembros del Ilustre y Real Colegio de Abogados erigido por cédula real en 1760. La mayor parte de los empleados restantes sólo aparecen una vez, salvo los alcaldes, guardamayores, regentes, secretarios y visitadores generales que lo hacen en dos ocasiones. A pesar de ello, esta muestra es suficientemente variada para observar la presencia de todos los niveles del gobierno civil (Cuadro 13).

Con relación a los campos e instituciones a los que pertenecieron estos individuos, los más numerosos, casi la mitad, fueron los relacionados con la hacienda (47%); enseguida, los que tenían que ver con el gobierno (26%); después, los de justicia (19%) y, por último, un 8%, aquellos cuya adscripción desconocemos (Cuadro 14).

Cuadro 13
FUNCIÓNES Y ORGANISMOS
DE ADSCRIPCIÓN DE LOS
EMPLEADOS REALES

	Alcaldías	Ayuntamientos	Comandancia General de Prov. r.	Consejo de Indias	Corona	Correos	Estancos	Real aduana	Real Audiencia	Real Casa de Moneda	Real Fisco de Cuentas de Indias	Real Hacienda	Real Lotería	Real Tribunal de cuentas	Reales Alcabalas	Reales Cajas	Reales Fabricas	Secretaría del virreinato	Temporalidades	Tributos	Otros	Totales
1 Abogados									4													4
2 administradores							1															2
3 alcaldes	3								1								1					5
4 alguaciles		1																				1
5 apoderados											1											1
6 archiveros														1								1
7 comisarios																			1			1
8 contadores													1								1	2
9 corredores de numero																					1	1
10 defensores de confiscados																					1	1
11 directores													1								1	1
12 empleados						1			1	1												3
13 escribanos									1												1	2
14 factores												1										1
15 guardacoches										1												1
16 guardamayores							2								1							3
17 oficiales							1								1				1			3
18 ordenes									1													1
19 regentes									2													2
20 regulares		3																				2
21 secretarios			2	1																		3
22 superintendentes															1							1
23 tesoreros																1						1
24 visitadores generales				2																		2
25 virreyes					1																	1
Totales	3	3	2	3	1	1	1	3	10	2	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1	46

AGNM. r. Inquisición, expedientes sobre libros prohibidos. Véase el apartado de fuentes documentales.

Cuadro 14. EMPLEADOS REALES POR DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN

Hacienda	No. de empleados
1. Correos	1
2. Estancos	1
3. Real Aduana	4
4. Real Casa de Moneda	2
5. Real Fisco de Cuentas de Indios	1
6. Real Hacienda	2
7. Real Lotería	1
8. Real Tribunal de Cuentas	1
9. Reales Alcabalas	3
10. Reales Cajas	1
11. Reales Fábricas	1
12. Temporalidades	1
13. Tributos	1
Total	20
Gobierno	
1. Alcaldías	3
2. Ayuntamientos	3
3. Comandancia General de Provincias Internas	2
4. Consejo de Indias	3
5. Corona	1
6. Secretaría del Virreinato	1
Total	13
Justicia	
Real Audiencia	9
Total	9
Organismo no especificado	
Total	4
Total general	46

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase apartado de Fuentes documentales.

Esta distribución se explica por el hecho de que los servidores de la Corona se relacionaron con libros denunciados entre las décadas de 1740-1749 y de 1810-1819 (Cuadro 15, Gráfica 6); el más antiguo de ellos, en 1749 y el más reciente, en 1815. Este último fue don José María Olibarri y Mendivil, empleado de

la Real Casa de Moneda, quien tenía en su poder *Retrato de los jesuitas*.⁶¹ El primero, fue Juan de Ymaz Esquer, abogado de la Real Audiencia, quien entregó al Santo Oficio para su calificación, algunos ejemplares de tres ediciones diferentes de la obra del jurisconsulto holandés Arnold Vinen (Vinnius, 1588-1657), "sobre la *Instituta*". Se trató de las ediciones de Amsterdam de 1665, de Amberes de 1721 y de Leyden, también de 1721 (?). La de Amberes, con una nota que indicaba que la obra había sido corregida por el *Índice expurgatorio*, aunque sin precisar cuál.⁶² El *Índice* de 1789 cita *Institutionum imperialium*⁶³ publicada en Lyon en 1666 y hace referencia a la expurgación de esta obra ordenada por el de 1747 que debe ser el *Expurgatorio* señalado.⁶⁴

**Cuadro 15. NÚMERO DE EMPLEADOS Y ÉPOCA DE SU ACTUACIÓN
(por decenio)**

Decenio	Número de empleados
1740-1749	1
1750-1759	5
1760-1769	8
1770-1779	9
1780-1789	8
1790-1799	8
1800-1809	6
1810-1819	1
Total	46

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

Pero sobre todo, al igual que con los eclesiásticos, es notorio cómo fueron más numerosos a partir del siglo XVIII y mucho menos en la segunda década del XIX, cuando es evidente su ausencia pues sólo se registró al mencionado José María Olibarri. Así pues, los empleados reales actuaron principalmente cuando en la Nueva España se produjeron transformaciones fundamentales como el desarrollo económico más importante de todo el periodo virreinal, un claro ascenso de la población, un crecimiento notable del comercio, de la agricultura y la

⁶¹ AGNM, r. *Inquisición*, (Riva Palacio), v. 47, exp. 8, doc. cit.

⁶² AGNM, r. *Inquisición*, v. 793.

⁶³ *Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis*.

⁶⁴ *Índice último de los libros prohibidos...*, op. cit., p. 278.

minería que triplicó su producción de oro y plata entre 1740 y 1803, así como, especialmente, se llevó a cabo la reforma política y administrativa más radical de parte de la Corona.⁶⁵

Mientras en el virreinato se vivía este periodo de desarrollo y cambios significativos, España, por el contrario, sufría una severa crisis económica que tuvo, entre otras causas, las guerras contra Inglaterra durante los años de 1762-1763, 1765-1774 y 1779-1783, al igual que con Francia entre 1793 y 1795. Por esas fechas, José del Campillo y Cossío (1693-1745), secretario de Hacienda y después de la Marina, de Guerra y de las Indias (1741-1743), en su obra póstuma *Nuevo sistema de gobierno económico para América...*,⁶⁶ comparaba los escasos beneficios obtenidos por la metrópoli española de sus dominios de ultramar, con las ganancias lucrativas que Francia e Inglaterra recibían de los suyos.

De este modo, tanto el estado de sus posesiones territoriales como sus necesidades, hicieron constatar al gobierno peninsular la urgencia de operar cambios profundos en la administración de su personal, con el fin de ejercer un control más estricto y de obtener mayores beneficios. Había que vigilar mejor a la población pero también a los propios funcionarios que a menudo escapaban al control del gobierno. Este proyecto constituyó uno de los elementos fundamentales del proceso de centralización realizado por los Borbones en todos sus dominios, especialmente durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Con este objetivo se establecieron organismos como la Comandancia General de las Provincias Internas en 1776 y el sistema de intendencias diez años más tarde. La Comandancia, tenía como propósito dar un gobierno más efectivo a la región norte de la Nueva España, expuesta a las incursiones de los indios y a las ocupaciones de rusos, ingleses y franceses. El sistema unificador y centralizador de las intendencias por su parte, puesto a punto por los Borbones en la metrópoli durante el siglo XVIII, se habían constituido poco a poco en Francia desde el siglo XVI y en España tuvo antecedentes a partir de fines del siglo

⁶⁵ Luis VILLORO, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 19.

⁶⁶ *Nuevo sistema de gobierno económico para América con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente la España, y medios universales para que la primera tenga ventajas considerables y la segunda mayores intereses*, 1798.

siguiente, pero fue decretado para la Nueva España a fines de 1786, después de algunas tentativas y del establecimiento de otras intendencias en los dominios españoles de América: Cuba en 1764, Venezuela en 1776, Arizpe en 1770, Río de la Plata entre 1777-1778 y algunas más.⁸⁷ La nueva división en este continente no destruyó la antigua organización de virreinos y audiencias, sino la de gobernaciones, y la autoridad de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, lo que significó también el desplazamiento de los criollos de los puestos de la administración.

Los intendentes, encargados de las causas de justicia, policía, hacienda y guerra, tenían por objeto consolidar el poder de la Corona en la provincia sobre todo en lo relativo a las finanzas, de acuerdo con una preocupación fundamental de la monarquía española de entonces: el control directo de la economía en provecho del tesoro real.

Asimismo, unos años antes, en 1750, la Audiencia, una de las instituciones más importantes de la administración de los virreinos americanos, también experimentó cambios importantes en su personal con el fin de la venta de cargos practicada desde 1687,⁸⁸ y con la creación, en 1776, de la regencia, puesto ocupado por un empleado intermediario entre el virrey y los oidores.⁸⁹

De tal forma, los empleados reales participaron en diligencias de la Inquisición sobre todo en la época en que tuvieron lugar los movimientos en la administración y, de acuerdo con el carácter esencialmente económico de las reformas efectuadas que marcaron la preponderancia de los funcionarios fiscales en el gobierno, los empleados más numerosos fueron los relacionados con la hacienda. Así también, el número de individuos de cada área (hacienda, gobierno, justicia), es proporcional al número de organismos pertenecientes a cada una de estas jurisdicciones. Dicho de otro modo, la Real Hacienda, dependencia que tiene

⁸⁷ Cfr. Áurea COMMONS, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pp. 5-8.

⁸⁸ Marck A. BURKHOLDER y D. D. CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad, la Corona española y las audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 142.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 144. José Luis SOBERANES, "Tribunales ordinarios", en José Luis Soberanes, *Los tribunales de la Nueva España, Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 39-45.

la mayoría de los miembros consignados (20), tiene igualmente la mayor parte de organismos (13); el gobierno, en segundo lugar con trece personas, está también en el segundo lugar en lo que se refiere a dependencias (6); por último, el campo de la justicia, el más bajo en cantidad de empleados (9), sólo es representado en cuanto a organismos por la Real Audiencia. De este modo, los individuos que participaron en los asuntos relacionados con libros, no sólo pertenecieron a prácticamente todos los niveles de la jerarquía gubernamental, sino también a todos los campos administrativos del virreinato en la época de los cambios.

Asimismo, la mayoría de los nuevos funcionarios, debido a la política centralizadora de la época, tuvieron, en relación con sus predecesores, un punto de vista más liberal sobre la religión, la Iglesia y en lo que se refiere más particularmente al tema de este estudio, acerca del Tribunal del Santo Oficio.

Sin duda, esta situación fue uno de los factores determinantes en la pérdida de poder que sufrió la Inquisición principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y hasta su extinción en la Nueva España en 1820. Pero veamos ahora el papel que desempeñó otro de los grupos destacados, el de los comerciantes y los libreros, cuya actividad fue de vital importancia en la circulación de los escritos en el territorio novohispano.

3. Comerciantes y libreros . . .

Para el análisis de este grupo, conviene tener presente que en la Nueva España el término "comerciante" fue empleado normalmente para identificar a todo individuo poseedor de un establecimiento de cualquier dimensión para su negocio. Por lo general, los negociantes españoles pertenecían al sector social más elevado, como era el caso de los dirigentes del Consulado de la ciudad de México, en la medida en que disponían de un gran capital, de bienes inmuebles considerables y podían adquirir títulos nobiliarios. Pero igualmente, muchos de ellos no

ascendieron en la escala social.⁷⁰ Los propietarios de establecimientos fueron desde los más ricos mayoristas, hasta aquellos que sólo tenían modestos estanquillos.⁷¹ De igual forma, los mercaderes de los dominios americanos que tenían bienes importantes, pertenecían a la élite y disfrutaban de prestigio social; entre ellos se encontraban algunos de los individuos más ricos, los que dominaban la vida económica y constituían la aristocracia del virreinato.⁷²

Asimismo, los comerciantes prestigiados gozaron de gran influencia política y su consulado tuvo, por ejemplo, entre otras tareas, la percepción de las alcabalas de la ciudad de México desde 1602 hasta 1754, año en que la Corona nombró oficiales reales asalariados para desempeñar esa función.⁷³ A fines del periodo virreinal, estos personajes formaban con los mineros el grupo económicamente hegemónico, a tal punto que "dentro de la clase dominante eran los únicos con posibilidades de una acumulación fuerte y continua de capitales."⁷⁴

En consecuencia, no es de extrañar que los comerciantes hayan constituido el tercero de los principales grupos relacionados con libros perseguidos, sobre todo si consideramos que el comercio fue una de las vías principales de la circulación de los escritos. También por esto último, figuraron entre ellos varios libreros y negociantes que vendían libros entre otras mercancías, así como algunos más de quienes sólo se indica que eran "del comercio de esta ciudad", "un comerciante de esta ciudad", "del comercio con España", etcétera, e incluso, hubo también dos mercaderes que al parecer no tenían ninguna relación con la compra-venta de dichos artículos.

El primero de ellos fue Juan Antonio Goycochea, vendedor de fierro, a quien el comisario del Santo Oficio de la ciudad de Puebla recogió en 1762, "para evitar el escándalo que podían ocasionar", dos escritos anónimos en favor de los jesuitas: una hoja anónima impresa titulada *Defensa de los RR jesuitas* y un manuscrito en forma de carta fechada en 1761 la cual, además de defender a la

⁷⁰ Christine Renate BORCHART de MORENO, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 227-228.

⁷¹ John E. KICZA, *Empresarios coloniales, Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 151.

⁷² BRADING, *op. cit.*, p. 141.

⁷³ *Ibidem*, pp. 158-159.

Compañía, atacaba a la Inquisición de Lisboa. Esta carta comenzaba con las siguientes palabras: "Breve defensa de la verdad, deducida no sólo de los *Mercurios* y papeles; sino también de varios documentos jurídicos e históricos que ofrece en sus anales el tiempo; por un vascongado, que no tiene más letras que las del abecedario y las dedica a su paisano que le hace la honra de enviarle la defensa formada por los R. R. P. P. jesuitas".⁷⁵

Sin embargo, no podemos estar seguros de la no participación del poseedor de estos escritos en el comercio de publicaciones, pues hubo el caso de otra persona que también podría pareceros ajena a dicha actividad pero que no lo era. Se trata de Pedro Gómez, dueño de una azucarería, quien en 1767 vendía en su establecimiento la *Dévotion quotidienne en hommage à l'Immaculée Conception*,⁷⁶ la pequeña obra citada anteriormente estaba comprendida en el edicto del 15 de enero de 1756.

Es decir que, aparte de la presencia "obligada" de libreros, también hubo otros comerciantes que estuvieron relacionados con escritos, debido a la frecuente falta de especialización de la actividad comercial. Los mayoristas, por ejemplo, vendían normalmente en sus grandes y pequeños negocios todos los artículos provenientes de Europa y del Oriente, así como "cualquier mercancía que pudiera producir ganancias": azúcar, cacao, aguardiente, legumbres, velas, jabón⁷⁷ y, a veces, sin duda, libros, como el propietario de la azucarería y el comerciante de fierro.

Asimismo, entre los libreros estuvieron implicados algunos impresores como José Bernardo de Hogal⁷⁸ quien, según el caso ya citado, fue obligado con

⁷⁴ VILLORO, *op. cit.*, p. 21.

⁷⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1021, exp. 6.

⁷⁶ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1041, exp. 9.

⁷⁷ BRADING, *op. cit.*, p. 139.

⁷⁸ Sobre todo entre impresores importantes, hubo algunos "impresores y mercaderes de libros", es decir, aquéllos que tenían posibilidades económicas para sostener dos tipos de negocios: taller tipográfico y tienda, para vender tanto sus propias publicaciones como las de otros impresores del virreinato y extranjeros. Éste fue el caso de José Bernardo de Hogal, quien desarrolló sus actividades en la Nueva España desde 1721 hasta su fallecimiento acaecido en 1741. Cfr. Emma RIVAS MATA, "Imprenta y sociedad. Impresores y mercaderes de libros en la ciudad de México", en *Del autor al lector, op. cit.* Ernesto de la TORRE VILLAR, *Breve historia del libro en México, op. cit.*, p. 118. Juana ZAHAR VERGARA, *Historia de las librerías de la ciudad de México, una evocación*, México, Centro

los demás tipógrafos de la ciudad de México a entregar a la Inquisición los ejemplares que tenía de la *Devoción de Santa Gertrudis a la pasión de Cristo Nuestro Señor*.⁷⁹ En otra ocasión, en 1767, el librero Mariano José de Zúñiga y Ontiveros⁸⁰ preguntó al Santo Oficio si podía vender varios ejemplares que poseía del *Catón cristiano*⁸¹ impresos en Madrid, haciendo notar que el edicto del 17 de diciembre de 1785 prohibía el publicado en Toulouse en 1784. Según la denuncia de otro comerciante que había comprado cuatro docenas de ejemplares de esta obra, el libro "pequeñito e inútil", contenía "una herejía".⁸²

Otro negociante implicado fue Lucas García Cuevas, quien vendió en 1783 a fray Juan Agustín Morgi, el posterior denunciante, los dos tomos de *Le Diogène moderne, ou le désaprobateur* de Jean-Luis Castilhon, impreso en Bouillon, en la actual Bélgica. Según el delator, la obra estaba dedicada a Voltaire y era contraria al Santo Oficio y a los españoles por su sumisión a los eclesiásticos. Como fue común en este tipo de casos, no fue el librero el denunciado sino la obra. De todas formas, Lucas García debió informar al Tribunal sobre la procedencia de tal escrito, pero, como también sucedió frecuentemente, el vendedor de la obra ya no se encontraba en la Nueva España, se había ido para Castilla antes de que se realizaran las diligencias.⁸³

En estos ejemplos, el interés económico de los implicados hacia las obras es evidente, pero también hubo otras razones de su participación en casos relacionados con libros. Por ejemplo, la de estar al corriente de lo que se leía en la época y de transmitirlo no sólo a través de la venta, como correspondía a su oficio, sino igualmente por otros medios como el préstamo y algunos más que detallaré al tratar el tema sobre la circulación de los escritos denunciados. Por otra parte, debemos tener en cuenta el papel que desempeñaron ante el Santo Oficio,

Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

⁷⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 854.

⁸⁰ En 1795, después de la muerte de su ilustre padre Felipe de Zúñiga y Ontiveros acaecida en 1793, Mariano José heredó la célebre "Imprenta Nueva Madrileña", nombre que tuvo el taller entre 1777 y 1794.

⁸¹ *Catón cristiano y catecismo de la doctrina cristiana para la educación y buena crianza de los niños y muy provechoso para las personas de todos los estados*.

⁸² AGNM, r. *Inquisición*, v. 1218, exp. 10.

⁸³ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145, exp. 5.

particularmente el de denunciante, pues aunque no fue el privativo entre ellos, lo cumplieron a menudo.

Mariano Castillo, por ejemplo, delató en 1815 el texto titulado *Retrato de los jesuitas*, obra contra los miembros de la Compañía que probablemente atrajo de nuevo la atención en ciertos ámbitos por el reestablecimiento de la orden en 1814. Se trató de una traducción del portugués al castellano publicada en Madrid en 1768, mencionada anteriormente. Aparte del hecho de que el denunciante podía vender libros, pues era encargado de una almoneda donde se negociaba con los artículos más diversos, en esta ocasión sólo delató el impreso del cual había oído la lectura de algunos párrafos hecha en su establecimiento por José María Olivari, empleado de la Casa de Moneda.

Además de lo anterior, nuestro personaje parece no haber tenido otras relaciones con el libro e incluso su participación en las diligencias fue fortuita y obligada, pues sólo hizo la delación después de la conjunción de varios factores. Según él, habló de esta obra en su casa con su esposa y con una amiga de ésta, quien a su vez se lo comentó a su confesor. Por orden del sacerdote, la amiga de la esposa dijo a Castillo que la obra estaba prohibida y que debía denunciarla al Tribunal. A pesar de la advertencia, el comerciante sólo la delató después del llamado del Santo Oficio. No sabemos cómo se enteró la Inquisición del asunto, pero, en todo caso, Castillo declaró que él no había hecho la denuncia antes de ser llamado porque la amiga de su esposa le había dicho "espejo" y no "retrato" de los jesuitas.⁶⁴

En otra ocasión, Pedro de Otalay, "del comercio con España" prestó a Julián de Ocalaga, también dedicado a dicha actividad, cinco tomos de las *Mélanges de littérature, d'histoire et de philosophie*, de D'Alambert, publicadas en Amsterdam en 1770. El denunciante, un sacerdote de la ciudad de Jalapa, citó especialmente la proposición que decía "*ceux en qui la superstition n'a pas éteint tout sentiment de compassion, et de justice ne pourront lire sans être attendri [par?] la remontrance aux inquisiteurs de ce Tribunal odieux qui outrage en la faisant*

⁶⁴ AGNM, r. Inquisición (lote "Riva Palacio"), v. 47, exp. 8.

paraître comme vengeresse.⁶⁵ Este caso en particular, toca un aspecto importante de la circulación de los escritos sobre el cual abundaré más adelante: el préstamo.

Es importante destacar que la denuncia de un escrito significó a menudo la delación de una mercancía que a partir de su señalamiento no podía venderse y debía ser entregada al Santo Oficio, porque estaba prohibida o para su calificación. Por supuesto, un comerciante determinado no siempre dio cuenta de obras que le pertenecían a él mismo, como sucedió con el ejemplo mencionado del impresor Zúñiga y Ontiveros, pues como vimos, también hubo acusaciones de algún mercader contra otro, casos en los que pudo haber influido la mala fe del denunciante contra algún competidor. Una situación representativa de este fenómeno fue aquella que tuvo lugar en 1797, cuando Manuel Gutiérrez Carrera, vendedor ambulante, notificó al Tribunal que José Domingo Castañeda, otro mercader sin puesto fijo, llevaba consigo varios libros prohibidos con el propósito de venderlos. El denunciado entregó a la Inquisición ocho tomos de la *Historia universal* de Millot (Claude-François-Xavier) prohibida por edicto,⁶⁶ asegurando que no poseía ninguna otra obra vetada y que era la primera vez que vendía libros.⁶⁷

Con respecto a la época de su actuación, los comerciantes la iniciaron en 1725 (Cuadro 22, gráfica 8), después de los eclesiásticos, que comenzaron a aparecer en 1700, y antes que los empleados reales cuyo primera participación data de 1749. En cuanto a los hombres de negocios, ¿cuál era su situación en el virreinato novohispano en la época de su intervención? El periodo de dicha actuación fue el siguiente (Cuadro 16, Gráfica 7):

⁶⁵ "[...] aquellos en quienes la superstición no ha apagado todo sentimiento de compasión y justicia, no podrán leer sin ser conmovidos [por ?] la advertencia a los inquisidores de este Tribunal odioso que ultraja haciéndola parecer como vengadora." AGNM, r. *Inquisición*, v. 1140, exp. 1.

⁶⁶ Como se señaló, el edicto del 28 de julio de 1797 prohibió *Éléments d'histoire générale*, 9v., París 1773, y su traducción en español en ocho volúmenes, publicada en Madrid en 1790.

⁶⁷ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1366, exp. 5.

**Cuadro 16. ÉPOCA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMERCIANTES
(por decenio)**

Decenio	Número de comerciantes
1720-1729	1
1730-1739	2
1740-1749	1
1750-1759	2
1760-1769	4
1770-1779	17
1780-1789	3
1790-1799	5
1800-1809	0
1810-1819	1
Total	36

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

En primer lugar, la aparición de los negociantes mucho antes que la de los empleados reales, puede explicarse por el hecho de que, como los eclesiásticos, a causa de su actividad, aquí sobre todo comercial, siempre tuvieron relaciones con todo tipo de libros y, en consecuencia, con los escritos denunciados. Por otra parte, aunque los individuos dedicados al comercio figuraron a partir de 1725, la mayoría de ellos actuó, como los otros grupos, durante la segunda mitad del siglo XVIII, particularmente, entre 1760 y 1799, años en los que tuvo lugar el 80% de las diligencias. En lo que se refiere a su escasa presencia en los periodos de 1725-1759, y de 1800-1820, ésta también se puede explicar de igual forma que en los otros grupos analizados: en el primer periodo, porque la actividad inquisitorial en tomo al control de publicaciones no se había hecho tan intensa como lo fue posteriormente y, en el segundo, por la falta de repuesta de la población a los llamados para denunciar que Tribunal continuó haciendo reiteradamente.

En cuanto a la mayor participación de los comerciantes entre 1760 y 1799, ésta correspondió en primer lugar a la proliferación de casos ventilados durante la segunda mitad del siglo XVIII, pero también cubre la época de las principales reformas económicas emitidas entre 1778-1789, las cuales provocaron un aumento y diversificación de las mercancías extranjeras entre las cuales se

encontraban los libros, así como un incremento del número de consumidores y de proveedores. Dichas reformas que pusieron fin a los monopolios de Sevilla y Cádiz, permitiendo el libre intercambio de mercancías entre las colonias americanas, significaron duros ataques contra los privilegios del Consulado de comerciantes de la ciudad de México. Este organismo, fundado en 1592, acaparaba la mayor parte de las mercancías provenientes del extranjero. La jurisdicción del tribunal del Consulado se extendía sobre la capital del virreinato y la Nueva España; hacia el Norte, cubría la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya y hacia el Sur, llegaba hasta Guatemala y el Soconusco; en fin, sobre todos los individuos que negociaban con la metrópoli, Perú, China y las Filipinas.⁸⁸

Asimismo, las reformas terminaron con el envío de mercancías de la metrópoli hacia la Nueva España principalmente por el sistema de flota que desde la década de 1550-1560, atravesaba periódicamente el Atlántico (al principio anualmente y en el siglo XVIII con retrasos hasta de cuatro años). Tal sistema favorecía la escasez de productos y, en consecuencia, el alza del precio de las mercancías en beneficio de los comerciantes al mayoreo de la capital del virreinato, principalmente. Éstos eran los únicos que podían comprar en grandes cantidades en Veracruz o en la Feria de Jalapa, ciudad a la cual los tratantes de Cádiz habían dejado de tener acceso en 1729.⁸⁹

Con el fin del monopolio, Cádiz aumentó sus embarques pero pronto fue rebasada por otros puertos como Barcelona, Santander y Málaga. A partir de esa época de desarrollo del mercado internacional, alentado fuertemente por la Revolución industrial, los demás países europeos practicaron desde entonces el libre comercio directamente con la Nueva España y, al mismo tiempo, incrementaron sus envíos de mercancías a través de los puertos españoles.⁹⁰

Por esta razón, una enorme cantidad de artículos europeos arribó al virreinato a partir de 1780, lo que provocó la baja de precios y el fin del monopolio de los mercaderes de la ciudad de México. Veracruz por su parte, anteriormente el único punto de tránsito de los artículos procedentes del viejo mundo, tuvo

⁸⁸ Christine Renate BORCHART de MORENO, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁹ BRADING, *op. cit.*, p. 137.

⁹⁰ John E. KICZA, *op. cit.*, p. 22.

comerciantes que desde entonces enviaron sus productos a otros lugares de provincia sin pasar por la capital de la Nueva España; además, una nueva especie de comerciantes compraba en el puerto y vendía en cualquier parte.⁹¹ Varios negociantes medianos pudieron comprar reservas relativamente modestas, a veces a crédito, en lugar de reservas completas y participaron de manera importante en el tráfico de ultramar,⁹² antiguo dominio prácticamente exclusivo de los mayoristas de la ciudad de México. Los comerciantes de provincia también se vieron favorecidos por la obtención de la independencia económica: algunos años más tarde (1795) por ejemplo, se establecieron los consulados de Veracruz y Guadalajara. La competencia por un lado y el desarrollo demográfico por otro, produjeron la baja de precios y el aumento considerable de consumidores y de mercaderes.⁹³

Ante esta situación, el hecho de que los hombres de negocios hayan constituido el tercero de los grupos ligados con libros perseguidos no parece nada fortuito. Se puede pensar que ellos fueron, como los eclesiásticos y los empleados reales, las personas más relacionadas con las obras denunciadas, porque también estaban entre los individuos que tenían mayor contacto con los libros en general. Es cierto que sus relaciones con los escritos denunciados fueron sobre todo comerciales, pero también compartieron otros aspectos con los otros grupos analizados: la posesión, la lectura y la difusión. Este último aspecto, efectuado por la vía del préstamo, el regalo, la lectura en voz alta y la copia, corresponde también a lo que pasaba entre los otros individuos implicados y constituye un fenómeno importante por partida doble en un grupo en el que la circulación de libros sólo debía concernir, en principio, a la compra-venta.

Hasta aquí entonces, se ha tratado de grupos ligados con libros esencialmente por motivos de estudio y de comercio, pero hubo un grupo más que aparte de su interés por los escritos, muestra también la actitud de ciertos individuos pertenecientes a una institución establecida en la segunda mitad del siglo XVIII que, amparados por la fuerza de su recién creado organismo,

⁹¹ BRADING, *op. cit.*, p. 161.

⁹² KICZA, *op. cit.*, p. 81.

⁹³ *Ibidem*, p. 92.

pretendieron a veces pasar por encima de las disposiciones del Santo Oficio. Me refiero en particular a ciertos oficiales del ejército.

4. Los militares

Al igual que los empleados reales y los comerciantes, la mayor parte de estas personas desempeñó sobre todo funciones diversas, pero, contrariamente a ellos, fueron más numerosos como denunciados que como denunciantes (Cuadro 17). Asimismo, como los eclesiásticos y los servidores de la Corona, también pertenecieron al sector encargado de la vigilancia y el control de la población, lo cual plantea la pregunta del porqué se presentó esta situación. En forma detallada, la participación de los militares fue la siguiente:

**Cuadro 17. FUNCIONES DE LOS MILITARES
ANTE LA INQUISICIÓN**

Función	Número de Individuos	Porcentaje
Denunciantes	3	11
denunciados	8	30
otras funciones	16	59
Total	27	100

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

Para explicarnos estas funciones, debemos tener en cuenta que mientras los otros grupos existieron durante todo el periodo estudiado, el ejército fue una institución producida por las reformas de la segunda mitad del siglo XVIII. Antes, esta institución fue prácticamente desconocida pues su lugar era ocupado por milicias casi espontáneas para la protección de las fronteras y los puertos; cuerpos de ciudadanos y campesinos que se agrupaban en caso de necesidad, o de comerciantes, plateros, tocineros, etcétera, que cumplían más bien un papel

formal y de parada.⁹⁴ La nueva institución, en cambio, tuvo dos objetivos principales: defender al virreinato contra eventuales ataques extranjeros, especialmente de Inglaterra, que en 1762-1763 ocupó la Habana, y dar apoyo al gobierno del virreinato. Como sabemos, fue con la ayuda del ejército que se aplicaron las primeras medidas reformistas: expulsión de los jesuitas, establecimiento del monopolio del tabaco, reclutamiento de milicias y algunos otros. De hecho, la invasión inglesa no tuvo lugar y las tropas sirvieron principalmente para aplacar las revueltas provocadas por la puesta en práctica de las nuevas disposiciones. Más tarde, fueron el instrumento para la reorganización del espacio con el sistema de intendencias y gozaron de una nueva jurisdicción: el fuero militar, es decir, el derecho a ser juzgados por miembros de su misma corporación.

Ahora bien, el hecho de que ciertos militares hayan sido denunciados por infracciones relacionadas con libros, revela la actitud de algunos de estos recién llegados ante una institución tradicional como la Inquisición. El ejército estaba destinado a ocupar un lugar importante en la estructura del gobierno virreinal. Es verdad que los soldados formaban parte del grupo en el poder, pero algunos de ellos, conscientes de su situación de privilegio, a veces se creían al margen de las disposiciones de otros tribunales ajenos a la milicia como el Santo Oficio. Además, como veremos enseguida, los militares no fueron los únicos conscientes de su propia importancia.

En el grupo en cuestión, los oficiales fueron los más numerosos (Cuadro 24) y, como era de esperarse, algunos de ellos inspiraron hasta cierto temor a personas que temieron denunciarlos abiertamente. Recordemos el caso en el que Xavier de Cubas Bas, guardamayor de Reales Alcabalas, denunció haber visto a Ramón Tarrus, alcalde mayor de Tixtla, leer a Erasmo. Informado por el propio Cubas de que la obra estaba prohibida y que debía denunciarla, el alcalde mayor respondió que no se atrevía a hacerlo porque el libro pertenecía a Agustín Beven,

⁹⁴ Esteban SÁNCHEZ de TAGLE, *Por un regimiento, el régimen, Política y sociedad: La formación del Regimiento de Dragones de la Reina en San Miguel el Grande, 1774*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982, p.11.

teniente coronel del Regimiento de Dragones de México, por lo que iba a devolverlo a su propietario quien tenía libros "aún peores".

Durante las largas investigaciones que abarcaron casi veinticinco años, desde 1771 hasta el de 1795, hubo varios denunciantes que citaron otros escritos prohibidos de Beven. De las 350 obras de su pertenencia, fue separada una treintena de libros "dudosos" y perseguidos; entre ellos, "todas las obras de Voltaire, las *Lettres* apócrifas de *madame* la marquesa de Pompadour [un tomo sin lugar, ni año de impresión, en francés],⁹⁵ y las *Lettres de deux amants d'une petite ville des Alpes* de Rousseau.⁹⁶ Es decir, algunas de las obras más populares de la literatura francesa de la época.⁹⁷

En otro caso, ni aún los miembros del Santo Oficio quisieron enfrentar a un militar de alto rango. Es lo que muestra el desarrollo de las diligencias efectuadas en Veracruz en 1776.⁹⁸ Ese año, el comisario Francisco Herrero informó a la Inquisición que había en el puerto siete tomos de la citada obra de Raynal *Histoire philosophique*. El comisario no dijo quién era el poseedor sino sólo advirtió al Tribunal que esta obra únicamente sería presentada si había amenaza de excomunión.

Evidentemente, estos datos no fueron suficientes para los inquisidores, ya que le pidieron a su comisario toda la información que pudiera ayudar a aclarar el asunto: noticias acerca del propietario de la obra, datos sobre quien había llevado los tomos a Veracruz y cuándo; además, como tenían una hoja con el título "muy bien copiado" enviada por el comisario mismo, también querían saber quién había realizado la copia. Al mismo tiempo, sin embargo, los inquisidores fueron cautelosos y, siguiendo los lineamientos establecidos,⁹⁹ advirtieron a su representante que en

⁹⁵ Obra de CREBILLON hijo o de Barté MARBOIS, que fue publicada en Lieja el año de 1768 y en Londres en 1774.

⁹⁶ *Julie ou la Nouvelle Héloïse, Lettres de deux amants...*, op. cit.

⁹⁷ En torno al éxito de las *Lettres de deux amants...* en particular, véase Robert DARNTON, *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 229-255. Claude LABROSSE, *Lire au XVIIIe siècle, La Nouvelle Héloïse et ses lecteurs*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, Paris, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, 1985.

⁹⁸ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1145, doc. cit.

⁹⁹ Cfr. Eduardo PALLARES, op. cit., p. 17.

caso de que el poseedor de los libros fuera un sujeto de "carácter elevado", pidiera instrucciones al propio Tribunal antes de continuar con las averiguaciones.

Quien había copiado el título era el propio poseedor de los siete tomos de Raynal y, como era de esperarse por la naturaleza de la obra, por el idioma en el que estaba escrita, por su gran formato, etcétera, no se trataba de cualquier persona sino de Matías de Armona, sargento mayor del Regimiento de la Corona encargado de la guarnición de Veracruz. Este personaje presentó una licencia para leer libros prohibidos firmada por el Inquisidor General y con la autorización del Santo Oficio de México. Armona declaró que gracias a esa licencia y debido a sus actividades al servicio del rey, había encargado a Europa libros en francés, pues los autores franceses eran "los más políticos e instructivos", razón por la cual había recibido la *Histoire philosophique*. Además, aseguró que no quería abusar de la gracia obtenida y que habiendo encontrado proposiciones tan opuestas a la religión católica en la obra denunciada, prevenía al Santo Oficio para que no circularan en el reino otros ejemplares de estos libros, ya que podían "[...] emponzoñar la corta capacidad de algunos, que menos cautos se dejan arrastrar del espíritu de su malicia [...]" Por último, el sargento mayor declaró que no sabía si en el virreinato había más escritos de tal naturaleza.

El fiscal no percibió mala conducta en el proceder de Armona por la retención de la obra pues el sargento tenía licencia para ello; al contrario, agradeció su denuncia. Sin embargo, en vista de los antecedentes del escrito y "para la extinción absoluta del veneno que respira", ordenó la entrega de todos los tomos. Además, Armona debía dar al Santo Oficio el nombre y la dirección del librero que le había vendido la publicación, así como los datos de la persona se la había traldo; debía indicar también si otros libros de este tipo impresos en Amsterdam habían sido introducidos a la Nueva España y quién los poseía o los había poseído.

No obstante, si ante un infractor común el comisario tenía la autoridad suficiente para actuar, en este caso se cuidó mucho de hacerlo, en tanto que el poseedor de la obra, contrariamente a lo que se podría esperar de una persona que era requerida por el Santo Oficio, no sólo se rehusó a cooperar en varias

ocasiones con diversas excusas, sino que incluso se quejó de la falta de palabra del comisario, quien le había asegurado que guardaría su nombre en secreto, y de ser tratado como a un cualquiera, pidiéndosele los ejemplares y la licencia para leerlos.

Ante tal actitud de Armona, "[...] en desprecio de la subordinación que todos los fieles le reconocen [a la Inquisición] sin excepción de nadie; y de la excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, el comisario debía actuar con todo el rigor de la ley". Por otra parte, el Santo Oficio acababa de promulgar un edicto el 9 de junio de 1776, en el que condenaba la obra en cuestión. De este modo, el sargento estaba sujeto a las penas del edicto: plazo limitado para la entrega de los ejemplares (seis días a partir de la promulgación del edicto), excomunión y pena pecuniaria (doscientos ducados).¹⁰⁰ A pesar de todo, la Inquisición tuvo aún consideraciones con el militar. Por respeto a su condición de denunciante, a su honor y "utilizando la piedad de la cual el Tribunal tiene costumbre", las diligencias fueron suspendidas hasta que se tratara el asunto con el virrey que por esas fechas era Antonio María de Bucareli (1771-1779).

Poco después, Armona entregó los siete tomos y la licencia para leer libros prohibidos, pero no sin mostrar su descontento. Los volúmenes estaban descuadernados, sin pasta, sin el retrato del autor que cada tomo tenía y con las primeras páginas desprendidas. Para obtener su declaración, hubo que esperar la orden del virrey, después de lo cual el sargento afirmó que había recibido la obra en enero de su hermano José Antonio Armona, intendente del ejército y del reino de Galicia, pero no se acordaba de quién se los había traído; no sabía quién tenía los libros en Europa, pero en América los poseían el virrey y el teniente coronel del Regimiento de Dragones de Puebla.

A pesar de su declaración, Armona continuó con sus críticas al procedimiento inquisitorial al que se le había sometido. Entre otras cuestiones, recordaba al Santo Oficio que por su carácter de oficial militar no podía comparecer ante ningún tribunal sin la orden del virrey; asimismo, se sentía

¹⁰⁰ AGNM, r. *Edictos*, v. 2. Edicto del 15 de junio de 1776.

ultrajado por la Inquisición y por el comisario. Por tanto, pedía justicia al Santo Oficio amenazándolo con dirigirse incluso al rey si fuera necesario.

Los inquisidores, por su parte, destacaron el orgullo y la suficiencia del militar y ordenaron completar la información en lo concerniente a la identidad de la persona que había traído la obra y la de los demás poseedores. Asimismo, según el fiscal, la conducta de Armona ameritaba el castigo más severo pero él mismo agregó que tal castigo (no dijo cuál), podía ser muy perjudicial al "libre y justo uso del Tribunal". Así, recomendó enviar una copia del expediente a Madrid. En todo caso, el expediente se cerró con la orden de entablar averiguaciones sobre los individuos denunciados por el sargento, lo que hace pensar que, como fue común en otras ocasiones similares, el asunto de Armona terminó con la entrega de la obra al Tribunal.

Así pues, los dos ejemplos citados muestran que la "indulgencia" del Santo Oficio hacia estos infractores se debió en gran medida a que ambos pertenecían a la capa superior de la sociedad, así como a la consideración que el Tribunal podía tener con personas de alta jerarquía; esto último, incluso ante una actitud rebelde como la de Armona, quien se negó abiertamente a cooperar con el Santo Oficio. Además, el gusto por la literatura prohibida, el menosprecio hacia los inquisidores y la mala fe de Armona en su declaración, sugieren el porqué los militares denunciaron muy poco, hasta el punto de que, contrariamente a lo que sucedió en los grupos analizados anteriormente, hayan sido menos los delatores que los denunciados. Si bien es difícil precisar la cantidad de militares que practicaron la lectura de libros "peligrosos", el que haya habido delaciones contra algunos de ellos, a pesar del miedo que a veces inspiraban, (como al alcalde mayor de Tixtla), podría sugerir que no fueron raros.

Por otra parte, aunque el Tribunal, según lo asentaba en sus propios edictos, tenía autoridad sobre todos los habitantes del reino, sin importar su dignidad, grado, condición o estado; en el caso de Armona la situación pareció ser diferente. Por un lado, la Inquisición no fue un organismo favorecido por la Corona en esa época de reformas y, por otro, los militares implicados pertenecieron a un grupo que se encontraba en pleno apogeo y que gozaba de los privilegios del

fuero. El sargento Armona, además, estuvo relacionado con otros personajes tan bien colocados como él en la sociedad, como el mencionado teniente coronel Agustín Beven y, posiblemente, con quien ocupaba el nivel más alto de la Nueva España: el Virrey.

De tal forma, se puede observar ese sentimiento de igualdad, de indiferencia o hasta de superioridad de ciertos miembros del ejército frente a los inquisidores. Los primeros, representaban una nueva fuerza de apoyo de control para la Corona y su actitud correspondía a esa situación; los segundos, en cambio, actuaban de una manera que podía denotar debilidad, más que la "piedad" de la que el fiscal hizo alarde.

Ahora bien, la mayor parte de los miembros del ejército estuvo implicada con libros delatados a partir de la década de 1760-1769 y sobre todo entre 1770 y 1779 (Cuadro 18, Gráfica 8), precisamente durante la época en la que comenzó la organización del ejército novohispano; época también en la que un fiscal del Santo Oficio escribió que el libertinaje comenzaba a extenderse debido a la presencia de tropas y extranjeros.¹⁰¹ Según se puede observar, dicho libertinaje incluyó actividades como la de leer escritos libertinos.

Cuadro 18. ÉPOCA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MILITARES
(por decenio)

Decenio	Núm. de militares
1700-1709	1
1710-1719	0
1720-1729	0
1730-1739	0
1740-1749	0
1750-1759	0
1760-1769	1
1770-1779	13
1780-1789	3
1790-1799	7
1800-1809	0
1810-1819	2
Total	27

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado sobre Fuentes documentales.

¹⁰¹ Carta del 26 de mayo citada por José Toribio MEDINA en su *Historia del Tribunal del Santo Oficio...*, op. cit., México, Fuente Cultural, 1952, p.330.

Pero ¿qué sucedió a principios del siglo XIX cuando disminuyó la presencia de los militares en los expedientes inquisitoriales? Este fenómeno parece contradictorio con el aumento del número de soldados ya que de alrededor de 30 000 que habla a fines del siglo XVIII, llegó a más de 40 000 en 1808 y hasta 85 000 durante la Guerra de Independencia, lo que podría haber aumentado la cifra de los militares en los expedientes inquisitoriales sobre libros.

Además de lo anterior en cuanto a conductas "libertinas", el crecimiento de efectivos hizo que oficiales, siempre en número insuficiente, fueran destinados a la instrucción de los nuevos miembros, lo que ayudó al relajamiento de la disciplina, es decir, a una mayor libertad para realizar ciertas prácticas no convenientes como pudo haber sido la lectura de obras consideradas nocivas. Sin embargo, la situación que fue privando en el ejército después de su establecimiento no pareció favorecer la lectura. En primer lugar, la falta de medios económicos no permitían realizar el trabajo en buenas condiciones y volvía los acantonamientos insalubres y desprovistos del equipamiento necesario. Así, aunque el fuero pudiera atraer a personas pertenecientes a clases subalternas, pues de esta manera tenían acceso a una jurisdicción privilegiada, las desventajas fueron mucho mayores que los beneficios. En tiempos del virrey José de Iturrigaray (1803-1808), la desertión fue bastante frecuente: numerosos individuos entraban al ejército, desertaban, vendían su equipo, se acogían al indulto y se alistaban nuevamente en otro cuerpo.

En resumen, las tropas estuvieron formadas por muchos individuos carentes de convicción, situación que se repitió no sólo entre los soldados rasos sino también entre los oficiales que rara vez se identificaron con los intereses de la metrópoli.¹⁰² En Jalapa, por ejemplo, en 1807, las tropas malgastaban las finanzas reales en el ocio, mientras en el Norte no había soldados para combatir las expediciones enviadas desde los Estados Unidos hacia Texas.

En fin, se debe destacar que durante la última década del siglo XVIII hubo una transformación del ejército. Al principio, la Corona pretendió tener tropas

¹⁰² María del Carmen VELÁZQUEZ, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, México, El Colegio de México, 1950, pp. 199-201.

controladas directamente por ella, llegando efectivamente regimientos españoles, pero ante la imposibilidad de financiarlos, el gobierno otorgó el poder a las autoridades locales para la organización de las milicias con los habitantes de cada región.

En consecuencia, para volver al tema de la caída del número de militares en los expedientes a principios del siglo XIX, este fenómeno revela sobre todo, como en el caso de los grupos estudiados anteriormente, la situación del Santo Oficio ante la Corona y el hecho de que, ante los militares, la Inquisición se enfrentó a una institución que, bajo los Borbones, proveía a la administración real de algunos hombres que ocuparon los más altos puestos como el de intendente y virrey, por lo que no era nada fácil actuar contra ellos.

Pero, como se ha observado, la circulación del libro denunciado no sólo afectó el ámbito del ejército y el de los otros mencionados, el de la Iglesia, la administración real y el comercio, sino también algunos más que vale la pena analizar para tener una visión más amplia del fenómeno y los espacios del libro y de la censura.

5. Otros implicados

Las personas que no pertenecieron a ninguno de los grupos anteriores fueron 37, el 10% del total. Entre ellos, ocho estuvieron relacionados con la medicina: cuatro médicos, un maestro de anatomía y cirugía, un enfermero de cirugía, un estudiante y un boticario. Se encontraron también cuatro empleados públicos: dos notarios, un escribano y un amanuense; tres marinos (capitanes); dos personas relacionadas con la tierra: un labrador y un hacendado; dos artistas (pintores); dos barberos; un pasante jurista; un zapatero; un minero y un agente de negocios.

Otros personajes tuvieron características muy diversas, como dos nobles y un individuo "sin oficio ni ocupación", un ex-empleado de un molino de pólvora, un ex-tesorero, un ex-peluquero que era "viandante" en la época en que se ventiló el

asunto en el que estuvo implicado; otro que "vivía de su madre", un estudiante y tres mujeres: la esposa de un abogado, "una dama" y "una señorita".

Aunque aquí se trate de individuos que no constituyeron grupos numéricamente significativos en su ámbito respectivo (el de la medicina, el de los empleados públicos, los labradores, etc.), como fue con los eclesiásticos, los empleados reales, los comerciantes o los militares, es evidente que la mayor parte de ellos también tuvo acceso a la cultura del libro. En este sentido, es importante destacar la presencia de quienes estuvieron relacionadas con la medicina, pues aún en este nivel de los libros denunciados se manifestó el desarrollo que tal disciplina había alcanzado en el siglo XVIII, cuando coexistían la medicina racional española y la medicina tradicional indígena utilizada por la mayor parte de la población.¹⁰³ El progreso de la medicina racional se inscribió en la corriente de la evolución científica y de las academias en los dominios españoles en esa época.¹⁰⁴

Acontecimientos relacionados con el desarrollo de la ciencia médica de entonces fueron, entre otros, el establecimiento de la cátedra de cirugía (1768),¹⁰⁵ en el que la anatomía, la fisiología, la cirugía clínica y la medicina, se enseñaron a la manera de los colegios de Cirugía fundados en Cádiz el año de 1748 y en Barcelona en 1764; la publicación, entre 1772 y 1773, de diez y seis números del *Mercurio Volante*, "segundo periódico ilustrado mexicano", según el *Diario literario* de José Antonio de Alzate de 1768, y primera publicación dedicada a la medicina en América;¹⁰⁶ la expedición de Martín Sessé (1767-1804), entre otras organizadas en América con el fin de conocer principalmente los productos terapéuticos de

¹⁰³ Gonzalo AGUIRRE BELTRÁN, *Medicina y magia, El proceso de aculturación en la estructura colonial*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1963, *passim*.

¹⁰⁴ Germán SOMOLINOS d'ARDOIS, *Historia de la fundación de la Academia Nacional de Medicina y su tiempo*, México, s. e., 1964, p. 3.

¹⁰⁵ En torno a la fundación de la cátedra de anatomía véase, Enrique GONZÁLEZ, "La reedición de las constituciones...", *op. cit.*, pp. 64-72.

¹⁰⁶ Roberto MORENO de los ARCOS, "Introducción", en José Ignacio BARTOLACHE, *Mercurio Volante, (1772-1773)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. XXII.

este territorio,¹⁰⁷ y la fundación del Jardín Botánico (1788) en el que la aplicación práctica de las plantas en la medicina y la farmacéutica tuvo un interés especial.¹⁰⁸

Luego entonces, es significativo que entre las ocho personas citadas, se encuentre un maestro de anatomía y cirugía, Manuel Moreno y Peña, quien en 1796 denunció, entre otros libros, la *Explicación moral* de fray Simón Salazar, impreso en Pamplona,¹⁰⁹ y un enfermero de cirugía, Domingo Manuel Sandoval y Rojas, el cual en 1779 hizo una declaración ante el Santo Oficio a propósito del origen de una versión de la oración del Padre Nuestro contra los españoles.¹¹⁰ Pero, al mismo tiempo, es de llamar la atención que ambos personajes hayan tenido relaciones con textos completamente ajenos a su especialidad, lo cual habla más bien de su afición por la lectura de diverso tipo de obras.

Además de la Real Escuela de Medicina se fundaron otras instituciones aún más célebres durante la segunda mitad del siglo XVIII, y no están representadas en los expedientes estudiados. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos centros educativos se establecieron varios años después, cuando el número de denuncias descendió de manera considerable.

Por el contrario, la relación o la facilidad de acceso de ciertos individuos a los libros puede no ser tan clara como la de los médicos, los escribanos o los capitanes de navío. Tal puede ser el caso del labrador, de los dos barberos, del zapatero, del viandante ex-peluquero, del personaje sin ocupación y de las tres mujeres.

"Labrador", era un término amplio que designaba lo mismo a un importante y culto hacendado que a un simple campesino sin alguna posesión considerable e, incluso, analfabeto. Pero el labrador de este asunto era un "don", es decir, una persona "de calidad", casado con una española. Además, parece que estaba relacionado con un fraile carmelita y con un ex-administrador de impuestos de la

¹⁰⁷ Germán SOMOLINOS d'ARDOIS, *Historia de la medicina*, México, Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, 1978, p.107.

¹⁰⁸ Cándida FERNÁNDEZ BAÑOS y Concepción ARIAS SIMARRO, "Introducción", en Ellas TRABULSE, *Historia de la ciencia en México*, op. cit., p.23.

¹⁰⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1350, exp.12.

¹¹⁰ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1095, exp.21. Cfr. Pablo GONZÁLEZ CASANOVA, *La literatura perseguida...*, op. cit., pp. 91-92.

ciudad de Puebla. Del primero, habla recibido el escrito denunciado (versos contra los jesuitas), y del segundo, conocía su escritura.¹¹¹

En relación con los dos Barberos, éstos tampoco parecen haber sido ajenos al medio de los libros. Uno de ellos, de nombre Paulino, vendió el *Retrato de los jesuitas* a un empleado real.¹¹² No se sabe si Paulino vendía también otros escritos pero, en todo caso, intervino directamente en la circulación de un libro "peligroso". El otro Barbero, Nicolás Varela, testificó sobre la posesión de dos obras de Lutero (no se dice cuáles), por un eclesiástico de Sinaloa.¹¹³ Si bien es posible que Varela no conociera las características de los escritos, pues hizo su declaración según los comentarios de una tercera persona, Juan de Chávez y Barutia cuyo oficio no se precisa, también se puede suponer que tenía, al menos, una idea del asunto, pues Juan de Chávez sólo le mencionó la existencia de los escritos en la casa del cura sin explicarle su contenido, como si Varela ya los conociera.

El zapatero, cuyo nombre era Domingo Zereijo, por su parte, denunció a Antonio Landeira, comerciante de la ciudad de México que "se ejercitaba en la escritura en la casa de un francés llamado Charles". Landeira había dicho al denunciante y a otra persona que él tenía y leía un libro francés que él mismo quemaría justo antes de morir y que también tenía otros del mismo género.¹¹⁴

Poco se sabe sobre los escritos y acerca de los individuos que participaron en el asunto; además, la denuncia fue desechada por el Santo Oficio, posiblemente debido a su imprecisión. Sin embargo, nosotros no podemos actuar del mismo modo que el Tribunal y hacer a un lado los datos que el expediente aporta, aunque no sean abundantes. ¿Qué se puede deducir de ellos? Por principio, el zapatero presentó su denuncia, sin duda, porque el presunto poseedor y lector del escrito había asegurado que quemaría la obra al final de su vida, lo cual podía sugerir que se trataba de un libro prohibido, carácter que Landeira no mencionó; pero también porque tanto para Zereijo como para otras personas un

¹¹¹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 995, exp. 8.

¹¹² AGNM, r. *Inquisición*, (*Riva Palacio*), v. 47, exp. 8.

¹¹³ AGNM, r. *Inquisición*, v. 757.

¹¹⁴ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1299, exp.4.

libro francés cualquiera, por el solo origen, podía ser lo mismo que libro perseguido o, al menos, "sospechoso", como veremos a continuación.

Asimismo, es cierto que el zapatero no tuvo una relación directa con las obras que fueron el motivo de la denuncia, e incluso no sabemos si sabía leer; sin embargo, no resulta difícil creer que practicaba la lectura y que supiera de libros, en razón del comentario que sobre ellos le hizo el denunciado. Landeira posiblemente leía y escribía incluso en francés, tenía relaciones estrechas con Zereijo pues lo visitaba en su casa y también era, como este último, originario de Galicia.

En cuanto al vagabundo ex-peluquero, éste fue Pedro Burdales, un francés delatado en 1793 porque poseía un escrito de veintidós páginas cuyo título era *Conférence entre un ministre d'Etat et un conseiller au Parlement*.¹¹⁵ El impreso no fue considerado reprobable por el Santo Oficio pero, al mismo tiempo, el Tribunal prefirió no regresarlo a su propietario pues este hecho "podría hacer pensar que los franceses actuaban bien". Además, como Pedro Burdales también estaba acusado de proferir proposiciones heréticas, el fiscal pidió mayor información sobre él; sin embargo, esta persona no fue encontrada.

En este caso resaltan dos cuestiones: por una parte, que incluso un vagabundo podía estar relacionado con libros. Por supuesto no se pretende asegurar que todos los vagabundos leían en esa época en la Nueva España; Burdales no era un vagabundo ordinario, era, ante todo, francés,¹¹⁶ lo que le permitía leer escritos en esa lengua que era común en los libros "peligrosos". Por

¹¹⁵ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1338, exp. 1

¹¹⁶ A propósito de los extranjeros en los Reinos de las Indias, Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra y en las Islas de Mallorca y Menorca pertenecientes a la Corona de Aragón, el rey Carlos III manifestó: "Considerando que no hay prohibición más repetida que la de pasar a nuestras Indias extranjeros sin nuestra expresa licencia, como siempre se ha ordenado por muchas cédulas y ordenanzas, y que nada importa tanto como ponerlas en ejecución[...]" *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, op. cit., libro IX, título XXVII, ley XXVIII. Pero el problema no fue resuelto: en el siglo XVIII, la Inquisición de México se lamentaba: "La multitud de extranjeros que con varios motivos se han establecido en estos reinos hace temer un estrago si no se provee de remedio con la prontitud al peligro, y la falta de ministros nos constituye en un estado de no poder llevar con desempeño la obligación de nuestro oficio". Carta del 26 de mayo de 1769 citada por MEDINA, *Historia del Tribunal...*, op. cit., p. 433. Asimismo los lamentos del Santo Oficio contra franceses fueron constantes: "Los franceses perversos que en todas partes siembran cizaña y maldad." *Ibidem*, p. 397.

otra parte, se observa que a veces no sólo los libros franceses podían ser sospechosos, como se vió en el ejemplo anterior de la denuncia de Domingo Zereijo, sino también los individuos de esta nacionalidad. Esta idea fue común entre los inquisidores y en personas ajenas a ellos y el Santo Oficio no tuvo interés en cambiarla; al contrario, insistía sobre este punto. Es evidente que el Tribunal utilizó la persecución de escritos "peligrosos" como uno de los medios para combatir la influencia francesa clandestina, pero también para descalificar todo lo que provenía de Francia. Incluso el influjo oficial de que se nutrían las reformas borbónicas, constituyó una amenaza para la Inquisición pues tales reformas implicaban la pérdida de sus privilegios en múltiples aspectos.

En fin, el personaje "sin ocupación" tampoco fue propiamente un perezoso. Se trató de Fernando de Mendoza quien declaró no tener oficio, pero que, según un testigo, era "segundo piloto de fragata". El denunciado era madrileño, soltero de veintisiete años de edad. En lo que se refiere al asunto de la delación, Mendoza dijo haber comprado los siete tomos de la citada *Histoire philosophique* en Marsella, con los cuales no había tenido problemas al introducirlos en el reino, ni en Veracruz ni en Jalapa. También declaró que un individuo le había dicho de la prohibición, lo que el inculpado había querido verificar pero que no lo había podido hacer pues apenas se estaba estableciendo. Todo lo que la Inquisición pudo obtener fue que la Aduana le respondiera "que era imposible evitar alguna introducción de libros".¹¹⁷

Así, este hombre mencionado como "sin ocupación" sólo lo era, en todo caso, temporalmente, tenía al menos un cierto interés por los libros y podía adquirirlos. La declaración de Mendoza, tal vez no fue contradictoria con la del testigo pues pudo haber sido que no tuviera oficio en el momento de su declaración, sin que esto significara que no lo tuviera normalmente. El denunciado acababa de llegar a México, lo que más bien puede indicar que no tenía aún oficio en esta ciudad. No hay que olvidar que era madrileño y que había comprado la obra en Marsella.

¹¹⁷ AGNM, r. *Inquisición*, v. 113, exp. 11.

Aparte de tal situación, el caso de Fernando de Mendoza ilustra una particularidad de varias personas relacionadas con libros: la movilidad de un lugar a otro. Se trató a menudo de gente que a causa de su oficio se establecía durante algún tiempo en la Nueva España: autoridades civiles y religiosas, así como oficiales militares peninsulares, destinados a cumplir alguna función en el virreinato, o bien servidores de la Corona, clérigos, comerciantes, soldados, marinos, etcétera, que de paso en este territorio aportaban libros de otros lugares.

En este ejemplo resalta además el tipo de obra que el inculcado había adquirido: un texto famoso en esa época y también cara y polémica, lo que podía volverlo sospechoso al Santo Oficio, en caso de que no hubiera estado prohibido. En estas condiciones, la inversión era muy riesgosa pues Mendoza podía perderla, como seguramente sucedió.

En cuanto a las tres mujeres, éstas constituyen un tema interesante, en parte porque están muy poco representadas entre los individuos que hemos estado analizando; desgraciadamente, tenemos datos muy escasos sobre ellas. En uno de los tres expedientes sólo se cuenta con la información de la denuncia, no obstante, en los otros dos se puede suponer que también tenían acceso a los libros.

El primero de estos asuntos tuvo lugar a fines del siglo XVIII, en 1795, cuando María Gertrudis Toledo, doncella de cuarenta años de edad, denunció que Ignacio Fraguó, habitante de la ciudad de México, llevó a cierto lugar un "cuaderno manuscrito de aproximadamente doce hojas" del cual no se conoce el título. El Santo Oficio inició investigaciones sobre este asunto pero sin éxito pues el denunciado "no tenía domicilio fijo".¹¹⁸

En el segundo caso, fue Francisca Lazcano de diecinueve años de edad, esposa de Manuel Zenguera, quien por medio del doctor José María Alcalá, sacerdote de la catedral de México, denunció en 1789 al lugarteniente Antonio Villamil, adscrito a la Secretaría del Virreinato. Según la informante, Villamil había proferido proposiciones heréticas y tenía el *Eusebio*, la importante novela

¹¹⁸ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1350, exp. 7.

pedagógica del escritor español Pedro de Montegón, de la cual el Santo Oficio de México había prohibido ese mismo año la edición de Madrid de 1786.¹¹⁹

No existe otra información sobre la joven dama pero se puede pensar que tenía relaciones con miembros de los estratos altos de la sociedad y que ella misma pertenecía también a estos estratos. Por principio, la denunciante estaba casada con un diplomado de la Universidad, aunque no se sabe en dónde ejercía su profesión este personaje; asimismo, denunció la infracción por medio de un doctor de la catedral de la capital del virreinato. Desgraciadamente, no se puede saber si el clérigo supo de la existencia del *Eusebio* en el confesionario, lo que no sería nada raro pues el sacerdote podía confesar a cualquier persona, o bien, si el clérigo lo supo en una conversación con la dama. Otro factor sobre las relaciones sociales de la señora Lazcano es el de la denuncia de un personaje importante: un oficial militar. Por último, también es posible que esta dama haya sido obligada por el propio cura de la catedral a presentar su delación.

En suma, aunque puede haber muchas suposiciones sobre el lugar ocupado por la señora Lazcano en la sociedad, pero parece que los factores señalados y el hecho de que la denuncia haya sido sobre una obra especializada muestran antes que nada, que esta dama, como los individuos anteriormente citados, no era ajena a los ámbitos en los que los libros circulaban regularmente.

Se tiene noticia de una tercera persona del sexo femenino relacionada con libros perseguidos con motivo de una denuncia hecha en Zacatecas en 1796 contra la *Explicación moral*, obra de fray Simón Salazar impresa en Pamplona.¹²⁰ El delator, un maestro de anatomía y cirugía, declaró al comisario del Santo Oficio que había visto "muchos libros en una casa muy pobre". Había sabido por "una dama" que algunos de estos libros eran de ella y otros de su hermano "el estudiante". El expediente se cierra con la orden girada por la Inquisición de México a su comisario de enviar la obra a la capital.

Esta información no precisa ni el carácter de los estudios del hermano, ni el tipo del resto de los libros que se encontraban en esa casa ni, tampoco, el objeto de la visita del profesor. Además, queda la duda de si hubo una relación amistosa

¹¹⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1321, exp. 31.

entre este último y los hermanos, pues el hecho de que el maestro no haya mencionado el nombre de ellos, sugiere que no lo sabía o que lo ocultaba. En todo caso, sólo sabemos que en la casa de la dama había libros (muchos) y que ella los podía consultar.

Lo anterior no es de extrañar si tomamos en cuenta que en la época en la que se presentó la denuncia, fines del siglo XVIII, la lectura, así como la escritura y la educación en general de las mujeres de la Nueva España fue fomentada especialmente por la política de los Borbones. La Corona consideraba la cooperación femenina esencial para el progreso y la prosperidad del reino.¹²¹ Hasta mediados de esa centuria, las niñas ricas podían recibir instrucción en su casa, pero la mayor parte de las mujeres no estudiaban o lo hacían en "amigas", con damas que a menudo sólo enseñaban catecismo, oraciones y costura.¹²² En cambio, a partir de mediados de siglo la educación femenina recibió mayor atención y se establecieron en el virreinato varias instituciones educativas: el Colegio de San Diego de Alcalá, en Guadalajara, construido entre 1712 y 1738; el Colegio de Las Rosas, "el primer conservatorio musical en América" (1743), en Valladolid, en el que las niñas aprendían "primeras letras", doctrina cristiana, historia, aritmética, álgebra, geografía y latín; en tanto que en la ciudad de México destacaron el colegio del Pilar, de la Compañía de María o la Enseñanza, establecido en 1754, y el colegio laico de las Vizcaínas (1767), que enseñaba lectura, escritura, doctrina cristiana y bordado.¹²³ En 1786, el ayuntamiento ordenó el establecimiento de escuelas primarias gratuitas y en 1793, las Vizcaínas, "la más grande e importante de las escuelas privadas dirigidas por laicos", abrió una

¹²⁰ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1350, exp. 12.

¹²¹ Silvia ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988. pp. 28-29.

¹²² *Ibidem*, pp. 32-33. Véase también, María del Refugio HERNÁNDEZ RAMÍREZ, *Las escuelas de amiga de la ciudad de México durante el periodo 1770-1820*, Tesis, México, Escuela Nacional de Estudios Superiores "Acatlán"-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

¹²³ Dorothy TANCK de ESTRADA, "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", en Josefina Zoraida VÁZQUEZ *et al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1985, pp. 27-99, p. 31-32. Carmen CASTAÑEDA, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1552-1821*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco/El Colegio de México, 1984, pp. 101-107.

escuela pública para 500 niñas "de cualquier clase o condición".¹²⁴ Como uno de los resultados de las reformas educativas, en 1802 setenta escuelas conventuales, parroquiales, municipales y privadas tenían registradas 3 100 niñas.¹²⁵

De tal modo, no sorprende que en general, como entre los miembros de la Iglesia, los servidores de la Corona, los comerciantes y los militares, los individuos que no pertenecían a ninguno de estos grupos, también fueran personas relacionadas con libros. Las personas implicadas se encontraban en esta situación por necesidad profesional, por curiosidad, por intereses comerciales, por distracción, etcétera.

Ahora bien, en cuanto a la participación que los individuos en cuestión desempeñaron ante el Santo Oficio, al igual que los empleados reales y los comerciantes, la mayoría desempeñó un papel "secundario", como se observa a continuación.

Cuadro 19. FUNCIONES DEL RESTO DE LOS IMPLICADOS

Función	Número de Individuos	Porcentaje
Funciones diversas	17	46
Denunciantes	16	43
Denunciados	4	11
Total	37	100

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

Asimismo, con relación a las fechas de los asuntos que estamos analizando, la historia se repite: la mayor cantidad se produjo durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década de la centuria siguiente (Cuadro 20, Gráfica 9).

¹²⁴ TANCK de ESTRADA, "Tensión en la torre de marfil...", *op. cit.*, p. 69.

¹²⁵ ARROM, *op. cit.*, p. 33.

**Cuadro 20. FECHA DE LOS ASUNTOS DEL RESTO DE LOS IMPLICADOS
(por decenio)**

Década	Número de individuos
1700-1709	0
1710-1719	0
1720-1729	1
1730-1739	0
1740-1749	0
1750-1759	5
1760-1769	2
1770-1779	8
1780-1789	6
1790-1799	9
1800-1809	5
1810-1819	1
Total	37

FUENTE: AGNM, r. *Inquisición*, expedientes sobre libros prohibidos. Véase al final el apartado de Fuentes documentales.

Así pues, la evolución del fenómeno de las infracciones relacionadas con libros entre estos individuos, coincide con la de los grupos estudiados anteriormente, con los cuales ya se observaron las causas posibles. Sin embargo, debemos considerar también otros factores que influyeron necesariamente en esta situación y que muestran algunos aspectos importantes relacionados con los libros denunciados. Por ejemplo, el de su circulación.

6. La circulación de las obras denunciadas

El desarrollo del comercio clandestino de libros prohibidos en varios países de Europa Occidental es bien conocido y Francia podía ser una muestra excelente de ello.¹²⁸ ¿Se puede hablar de una circulación parecida entre la Nueva España y otros países europeos o americanos o en el virreinato mismo?

¹²⁸ Véase especialmente, Robert DARNTON, *Bohème littéraire et révolution, Le monde des livres au XVIIIe. siècle*, Paris, Hautes Etudes/Gallimard/Le Seuil, 1983.

Es innegable la importancia del papel desempeñado por el contrabando en la entrada de diversas mercancías durante toda la época virreinal, especialmente desde el siglo XVI hasta el fin de los monopolios comerciales de Sevilla y Cádiz durante la segunda mitad del siglo XVIII. Estos puertos no sólo fueron por mucho tiempo la unión del virreinato con España sino también con Europa y el resto de los países americanos.

Y, en relación con el tráfico de libros, la reglamentación de la entrada y circulación de obras en tierras novohispanas, las disposiciones fueron bastante numerosas. Según la lectura de estas medidas, se observa, por ejemplo, que la entrada de escritos "peligrosos" se efectuaba bajo formas diversas: en toneles, entre las vestimentas del propietario, entre libros permitidos con modificaciones del nombre del autor o del título, etcétera. Por otra parte, las personas que traían libros a menudo sólo mostraban el inventario de las obras y no las obras mismas, con lo que escapaban al control de los comisarios de la Inquisición.

Pero los problemas para ejercer el control se agravaron por otra razón; aunque Sevilla y Cádiz fueron los únicos puertos españoles y europeos que pudieron comerciar con el virreinato novohispano hasta la segunda mitad del siglo XVIII, llegaban libros provenientes de otras ciudades españolas, de Francia, de los Países Bajos holandeses y austriacos, de Alemania, Inglaterra, de los Cantones Suizos, etcétera. Varias de estas obras ya estaban prohibidas por *Índices* romanos o españoles, otras lo eran después de su calificación en la Nueva España. Así, incluso por la vía del comercio autorizado, ingresaron al virreinato escritos susceptibles de ser "nocivos".

De hecho, el comercio fue una de las vías principales de la circulación de obras en general y, en consecuencia, de libros denunciados; sin embargo, incluso entre los negociantes, se observa en algunos de los ejemplos citados, otro tipo de circulación de los escritos: el **préstamo**, fenómeno común en la época, que entre los comerciantes adquirió una modalidad particular si se toma en cuenta el carácter de artículo de compra-venta de las obras.

Pero si el préstamo de libros fue común entre las personas adictas a la lectura, incluso entre los comerciantes, el **regalo** también lo fue: en 1787 el

mercader vizcaíno Leonardo Billarte cuando partió para España, le obsequió a Julián Pe-Martin, sobrino del poderoso minero José de la Borda (1699-1778), tres obras entre las que se contó el mencionado *Eusebio* de Pedro de Montegón. La obra fue denunciada en Zacatecas en 1794 por Francisco Pe-Martin, hermano de Julián, y prohibida en 1799 porque contenía proposiciones "anticristianas", "obscenas", "contrarias a las buenas costumbres" y porque fomentaba el paganismo, el antiguo pelagianismo y la igualitaria secta de los cuáqueros.¹²⁷

Asimismo, la lectura de algunos párrafos del *Retrato de los jesuitas* en la almoneda de Mariano Castillo, ilustra otro medio de la circulación de las ideas contenidas en un escrito, la *lectura en voz alta*, la cual también fue empleada a menudo entre individuos implicados en asuntos inquisitoriales. Un caso parecido fue el de algunos versos contra los españoles que parodiaban el citado Padre Nuestro, leídos en 1779 por Juan Francisco Gallo a Andrés de Cortázar, ambos dedicados al comercio.¹²⁸ Este ejemplo muestra además otro aspecto de la circulación de los escritos: la *copla*. Aunque no se trató aquí de la reproducción manuscrita de una obra de gran formato como era común antes de la invención de la imprenta, sino sólo de algunas hojas también manuscritas, este procedimiento tampoco fue raro con determinados textos. En el caso que se cita, Andrés Cortázar hizo la denuncia de los versos y los entregó al Santo Oficio; dichos versos los había copiado de los de Francisco Gallo, quien a su vez los había recibido de su amigo el comerciante Juan Bautista de Echeverría, y éste de Francisco Antonio Vizcaya, oficial de Temporalidades. En este como en varios asuntos intervinieron personas de diversos ámbitos. Además de los negociantes y del oficial de Temporalidades mencionados, intervinieron Domingo Manuel Sandoval y Rojas, enfermero de cirugía en el Hospital Real, los frailes agustinos José de la Santísima Trinidad, presidente del Hospicio de San Nicolás de las Filipinas, y el cantor de coro Antonio de San Agustín, así como una mujer, Isabel Esteve. Todos estos individuos estuvieron relacionados con las hojas denunciadas como poseedores, como prestadores, como copistas, etcétera.

¹²⁷ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1318, exp. 19.

7. El ámbito del libro prohibido

En conclusión, en el ámbito del libro prohibido estuvieron representados prácticamente todos los poderes más importantes de la sociedad novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII: el poder moral, detentado por los eclesiásticos; el político, en manos de los miembros de la administración real; el económico, representado por los comerciantes, y el militar, por los oficiales de la nueva fuerza de control de esa época. En lo que se refiere al poder cultural, no olvidemos que varios individuos, especialmente maestros y hombres de letras y ciencia, caen principalmente dentro de las vastas categorías de los eclesiásticos y de los empleados reales. Todos estos poderes estuvieron presentes, incluso, con nobles, hacendados, capitanes de barco, médicos y por personas que no pertenecieron a ninguno de los grupos clasificados.

Así, los libros perseguidos circularon sobre todo entre individuos pertenecientes a los grupos situados en los más altos rangos de la sociedad novohispana y en estos medios prácticamente todos los niveles estuvieron implicados. Aunque en el caso de los militares se haya tratado sobre todo de oficiales, esta situación no se reprodujo entre los otros grupos destacados. Como se observó, entre los eclesiásticos figuraron lo mismo obispos y otros prelados, que miembros del bajo clero; entre los servidores de la Corona, desde virreyes hasta empleados sin cargo ni distinción especial. La misma situación se repitió con los comerciantes, entre los cuales se contaron desde importantes libreros y comerciantes que traficaban con el extranjero, hasta propietarios de algún negocio modesto e incluso vendedores ambulantes.

En este sentido, es conveniente recordar que, aunque aquí se haya hecho una clasificación de los individuos por grupos, esto sólo fue por razones de estudio, pues una de las particularidades de las personas analizadas fue la relación que existió entre ellos, ya que no se manifestaron de manera particular

¹²⁹ AGNM, r. *Inquisición*, v. 1095, exp. 21.

diferencias de grupo o de jerarquía. En los casos en los que intervinieron varias personas, éstas pertenecieron a menudo a grupos y jerarquías distintas.

A propósito de la relación entre los personajes en cuestión y los libros denunciados, salvo los eclesiásticos que tuvieron que ver principalmente con escritos de carácter religioso, los demás estuvieron relacionados con toda clase de obras. Es decir, no aparece de manera clara un tipo de libros para un grupo determinado. Entre todos los grupos se encontraron igualmente obras de los escritores más afamados de la época como los franceses Voltaire, Rousseau, Montesquieu o Raynal, que folletos y hojas sueltas de autores anónimos.

Por sólo citar dos ejemplos, recordemos que varias personas de jerarquías y campos diferentes intervinieron en el caso de la *Histoire philosophique* de Raynal: José de Basarte, Agustín Beven y Matias de Armona, militares; José Antonio de Areche, visitador general del Perú; Antonio Orduyer y Manuel Esteban Enderica, comerciantes; el virrey Bucareli, y Fernando Mendoza consignado como "sin ocupación", pero que había sido piloto de fragata. Tal fue el caso también del texto contra los españoles intitulado *El Padre nuestro glosado* en el cual intervinieron comerciantes, un oficial de temporalidades, un enfermero, dos frailes agustinos y una mujer, sea como denunciantes, como poseedores, como prestadores o como copiadore del texto delatado.

Asimismo, el papel que los implicados desempeñaron tampoco revela características propias. Es cierto que los eclesiásticos fueron principalmente delatores debido a su carácter de guardianes de la religión y la moral cristiana, pero el resto de los individuos realizó las funciones más diversas; se puede decir que, salvo los miembros de la Iglesia implicados, ni el grupo al que pertenecían, ni el nivel de la escala socio-profesional determinaron normalmente la función realizada por dichas personas. En este sentido, recordemos que, en su mayoría, no fueron ni denunciantes ni denunciados sino, frecuentemente, propietarios, poseedores, lectores e introductores de libros prohibidos en el reino, pero que no fueron considerados como delincuentes por la Inquisición. Tal es el fenómeno que muestra que el porcentaje global de los individuos denunciados sea mínimo (8%),

en relación con el cercano al 59% de los denunciados, y del 34% de los que no fueron ni denunciados ni denunciados.

Otro aspecto interesante de estos implicados es sin duda el de su origen geográfico. Se puede constatar la presencia bastante frecuente de españoles peninsulares, lo que por otra parte es perfectamente normal si pensamos que fueron ellos quienes constituyeron sobre todo los niveles más altos de la sociedad. También hubo individuos originarios de la Nueva España y de extranjeros en los dominios españoles, como franceses, pues en esta época Francia exportó diversos elementos de su cultura como libros y hombres al virreinato como a muchos otros lugares.

En relación con la edad de los individuos en cuestión, se tiene información en 47 (13%) de los casos. Entre los eclesiásticos (207), sólo 11 (5%) lo mencionaron. Se debe subrayar aquí que a menudo los implicados en esta clase de diligencias no comparecieron ante el Santo Oficio sino sólo delataron o declararon a través de comisarios o por escrito y este Tribunal no los interrogó sobre su identidad.

La persona más joven (19 años), fue un comerciante, y la de edad más avanzada (60 años), un empleado real. El promedio más bajo por grupo, 33 años, estuvo entre los comerciantes y los militares; el siguiente, 35, entre los eclesiásticos y, el más alto, 38, entre los empleados reales. Quienes no pertenecieron a ninguno de dichos grupos tenían un promedio de 34 años. El promedio general de todos estos implicados fue de 35 años. Es decir, fueron en su mayoría personas de edad madura que habían alcanzado un lugar entre grupos socioprofesionales más importantes de la Nueva España. Entre ellos, algunos personajes llegados de fuera en tránsito por el virreinato, o que viajaban en el territorio novohispano pero, normalmente, no como aventureros sino por razones propias de su actividad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la geografía de la circulación de las obras, es evidente que se trató sobre todo, como podía esperarse, de un fenómeno de ciudades, donde residía la mayor parte de las personas habituadas a la lectura; especialmente, México y los principales centros urbanos de la Nueva España:

Valladolid (Morelia), Guadalajara, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, hacia el Occidente y el Norte, en la zona agrícola y minera más importante del virreinato; así como Puebla, Oaxaca y Veracruz hacia el Sur y el Sureste, región agrícola y comercial. El Puerto de Veracruz se distinguía por su carácter de puerto comercial con Europa y de entrada de la mayor parte de todo tipo de libros.

En suma, los libros perseguidos circularon en importantes sedes de la cultura escrita, la Iglesia, la administración civil, el ejército, los centros mineros, la agricultura, así como poblados modestos como Tixtla, situada en la ruta entre México y Acapulco; Molango, cerca de Pachuca y Apan, en la importante zona productora de pulque. Pero, aunque en menor medida, también se difundieron en lugares bastante alejados de la capital del virreinato como Real de los Alamos, pueblo minero de Sinaloa situado a 551 leguas (3 070 km.) al Noroeste de la ciudad de México. No hay que olvidar que en todo el reino había miembros de los grupos destacados, que tenían o podían denunciar un libro prohibido o sospechoso.

En fin, los individuos de todos los grupos estudiados, sin excepción, actuaron en su mayor parte durante la segunda mitad del siglo XVIII, en la época de los cambios profundos que afectaron tanto a sus ámbitos respectivos como al organismo encargado de la censura. Asimismo, en los casos estudiados estuvieron representadas tanto la tradición como la modernidad. La primera, por numerosos miembros de la Iglesia, uno de los organismos mayormente atacados por la política de la Corona, el segundo, por nuevos miembros de la administración real, por algunos hombres de negocios que se beneficiaban de las medidas de libre comercio y, por supuesto, por ciertos miembros del ejército, institución creada precisamente en esa época para apoyar la aplicación de las nuevas disposiciones.

De tal forma, los casos de libros denunciados nos permiten tener una aproximación a ciertos individuos pertenecientes no sólo a la élite cultural de la Nueva España sino también a sectores aparentemente ajenos al ámbito de la lectura y a la función del libro en la sociedad. En este medio complejo y permeable, el libro circuló por todas partes y no solamente de manera física por

medio de la venta, el préstamo, el regalo o la copia, sino también a través de la palabra oral. En una época en la que la lectura fue sobre todo una actividad de élite a causa, entre otras, del analfabetismo de la mayoría de la población, del precio elevado de las obras, de la lengua extranjera, sobre todo francesa, etcétera, fue normal que frecuentemente algunas personas leyeran en voz alta para grupos de individuos, o que comentaran con otros las ideas contenidas en ellos.

Se observa entonces que, en cuanto a su circulación, el libro denunciado rebasó de alguna manera diferencias socioprofesionales (de campo de acción y de jerarquía), y que el ámbito de este tipo de escritos estuvo formado principalmente por una élite heterogénea, reflejo, sin duda alguna, del de la literatura en general y de la constitución del mundo del libro en la Nueva España.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la política de la Corona española y de la Iglesia ante el rápido desarrollo de la tipografía y la proliferación de escritos heterodoxos, las autoridades civiles y eclesiásticas peninsulares y novohispanas realizaron desde principios del siglo XVI una intensa labor para tratar de controlar la producción y circulación de impresos. Buscaron ejercer dicho control sobre todo por medio de la emisión de una copiosa reglamentación que se fue haciendo cada vez más específica. De esta forma, los intereses de las autoridades, que en un principio giraron en torno de la religión, se fueron precisando de manera notoria, de acuerdo con los giros de la política gubernamental y conforme al creciente número de ataques que de diferente origen eran lanzados contra los principios e instituciones establecidos.

En lo que se refiere al Tribunal del Santo Oficio de México, que como en la metrópoli fue la principal institución encargada de vigilar la circulación de las publicaciones tanto españolas como extranjeras, éste llevó a cabo una emisión constante de medidas a través de sus edictos, los cuales fueron uno de los medios de mayor alcance que tuvo a su disposición. En una primera época, que va desde el tiempo de su establecimiento en 1571 hasta mediados del siglo XVIII, el Tribunal se preocupó esencialmente por vigilar que la circulación de libros en el virreinato se realizara de manera adecuada, cuidando que se respetaran todos los mecanismos de control establecidos para ello, pero sin poner especial atención en detener determinados escritos en particular; sólo hacía mención de manera general de los que tuvieran relación con grandes religiones o prácticas como el mahometismo, judaísmo, protestantismo, adivinación y algunas otras cuestiones de carácter religioso y moral;

posteriormente y hasta su abolición en 1820, en cambio, el Santo Oficio persiguió con renovado interés numerosos escritos plenamente identificados que consideró nocivos para la sociedad en diferentes sentidos. Esto último, como respuesta a la presencia cada vez más abundante de todo tipo de publicaciones en el territorio novohispano.

Ante los afanes inquisitoriales de este segundo periodo, los cuales se reflejaron en una gran cantidad de prohibiciones de textos, los fieles cristianos reaccionaron de dos formas: en una primera época, que se sitúa en la segunda mitad del citado siglo XVIII, con un alud de denuncias, que a su vez originaron numerosas indagaciones inquisitoriales. Posteriormente, sin embargo, el inicio de la nueva centuria marcó una situación completamente distinta, pues aunque el Santo Oficio vetó un número cada vez mayor de obras, la cantidad de denuncias y por consiguiente de diligencias, descendió de manera notoria. De tal forma, en los últimos tiempos del Tribunal se puede hablar de un cambio de percepción, de mentalidad, de actitud, sobre todo de algunos individuos de élite ante la Inquisición y aun ante ciertos preceptos de la Iglesia, pues se llegó al punto de que, a pesar de las continuas prohibiciones de obras y en desprecio de la amenaza de excomunión, los fieles ya no denunciaron escritos condenados o sospechosos.

En consecuencia, la ardua labor realizada por el Tribunal durante las épocas finales de su ejercicio, fue culminación de todo un proceso evolutivo que junto con el desarrollo de la producción libresco se fue tomando cada vez más puntual pero, al mismo tiempo, menos efectiva.

- Los motivos de tales resultados fueron diversos y tuvieron lugar tanto en ámbitos ajenos al Tribunal como en el propio funcionamiento de esta institución. Entre los primeros, fueron de vital importancia sus malas relaciones con el Trono durante el siglo XVIII en el que la falta de apoyo del gobierno civil al Santo Oficio fue manifiesta. Esto, como consecuencia de la política centralista y poco propicia de los Borbones hacia la Inquisición, la cual se acentuó a partir del régimen de Carlos III. Dicha política sólo varió durante el corto periodo de la guerra de España contra Francia entre 1792 y 1795 cuando, debido a la propagación de escritos revolucionarios franceses, la Corona española dispuso una estrecha colaboración entre los comisarios inquisitoriales y los comisarios reales en la frontera del Norte. Mientras que durante los siglos XVI y XVII,

los Reyes Católicos y los gobernantes de la Casa de Habsburgo se habían preocupado por la consolidación de su poder y vieron en la Iglesia y el Tribunal instrumentos idóneos para la unificación territorial, religiosa y cultural de todos sus dominios, en el XVIII los reyes de la dinastía Borbón tuvieron entre sus principales objetivos la centralización del poder y el aprovechamiento de los beneficios económicos de sus territorios, dejando de lado a instituciones, que como el Santo Oficio, la Compañía de Jesús, la Iglesia en su conjunto y la Universidad, habían sido privilegiadas anteriormente.

En cuanto a la Iglesia novohispana, supeditada a la Corona desde tiempos de los Reyes Católicos por el Patronato Real, se mantuvo trabajando al lado de la Inquisición y los eclesiásticos fueron quienes mayormente denunciaron escritos prohibidos y sospechosos hasta finales del siglo XVIII, pero en las dos décadas posteriores dejaron de hacerlo, incluso hubo quienes atacaron al Tribunal por cuestiones de jurisdicción o por simpatía con movimientos contrarios al Santo Oficio. Ahora bien, en este ambiente de fracaso inquisitorial, la Iglesia aparece de todos modos y en una primera instancia, como la represora de la producción y circulación de escritos, la que, con sus disposiciones, amenazas y denuncias, coartó de cierta manera la libertad de expresión provocando, posiblemente, incluso el silencio autoimpuesto de ciertas personas que no se atrevieron a publicar algunas de sus ideas por temor a ser castigadas. No obstante, en un ámbito más amplio, sería exagerado afirmar que tal actitud haya afectado de manera sensible el desarrollo de la letra impresa en el virreinato, pues los eclesiásticos fueron con mucho quienes, como en otros lugares del mundo occidental, más la fomentaron al utilizarla como uno de sus principales medios para difundir la doctrina cristiana y para combatir a los libros "malos", además de que también escribieron y leyeron algunos de estos últimos. De todos los grupos socioprofesionales, fueron ellos quienes más escribieron, quienes tuvieron las bibliotecas más nutridas y quienes más leyeron a todo lo largo del periodo virreinal, y si bien los libros sobre diversos temas fueron en aumento, los relacionados con la religión fueron siempre los más numerosos. En consecuencia, los eclesiásticos dominaron el mundo del libro en el sentido de que no sólo fueron quienes principalmente produjeron y consumieron publicaciones, sino

que también, junto con las autoridades civiles, dictaron las normas de lo que se podía escribir y leer.

Pero volviendo a los resultados de la censura inquisitorial, el "abandono" que el Santo Oficio sufrió por parte de la Corona y en cierta medida de la propia Iglesia, lo fue dejando solo ante sus enemigos, limitando sus acciones únicamente a la prohibición de libros, en tanto que la falta de denuncias por parte de la población lo dejó sin pretexto para perseguir a los infractores. Atrás habían quedado las épocas en que el Tribunal había combatido con éxito a mahometanos, judíos, jansenistas y algunos más. Los filósofos, enciclopedistas, revolucionarios, liberales e independentistas de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX encontraron, en gran medida gracias a sus escritos, numeros simpatizantes en los ámbitos del poder con lo que la Inquisición ya no pudo luchar contra ellos.

Por otra parte, en cuanto a los elementos internos que obstruyeron la labor censora del Tribunal, se puede hablar de lo dilatado del procedimiento para que un escrito "pernicioso" dejara de circular. En primer lugar, se necesitaba de una denuncia para iniciarlo; después, se requería de la remisión del escrito a la Inquisición, cuando no había sido presentado junto con la denuncia; se ordenaba su localización cuando ésta era desconocida; se pedía su examen por dos, tres o más calificadores, si es que no era de las ya prohibidas, etcétera. Pero aun cuando se cumplieran todos los pasos requeridos y si en el mejor de los casos algunos ejemplares de la obra eran decomisados o incluso destruidos, el resto podía seguir circulando de manera clandestina. Asimismo, fue evidente la falta de elementos humanos y materiales para vigilar el inmenso territorio de la Nueva España, lo que impidió al Tribunal controlar la circulación siempre creciente de escritos desde su entrada al virreinato. Además, la especialización de algunas obras denunciadas, la lengua extranjera de varias de ellas, el tiempo necesario para su examen, etcétera, hizo siempre insuficiente el número de calificadores encargados del dictamen de los textos. A esto habría que agregar la función de sus propios edictos que consignaban los libros vetados pero que, al mismo tiempo, constituían excelentes catálogos de novedades de los editores especialmente extranjeros, las cuales, en tanto que prohibidas, contenían seguramente ideas de alguna importancia para ciertos lectores curiosos.

Otro elemento esencial fue la actitud de los inquisidores contra los implicados en esta clase de escritos, pues a muy pocos de ellos consideraron como infractores y sólo castigaron severamente a unos cuantos por contumaces o porque habían cometido otros delitos, además de los relacionados con libros. Para empezar, aunque varios de los denunciados fueron también lectores o poseedores de las obras que denunciaban, es decir, transgresores, el Santo Oficio no hizo nada contra ellos. Esta misma actitud tuvo con quienes comparecieron ante el Tribunal o fueron mencionados como relacionados de alguna manera con escritos perseguidos. Pero, sobre todo, hubo personajes que, aún siendo denunciados, pasaron a ocupar un segundo plano en el procedimiento, pues lo más común fue que las diligencias terminaran con la notificación de la entrega del escrito condenado al Santo Oficio y no con la sentencia de algún individuo, lo cual pone de manifiesto que el libro fue normalmente el objetivo más importante para la Inquisición; es decir, fueron más bien obras y no personas las que sufrieron algún "castigo" cuando el caso lo ameritó. En este sentido, el escrito prohibido constituyó uno de los enemigos a vencer, ya que podía ser más peligroso que una persona al ser capaz de difundir ideas heterodoxas de forma ilimitada a través del tiempo y el espacio; para ello, sólo tenía que esperar, en cualquier lugar y sin prisa alguna, la lectura de cualquier individuo perspicaz, para inspirar, al igual que todo escrito, ideas, acciones o, lo que podía ser peor, la elaboración de otros textos; todo ello con resultados impredecibles.

La manera de actuar de la Inquisición fue inusitada con respecto a la actitud asumida en la persecución del resto de los delitos bajo su jurisdicción y, sobre todo, muestra lejanas las épocas en que dicha institución era temida, entre otros motivos, por sus atroces métodos para obtener la confesión de culpabilidad de los acusados. En el caso de los libros, se trató sobre todo, como se dijo anteriormente, de la persecución de delincuentes de papel, no sólo por parte de la Inquisición, sino también por la población, pues fueron libros al igual o aún más que personas, los denunciados juzgados y sentenciados, a veces, incluso a la hoguera, la pena más severa de las que impuso la Inquisición novohispana y de otras partes en diferentes momentos de su historia.

Ante factores como los señalados, el Tribunal se vio cada vez más impotente para erradicar las infracciones relacionadas con libros. Sin embargo, su labor de

censura no deja de ser actualmente muestra inapreciable de los avatares que sufrió el libro impreso durante los primeros siglos de su historia, así como, al mismo tiempo, de que la Nueva España se encontraba al corriente de las producciones de los centros editores europeos pues, además de escritos condenados, ciertos lectores denunciaron algunos otros que la Inquisición declaró inofensivos. Se podrá argumentar ante tal afirmación que muchas de estas obras fueron publicadas varios años antes de su veto o denuncia, lo que querría decir que el Tribunal no estaba actualizado con lo que la imprenta producía; no obstante, debemos tener en cuenta que en la época virreinal los tiempos se consideraban de manera diferente a la nuestra, en el sentido de que hoy puede pareceros "viejo" un libro de hace diez ó quince años, pero en aquella época estaban a la disposición de los lectores lo mismo obras recientes que de siglos anteriores.

Hay que destacar, por otra parte, que los textos, tanto "nocivos" como "autorizados", no sólo circularon en forma material por medio de la venta, del préstamo y el regalo de los volúmenes, sino también por medio de la lectura en voz alta y por comentarios en reuniones públicas y privadas, es decir, hubo asimismo difusión oral del pensamiento escrito. Esta última vía sin duda fue muy útil para quienes no tenían acceso directo a los libros, debido a circunstancias como la escasez de las obras, el idioma extranjero de varias de ellas o incluso el analfabetismo de algunos de los oyentes. De este modo, si la lectura de los textos perseguidos se practicaba, como era de esperarse, sobre todo entre individuos relacionados habitualmente con libros, tales condiciones posibilitaron también la participación en ella de quienes desarrollaban tareas alejadas de dicha actividad, alcanzando así un número mayor de personas de las que pudiéramos imaginar si tomáramos en cuenta sólo a quienes sabían leer. En esa época del libro "triumfante" en el mundo occidental, el escrito se había difundido prácticamente por toda la Nueva España. Esto no quiere decir que todas las personas supieran leer en este territorio, pero debemos considerar que era posible encontrarse "gente de libros" en cualquier lugar, aún alejado de las ciudades; ya fuera un clérigo secular, un religioso, un servidor de la Corona, un comerciante, un oficial del ejército o cualquier personaje aficionado a la lectura. Por otro lado, esta misma situación confirma

también que no sólo en la capital del virreinato se podía tener acceso, al menos, a ciertas novedades de la imprenta del virreinato y del extranjero.

Y no sólo eso, especialmente a partir de la revolución armada de 1810 se asiste al mismo tiempo a una batalla de escritos: edictos de la Inquisición y de la prensa oficial contra escritos "peligrosos" novohispanos y de otros lugares. Un autor contemporáneo nuestro señala sobre Cos como periodista: "Se propuso, desde luego, callar la ensordecedora gritería que lanzaba diario la prensa enemiga, bien subvencionada, dotada de personal especializado y difundida profusa y sistemáticamente"¹, mientras el célebre bibliógrafo Beristáin de Souza (1756-1817) publicó el *Verdadero Ilustrador Americano* contra el *Ilustrador* de Cos.²

Así también, en el mundo de las letras como en el de los individuos, hubo libros "malos" y libros "buenos", siendo estos últimos los más abundantes, en tanto que los primeros fueron marginales, como cualquier individuo desviante de las normas establecidas. No obstante, los escritos perseguidos formaron parte fundamental de la producción tipográfica de la época, entre otros motivos, porque muestran el tipo de ideas que rompían con los principios aceptados, así como la forma en que la producción y uso del libro se fueron consolidando en la Nueva España y en otros lugares.

En lo que se refiere a las personas que estuvieron relacionadas con las obras denunciadas, por último, éstas se muestran ahora, más que como delinquentes, como gente habituada a la lectura, sobre todo perteneciente a la élite cultural de la Nueva España, la cual, a su vez, estuvo formada por quienes componían los sectores colocados en los más altos niveles de la sociedad en todos los sectores: los eclesiásticos, los servidores de la Corona, los comerciantes y los militares. Así, en este medio de la literatura prohibida, como en otros ámbitos de la historia novohispana, tal fenómeno nos confirma que durante el siglo XVIII y principios del XIX, periodo en el que se libró lo más difícil de la batalla entre el Santo Oficio contra la circulación de libros "peligrosos", la ilustración primero, así como el pensamiento revolucionario e independentista después, no se encontraban fuera de las personas que ostentaban los

¹ José María COS, *Escritos políticos*, selección, introducción y notas por Ernesto Lemoine Villicaña, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, p. XXXVIII.

² *Ibidem*, p. XXXIX. J. M. I. VERGÉS, *Op. cit.*, p. 81.

poderes moral, político, económico, militar y social. Como sabemos, se manifestó en esa época un enfrentamiento sobre todo entre individuos pertenecientes al seno de la élite del virreinato y se observa también el fenómeno señalado por Brading a propósito de la composición de las clases sociales elevadas de la sociedad de la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII:

No puede establecerse entonces un solo criterio, como podía ser la propiedad de la tierra, una cierta forma de educación o los derechos hereditarios, que rigiera el ingreso a esta heterogénea élite colonial. No era tanto una clase social cuanto un conjunto, formado por acumulación, de las órdenes privilegiadas de la sociedad que tenían fueros, es decir, el derecho a ser juzgados por iguales. En este sentido, el clero, con su total inmunidad a la jurisdicción de los tribunales reales, formaba parte de la élite. La burocracia, los comerciantes, el ejército y, a partir de 1783, los mineros, también tenían fueros [...]³

Así también, fueron las mismas personas que más tarde, a principios del siglo XIX, participaron a la cabeza del trascendental movimiento que marcó el fin de la dominación española en la Nueva España, un movimiento alimentado en gran parte por la lectura de libros "peligrosos". Fueron ellas quienes dirigieron tanto la Guerra de Independencia como la defensa de los intereses de la Corona. Es bien sabido que este movimiento no significó claramente una lucha entre americanos y peninsulares. Hacer una separación de este modo no es -ni era- nada adecuado. El criollo José María de Septién y Montero, por ejemplo, escribió en nombre del Ayuntamiento de Guanajuato, a propósito de la muerte de centenas de peninsulares por los insurgentes durante la toma de esta ciudad en 1810:

Sin estos abominables distintivos de criollos y gachupines, que jamás ha habido entre la gente noble, culta y distinguida de esta ciudad [...] los europeos eran nuestros parientes, estaban casados con nuestras hijas o hermanas, eran nuestros buenos amigos, y teníamos con ellos nuestras relaciones de comercio y nuestros intereses y caudales estaban mezclados con los suyos y aún dependían de ellos absolutamente. En su desgracia fuimos todos envueltos.⁴

Asimismo, se sabe que dos años antes, a la vista de la invasión de las tropas francesas en la metrópoli y de la abdicación de los Borbones, la idea de independencia en el virreinato alcanzó incluso a José de Iturrigaray, virrey de 1803 a 1808. Aliado con los Ayuntamientos de México y Xalapa y con el ejército del acantonamiento de esta

³ BRADING, *Op. cit.*, p.41.

⁴ *Pública vindicación del Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato...*, citado por BRADING, *Ibidem*, p.423.

última ciudad, tal posición política le costó su deposición por parte de los comerciantes, los eclesiásticos y los servidores de la Corona (Audiencia, Arzobispo y Consulado).⁵

Es cierto, en fin, que entre los criollos se buscaba principalmente la independencia pero, en un momento dado, algunos españoles peninsulares la buscaron también. De igual manera, hubo americanos que lucharon contra ella. Así, para este caso se puede aplicar lo que señaló Brading con respecto a la aristocracia de Guanajuato, que "En muchos aspectos no es exacto dividir a esta élite en dos partes, de acuerdo con sus miembros europeos o americanos, porque esto en muchos casos divide en dos a las familias."⁶

Así, en el específico medio de los libros como en algunos otros ámbitos, se reflejó el hecho de que ciertas diferencias fundamentales de la Nueva España del siglo XVIII y principios del XIX no se dieron propiamente entre etnias o entre clases sociales diferentes, sino entre los mismos miembros de los grupos privilegiados: eclesiásticos, empleados reales, comerciantes y militares; se encontraron entre ellos tanto conservadores como liberales, tanto denunciantes como lectores de libros prohibidos.

⁵ Manuel Rivera Cambas, *Los gobernantes de México*, VI t., t. III, 1799-1821, México, Citaltepetl, 1964, pp. 227-240.

⁶ Brading, *op. cit.*, p. 422.

FUENTES

Documentos

Archivo General de la Nación de México (AGNM)

Ramos:

Edictos

Inquisición

1. Edictos relacionados con libros. Fecha de publicación:

20-V-1583; 26-I-1612; 23-X-1613; 1615; 26-VIII-1615; 8-III-1616; 7-VIII-1618; 10-IV-1619; 17-VI-1620; 20-XI-1620; 20-XI-1622; 26-III-1626; 20-X-1626; 22-II-1628; 22-VIII-1628; 9-VII-1630; 9-I-1634; 3-XI-1634; 5-X-1635; 17-IX-1635; 1640; 14-VIII-1641; 5-XI-1646; 19-XII-1646; 28-IX-1647; 1650; 5-II-1650; 26-XII-1650; 31-XII-1650; 20-VII-1653; 14-VIII-1655; 16-IX-1656; VIII-1660; 2-X-1660; 9-III-1662; 29-V-1663; 20-VIII-1667; 1672; 1673; 1674; 1690; 14-VIII-1690; III-1694; 24-XII-1696; 6-IX-1698; 12-X-1698; 1700; 17-III-1706; V-1706; 1709; 8-VI-1720; 23-XI-1720; 30-X-1723; 1726; 24-V-1727; 1730; 5-VII-1738; 22-11-1738; 1741; 16-VI-1741; 7-IV-1742; 1744; 7-IX-1744; 1745; 6-VI-1745; 24-VII-1745; 10-VIII-1745; 11-IX-1745; 13-II-1747; 18-V-1747; 6-VI-1747; 18-XII-1747; 1748; 13-VII-1748; 8-II-1749; 13-VII-1749; 1750; 1750; 6-VI-1750; 9-X-1750; 18-III-1751; 1-VIII-1751; 1752; 2-I-1752; V-1756; 4-VI-1756; 27-VI-1756; 4-XII-1756; 20-XII-1756; X-1757; 28-I-1758; 13-V-1759; 28-VIII-1759; 20-IX-1759; 27-I-1761; 12-VI-1761; 27-VIII-1761; 21-V-1763; 18-VIII-1764; 21-VI-1766; 23-VIII-1766; 31-X-1766; XII-1766; 11-VII-1767; 20-V-1768; 15-VII-1768; 13-I-1770; 9-IX-1770; 8-VI-1771; 24-VII-1773; 15-VI-1776; 13-IX-1777; 4-VII-1778; 18-XII-1779; 24-XI-1781; 12-I-1782; 7-II-1783; 6-VII-1783; 10-VI-1785; 17-XII-1785; 12-V-1787; 17-III-1788; 21-VI-1789; 2-VII-1789; 2-VII-1789; 4-IX-1789; 23-X-1789; 13-III-1790; 3-VIII-1790; 1-VII-1791; 28-VI-1792; 17-V-1793; 24-III-1794; 24-X-1794; 3-XI-1796; 28-VII-1797; 18-I-1798; 19-VII-1798; 13-IX-1799; 16-VIII-1800; 23-VII-1801; 17-XII-1803; 30-VI-1804; 1806; 8-II-1806; 12-I-1807; 6-III-1807; 18-III-1807; 12-VI-1807; 27-VIII-1808; 5-VIII-1809; 8-VII-1815; 17-II-1816; 8-VI-1816; 1-V-1819; 10-X-1819.

2. Ramo *Inquisición*. Expedientes sobre libros prohibidos:

Volumen 32, expediente 10; v. 47, exp. 8; v. 69, exp. 2; v. 542, exp. 8; v. 547, exp. 29; v. 757 (expedientes sin número); v. 768, exp. 3; v. 776, exp. 29; v. 787, exp. 11; 791, exp.

27; v. 792, exp. 64; v. 793, exp. s/n; v. 794, exp. 7; v. 801, exp. 7; v. 817, exp. 37; v. 834, exp. 27; v. 837, exp. 7; v. 839, exp. s/n; v. 840, exp. 5; v. 849, exp. s/n; v. 852, exp. s/n; v. 854, exp. s/n; v. 855, exp. s/n; v. 858, exp. s/n; v. 859, exp. s/n; v. 868, exp. s/n; v. 875, exp. 2, 21, 24, 30; v. 886, exp. s/n; v. 897, exp. s/n; v. 900, exp. s/n; v. 921, exp. 9; v. 923, exp. 4, 6, 8; v. 926, exp. 26; v. 945, exp. 1; v. 947, exp. 10; v. 949, exp. 6; v. 950, exp. 14; v. 951, exp. 3, 4; 952, exp. 8, 9, 11, 18, 20, 21, 22; v. 953, exp. 48, 54, 58; v. 957, exp. s/n; v. 967, exp. 14; v. 968, exp. 8; v. 978, exp. 12; v. 983, exp. 5, 7; v. 995, exp. 2; v. 997, exp. 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26; v. 999, exp. 6; v. 1008, exp. 2; v. 1009, exp. 10, 11; v. 1011, exp. 10; v. 1017, exp. 4, 14; v. 1018, exp. 13; v. 1019, exp. 19; v. 1021, exp. 6, 19; v. 1029, exp. 18; v. 1032, exp. 1, 15; v. 1033, exp. 16; v. 39, exp. 32, v. 1041, exp. 9; v. 1042, exp. s/n; v. 1045, exp. 22; v. 1052, exp. 26; v. 1058, exp. 10; v. 1059, exp. 11; v. 1064, exp. 12, 15, 18, 28; v. 1068, exp. 22, v. 1070, exp. s/n, 21, 23; v. 1088, exp. 6; v. 1090, exp. s/n; v. 1095, exp. 14, 26; v. 1098, exp. s/n; 1100, exp. s/n, 21; v. 1103, exp. 7, 8, 20, 35, 42, 44, 49, 50, 58; v. 1104, exp. 3; v. 1110, exp. 16; v. 1113, exp. 1, 11; v. 1114, exp. s/n; v. 1115, exp. 6; v. 1119, exp. 10, 11, 12; v. 1122, exp. 24; v. 1123, exp. 19; v. 1126, exp. s/n, 6, 14, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 39, 40, 44, 46, 47, 49, 51, 52, 54; v. 1130, exp. 3; v. 1133, exp. 11; v. 1140, exp. 1; 1141, exp. 5, 10; v. 1145, exp. 2, 4, 5, 9, 10, 12, 13, 16; v. 1147, exp. s/n, 3; v. 1149, exp. 20; v. 1150, exp. 7; v. 1163, exp. 7; v. 1166, exp. 3; v. 1167, exp. 18, 19, 25, 27, 30; v. 1169, exp. 1, 3, 18, 19; v. 1170, exp. 1; v. 1171, exp. 5; v. 1181, exp. 3; v. 1193, exp. 21, 23; v. 1195, exp. 14; v. 1196, exp. 21; v. 1201, exp. 5, 6; v. 1202, exp. 5, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 18; v. 1203, exp. 1, 4; v. 1208, exp. 28; v. 1209, exp. 2, 5; v. 1213, exp. 2, 4, 9; v. 1214, exp. 13; v. 1215, exp. 1, 2; v. 1218, exp. 9, 10, 11; v. 1219, exp. 7, 18; v. 1222, exp. 2; exp. 1223, exp. 1; v. 1224, exp. 6; v. 1225, exp. 9; v. 1227, exp. 1; v. 1229, exp. 3, 6; v. 1230, exp. 27; v. 1231, exp. 14; v. 1233, exp. 4; v. 1235, exp. 9, 11, 12, 13, 14, 20; v. 1240, exp. 13; v. 1241, exp. 13, 32; v. 1242, exp. 7; v. 1246, exp. 11; v. 1248, s/n, 12; v. 1272, exp. 4, 10; v. 1283, exp. 5, 9; v. 1285, exp. 10; v. 1299, exp. 4; v. 1306, exp. s/n; v. 1307, exp. 13, 20; v. 1309, exp. s/n; v. 1312, exp. 3, 10, 25; v. 1314, exp. 27, 28, 30, 31, 32; v. 1315, exp. 4, 5, 11; v. 1316, exp. 13; v. 1318, exp. s/n, 5, 19, 20; v. 1321, exp. 10, 22, 31; v. 1323, exp. 16; v. 1325, exp. 1, 2, 3; v. 1326, exp. 8; v. 1327, exp. 1; v. 1328, exp. 1; v. 1331, exp. s/n, 8; v. 1332, exp. 6, 14; v. 1333, exp. s/n; v. 1335, exp. 8; v. 1337, exp. 6, 7, 9; v. 1338, exp. 1; v. 1340, exp. s/n, 8; v. 1345, exp. 6, 8; v. 1347, exp. 6; v. 1348, exp. 6; v. 1349, exp. s/n; v. 1350, exp. 7, 12; v. 1352, s/n; v. 1356, exp. 2; v. 1358, exp. 4; v. 1360, exp. 1; v. 1361, exp. 1, 10; v. 1362, exp. 5; v. 1363, exp. 7, 17; v. 1364, exp. 8, 9; v. 1365, exp. 4, 8, 12, 24; v. 1366, exp. 5; 1367, exp. 4, 5, 7; v. 1368, s/n, 4, 5, 14, v. 1372, exp. 16; v. 1373, exp. 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16; v. 1377, exp. 1, 5, 6; v. 1378, exp. 7, 16; v. 1379, exp. 4; v. 1381, s/n, 7, 8, 9; v. 1382, exp. s/n, 11; v. 1384, exp. 12; v. 1385, s/n, 9; v. 1387, exp. 16, 17; v. 1388, exp. 4, 17; 1389, exp. 7, 9, 15, 18, 19, 22; v. 1390, s/n; v. 1394, exp. 4; v. 1395, exp. 1, 5; v. 1397, exp. s/n, 2; v. 1398, exp. 9, 11; v. 1399, exp. 10, 13; v. 1400, exp. s/n, 16; v. 1406, exp. s/n, 1, 7, 10, 11, 16, 19, 26; v. 1409, exp. 7; v. 1414, exp. 2; v. 1416, exp. s/n, 2, 13; v. 1417, exp. 5; v. 1418, exp. s/n, 3, 6; v. 1419, exp. s/n; v. 1421, exp. 30; v. 1422, exp. s/n, 3; v. 1426, exp. s/n, 25, 26, 27; v. 1427, exp. 8, 15, 17, 19; v. 1433, exp. 1, 2, 3, 9, 28; v. 1435, exp. 3, 11; v. 1438, s/n, 1; v. 1441, exp. 1, 3; v. 1445, exp. 28; v. 1446, exp. s/n; v. 1447, exp. s/n; v. 1452, exp. s/n; v. 1453, exp. 3; v. 1454, s/n; v. 1455, exp. 13; v. 1457, exp. 17; v.

1458, exp. 3, 4; 1459, exp. s/n; v. 1460, exp. s/n; v. 1464, exp. s/n, 21; v. 1465, exp. s/n, 2.

Bibliografía

1. Obras generales

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Medicina y magia, El proceso de aculturación en la estructura colonial*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1963.
- , *La población negra de México, Estudio etnohistórico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- ALESSIO ROBLES, Vito, *El pensamiento del padre Mier*, México, Secretaría de Educación Pública, 1944.
- ALTAMIRA, Rafael, *Manual de historia de España*, Buenos Aires, Sudamericana, 1946.
- ALZATE y RAMÍREZ, José Antonio de, *Obras, I. Periódicos, Diario Literario de México/Asuntos varios sobre ciencias y artes/Observaciones sobre la física, historia natural y artes útiles*, edición, introducción, notas e índices por Roberto Moreno, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- ARROM, Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988.
- BAKEWELL, Peter J., *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas, 1546-1700*, México, fondo de Cultura Económica, 1984.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España, (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- BARTOLACHE, José Ignacio, *Mercurio volante (1772-1773)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- BENICHOU, Paul, *La coronación del escritor, Ensayo sobre el advenimiento de un poder espiritual laico en la Francia moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- BORCHART de MORENO, Christine Renate, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México, 1759-1778*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- BRADING, David A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- BRAVO UGARTE, José, *Historia de México*, 4 t., México, Jus, 1970.
- CASTAÑEDA, Carmen, "El Impacto de la Ilustración y de la Revolución Francesa en la vida de México. Finales del siglo XVIII '1793 en Guadalajara' ", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 10, núm. 40, Zamora, Michoacán, otoño, 1989, pp.67-101.
- , *Élite, clases sociales y rebelión en Guadalajara y Jalisco, siglos XVIII y XIX*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco-Departamento de Educación Pública, 1988.
- CASSIRER, Ernst, *Filosofía de la Ilustración*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- CASTILLO LEDÓN, Luis, *Hidalgo, la vida del héroe*, 2 v., México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948-1949.

- COS, José María, *Escritos políticos*, selección, introducción y notas por Ernesto Lemoine Villicaña, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia general de México*, 4 v., El Colegio de México, 1976.
- DUCHET, Michèle, *Anthropologie et histoire au siècle des Lumières, Buffon, Voltaire, Rousseau, Hévélius, Diderot*, París, Francois Maspero, 1971.
- FLORESCANO, Enrique, *Memoria mexicana, Ensayo sobre la reconstrucción del pasado: Época prehispánica-1821*, México, Joaquín Mortiz, 1987.
- GERBI, Antonello, *La disputa del Nuevo Mundo, historia de una polémica, 1750-1900*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- GORTARI, Eli, Lucrecia MAUPOMÉ et al., *Copémico*, México, Secretaría de Educación Pública, 1975.
- HERNÁNDEZ y DÁVALOS, Juan E., *Historia de la Guerra de Independencia de México*, 6 v., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Humanismo y ciencia en la formación de México, V Coloquio de Antropología e Historia e Historias Regionales*, México, El Colegio de Michoacán, 1984.
- , Carlos, "Benito Díaz de Gamarra a través de su biblioteca", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núm. 2, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 149-189.
- , "Las luces de Hidalgo y de Abad y Queipo", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 10, núm. 40, Zamora, Michoacán, otoño de 1989, pp. 29-65.
- , *Morelos, Vida preinsurgente y lecturas*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1984.
- HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966.
- JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia de la cultura en México, El virreinato*, México, Cultura, 1960.
- KICZA, John, *Empresarios coloniales: familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- LAAD, Doris, M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- LANDA, Diego de, *Relación de las cosas de Yucatán*, México, Porrúa, 1966.
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- , *Morelos y la revolución de 1810*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- LEONARD, Irving A., *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- MANCISIDOR, José, *Hidalgo, Morelos, Guerrero*, México, Grijalbo, 1970.
- MARÍA y CAMPOS, Armando de, *Matamoros, teniente general insurgente*, México, Jus, 1964.

- MIER, fray Servando Teresa de, *Memorias*, edición y prefacio por Antonio Castro Leal, México, Porrúa, 1946.
- , *Obras completas*, 3 v., estudio preliminar y selección de textos por Edmundo O' Gorman, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- MANDROU, Robert, *La France au XVIIe et XVIIIe siècle*, París, Presses Universitaires de France, 1974.
- MARAVALL, José Antonio, *La Cultura del barroco, Análisis de una estructura histórica*, Barcelona, Ariel, 1983.
- MATEOS, José María, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, México, "La Tolerancia", 1884.
- MAUZI, Robert, *L'idée du bonheur dans la littérature et la pensée françaises au XVIIIe siècle*, París, Armand Colin, 1969.
- MIRANDA, José, *Humboldt y México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- MORENO, Roberto, *Ensayos de historia de la ciencia y la tecnología en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- MORIN, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII, Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- MORRIS, Richard, Josefina Zoraida VÁZQUEZ y Elías TRABULSE, *Las revoluciones de Independencia en México y en los Estados Unidos, Un ensayo comparativo*, 3 v., México, Secretaría de Educación Pública, 1976.
- PAZ, Octavio, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Proceso al caudillo de la Independencia dn. Mariano Matamoros*, México, Secretaría de Gobernación, 1918.
- RUBIO MAÑE, José Ignacio, *El Virreinato*, 4v., México, Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica, 1983.
- SARRAILH, Jean, *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Seminario de Historia de las Mentalidades, *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal, Antología*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- SIERRA, Justo (dir.), *Antología del centenario, Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*, 2 v., 1985.
- VELÁZQUEZ, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, México, El Colegio de México, 1950.
- VINCENT, Bernard, *1492: "el año admirable"*, Barcelona, 1992.
- VIQUEIRA ALBAN, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos?, Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

2. Política, Gobierno y Administración

- ANTUNEZ y ACEVEDO, Rafael, *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1797.
- ARCILA FARIAS, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*, 2t., México, Secretaría de Educación Pública, 1974.
- ARCHER, Christon I., *El Ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México. Fondo de Cultura Económica, 1983. McALISTER, Lyle N., *The "Fuero Militar" in New Spain, 1764-1800*, Westport, Connecticut, Greenwood Press Publishers, 1972.
- ARNOLD, Linda Jo, *Bureaucracy and bureaucrats in México city; 1804-1824*, Tesis, Universidad de Austin, Texas, 1975.
- , *La Secretaría de Cámara del Virreinato en México*, Archivo General de la Nación, 1979.
- AVILES FERNANDEZ, Miguel et. al., *Carlos III y el fin del Antiguo Régimen*, Madrid, Edaf, 1982.
- BRAVO UGARTE, José, *Instituciones políticas de la Nueva España*, México, 1968.
- BURKHOLDER, Marck A. y D.S. CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad, La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- COMMONS, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- El Contrabando y el Comercio exterior en la Nueva España*, México, nota preliminar de Ernesto de la TORRE VILLAR, prólogo de Luis CHÁVEZ OROZCO, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967.
- Las Cortes Generales y Extraordinarias de la nación española*, 5 t., Cádiz, 22 de febrero de 1813-México, 6 de junio de 1813.
- ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*, estudio e índice por Alfonso García Gallo, 4 t., Madrid, Cultura Hispánica, 1945.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- FONSECA, Fabián de y Carlos de URRUTIA, *Historia general de Real Hacienda*, 6 t., México, Vicente G. Torres, 1845.
- GRUZINSKI, Serge, "La segunda aculturación; el Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", en *Estudios de historia novohispana*, v. VIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 175-201.
- HAMNETT, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- McALISTER, Lyle N., *The "Fuero Militar" in New Spain, 1764-1800*, Westport, Connecticut, Greenwood Press Publishers, 1972.

- MORAZZANI de PÉREZ ENCISO, Gisela, *La Intendencia en España y en América*, prefacio por Eduardo Arcila Farías, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1966.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *Intendencias en Indias*, prefacio por José A. Calderón Quijano, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1959.
- Novísima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandadas formar por el Señor Don Carlos III, 6 v., Madrid, 1805.*
- Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva España y de su Real Tribunal General, Madrid, 1783.*
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, 4t., Madrid, Cultura Hispánica, 1973.*
- REES JONES, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- SÁNCHEZ de TAGLE, Esteban, *Por un regimiento, el régimen, Política y sociedad: La formación del Regimiento de Dragones de la Reina en San Miguel el Grande, 1774*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982.
- , "El Regimiento de la Reina: ¿el final de las reformas borbónicas?", en, *Historias, Revista de la Dirección de Estudio Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 2, octubre-diciembre de 1982, México, pp. 42-56.
- SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, *Los Tribunales de Nueva España, Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- SUGAWARA, Masae, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, Porrúa, 1957.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1964.
- VEGA, Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, Zamora, El colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.
- VELASCO ÁVILA, Cuauhtémoc, Eduardo FLORES CLAIR et al., *Estado y minería en México (1767-1910)*, México, Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Comisión de Fomento Minero/Fondo de Cultura Económica, 1988.
- VILLORO, Luis, *El Proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

3. Iglesia y Educación

- ALVARADO, Lourdes (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1994.

- ARCE GURZA, Francisco, Milada BAZANT, *et al.*, *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982.
- BATAILLON, Marcel, *Erasmus y España, Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1982.
- BAUER, A.J., Woodrow BORAH *et al.*, *La Iglesia en la economía de América latina, siglos XVI al XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986.
- BAYLE, Constantino, *El clero secular y la evangelización de América*, Madrid, Instituto de Santo Toribio de Mogrovejo/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.
- BECERRA LOPEZ, José Luis, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Cultura, 1963.
- CARREÑO, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- Colegio seminario de Tepetzotlán para instrucción, retiro voluntario y corrección de clérigos seculares. Constituciones formadas por el arzobispo de México (el ilustrísimo señor doctor don Alonso Núñez de Haro y Peralta) para su gobierno, y Cédula de 28 de marzo de 1777, aprobándolas con las limitaciones y declaraciones que expresa*, Introducción y notas por Jorge René GONZÁLEZ M. y Ma. Magdalena ORDÓÑEZ A., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.
- CUEVAS, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, 5t., México, Patria, 1946-1947.
- Cultura clásica y cultura mexicana, Conferencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. *Cultura clásica y cultura mexicana, Conferencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- FARRIS, N. M., *Crown and clergy in colonial Mexico, 1759-1821, The crisis of ecclesiastical privilege*, Londres, Universidad de Londres/The Athlone Press, 1968.
- FOZ y FOZ, Pilar, *La revolución pedagógica en Nueva España: 1754-1820 (María Ignacia de Azlor y Echevers y los colegios de la Enseñanza)*, 2 v., Madrid, Instituto de Estudios y Documentos Históricos/Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo", 1981.
- GALVÁN RIBERA, Mariano, *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585, confirmado en Roma por el Papa Sixto V, y mandado observar por el gobierno español en diversas reales órdenes; con muchas notas del R. P. Basilio Arillaga y un apéndice con los decretos de la Silla Apostólica relativos a esta santa Iglesia que constan en el FASTI NOVI ORBIS y otros posteriores, y algunos más documentos interesantes; con cuyas adiciones formará un código de derecho canónico de la Iglesia mexicana*, México, Eugenio Maillefert y Compañía, 1859.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990.
- , *Las mujeres en la Nueva España, Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique (coord.), *Historia y Universidad, Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

- , "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553-1570)", en Beatriz BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 455-477.
- HERNÁNDEZ RAMÍREZ, María del Refugio, *Las escuelas de amiga de la ciudad de México durante el periodo 1770-1820*, Tesis, México, Escuela Nacional de Estudios Superiores "Acatlán"- Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- LE GOFF, Jacques, *Les intellectuels au Moyen Age*, París, Seuil, 1957.
- LUQUE ALCAIDE, Elisa, *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1970.
- MACHUCA DíEZ, Anastasio, *Los sacrosantos ecuménicos concilios de Trento y Vaticano*, Madrid, Gregorio del Amo, 1903.
- MARTINA, Giacomo, *La Iglesia, De Lutero a nuestros días, Época de la Reforma*, Madrid, Cristiandad, 1974.
- NAVARRO, Bernabé, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- PÉREZ PUENTE, Leticia (coord.), *De maestros y discípulos, México, Siglos XVI-XIX*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- La primera Universidad de América, Orígenes de la antigua Real y Pontificia Universidad de México, XXX aniversario de su reestablecimiento como Universidad Nacional de México*, México, Imprenta Universitaria, 1940.
- RANKE, Leopold Von, *Historia de los papas en la época moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- RICARD, Robert, *La conquista espiritual de México, Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- ROBLES, Martha, *Educación y sociedad en la Historia de México*, México, Siglo XXI, 1977.
- ROCHE, Daniel, *Le Siècle des lumières en province, Académies et académiciens provinciaux, 1680-1789*, 2t., París-La Haya, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales/Mouton, 1978.
- SOMOLINOS d'ARDOIS, Germán, *Historia de la fundación de la Academia Nacional de Medicina y su tiempo*, México, s. e., 1964.
- , *Historia de la medicina*, México, Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina, 1978.
- TANCK ESTRADA, Dorothy, *La Educación ilustrada, 1786-1836, Educación primaria en México*, El Colegio de México, 1977.
- TAMAYO y SALMORÁN, *La universidad, epopeya medieval, (notas para un estudio para sobre el surgimiento de la universidad en el alto medioevo)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Unión Nacional de Universidades de América Latina, 1987.
- TRABULSE, Elias, *Historia de la ciencia en México*, Estudios y textos, 4 v., México, CONACYT/Fondo de Cultura Económica, 1985.

- , *Los orígenes de la ciencia moderna en México (1630-1680)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, et al., *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1985.
- VERGER, Jacques, *Les gens du savoir en Europe de la fin du Moyen Age*, Paris, Presses Universitaires de France, 1997.
- ZAHINO PEÑAFORT, *El cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano, Recopilación documental*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1999.

4. Diccionarios, Enciclopedias, Catálogos, Bibliografías

- ANDRADE, Vicente P. de, *Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1899.
- Argena II, Documentos coloniales* [disco compacto], México, Archivo General de la Nación-Secretaría de Gobernación/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, 1995.
- ATONDO, Ana María, *Catálogo de documentos sobre el Noroeste de México (existentes en 7 Ramos del Archivo General de la Nación)*, 2t., México, Archivo General de la Nación, 1980.
- BARBIER, Ant-Alex, *Dictionnaire des ouvrages anonymes*, 4 t., Paris, Paul Daffis, 1872-1879.
- BEAUMARCHAIS, J. P de, Daniel COUTY, Alain REY, *Dictionnaire des littératures de langue française*, 3 v., Paris, Bordas, 1984.
- BERISTAIN DE SOUZA, José Mariano, *Biblioteca hispanoamericana septentrional o catálogo y noticia de los literatos que no nacidos, o educados, o florecientes en la América septentrional española, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa*, 3 v. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Claustro de Sor Juana, A. C., 1980.
- BRUNET, Jacques-Charles, *Manuel du libraire et de l'amateur de livres*, 6t., Paris, G.-P. Maisonneuve & Larose.
- BURZIO, Humbert P., *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, 3 t., Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1958.
- DESCHAMPS, P. *Dictionnaire de géographie ancienne et moderne, suivi de l'imprimerie hors l'Europe*, Paris, G.P. Maisonneuve & Larose, 1964.
- Diccionario Bompiani de autores literarios, González Porto-Bompiani*, 5 v., Barcelona, Planeta/Agostini, 1987-1988.
- DUCLAS, Robert, *Catálogo descriptivo de los libros impresos en la ciudad de Salamanca en el siglo XVI, existentes en la Biblioteca Pública de Guadalajara*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- , *Catálogo de los libros impresos en París durante el siglo XVI, existentes en la Biblioteca Pública de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Imprenta Universitaria de Guadalajara, 1957.
- EGUIARA Y EGUREN, Juan José de, *Biblioteca mexicana, o historia de los varones eruditos que en la América boreal nacido o que, en otra tierra procreados, por*

virtud de su mansión o estudios en ésta arraigados, en cualquiera lengua algo por escrito legaron, principalmente de aquellos que en dilatar y favorecer la fe católica y la piedad con sus hazañas y con cualquier género de escritos publicados o inéditos, egregiamente florecieron, 5v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers, (articles choisis), 2 v., Paris, Flammarion, 1986.

Fondos bibliográficos conventuales [disco compacto], México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Centro Nacional Editor de Discos Compactos-Universidad de Colima, 1994.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI, Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600, con biografías y autores y otras ilustraciones, precedido de una noticia acerca de la introducción de la imprenta en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

GARCÍA de MIRANDA, Enriqueta y Zaida FALCON de GIVES, *Atlas, Nuevo atlas Porrúa de la República Mexicana*, México, Porrúa, 1979.

GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina y Francisco TÉLLEZ GUERRERO, *Un hombre de Estado y sus libros, El obispo Campillo, 1740-1813*, Puebla, México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997.

-----, *Una biblioteca obispa, Antonio Bergosa y Jordán, 1802*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997.

GONZÁLEZ de COSÍO, Francisco, *La imprenta en México (1569-1820), 40 adiciones a la obra de José Toribio Medina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

Ma. Isabel GRAÑÉN PORRÚA, Miguel DÍAZ RIVERA, et al., *Las joyas bibliográficas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, La Biblioteca Francisco de Burgoa*, México, Fomento Cultural Banamex, 1996.

HAMPE MARTÍNEZ, "La biblioteca del virrey don Martín Enríquez, aficiones intelectuales de un gobernante colonial", en *Historia mexicana*, núm. 142, México, El Colegio de México.

LEÓN, Nicolás, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, 6V., México, Francisco Díaz de León, 1902.

LEÓN PINELO, Antonio de, *Epítome de la biblioteca oriental y occidental, náutica y geográfica*, 3 v., Madrid, Juan González, 1629.

LEONARD, Irving A. "A frontier library, 1799", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXIII, núm 1, North Carolina, Duke, University Press, febrero de 1943, pp. 21-51.

"Licencias para impresión de libros", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, no. 4, octubre-diciembre 1936, México, pp.481-493.

MANTECÓN NAVASAL, José Ignacio, *Índice de nombres latinos de ciudades con imprenta, 1448-1825*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973.

MEDINA, José Toribio, *La Imprenta en México (1539-1821)*, 8 t., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

- MIQUEL I VERGES, J.M. *La Independencia mexicana y la prensa insurgente*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- y Hugo DÍAZ THOMÉ, *Escritos inéditos de fray Servando Teresa de Mier*, México, El Colegio de México, 1944.
- NAVARRO y NORIEGA, Fernando, *Catálogo de los curatos y misiones de la Nueva España, seguido de la Memoria sobre la población del reino de Nueva España (primer tercio, siglo XIX)*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-Jurídicas, 1974.
- The National Union Catalogue, Pre-1956 imprints, 685 v. (and suppléments)*, Chicago, Library of Congress and the National Union Catalog Subcommittee of the Resources Committee of the Resources and Technical Services Division, American Library Association, Mansel, 1968.
- O'GORMAN, Edmundo, "Bibliotecas y librerías coloniales, 1585-1694", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, v. 10, 1959, pp. 661-1006.
- OSORIO ROMERO, Ignacio, *Floresta de gramática, poética y retórica en Nueva España (1521-1767)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- PALAU y DULCET, Antonio, *Manual del librero hispano-americano, Bibliografía general española e hispano-americana, desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos*, 28v., Barcelona, Librería Anticuaria de A. Palau, 1948.
- QUERARD, J.-M., *La France littéraire ou dictionnaire bibliographique des savants historiens et gens de lettres de la France, ainsi que des littérateurs étrangers qui ont écrit en français, plus particulièrement pendant les XVIIIe et XIXe siècles*, 12v., Paris, G.-P. Maisonneuve & Larose, 1964.
- , *Les supercheres littéraires dévoilées*, 3 v., Paris, G.-P. Maisonneuve et Larose, 1964.
- QUIÑONES MELGOZA, José, *Catálogo de obras de autores latinos en servicio en la Biblioteca Nacional de México, Época arcaica-época de Cicerón*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, 3v., Madrid, Gredos, 1976.
- , *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.
- RIVERA CAMBAS, Manuel, *Los gobernantes de México*, 6 v., México, Citaltepetl, 1964.
- SOLANO, Francisco de, *Las voces de la ciudad, México a través de sus impresos (1539-1821)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994.
- VALTON, Emilio, *Impresos mexicanos del siglo XVI (incunables americanos) en la Biblioteca Nacional de México, el Museo Nacional y el Archivo General de la Nación, Estudio bibliográfico precedido de una introducción sobre los orígenes de la imprenta en América*, México, Imprenta Universitaria, 1935.
- VARGAS ALQUICIRA, Silvia, *Catálogo de obras latinas impresas en México durante el siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- VIGIL, José M., *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México*, 9 v., México, Secretaría de Fomento, 1893.
- WAGNER, Enrique R., *Nueva bibliografía mexicana del siglo XVI, Suplemento a las bibliografías de don Joaquín García Icazbalceta, don José Toribio Medina y don Nicolás León*, México, Polis, 1946.

- YHMOFF CABRERA, Jesús, *Catálogo de incunables de la Biblioteca Nacional*, presentación de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- , *Catálogo de los impresos europeos del siglo XVI que custodia la Biblioteca Nacional de México*, III t., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- ZAMBRANO, Francisco, *Diccionario biobibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, 16 v., México, Tradición, 1961-1977.

5. Historia del libro

- ALATORRE, Antonio, *Los 1,001 años de la lengua española*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1991.
- BERSTEIN, Harry, "A provincial library in colonial México, 1802", dans: *Hispanic American Historical Review*, Durham, North Carolina, Duke University Press, vol. 26, No. 2, mai 1946, pp. 162-183.
- BOHIGAS, Pedro, *El libro español*, Barcelona, Gustavo Gili, 1962.
- BOLLEME, G., J. EHRARD, et al., *Livre et société dans la France du XVIIIe siècle*, 2 v., Paris, La Haya, Mouton, 1965-1970.
- CARRETER, Fernando Lázaro et al., *La Cultura del libro*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez-Pirámide, 1983.
- CASTAÑEDA, Carmen (coord.), *Del autor al lector, La cultura del libro en Hispanoamérica*, Guadalajara, Jalisco, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente. En prensa.
- CHARTIER, Roger, "Livre et espace: circuits commerciaux et géographie culturelle de la librairie lyonnaise au XVIIIe siècle", en *Revue française d'histoire du livre*, núms. 1-2, 1971, Bordeaux, Société des Bibliophiles de Guyenne et Société Française d'histoire du Livre, pp. 77-108.
- , *Libros, lecturas y lectores en la edad moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.
- y Daniel ROCHE, "El libro, un cambio de perspectiva", en Jacques LE GOFF y Pierre NORA, *Hacer la historia*, 3 v., Laia, 1980.
- CHEVALIER, Maxime, *Lectura y lectores en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Turner, 1976.
- Cristóbal Plantino (1520-1589), impresor del humanismo y de las ciencias*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1990.
- DAHL, Sven, *Historia del libro*, Madrid, Alianza Editorial, 1972.
- DARNTON, Robert, *L'aventure de l'Encyclopédie, 1775-1800, un best-seller au siècle des lumières*, Paris, Perrin, 1982.
- , *Bohème littéraire et révolution, Le monde des livres au XVIIIe siècle*, Paris, Altos Estudios/Gallimard /Le Seuil, 1983.
- , *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- EGUIARA y EGUREN, Juan José de, *Prólogos a la Biblioteca mexicana*, nota preliminar por Federico Gómez de Orozco, versión española anotada con un estudio

- biográfico y la bibliografía del autor por Agustín Millares Carlo, México, Fondo de cultura Económica, 1984.
- ESCOLAR, Hipólito, *Historia del Libro*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, 1986.
- , *Historia de las bibliotecas*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide, 1987.
- FEVBRE, Lucien y Henri-Jean MARTIN, *L'apparition du livre*, Paris, Albin Michel, 1971.
- GELB, Ignace J., *Historia de la escritura*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- GESTOSO y PÉREZ, José, *Documentos para la historia de la tipografía mexicana, carta dirigida al Sr. D. José Toribio Medina*, Sevilla, La Andalucía Moderna, 1908.
- GRIFFIN, Clive, *Los Cromberger, La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y México*, Madrid, Cultura Hispánica, 1991.
- GUZMÁN BETANCOURT, Ignacio y Eréndira NASEN DÍAZ (ed.), *Memoria del coloquio La obra de Nebrija y su recepción en la Nueva España, Quince estudios nebrisenses (1492-1992)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997.
- HAMMAN, A.-G. *L'épopée du livre, La transmission des textes anciens, du scribe à l'imprimerie*, Paris, Perin, 1985.
- IGUÍNIZ, Juan B., *La imprenta en la Nueva España*, México, Porrúa, 1938.
- , *El libro*, México, Porrúa, 1946.
- LABROSSE, Claude, *Lire au XVIIIe siècle, La Nouvelle Héloïse et ses lecteurs*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, Paris, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, 1985.
- MANGUEL, Alberto, *Une histoire de la lecture*, Arles, Francia, Actes sud, 1998.
- MARTIN, Henri-Jean, *Le livre français sous l'Ancien Régime*, Nantes, Promodis, 1987.
- , *Livre, pouvoirs et société à Paris au XVIIe siècle (1598-1701)*, 2 t., Ginebra, Droz, 1969.
- , Roger CHARTIER, et al., *Histoire de l'édition française*, 4t., Paris, Promodis, 1982-1986.
- MEDINA, José Toribio, *Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía*, 2 t., Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1958.
- MILLARES CARLO, Agustín, *Cuatro estudios bibliográficos mexicanos, Francisco Cervantes de Salazar, fray Agustín Dávila Padilla, Juan José de Eguirra y Eguren, José Mariano Beristáin de Souza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- , *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- MORENO, Roberto, "Ensayo biobibliográfico de Antonio de León y Gama", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, t. II, núm. I, enero-junio de 1970, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 43-135.
- , *Ensayos de bibliografía mexicana, Autores, libros, imprenta, bibliotecas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- El mundo del libro, siglos XVI-XIX*, en *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 6, México, octubre 1993-marzo 1994.

- OSORIO ROMERO, Ignacio, *Historia de las bibliotecas novohispanas*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
- PÉREZ ZALAZAR, Francisco, "Dos familias de impresores mexicanos del siglo XVIII", en *Boletín de la Sociedad Antonio Alzate*, t. 43, México, 1925.
- RAMOS SORIANO, José Abel, "Imprentas y bibliotecas novohispanas", en Consuelo MAQUÍVAR (coord.), *Tepotztlán y la Nueva España, Memoria*, México, Museo Nacional del Virreinato-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994, pp. 82-89.
- REED TORRES, Luis y María del Carmen RUIZ CASTAÑEDA, *El periodismo en México, 500 años de historia*, México, Edamex, 1995.
- RIVAS MATA, Emma, *Bibliografías novohispanas o historia de varones eruditos*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- ROCHE, Daniel, "Una declinación de las luces", en Jean Pierre RIOUX y Jean François SIRINELLI, *Para una historia cultural* (dir), México, Taurus, 1999, pp. 27-56.
- ROMERO de LECEA, Antonio ODRIOZOLA et al., *Historia de la imprenta hispana*, Madrid, Editora Nacional-Patronato del V centenario de la imprenta, 1982.
- ROMERO de TERREROS, Manuel, *Siluetas de antaño*, México, Botas, 1937.
- SALLES, René, *5000 ans d'histoire du livre*, La Guerche-de-Bretagne, Ouest-France, 1986.
- Seminario de Historia de la Educación en México, *Historia de la lectura en México*. México, El Colegio de México, 1988.
- SIERRA, Justo, Luis G. URBINA et al., *Antología del Centenario, Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de independencia (1800-1821) 2v.*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- TEIXIDOR, Felipe, *Ex libris y bibliotecas de México*, México, Monografías Bibliográficas Mexicanas, 1931.
- Testimonios, Cinco siglos, del libro en Iberoamérica*, Caracas/Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992.
- TORRE REVELLO, José, *El Libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, ed. facsimilar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Breve historia del libro en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- , *Ex libris y marcas de fuego*, presentación por Mario Melgar Adalid, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- VALENZUELA VELAZQUEZ, Juan Bautista, *Elogio y defensa del libro*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.
- VALTON, Emilio, *Impresos mexicanos del siglo XVI*
- ZAHAR VERGARA, Juana, *Historia de las librerías de la ciudad de México, una evocación*, México, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- ZULAICA GÁRATE, Román, *Los franciscanos y la imprenta en México en el siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

6. Inquisición, Reglamentación y Censura

- ALBERRO, Solange, *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España 1571-1700*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1981.
- _____, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- _____, Jorge René GONZÁLEZ MARMOLEJO, et al., *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica, Matrimonio, familia y sexualidad a través de los cronistas del siglo XVI, el Nuevo Testamento y el Santo Oficio de la Inquisición*, México, Departamento de Investigaciones Históricas-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980.
- ARCINIEGA, Rosa, "La prohibición de libros en América", en *Cuadernos americanos*, núm. 6, México, noviembre-diciembre 1955, pp.197-204.
- BAUDOT, Georges y María Águeda MÉNDEZ, *Amores prohibidos, La palabra condenada en la época de los virreyes, Antología de coplas y versos censurados por la Inquisición de México*, México, Siglo XXI, 1997.
- BENASSAR, Bartolomé, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981.
- BERNSTEIN, Lota, "Cultura inquisitorial", en: *Historia mexicana*, t.2, (1952-53), México, El Colegio de México.
- BUELNA SERRANO, María Elvira, *Proceso inquisitorial contra don Agustín Bevan; coronel del Regimiento de Dragones de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1987.
- BUJANDA, J. M. de, *Index de l'Inquisition espagnole, 1551,1554, 1559*, v. 5, Québec, Canadá, Universidad de Sherbrooke/Droz, 1984.
- _____, *Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584*, v. VI, Québec, Canadá, Universidad de Sherbrooke/Droz, 1993.
- CASTANIEN, Donald G., "The mexican Inquisition censors a private library, 1655", en *The Hispanic American historical Review*, vol XXXIV, núm. 3, Durham, North Carolina, Duke University Press, agosto 1954, pp.374-392.
- Catálogo del ramo Inquisición*, 2 t., revisado y corregido por Guillermina Ramírez Montes, Archivo General de la Nación, 1979-1980.
- Certificaciones de los comisarios del Santo Oficio, del distrito, sobre haber leído y publicado el edicto del ilustrísimo Sr. arzobispo de Pharsalia, Inquisidor General en que se manda queden las obras del eminentísimo cardenal Noris en el ser y estado que tenían antes de ponerse en el Expurgatorio del año de 1747*, México, 1758.
- Documentos para la historia de la cultura en México; una biblioteca del siglo XVII; catálogo de libros expurgados a los jesuitas en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1947.
- DEFOURNEAUX, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973.
- _____, *Pablo de Olavide ou l'afrancesado:1725-1803*, Paris, Presses Universitaires de France, 1959.
- DOMERGUE, Lucienne, *Censure et lumières dans l'Espagne de Charles III*, Paris, Centro Nacional de la Investigación Científica, 1982.

- , *Le Livre en Espagne au temps de la Révolution Française*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1984.
- ENCISO ROJAS, Dolores, *El Delito de bigamia y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España. Siglo XVIII*, tesis de licenciatura en historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, de Historia, 1983.
- EQUIAZABAL, J. E., *Legislación española sobre la imprenta desde 1480 hasta el presente*, Madrid, 1789.
- ESQUIVEL OTEA, María Teresa, *Índice del ramo Edictos de la Santa y General Inquisición*, México, Archivo General de la Nación, 1981.
- EYMERICH, Nicolau et Francisco PEÑA, *Le Manuel des inquisiteurs*, Paris/La Haya, Mouton, 1973.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco, *Libros y libreros del siglo XVI*, México, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, 1982.
- GIL, Luis, *Censura en el mundo antiguo*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, "Lecturas perseguidas: el caso del padre Mier", en Laura SUÁREZ de la TORRE (coord.), *Empresarios y cultura en tinta de papel*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México. En prensa.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, "Vives: Un humanista judeoconverso en el exilio de Flandes", en Luc DEQUEKER y Werner VERBEKE (ed.), *The expulsion of the Jews and their emigration to the southern low countries (15 th-16 th C.)*, Lovaina, Bélgica, Universidad de Lovaina, 1998.
- GONZÁLEZ MARMOLEJO, Jorge René, *El delito de solicitudación en el obispado de Puebla durante el siglo XVIII y principios del XIX*, tesis de licenciatura en etnohistoria, México, Escuela Nacional de Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982.
- GREENLEAF, Richard E. *La Inquisición en Nueva España, siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- HERRMANN-MASCARD, Nicol, *La censure des livres à Paris à la fin de l'Ancien Régime*, Paris, Presses Universitaires de France, 1968.
- Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimis pro universis Hispaniarum regnis Fernandi VI regis catalichi...*, 2 t., Madrid, 1747.
- Index librorum prohibitorum, Sanctissimi domini nostri, Leonis XIII, Pot. Max. jussu editus novissima in qua libri omnes ab apostolica sede usque ad annum 1888 proscripti suis locis recentur*, Turín, Tipografía Pontificia y Archiepiscopal, Petrus Marietti, 1889.
- Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del católico rey de las Españas el señor don Carlos IV*, Madrid, 1790.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel, *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, Nacional, 1980.
- KAMEN, Henri, *La Inquisición española*, Barcelona, Grijalbo, 1980.
- LEONARD, Irving A. *Los Libros del conquistador*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

- "El librero Pedro Balli en la Inquisición ", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, no.1, enero-febrero 1933, México, pp. 71-73.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España* 4t., Madrid, Hiperión, 1980.
- MARQUEZ, Antonio, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, Taurus, 1980.
- MEDINA, José Toribio, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Fuente Cultural, 1952.
- MÉNDEZ, María Águeda (coord.), *Catálogo de textos marginados novohispanos, Inquisición: siglos XVIII y XIX*. Archivo General de la Nación (México), México, Archivo General de la Nación/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- , Ricardo CAMARENA CASTELLANOS, et al., *Catálogo de textos marginados novohispanos, Inquisición: siglo XVII*, Archivo General de la Nación (México), México, El Colegio de México/Archivo General de la Nación/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997.
- MENENDEZ Y PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Buenos Aires, Perledo, 1945.
- MIRAVALLS DE IMPERIAL y GÓMEZ, Claudio, " Censura de publicaciones en Nueva España, 1576-1591, Anotaciones documentales ", en *Revista de Indias* no. 42, octubre-diciembre, 1950, Madrid, pp.817-846.
- Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index pro catholicis Hispaniarum regis Philippi v reg. cath.*, 1707.
- PALLARES, Eduardo, *El procedimiento Inquisitorial*, México, Imprenta Universitaria, 1951.
- PAZ y MELIA, A., *Papeles de Inquisición, Catálogo y extractos*, Edición de Ramón Paz, Madrid, Patronato del Archivo Histórico Nacional, 1947.
- PARDO TOMÁS, José, *Ciencia y censura, La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.
- PÉREZ-MARCHAND, Monelisa, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945.
- PEREZ VILLANUEVA, Joaquín (dir.) *La Inquisición española, Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI de España, 1980.
- y Bartolomé ESCANDELL BONET (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 2v., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984-1993.
- O'GORMAN, Edmundo "Licencias para imprimir libros, 1748-1770", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 1, enero-marzo de 1944, México, pp. 63-99.
- PINTA LLORENTE, Miguel de la, *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia religiosa (Aportaciones inéditas para el estudio de la cultura y del sentimiento religioso en España)*, 2v., Madrid, Cultura Hispánica, 1958.
- PINTO CRESPO, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983.
- Proceso al caudillo de la Independencia D. Mariano Matamoros*, México, Secretaría de Gobernación, 1918.

- QUEZADA, Noemí, Martha Eugenia RODRÍGUEZ y Marcela SUÁREZ, *Inquisición novohispana*, II v., México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, 2000.
- RAMOS SORIANO, José Abel, "Criterios inquisitoriales en la prohibición de literatura relacionada con la comunidad doméstica en la Nueva España", en Seminario de Historia de las Mentalidades, *El Placer de pecar y el afán de normar*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Joaquín Mortis, 1988.
- _____, "Inquisición sobre un escrito en el siglo XVIII. Formas de comunicación en el Tribunal del Santo Oficio novohispano", en, Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de palabras y silencios, Formas de comunicación en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, pp. 113-125.
- _____, "Lectores de libros prohibidos. Siglo XVIII", en *Familia y sexualidad en Nueva España, Memoria del Primer simposio de Historia de las Mentalidades: "Familis, matrimonio y sexualidad en Nueva España"*, México, Secretaría de Educación Pública-Fondo de Cultura Económica, 1982.
- _____, "Los Orígenes geográficos de la literatura prohibida en la Nueva España" en *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 6, abril - junio 1984, pp.25-47.
- _____, "Reglamentación de la circulación de libros en la Nueva España", en Seminario de la Historia de las Mentalidades, *Del dicho al hecho . . . , Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1989.
- _____, "Una senda de la perversión en el siglo XVIII. El imaginario erótico en la literatura prohibida en la Nueva España", en Sergio ORTEGA et al., *De la santidad a la perversión, o de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalbo, 1985.
- ROBLES-CAHERO, José Antonio, "La memoria del cuerpo y la transmisión cultural: las danzas populares en el siglo XVIII", en *La memoria y el olvido, Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, Dirección de Estudios Históricos-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1985.
- ROMERO DE TERREROS, Manuel, *Un Bibliófilo en el Santo Oficio*, México, Pedro Robredo, 1920.
- RUMEU de ARMAS, Antonio, *Historia de la censura gubernativa en España, Historia, legislación, procedimiento. La Santa Inquisición en los albores de la Independencia, documentos, Los procesos militar e inquisitorial del padre Hidalgo y de otros caudillos insurgentes*, introducción y suplementos de Luis GONZÁLEZ OBREGÓN, México, Fuente Cultural, 1953.
- SAUVY, Anne, *Livres saisis à Paris entre 1678 et 1701*, La Haya, Sorbona, 1972.
- SIERRA CORELLA, Antonio, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos de libros prohibidos*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1947.
- SPELL, Lota, "La 'cultura inquisitorial' a la luz de los hechos", en *Historia mexicana*, núm. 20, abril-junio de 1956, México, El Colegio de México, pp. 619-622.

Suplemento al Índice expurgatorio del año 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reinos y señorios del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805, Madrid, Imprenta Real, 1805.

APÉNDICE

I

REGLAS MANDATOS Y ADVERTENCIAS GENERALES DEL *Novissimus librorum et expurgandorum index*¹

Regla I

Todos los libros que los Sumos Pontífices, o Concilios Generales, prohibieron antes del año de M. D. XV. y en este Índice, no van expressados, se entienda ser prohibidos, de la misma manera, que en aquel tiempo lo fueron, y en la forma que por la Santa Iglesia Romana, y uso de ella, las prohibiciones han sido recibidas, y guardadas.

Regla II

En los libros de los padres Escritores Antiguos, no se muda, altera, ni expurga, sino tan solamente lo que por el vicio de las impresiones, o corruptela de los hereges, se halla depravado. Y por Padre, y Escritores Catholicos Antiguos, se entienden, y han de entender aquellos, cuyas obras estan impressas, y publicadas antes del año de 1515, porque las que despues se han publicado, y impresso, no estan libres de la corrección, por estar sujetas a la malicia de los hereges y falsa suposición de los Autores a quien se atribuyen.

Regla III

Los libros de los Heresiarcas, assi de los que despues del dicho año inventaron, o renovaron heregias, como de los que son, o fueron Cabeças, o Caudillos de hereges, como Martin Lutero, Huldrico Zuinglio, Juan Calvino, Baltasar Pacimontano, Gaspar Schuvencfeldio, y otros semejantes de cualquier titulo, o argumento, se prohiben del todo: mas no se prohiben los libros de Catholicos, en que andan, y estan insertos Fragmentos, o Tratados de Heresiarcas contra quien escriben. Ni de los dichos libros, y tratados se ha de borrar el nombre de los dichos Heresiarcas; pues para refutar sus errores se permite nombrarlos, como tambien en los libros de Historia, lo qual se declara para evitar escrupulos.

Los libros de los otros hereges, que de proposito tratan de Religion, y puntos controversos de ella, se prohiben del todo. Mas bien se permiten los que no tratan de ella, siendo primero examinados, y aprobados por Theologos pios y doctos, por nuestro mandado, como son muchos contenidos, y permitidos en la primera Classe de este nuestro Cathalogo.

Los libros de buena, y Catholica doctrina, cuyos Autores los escribieron antes que cayeran en heregia, o despues de haverse reducido, y buuelto al gremio de la Iglesia, aunque traten de Religion, examinados, y aprobados en la misma forma, pareciendo convenir, los permitiremos, como los avemos permitido en sus nombres, y lugares de la 2. classe.

¹ *op. cit.*, texto citado por Monelisa PÉREZ MARCHAND, *Dos etapas ideológicas...*, *op. cit.*, apéndice.

Regla IV

PEmitense las Versiones de Autores, aunque sean eclesiasticos, que hasta aora han salido a luz por cualesquier Autores condenados (que se entienda ser los de la primera Classe de este Indice, o cualesquier otros Hereges norios) como no contengan cosa contra la doctrina sana, y Catholica. En lo qual se añade, y declara, que quando los Autores de las dichas Versiones de escritores Eclesiasticos, y Santos fueran notorios Hereges, y condenados, quales son los contenidos, y nombrados en la Primera Classe, se le debe poner su nota de Autor condenado, al dicho transiator, e Interprete, para que siempre lleve consigo la poca seguridad, y recalo, el que la leyere; y si se hallare cosa que desdiga de la autoridad, y fe del principal autor, se atribuya antes al Interprete, y a su malicia, que no al primer Autor.

Las Versiones de la Biblia, assi del Viejo, como del Nuevo Testamento, hechas por los dichos Autores Hereges, generalmente se prohiben. De esta Regla se exceptua la Version del Nuevo Testamento de Erasmo, que se permite con sus Paraphrases, como se advierte en Desiderio Erasmo.

PEmitesse la parte del Viejo Testamento de la Biblia, comunmente llamada *de vatablo*, siendo corregida conforme a la expurgacion ya ordenada en este Indice. Y assimismo el volumen, y partes de la misma Biblia; el cual aviendo sido visto, y examinado por Vniversidades, por orden del Santo Oficio, fue buuelto a imprimir, *Salmanticae anno Domini 1584*. y aora de nuevo se enmienda por el Expurgatorio de este Indice, en la segunda Clase, en la palabra, *Isidori Clarij*, y con esso se permite; con advertencia, que ninguno tenga aquel por Texto de la Edicion Vulgata.

Regla V

Como la experiencia aya enseñado, que de permitirse la Sagrada Biblia en lengua vulgar, se sigue (por la temeridad, ignorancia, o malicia de los hombres) mas daño, que provecho, se prohibe la Biblia con todas sus partes impressas, o de mano en lengua Vulgar: y assimismo los Sumarios, y Compendios, aunque sean Historiales de la misma Biblia, o libros de la Sagrada Escritura, escritos en Idioma, o lengua vulgar: pero no las Clausulas, Sentencias o Capítulos, que de ella anduvieren insertos en los libros Catholicos, que los explican, y alegan. En lo qual tambien se añade, y se declara ser comprehendido en esta prohibición el libro, que vulgar y comunmente anda de las Epistolas, y Evangelios en lengua vulgar, aunque tenga algunas breves declaraciones en algunas partes, y Evangelios, por ser, como es, por la mayor parte, y casi todo el Texto Sagrado en Vulgar: por el peligro de errar en su mala inteligencia, la gente ignorante, y vulgar, por otros inconvenientes, que se han advertido, y experimentado. Y para desviar los escrupulos, que en esto puede aver, y que el lector sepa distinguir lo que esta, o no, en lengua vulgar, se declara, que no es lengua vulgar la Hebreá, Griega, Latina, Caldea, Siriaca, Etiopica, Persica, y Arabiga. Lo qual se entiende de las originales, que hoy no se vsan comunmente en el lenguaje familiar, para que el lector tenga entendido, que todas las demas fuera de esta son vulgares.

Prohibense tambien las Horas, y diferencias de ellas en lengua vulgar, como se ve en el Catalogo, verb. *Horas*, 3 Clas.

Regla VI

Prohibense los libros escritos en lengua vulgar, que tratan de proposito de Disputas, y controversias en cosas, y materias de Religion, entre Catholicos y Hereges de nuestro tiempo. Pero no se prohiben los libros que tratan de forma de Bien Vivir, Contemplar, Confessar, y de semejantes Argumentos, en lengua vulgar, sino contienen cosa contra la buena, y sana dotrina; como tampoco los Sermones en la dicha lengua vulgar. En lo qual tambien se añade, y declara, porque algunos hombres doctos, pios, y zelosos de la reduccion de los Hereges a nuestra Santa Fe de la Iglesia Catholica Romana, que son de las naciones Estrangeras mas inficionadas de las Heregias, han escrito algunos Tratados en materias de Religion, en sus lenguas Estrangeras Vulgares, con que han pretendido hazer, y han hecho mucho provecho entre la gente vulgar, y ordinaria, dissimulando sus propios nombres, por no ser conocidos por Catholicos, o sacados los dichos Tratados sin nombre de Autor, que constando de la

verdadera, y sana doctrina de los tales libros, y de ser de Autores Catholicos, se les dara licencia para vsar de ellos.

Prohibense tambien las Confutaciones del Alcoran de Mahoma en lengua vulgar, no aviendo para ello expressa licencia nuestra in scriptis.

Regla VII

Prohibense assimismo los libros que tratan, cuentan, y enseñan cosas de proposito lascivas, de amores, o otras qualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclden en ellos heregias, y errores en la Fe, mandando, que los que los tuvieren sean castigados por los Inquisidores severamente. Pero los libros antiguos de este genero compuestos por Ethnicos, se permiten por su elegancia, y propiedad; advirtiendo, que en ninguna manera se lean a la juventud, y los que lo contrario hizieren seran castigados a nuestro arbitrio, y de los dichos Inquisidores.

Regla VIII

Los libros, cuyo principal argumento es bueno, pero de passo estan en ellos insertas algunas cosas, que pertenecen a heregia, impiedad, divinacion, o supersticion, los permitimos, siendo primero expurgados de ellas por Theologos pios, y doctos, con autoridad nuestra, como se permiten muchos de la primera, y segunda Classe.

Lo mismo sera de los Prologos, Prefacios, Epistolas, Sumarios, argumentos, anotaciones, escolios, repertorios, indices, apéndices, censuras, o otras qualesquier cosas, que por autores condenados de la dicha primera Classe, o otros hereges se han puesto y añadido con errores contra la Fe, o contra lo que comun, y ordinariamente esta recibido por la Santa Iglesia Romana, en libros de Catholica, y buena doctrina. Los quales permitiremos (como muchos se permiten) siendo expurgados en la dicha forma: Pero de aqui adelante, no se buelvan a imprimir, sino es estando ya corregidos, conforme a la correccion, y censura de este nuestro Cathalogo.

Advertase, y declarase, como en otra parte tambien lo advertimos, que no basta, que en las nuevas impresiones se pongan los lugares notados, o expurgados, todos juntos al fin, o al principio del libro, o en alguna parte señalada, aunque en el principio se diga que esta expurgado, e impresso conforme a la censura del Cathalogo de España. Si no es necesario, que lo notado, y mandado borrar en el tal libro se borre en sus propios lugares, cada cosa en su lugar, de tal manera, que no se pueda leer lo borrado, y quien leyere lo demás del libro, no tenga lugar, ni ocasion de estropeço, ni detenerse en ningun error, ni otra mala doctrina, que ofenda al lector Catholico.

Los libros, horas, nominas, oraciones, o otros devocionarios supersticiosos, impressos o manuscritos, en qualquier lengua que sean, los quales en si mismos, o en sus reglas, sumarios, rubricas, titulos, o otra parte, contienen esperanças, o promessas supersticiosas, y vanas, como son, que quien tal devocion, o oracion rezare, o hiziere, no morira muerte subitanea, ni en agua, ni en fuego, ni otro genero de muerte violenta, o desastrada, o que sabra la hora de su muerte, o que vera en aquella hora a nuestra Señora, o cosas semejantes, se prohiben. Pero siendo en lo demas buenos, pareciendo conveniente, los permitiremos, haziendolos examinar, y expurgar primero lo supersticioso.

Assimismo se prohiben las laminas, sellos, medallas, sortijas, y las cuentas, cruces imagenes, retratos, y otras cosas de este genero, a que se atribuyen efectos, que penden de sola la voluntad de Dios, o libertad humana, afirmando, que sucederan infalible, o regularmente; y assimismo los papeles, relaciones, o sumarios impressos, o manuscritos que contienen semejantes gracias, privilegios, y virtudes concedidas a las cosas referidas, aunque traten de reliquias, o missas dichas en numero señalado, o con numero cierto de velas, o otras cosas que aligadas a las dichas circunstancias prometan de cierta, o regularmente sucessos contingentes, porque es todo fundado en supersticion, y engaño.

Regla IX

Totalmente se prohíben los libros, tratados, indices, cédulas, memoriales, receptas, nominas, escriptos, y papeles de Geomancia, ó Hydromancia, Aeromancia, Pyromancia, Onomancia, Chyromancia, Negromancia, o en que se contienen sortilegios, hechizos, qualesquier aguero, encantaciones de Arte Magica, divinaciones, bruxeria, cerdos, caracteres, sellos, sortijas, y figuras, ó invocaciones de Demonios, en qualquier manera que sean.

Item, todos los de la Astrologia ludiciaria, que llaman de nacimientos, y levantar figuras, interrogaciones, y elecciones en que se afirman, o dan reglas, o se enseña arte, o ciencia para conocer por las Estrellas, y sus aspectos los futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que dependen de la voluntad libre humana, aunque en los tales libros, y las demas cosas se diga, y proteste, que no se afirma de cierto; o en que se enseña a ressonder lo hecho, o acontecido en las cosas pasadas, libres, y occultas, de hurtos, y otras semejantes, aunque se diga tambien, que no se afirma de cierto. Y se prohíbe, y manda, que ninguna persona haga juicio cerca de las dichas cosas. Pero bien se permiten los juizios, y naturales observaciones, que estan escritos, y se hacen para ayudar a la Navegacion, Agricultura, o Medicina; y los que tocan al conocimiento de los tiempos, y sucessos generales del mundo que necessaria, o frequentemente provienen de causas naturales, como son los Eclipses, luvias, tiempos serenos, ó secos, pestes, etcétera, los quales no pertenecen a la divinacion prohibida.

Tambien se permiten los juizios de nacimientos, que sin afirmacion, enseñan a sospechar, o conjeturar las inclinaciones, y calidades, y complexiones corporales de cada vno, sin passar en manera alguna á los dichos futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que penden de la voluntad libre. Y se advierte, que fuera de los casos en que conforme a derecho podia el Santo Oficio proceder al conocimiento, y castigo de los que en lo susodicho excedieren, por Constitucion particular de la buena memoria de Sixto Quinto Pontífice Romano-toca al Santo Oficio, donde se procedera contra ellos con todo rigor.

Regla X

Prohibense todos los libros, ó tratados, que desde el año, 1584. á esta se han impresso y divulgado, y de aqui adelante se imprimieren, y divulgaren, sin tener nombre de Autor, impressor, lugar, ni tiempo en que se imprimen: y qualquiera de estas cosas que falte se tengan por prohibidos, como sospechosos de mala, y pernicioso doctrina. Y porque consta, que muchos hombres doctos, y santos, para que la Republica Christiana se aprovechasse de sus trabajos, han saçado a luz libros muy vtilés, callando sus propios nombres por huir la vanidad, o por otras razones Christianas. Es declaracion, que por ésta regla solamente se prohíben los libros que contienen mala doctrina, o dudosa en la Fe, o pernicioso a las buenas costumbres, reservando para Nos la declaracion de lo dicho en todos los libros impressos, hasta el año de 1640. Y en que faltaron las dichas condiciones, y confirmando la dicha regla para adelante con la dicha reservacion, y declaracion.

Regla XI

Prohibense assimismo todos, y qualesquier retratos, figuras, monedas, empressas, letras grandes de imprentas, y de libros impressos, invenciones, mascarar, y medallas en qualquier materia que esten estampadas, figuradas, o hechas, que sean en inrision, y escamio de los Santos Sacramentos, o de los Santos, de sus imagenes, reliquias, milagros, habito, profession, o vida, o de la Santa Sede Apostolica, y de su Estado, y del de los Romanos Pontífices, Cardenales, Obispos, y de su orden, dignidad, autoridad, Claves, y potestad espiritual, o de los Estados, Ecclesiasticos, y de las Sagradas Religiones aprobadas en la Iglesia.

Y para obiar en parte el grave escandalo, y daño, no menor que ocasionan las pinturas lascivas, mandamos, que ninguna persona sea osada a meter en estos Reynos imagenes de pinturas, laminas, estatuas, ó otras de esculturas lascivas, ni vsar de ellas en lugares publicos de plaças, calles, ó aposentos comunes de las casas. Y assimismo se prohíbe a los Pintores,

que no las pinten, y a los demas Artifices, que no las tallen, ni hagan, pena de excomunion mayor *latee sententiae, trina canonica monitione praemissa*, y de quinientos ducados por tercias partes, gastos del Santo Oficio, Juezes, y Denunciador, y vn año de destierro a los Pintores, y personas particulares que las entraren en estos Reynos, o contravinieren en algo de lo referido.

Regla XII

Los libros ya impressos, y divulgados por Autores Catholicos, que viven al presente, o vivieron, y murieron como tales, no estando prohibidos por este Indice, o comprehendidos por sus reglas; aunque en ellos se hallen algunas opiniones, y doctrinas, no buenas, ni seguras, no se entienda por esso ser prohibidos; mas los que las hallaren seran obligados a denunciarlas a los Inquisidores; con lo qual podran vsar de los libros, hasta que visto por Nos, ordenemos lo que convenga. Pero prohibense los libros, que de aqui adelante se compusieren, o divulgaren, que contengan error, o errores contra la Fe, o contra lo que la Santa Iglesia Romana enseña, y aprueba. Y se prohibe, y manda, que ninguno por su autoridad los quite, ni borre, ni rasgue, ni queme los libros, papeles, ni folios donde se hallaren; antes los manifieste todos a los Inquisidores, y entregue, o retenga los dichos libros, o papeles, como por ellos les fuere ordenado.

En los libros que por este Indice se permiten, corregidos, y enmendados conforme al Expurgatorio de el se declara, que no siendo hecha la expurgacion, y enmienda por su Santidad, o por su comission, y mandato, se ha de hazer por autoridad del Santo Oficio, y de sus Ministros: y con firma, o firmas de la persona, o personas que por el Santo Oficio lo tuvieren a su cargo. Y no haziendose assi, no se avra cumplido con la observacion de la Expurgacion.

Regla XIII

En general se declara, y ordena, que los libros impressos al principio en vna lengua, o en alguna señalada impression (como en las que este Indice, en cada vno delos libros prohibidos, o expurgados, se les señala vna, o muchas, y despues prohibidos, se entienda ser prohibidos en qualquier otra lengua, o impression, que antes, o despues se traduzgan, no declarandose en este Indice, o Expurgatorio otra cosa, o no aviendo para ello expresa licencia nuestra in scriptis. Y es declaracion, que los libros prohibidos en vna impression quedan prohibidos de otra qualesquiera, mientras no constare de la correccion.

Regla XIV

Del Thalmud, y otros libros de Rabinos, y Hebreos.

Prohibense del todo los libros del Thalmud, con sus Giosas, Anotaciones, Interpretaciones, y Exposiciones; los Cabalisticos, y los otros impios, y nefandos libros de los Hebreos, segun, y como por diversas Constituciones de Sumos Pontifices estan prohibidos; y los libros de Rabinos, o de otros qualesquier Hebreos, o Judios, o de Moros, que de proposito enseñan la ley Judaica, y sus ceremonias, o la secta Mahometana: o cuyo principal argumento es contra nuestra Santa Fe Catholica, o contra las costumbres, y ceremonias unversales de la Santa Iglesia Romana; o contra las comunes Exposiciones de los Sagrados Doctores, y de los Santos en el sentido literal de la Sagrada Escritura.

Y no se entienda por esso ser prohibido el Thargum, o Paraphrasis Chaldaica; con tanto, que al principio de ella se ponga por antidoto, lo notado en el Expurgatorio de este Indice, en la palabra, *Thurgum, sive, Paraphrasis Chaldrica*. Ni tampoco se entienda ser prohibido el *Magazor* de los Hebreos, que contiene parte del Oficio, y Ceremonias Iudaicas, en lengua hebrea; mas en otra qualquier lengua que este el dicho *Magazor*, se prohibe, y debe tener por prohibido.

Como, ni tampoco se entiende estar prohibidos los libros de los Rabinos, que meramente son Historiales, o Gramaticales, como son los Masoretas, y la *Masora Magna*, y *Parva*, con algunas otras Anotaciones de Rabinos, que hizo imprimir, y publicar Ioan Buxtorsio: las Concordancias Hebraicas de Rabbi Mardocai Nathan, y otros semejantes de Philosophia,

Dialectica, o Grammatica, que traduxo en Latin Sebastiano Munstero de Elias Levita, Rabbi Salomon. R David Kinihi, y otros: El libro de las Raizes de R. David: el *Ductor*, o *Ductor Dubitantium*, de R. Moyses Egipcio, y otros semejantes, que no tratan de Religion, ni de la secta Iudaica, ni de sus Ceremonias.

Regla XV

Y porque es proprio de este Santo Oficio, no solo atender à la conservacion, y pureza de nuestra Santa Fe, destruyendo los errores contra ella; mas tambien ayudando, y favoreciendo à los que la defienden, declaran, ilustran, y escriben contra Hereges y heregias, ora sea escribiendo sobre la Sagrada Escritura, ora en materias Escolasticas, y Controversas; advertimos à todos los Pios, y Doctos, que quando para el dicho fin de escribir en servicio de la Santa Iglesia, y Fe Catolica, constare serles necessario, o muy forçoso algun libro de los prohibidos en este Cathalogo, pidiendonos licencia, se le permitirá, y concederà el tenerlo, y leerlo, por el tiempo que pareciere convenir.

Regla XVI

DE la forma que se ha guardado, y debe guardar en la correccion, y expurgacion de los libros.

Debese examinar, y expurgar, no solo lo que està en el cuerpo de la obra, sino tambien lo que se hallare digno de reparo en los scholios, sumarios, margenes, indices de libros, prologos, y epistolas dedicatorias.

Las cosas que necessitan de expurgacion, o correccion, se pueda reducir a los puntos siguientes.

Proposiciones hereticas, erroneas, ò que tienen sabor de heregia, ò de error, las escandalosas, las que ofenden los oidos piadosos, temerarias, cismaticas, sediciosas, blasfemas.

Las que enseñan novedad contra los ritos, y ceremonias de los Sacramentos, y contra la costumbre, y practica recibida de la Santa Iglesia Romana.

Las voces nuevas, y profanas inventadas, y introduzidas de los hereges para engañar los fieles.

Las palabras dudosas, y equivocas que pueden mover los animos de los lectores, para que apartandose del verdadero, y catolico sentido, se inclinen à opiniones malas, y nocivas.

Las palabras de la Sagrada Escritura no alegadas fielmente, ò sacadas de translaciones viciadas de hereges, si ya no se alegaren para impugnar à los mismos hereges, y confundirlos, y convencerlos con sus propias armas. Debense expurgar qualesquier palabras de la Sagrada Escritura aplicadas impiamente para vsos profanos, y aquellas cuyo sentido, y declaracion se aparta de la vnanime exposicion, y sentido de los Padres, y Doctores, se deben borrar tambien.

Debense expurgar todos los lugares que tuvieren sabor de superstición, hechiceria, y divinacion.

Item las clausulas que sugetan la libertad humana al Hado, à la Fortuna, o a Signos y señales supersticiosas.

Item todo lo que tuviere olor, o sabor de Idolatria, y Paganismo.

Hanse de borrar las clausulas detractorias de la buena fama de los próximos, y principalmente las que contienen detraccion de Ecclesiasticos, y Principes, y las que se oponen à las buenas costumbres, y à la disciplina Christiana.

Item las proposiciones, y doctrinas, que son contra la libertad, inmunidad, y jurisdiccion Ecclesiastica.

Item se han de expurgar los lugares, que fundandose en opiniones, costumbres, y exemplo de Gentiles, ayudan, y apoyan el gobierno politico tyranico, que falsamente se llama razon de estado, opuesta a la ley Evangelica, y Christiana.

Item se han de expurgar los escritos que ofenden, y desacreditan los ritos Ecclesiasticos, el estado, dignidad, ordenes, y personas de los Religiosos.

Tambien los chistes, y gracias publicadas en ofensa, ò perjuizio, y buen credito de los proximos.

Item los escritos lascivos que pueden viciar las buenas costumbres.

Item se deben recoger, ò enmendar las imagenes de pinturas, y retratos de personas, que no estan beatificadas, ò canonizadas por la Sede Apostolica, que tuvieren rayos, diademas, o otras insignias, que solo se permiten a los Santos declarados por la Iglesia

II

REGULAE INDICIS SACROSANCTAE SYNODI TRIDENTINAE
JUSSU EDITAE

Regula I

Libri omnes, quos ante annum MDXV aut summi Pontifices, aut concilia oecumenica damnarunt, et in hoc Indice non sunt, eodem modo damnati esse censeantur, sicut olim damnati fuerunt.

Regula II

Haeresiarcharum libri, tam eorum qui post praedictum annum haereses invenerunt, vel suscitaverunt, quam qui haeticorum capita, aut duces sunt, vel fuerunt, quales sunt Lutherus, Zwinglius, Calvinus, Balthazar Pacimontanus, Schwenckfeldius, et his similes, cujuse umque nominis, tituli, aut argumenti existant, omnino prohibentur.

Aliorum autem haeticorum libri, qui de religione quidem ex professo tractant, omnino damnantur.

Qui vero de religione non tractant, a theologis catholicis jussu Episcoporum, et Inquisitorum examinati, et approbati, permittuntur.

Libri etiam catholice conscripti, tam ab illis, qui postea in haeresim lapsi sunt, quam ab illis, qui post lapsum ad Ecclesiae gremium rediere, approbati a facultate theologica alicujus Universitatis catholicae, vel ab Inquisitione generali, permitti poterunt.

Regula III

Versiones Scriptorum etiam ecclesiasticorum, quae hactenus editae sunt a damnatis auctoribus, modo nihil contra sanam doctrinam contineant, permittuntur.

Librorum autem veteris Testamenti versiones, viris tantum doctis et piis, judicio Episcopi concedi poterunt; modo hujusmodi versionibus, tamquam elucidationibus Vulgatae editionis, ad intelligendam sacram Scripturam, non autem tamquam sacro textu, utantur.

Versiones vero novi Testamenti ab auctoribus primae classis hujus Indicis factae, nemini concedantur, quia utilitatis parum, periculi vero plurimum lectoribus ex earum lectione manare solet.

Si quae vero annotationes cum hujusmodi, quae permittuntur, versionibus, vel cum Vulgata editione circumferuntur, expunctis, locis suspectis a facultate theologica alicujus Universitatis catholicae, aut Inquisitione generali, permitti eisdem poterunt, quibus et versiones.

Quibus conditionibus totum volumen Bibliorum, quod vulgo Biblia Vatabli dicitur, aut partes ejus, concedi viris piis et doctis poterunt.

Ex Bibliis vero Isidori Clarii brixiani prologus et prolegomena praecedantur, ejus vero textum Vulgatae editionis esse existimet.

Regula IV

Cum experimento manifestum sit, si sacra Biblia vulgari lingua passim sine discrimine permittantur, plus inde ob hominum temeritatem, detrimenti, quam utilitatis oriri; hac in parte judicio Episcopi, aut Inquisitoris stetur, ut cum concilio parochi, vel confessorii, Bibliorum, a catholicis auctoribus versorum, lectionem in vulgari lingua eis concedere possint, quos intellexerint ex hujusmodi lectione non damnum sed fidei atque pietatis augmentum capere posse; quam facultatem in scriptis habeant.

Qui autem absque tali facultate ea legere, seu habere praesumpserit, nisi prius Bibliis Ordinario redditis, peccatorum absolutionem percipere non dum prodeunt, in quibus nulla, aut

pauca de suo apponunt, sed aliorum dicta colligunt, cujusmodi sunt lexica, concordantiae, apophthegmata, similitudines, indices et hujusmodi, si quae habeant admixta, quae expurgatione indigeant, illis Episcopi, et Inquisitionis, una cum theologorum catholicorum consilio sublati, aut emendati, permittantur.

Regla VI

Libri vulgari idiomate de controversia inter catholicos et haereticos nostri temporis disserentes, non passim permittantur, sed idem de iis servetur, quod de Biblii vulgari lingua scriptis statutum est.

Qui vero ratione bene vivendi, contemplandi, confitendi, ac similibus argumentis vulgari sermone conscripti sunt, si sanam doctrinam contineant, non est cur prohibentur; sicut nec sermones populares vulgari lingua habiti.

Quod si hactenus, in aliquo regno, vel provincia, aliqui libri sunt prohibiti; quod nonnulla contineant, quae sine defectu ab omnibus legi non expediat; si eorum auctores catholici sunt, postquam emendati fuerint, permitti ab Episcopo et Inquisitore poterunt.

Regla VII

Libri, qui res lascivas, res obscenas ex professo tractant, narrant, aut docent, cum non solum fidei, sed et morum, qui hujusmodi librorum lectione facile corumpi solent, ratio habenda sit, omnino prohibentur; et qui eos habuerint, severe ab Episcopis puniantur.

Antiqui vero ab ethnicis conscripti, propter sermonis elegantiam et proprietatem permittuntur: nulla tamen ratione pueris praelegendi erunt.

Regula VIII

Libri, quorum principale argumentum bonum est, in quibus tamen obiter aliqua inserta sunt, quae ad haeresim, seu impietatem, divinationem, seu superstitionem spectant, a catholicis Theologis, Inquisitionis generalis auctoritate, expurgati, concedi possunt.

Idem iudicium sit de prologis, summaris, seu adnotationibus, quae a damnatis appositae sunt: sed posthac non nisi emendati excudantur.

Regula IX

Libri omnes, et scripta geomantiae, hydromantiae, aeromantiae, pyromantiae, onomantiae, chiromantiae, necromantiae, sive in quibus continentur sortilegia, veneficia, auguria, auspicia, in cantationis artis magicae prorsus rejiciuntur.

Episcopi vero diligenter provideant, ne astrologiae judicariae libri, tractatus, indices legantur, vel habeantur, qui de futuris contingentibus, successibus fortituisve casibus, aut iis actionibus, quae ab humana voluntate pendent, certo aliquid eventurum affirmare audent.

Permittuntur autem iudicia, et naturales observationes, quae navigationis, agriculturae, sive medicae artis juvandae gratia, conscripta sunt.

Regula X

In librorum, aliarumque scripturarum impressione servetur quod in concilio Lateranensi sub Leone X. (Sess. X) statutum est.

Quare si in alma urbe Roma liber aliquis sit imprimendus, per Vicarium Summi Pontificis, et sacri palatii Magistrum vel persona a Sanctissimo Domino Nostro deputandas, prius examinetur.

REGLAS DEL ÍNDICE
Editadas por mandato del Sacrosanto Sínodo Tridentino²

Regla I

Todos los libros que los sumos Pontífices o los Concilios Ecuménicos censuraron antes del año de 1515, pero en este Índice no existen, del mismo modo se estimen los que están censurados, así como los que hubieran sido condenados recientemente.

Regla II

Se prohíben completamente los libros que existan de los herejarcas, tanto los que después de dicho año inventaron o renovaron herejías, como de quienes fueron guías de herejes, o de quienes son o fueron jefes, como Lutero, Zwinglio, Calvino, Baltazar Pacimontano, Schwencfeldio y similares a éstos.

Pero los libros de otros herejes que tratan intencionalmente de religión, se condenan en su totalidad.

Son permitidos los que en realidad no tratan de religión, examinados por teólogos católicos y aprobados por orden de los Obispos e Inquisidores.

También podrán ser aprobados por la facultad teológica de alguna Universidad católica, o podrán ser permitidos por la Inquisición general, los libros compuestos de manera ortodoxa, tanto de aquellos que después cayeron en herejía, como de otros que después de caídos del gremio de la Iglesia habrían de regresar a él.

Regla III

También son permitidas las versiones de los escritores eclesiásticos que hasta ahora han sido editadas por autores condenados, siempre y cuando no contengan nada contra la sana doctrina.

También las versiones de los libros del Antiguo Testamento de varones doctos y piadosos sólo podrán concederse a juicio del Obispo; siempre que hagan uso de ellas como elucidaciones de la edición de la Vulgata, para entender la Sagrada Escritura, mas no como del texto sagrado.

En cambio, que a nadie se concedan las versiones del Nuevo Testamento hechas por autores de primera clase de este Índice, porque poca utilidad y peligro suele guardar a muchos de sus lectores.

Algunas anotaciones de esta naturaleza, como las que se permiten en versiones expurgadas o se publican con la edición de la Vulgata, siendo sospechosos los pasajes, podrán ser permitidas por la facultad teológica de alguna Universidad católica o por la Inquisición general.

Por algunas condiciones, todo volumen de Biblias, que por lo común se refiere a la Biblia de Vatablo o a partes de ésta, podrán concederse a varones piadosos y doctos.

Sin embargo, de las Biblias de Isidoro Clario Brixiano se supriman el prólogo y prolegómenos, pero considerando que existe el texto de esta edición de la Vulgata.

Regla IV

Como la experiencia muestra que de permitirse la Biblia sacra en lengua vulgar por todas partes sin distinción resulta, por la temeridad de los hombres, más daño que provecho, se permita en parte a juicio del Obispo o del Inquisidor para que, con el consejo del párroco o del confesor, pueda concederse la lectura en lengua vulgar de las versiones de Biblias de autores católicos, a quienes hayan comprendido que no puedan recibir daño por este tipo de lectura, sino aumento de la fe y de la piedad, según la facultad que tengan en los escritos.

² Traducción de María de los Ángeles Ocampo Villa.

Además, quien sin tal facultad haya dado por sentado que leyó o tuvo estos escritos, a no ser que antes los haya restituído al Ordinario, no pueda ser absuelto de los pecados.

Pero los libreros que no tienen la facultad determinada, habiendo sido redactada la Biblia en idioma vulgar, la hayan vendido o de otro modo la hayan pasado a cualquier otra parte, paguen el valor de los libros para el uso piadoso del Obispo, y retribuyan, a juicio del mismo Obispo, por medio de otros castigos, según la calidad del delito.

Los regulares, salvo disposición de sus preladados, pueden, por naturaleza, leer o comprar estos escritos.

Regla V

Se permiten aquellos libros donde algunas veces aparecen las obras de autores herejes en los cuales nada o poco de lo suyo ponen, pero reúnen las sentencias de otros, ya sean léxicos, concordancias, apotegmas, analogías e índices de esta naturaleza, habiendo sido corregidos o enmendados por el consejo del Obispo y del Inquisidor, junto con teólogos católicos, las que tengan mezclas y las que carezcan de expurgación.

Regla VI

No se permiten en todas partes los libros en idioma vulgar sobre controversias entre católicos y herejes de nuestro tiempo; también sirve para estos escritos lo que se ha establecido de las Biblias en lengua vulgar.

Quienes verdaderamente han escrito en lengua vulgar algún sermón con motivo del bien vivir, de contemplar, de confesar y con argumentos semejantes, si contienen sana doctrina, no hay motivo por el cual se prohiban, así como tampoco los acostumbrados sermones populares en lengua vulgar.

En cuanto a si en algún reino o provincia hay ciertos libros prohibidos que contengan unas cuantas cosas que no es conveniente sean leídas por todos; si sus autores son católicos, dado que han sido enmendados, podrán ser permitidos por el Obispo y el Inquisidor.

Regla VII

Se prohíben completamente los libros que tratan, cuentan o enseñan asuntos lascivos, cosas obscenas, intencionalmente, siendo no sólo de la fe, sino también de las costumbres, las que suelen destruirse fácilmente con la lectura de los libros, y quienes los hayan tenido, sean castigados por los Obispos con severidad.

Ciertamente los libros antiguos, compuestos por paganos, se han permitido por la elegancia y propiedad del sermón; sin embargo, por ningún motivo deberán ser explicados a los niños.

Regla VIII

Los libros cuyo principal argumento es bueno, pero que contiene mezcladas algunas cosas que se refieren a la heregía, impiedad, adivinación o superstición, expurgados por teólogos católicos, pueden ser permitidos por autoridad de la Inquisición general.

El mismo juicio sea para prólogos, sumarios o anotaciones que se tienen por censuradas; pero de aquí en adelante sólo se impriman los que hayan sido corregidos.

Regla IX

Se rechazan absolutamente todos los libros y escritos de geomancia, hidromancia, aeromancia, piromancia, onomancia, quiromancia, necromancia, así como aquellos que contengan sortilegios, maleficios, augurios, presagios y encantamientos de arte mágica.

Ciertamente que los Obispos procuren con diligencia que no se lean o tengan libros, tratados e índices de astrología judiciaria, o los que se atreven a afirmar que sin duda algo

acontecerá de futuras contingencias, de sucesos o casos fortuitos, o bien, de acciones que dependen de la voluntad humana.

Por otra parte, se permiten los juicios y observaciones naturales que son escritos para beneficio de la navegación, de la agricultura o del arte de la medicina.

Regla X

Para la impresión de libros y otros escritos, se hace uso de lo que se estableció en el Concilio Lateranense bajo León X (sesión X).

Por lo que si en la urbe santa de Roma deba ser impreso algún libro, que se examine antes por el Vicario del Sumo Pontífice y por el Maestro del sagrado palacio, o por personas consideradas por Nuestro Santísimo Señor.

DELITOS VENTILADOS ANTE LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA
(siglo XVIII y principios del XIX)¹

Delitos	Número de expedientes
1. Bigamia y poligamia	1 274
2. solicitud	1 209
3. proposiciones heréticas	1 133
4. blasfemia	719
5. supersticiones	564
6. libros prohibidos	552
7. herejía no especificada	345
8. fingirse sacerdote	238
9. hechicería	229
10. [proferir] palabras irrespetuosas	194
11. prohibiciones (oraciones, imágenes, objetos, comedias)	194
12. magia	174
13. irreverencias	111
14. pacto con el diablo	98
15. curandero	93
16. contra la autoridad	92
17. actos y palabras contra la representación de personajes santos	86
18. cuestiones de dinero	86
19. palabras contra los sacramentos, contra la confesión	69
20. judaísmo	64
21. doble bautismo	56
22. adivinación	56
23. violencia, crueldad	49
24. invocar al diablo	46
25. falso testimonio	46
26. iluminismo	42
27. mentiras	42
28. cantos y bailes	39
29. idolatría	36
30. [uso de] hierbas	35
31. abuso de autoridad	35
32. reniego	34
33. contra los dogmas	33
34. flagelación de un cristo	31
35. ser mal cristiano	31
36. [prácticas para] atraer al sexo opuesto	31
37. deudas	31
38. la fornicación no es pecado	30
39. sospechas de judaísmo	28
40. profanación de la hostia	28
41. palabras contra el purgatorio	28
42. luteranismo	25

¹ Para la elaboración de este cuadro tomé como base el registro que de todas las infracciones correspondientes al siglo XVIII y principios del XIX, asentadas en el índice del ramo *Inquisición* mencionado, realicé con Jorge René González. Dicho registro lo efectuamos con el modelo y la guía de Solange Alberro, por lo que reitero aquí mi reconocimiento por la valiosa labor de estos dos investigadores. Al mismo tiempo, deseo aclarar que las cantidades asignadas a cada uno de los delitos son de mi completa responsabilidad.

43. fingirse del Santo Oficio	25
44. robo	25
45. juegos prohibidos	24
46. sodomía	24
47. cura o fraile casado	23
48. contra el Santo oficio	21
49. vida licenciosa	21
50. bestialidad	21
51. contra Dios	20
52. insultos	20
53. revelaciones	19
54. protestantismo	18
55. actos sospechosos	18
55. hulda	18
57. francmasonería	15
58. contra la Virgen	15
59. apostasía	15
60. concubinato	15
61. profanación de lugares u objetos sagrados	14
62. calumnia	14
63. estorbar el ejercicio de la fe	13
64. descubrir tesoros, objetos perdidos y minas	13
65. asesinato	13
66. disputas y querrelas	13
67. sacrilegio	12
68. desobediencia	11
69. flagelante	11
70. hechos escandalosos	11
71. contra los mandamientos	9
72. desesperanza, suicidio	9
73. compadecerse del reo	9
74. malas costumbres	9
75. abusos contra indios o negros	9
76. calvinismo	8
77. palabras contra el matrimonio	8
78. raptó	8
79. disimulación	7
80. contra los santos	6
81. contra los sacerdotes	6
82. perjuró	5
83. sensualidad	5
84. adulterio con mujer casada	5
85. incesto	5
86. ligar hombres	5
87. mahometismo	4
88. jansenismo	4
89. palabras contra la castidad de los religiosos	4
90. fornicación	4
91. mal ejemplo	4
92. pertenencia o ideas acerca de la secta de los cuáqueros	3
93. contra el papa	3
94. colgar el hábito	3
95. comunicación de cárceles	3
96. no limpia sangre	3
97. astrología	3
98. nahualismo	3

99. doble nombre	3
100. violación de compromisos	3
101. complicidad	3
102. falsificación de documentos	2
103. erasmismo	2
104. contra Jesucristo	2
105. contra los religiosos	2
106. éxtasis	2
107. acahueta	2
108. violación, estupro	2
109. pronósticos	2
110. usura	2
111. quebrantar derecho de asilo	2
112. malos consejos	2
113. contra la Iglesia	1
114. simonía	1
115. suciedades	1
116. [prácticas] para aborrecer	1
117. contrabando	1
118. fanatismo	1
Total	9 009

ECLESIAÍSTICOS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	Orden o Institución	Establecimiento	Función o rango	Grado académico	Otra actividad	Función en las diligencias	Lugar	Año
1. Andrés de Borda	San Francisco	Convento Grande	Regular			Denunciante		1700
2. Pedro Antonio de Aguirre	San Francisco		provincial		Calificador del Santo Oficio	denunciante		1701
3. Cayetano de Lasca y Bar	secular		secular			denunciado	Real de los Álamos (Sinaloa)	1723
4. Joseph Vergara	Santo Domingo	Colegio de San Luis (Puebla)	rector			denunciante	Puebla	1726
5. Antonio de la Anunciación	Carmen		regular			autor	Michoacán	1732
6. Hita	secular	Catedral de Guadalajara	canónigo	Doctor		denunciante		1733
7. Gregorio Álvarez Quiñones	San Agustín		regular			autor	Valladolid (Michoacán)	1734
8. Antonio Gil de Hoyos	secular		canónigo		calificador del Santo Oficio	denunciante	Valladolid (Michoacán)	1734
9. Diego Mangado y Clavijo	Tribunal del Santo Oficio		fiscal	licenciado		denunciante	México	1731
10. Nicolás de Segura	Compañía de Jesús					denunciante	México	1735
11. Miguel Gutiérrez Godínez	secular		secular			denunciante	Cholula (Puebla)	1736
12. Esteban Navarro	Santo Domingo			maestro		denunciante	México	1739
13. Francisco de la Concepción	San Francisco		regular		notario y revisor del Santo Oficio	denunciante	México	1738
14. Esteban Navarro	Santo Domingo		regular	maestro		denunciante	México	1748
15. Joseph Castro	San Francisco		regular		calificador del Santo Oficio	denunciante	México	1747
16. Joseph castro	San Francisco		regular		calificador del Santo Oficio	denunciante	México	1747
17. Pedro Velazco	San Agustín		regular			denunciante	México	1748
18. Miguel Romero López	Compañía de Jesús					denunciante	Valladolid (Michoacán)	1741
19. Pedro Beltrán	San Francisco		regular		Expurgador del Santo Oficio	Denunciante	México	1741
20. Juan Francisco López	Compañía de Jesús	Seminario de San Pedro	rector			denunciante		1741
21. Laureano Antonio de León	San Francisco			bachiller	comisario del Santo Oficio	denunciante	Puebla	1749

22. Miguel de Castro	Santo Domingo				comisario del Santo Oficio	denunciante	Oaxaca	1749
23. Nicolás de Segura	Compañía de Jesús	Casa Profesa	superior	doctor	calificador del Santo Oficio	denunciante	México	1741
24. Esteban Navarro	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	regular			denunciante	México	1741
25. Antonio de Ayala	San Agustín		regular		calificador del Santo Oficio	denunciante	Puebla	1749
26. Manuel Rodríguez	San Francisco	Convento Grande	predicador			propietario	México	1754
27. Nicolás de Cárdenas	San Agustín	Colegio de San Pablo	vice-rector		bibliotecario	denunciante	México	1756
28.					comisario del Santo Oficio	denunciante	San Felipe el Real (Chihuahua)	1758
29. Pedro Tejeda	Santo Domingo		regular			denunciante	México	1751
30. Francisco Xavier Lascano	Compañía de Jesús	Colegio de San Pedro y San Pablo	profesor			denunciante	México	1751
31. Manuel García de Arellano	secular	parroquia de San Sebastián	secular	doctor	profesor	denunciante	México	1759
32. Juan de Santa Teresa	Carmen		procurador general			denunciante		1751
33. Pedro de la Concepción	Carmen		regular			denunciante		1757
34. Buenaventura de Baeza	San Francisco	Colegio de San Fernando	regular			denunciante	México	1751
35. Mathias Diéguez	San Francisco	Colegio de San Fernando	regular			autor	México	1751
36. Domingo de Arauz	secular	navío	capellán	bachiller		denunciante		1756
37. Francisco Xavier de Castañeda	secular	Convento de Nuestra Señora de la Encarnación	capellán			denunciante	México	1752
38. Manuel de Velasco	regular		regular		calificador del Santo Oficio	denunciante	México	1752
39. Manuel Saenz	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás (Filipinas)	Vice-provincial		presidente	denunciante		
40. Antonio Valenzuela	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás (Filipinas)	regular			propietario		
41. Juan Joseph de Eguiara	secular		canónigo	doctor	calificador del Santo Oficio	denunciante	México	
42. Ignacio Thobio	secular		secular	bachiller		denunciante	México	
43. Justo Pastor Valeriano de los Reyes y Orozco	secular				comisario del Santo Oficio	denunciante	Orizaba	
44. José de Santa Rosa	Carmen	Colegio de Santa Ana	lector			denunciante		
45. Juan de Casasola	secular	Catedral de Guadalajara	chante	doctor		denunciante	Guadalajara	

46. Antonio Claudio de Villegas	Santo Domingo	ex-provincial		maestro	calificador del Santo Oficio	denunciante	México	
47. Joseph Domingo de Sosa	Santo Domingo		regular	maestro	calificador del Santo Oficio	denunciante	México	
48. Joseph de Torres	San Francisco		coadjutor			autor	México	
49. Joaquín Díaz Betancurt	secular		secular	bachiller	ministro del Santo Oficio	denunciante	México	
50. Joseph de Mondragón	secular		secular	bachiller		denunciante		
51. Diego Ximénez de la Santa Cruz	regular		regular			denunciante	Antequera (Oaxaca)	
52. Juan de San Gabriel	Carmen		regular			denunciante	Atlixco (Puebla)	
53. José de San Eneas	Carmen		regular			poseedor	Atlixco (Puebla)	
54. Juan Joseph de Castañeda	Compañía de Jesús		rector			poseedor	Querétaro	
55. Juan Angel de Ochoa	Compañía de Jesús					denunciante		
56. Joseph Domingo de Sosa	Santo Domingo			maestro	calificador del Santo Oficio	denunciante		
57. Fulano Aguirre	secular	Colegio de los Santos	ex-rector			poseedor	México	
58. Ignacio de Salazar	secular	Seminario		bachiller	expurgador del Santo Oficio	denunciante	México	
59. Ignacio de Salazar	secular	Seminario		Bachiller	Expurgador del Santo Oficio	Denunciante	México	
60. Athanasio Joseph de Uruena	secular		secular	licenciado	abogado	denunciante	México	
61.	San Francisco		vicario			propietario	México	
62. Melchor de San Joseph	Carmen	Colegio de San Joaquín	prior			propietario	México	
63. Vicente Alonso de los Ríos	secular	Colegio de Santa María	colegial	doctor		denunciante	México	
64. Juan Joseph de Pina	Compañía de Jesús	Colegio de San Ildefonso	colegial	doctor		denunciante	México	
65. Agustín Carta	Compañía de Jesús	Casa Profesa	vice-provincial			denunciante	México	
66. Juan de Castañeda	secular	cura				poseedor	México	
67. Miguel de Aguirre	secular				comisario del Santo Oficio	denunciante	Pinotepa (Oaxaca)	
68. Alonso de Santa Teresa	Carmen	Colegio de San Angel	regular			denunciante	México	
69. Clemente Rey Alvarez	secular		ex-diácono			propietario	León (Guanajuato)	
70. Juan Nicolás Abad	Santo Oficio		secretario			denunciante	México	
71. Pedro Moreno Sanudo	Santo Domingo			maestro		denunciante	México	

72. Antonio Larumbe	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	prior			poseedor	México	
73. Francisco de los Ríos	secular		secular			denunciante	México	
74. Joseph de Mercado	secular				comisario del Santo Oficio	denunciante	Puebla	
75. Lorenzo de la Concepción	Carmen	Colegio de Santa Ana	regular			denunciante	Puebla	
76. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo Oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	
77. Juan de Joseph Antonio Fonseca	secular	Seminario de San José y de la Inmaculada. Virgen de Guadalupe		licenciado		denunciante	Guadalupe	
78. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo Oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	
79. Joseph Ausina	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	regular			denunciado	México	
80. Miguel de Revilla	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	regular			denunciante	México	
81. Juan Joseph de Velasco	secular		colector de diezmos					
82. Vicente López	Santo Domingo		regular			denunciante	Oaxaca	1767
83. Juan Benito Díaz de Gamara	secular	Oratorio de San Felipe Neri	secular			denunciante	San Miguel (Guanajuato)	1766
84. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo Oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	1767
85. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo Oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	1763
86. Francisco Ignacio de Villars	Compañía de Jesús		coadjutor			denunciante	Texcoco (México)	1763
87. Luis de San Juan Bautista	Carmen	Convento de Puebla	definidor		ex-prior	poseedor	Texcoco (México)	1763
88. Joseph de Mendoza	San Francisco		regular			poseedor	Texcoco (México)	1763
89. Alonso Giralde de Terreros	San Francisco		regular			poseedor	Querétaro	1761
90. Francisca Josepha de Jesús María	San Francisco	Convento de Santa Clara	superiora			denunciante	Querétaro	1761
91. Pedro Nolasco Díaz de León	secular	Seminario	colegial	bachiller		autodenunciado	México	1768
92. Ignacio Joseph Pico	secular	Oratorio de San Felipe Neri	secular	licenciado		denunciante	México	1767
93. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo Oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	1768
94. Joseph de San Sebastián	Carmen		prior			denunciante	Querétaro	1751

95. Francisco Rangcl y Alcaraz	secular		secular	bachiller		denunciante	México	1764
96. Antonio Isidro de Pando	Santo Oficio	prisión del Santo oficio	proveedor	bachiller		denunciante	México	1768
97. Joseph Morales	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli	rector			denunciante	México	1775
98. Nicolás Abad	Santo Oficio		secretario			denunciante	México	1775
99. Luis Beltrán	secular	Colegiata de Guadalupe	canónigo	doctor		vendedor	México	1775
100. Juan Benito Díaz de Gamarra	secular	Oratorio de San Felipe Neri		doctor		vendedor	México	1775
101. Miguel Francisco Herrera	no especificado				comisario del Santo Oficio	denunciante	Veracruz	1776
102. Andrés de Uriarte	secular		capellán	doctor		denunciante		1773
103. Diego Valverde	secular		secular			denunciante	Veracruz	1777
104. Domingo Villaseñor	regular		ex-provincial			denunciante	Querétaro	1778
105. Juan Alias	regular	Colegio de la Santa Cruz	regular			denunciante	Querétaro	1776
106. Francisco Larrea	Santo Domingo	Convento Imperial	regular			denunciante	México	1777
107. Joseph de la Santísima Trinidad	San Agustín	Hospicio de San Nicolás	presidente			poseedor	México	
108. Antonio de San Agustín	San Agustín		regular			poseedor	México	1799
109. Joseph Bondallé	secular	Hospicio de San Jacinto	vicario			denunciante		1776
110. Joseph Díaz Lavandero	secular	Real Seminario	profesor	bachiller		poseedor		1772
111. Joseph Uribe	secular	Catedral de México	secular			denunciante	México	1771
112. Agustín de Burgos	Santo Oficio		notario			denunciante	México	1776
113. Joseph Laros	secular		secular			denunciante	Puebla	1772
114. Domingo de Gandarías	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli	rector			denunciante	México	1760
115. Domingo de Gandarías	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli	rector			denunciante	México	1779
116.	secular		secular			denunciante	Veracruz	1773
117. Joseph Ruiz de Conejares	secular	Catedral de Oaxaca	ordinario		profesor, chantre	denunciante	Oaxaca	1779
118. Joseph Antonio Alcocer	secular	Colegio de Guadalupe (Zacatecas)	predicador			denunciante	Zacatecas	1777
119. Juan José Nicolás de Sevilla y Villavicencio	secular	Parroquia de San Agustín de las Cuevas	secular		comisario del Santo Oficio	propietario		1779

120. Francisco Antonio de la Rosa Figueroa	San Francisco	Convento Grande	bibliotecario			denunciante	México	1779
121. Juan Agustín Morfi	San Francisco		capellán		calificador del Santo Oficio	denunciante		1783
122. Ignacio Gentil	Santo Domingo	Convento	vicario provincial	maestro	prior	denunciante	Querétaro	1780
123. Pedro José Callejo	Santo Domingo					denunciante	Querétaro	1780
124. Juan Guadalupe de León	San Francisco	Convento de San Diego	regular			denunciante	México	1783
125. Francisco Antonio Manugat y Bokdu	secular	Real Seminario	vice-rector			denunciante	México	1780
126. Rafael de Lardizabal y Uribe	secular	Colegio de San Juan de Letrán	profesor	doctor		denunciante	México	1781
127. Valentín Navarro	secular		canónigo	doctor		denunciante	México	1785
128. Joseph Vicente de Alarcón	regular		regular			denunciante		1782
129. Joseph de Pereda				doctor	consultor del santo Oficio	denunciante		1787
130. Ramón Rincón	secular		regular			propietario	Querétaro	1786
131. Joseph Calderón	secular		secular			ex-propietario	Querétaro	1786
132. Norberto Castillo	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	regular			denunciante	Oaxaca	1786
133. Ignacio Vicente Arévalo	secular		juez eclesiástico			denunciante		1796
134. Gerónimo Peláez	secular		coadjutor			denunciante	San Andrés Chalchicomula (Puebla)	1784
135. Juan Rendón Palomino	secular		secular			denunciante	Puebla	1784
136. Joseph Rivera Salazar	secular	Seminario Palafoxiano	profesor			autor		1784
137. Andrés de Unarte	secular		prebendado	doctor		poseedor	Puebla	1784
138.	San Agustín	Convento de San Agustín	prior			poseedor	Puebla	1784
139. Joseph Tapiz	secular		secular	doctor		poseedor	Puebla	1784
140. Joseph Jiménez	secular		profesor			poseedor	Puebla	1784
141. Diego Valverde	secular		secular			denunciante	Veracruz	1783
142. Joseph Antonio Martínez				doctor		denunciante	Guadalupe	1781
143. Miguel de la Cruz	Carmen	Colegio del Carmen				denunciante	México	1783
144. Mariano José Santalices	San Francisco	Convento de San Pedro				denunciante	Guanajuato	1782
145. Francisco Xavier Conde	secular		prebendado	doctor		propietario	Puebla	1784

146. Joseph Maria Fagoaga	secular	Colegio de San Idefonso	colegial			denunciado	México	1786
147.	Carmen	Colegio de San Miguel	rector			denunciante		1785
148. Leoncio Anlanzón	San Juan de Dios	Hospital de San Lázaro	prior			denunciante	México	1789
149. Marcos Ortega	secular	Oratorio de San Felipe Neri				denunciante	Querétaro	1781
150. Jacinto Martínez	secular		secular	bachiller		denunciante	Zacatecas	1783
151. Francisco García Figueroa	San Francisco	Convento de San Cosme	regular			denunciante	México	1785
152. Joseph Antonio Alcocer	secular	Colegiata de Guadalupe				denunciante	Zacatecas	1781
153.	San Francisco	Convento de san Francisco	regular			denunciante	Toluca	1790
154. Ignacio Ayala	San Francisco		comisario			poseedor	San Miguel (Guanajuato)	1791
155. Francisco Rousset de Jesús y Rosas	San Francisco		obispo			denunciante	Sonora	1799
156. Francisco Badillo	San Francisco	Colegio apostólico	profesor			denunciante	Pachuca	1795
157. Antonio García	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	prior	doctor		denunciante	Querétaro	1795
158. Felipe del Rosario	Religión de Belen		secular			denunciante	México	1790
159. Santiago Echeverría	secular		obispo			poseedor	Puebla	1790
160. Joseph López Osorio	San Francisco	Colegio Apostólico	regular			denunciante	Pachuca	1798
161. Manuel Gorvea	Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	profesor			denunciante	Oaxaca	1791
162. Joseph Antonio Alcocer	secular	Colegiata de Guadalupe			calificador del Santo Oficio	denunciante	Zacatecas	1794
163. Cristóbal Mendoza	secular		doctor			denunciante	Tepotzotlán	1795
164. Juan de Dios Segura	San Agustín		provincial			denunciante		1791
165. Fernando Cortés del Rey	secular		profesor	bachiller		denunciado	Parral (Chihuahua)	1791
166.	San Agustín		regular			poseedor		1791
167. Joseph Jacinto Llanos y Valdes	secular	Catedral de Valladolid (Morelia)	prebendado			denunciante	Valladolid (Morelia)	1799
168. Pedro Gama	secular		secular	bachiller		denunciante	México	1794
169.	secular		juez eclesiástico			denunciante	Molango	1793
170. Ignacio Joseph Ples	secular	Oratorio de San Felipe Neri	secular	licenciado		denunciante	México	1785
171. Joseph Maria Jáuregui	secular		secular			denunciante	México	1792

172. Joaquín López de la Paliza	secular	Regimiento de Infantería de Puebla	capellán	bachiller		denunciado	México	1793
173. Manuel Joseph Pérez	secular		secular			denunciante	México	1793
174. Joseph Antonio Jiménez	secular	Seminario de San Pedro y San Juan de Puebla		bachiller		denunciante		1792
175. Antonio de San Fermín	Carmen	Colegio de San Angel	regular			denunciante	México	1793
176. Luis Carrasco	Santo Domingo	Colegio de Porta Coeli		doctor		denunciante	México	1801
177. Rafael López Moreno	secular		secular	doctor		denunciante	México	1801
178. Cayetano Pallas	Santo Domingo		prior			denunciante	México	1803
179. Miguel Domínguez	San Agustín		prior			denunciante	México	1803
180. Gabriel de la Madre de Dios Pérez de León	San Francisco	Colegio Apostólico	predicador			denunciante		1794
181. Joseph María de Jesús Estrada	San Francisco	Colegio Apostólico	regular			denunciante	Pachuca	1798
182.	secular		profesor	bachiller		denunciante	León	1796
183. Antonio Joseph Ybañez Corvera	secular			doctor	comisario del Santo Oficio	denunciante	Oaxaca	1796
184. Pablo Cornuel	regular		regular			poseedor	Puebla	1799
185. Miguel del Castillo	secular		prebendado	doctor		poseedor	Oaxaca	1792
186. Manuel Arévalo	San Francisco					denunciante	México	1801
187. Agustín Betistán	secular		canónigo			poseedor	México	1801
188. Antonio Joseph Ybañez de Corvea	secular			doctor	comisario del Santo Oficio	denunciante	Oaxaca	1802
189. José Anastasio de Liza	secular		secular			denunciado	Puebla	1803
190. Francisco María García de las Intantas	secular		secular			denunciante	Puebla	1803
191. Vicente Pérez de Velazco	Santo Domingo	Convento de la Inmaculada Concepción	prior			denunciante	Zacatecas	1805
192. Francisco Marugat y Baldie	secular		profesor	doctor		denunciante	México	1805
193. Fernando García Quintana	secular		secular			denunciante		1805
194. Diego Antonio de las Piedras	regular		regular		calificador del Santo Oficio	denunciante	México	1806
195. Tomás del Monte Carmelo	Carmen	Convento del Carmen	predicador			denunciante	Atlixco (Puebla)	1806
196. Joseph Piedra	San Agustín	Convento de San Agustín	prior			ex-propietario	Atlixco (Puebla)	1806
197. Pedro Rodríguez	secular		prelado			ex-propietario	Puebla	1806

188. Lorenzo de la Concepción	Carmen	Convento del Carmen	regular			denunciante	México	1808
189. Pedro Rodenas	San Francisco	Colegio Apostólico	predicador			denunciante	Pachuca	1808
200. Buenaventura Homedes	San Francisco	Colegio de San Buenaventura				denunciante	México	1809
201. Joseph Francisco de Arroyo	secular	Seminario del Salvador				denunciante	Guadalupe	1805
202. Manuel de la Anunciación	Carmen		regular			propietario	México	1806
203. Fernando Jiménez	San Agustín	Hospicio de Santo Tomás	procurador			denunciante	Veracruz	1810
204. Joseph Nicolás de la Lama	secular	Seminario	profesor			denunciante	Valladolid (Morelia)	1813
205. Juan Joseph Zavala	secular	Seminario	ex-vice-rector			poseedor	Valladolid (Morelia)	1813
206. Cayetano Revilla	secular		secular	bachiller		lector	México	1815
207. Pedro Fonte	secular		arzobispo	doctor		propietario	México	1815

V
EMPLEADOS REALES IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	Origen	Edad	Institución o lugar de asignación	Función o condición	Función en las diligencias	Lugar	Año
1. Juan de Ymaz Ezguer			Real Audiencia	Abogado	Denunciante		1749
2. Juan de Ymaz Ezguer			Real Audiencia	abogado	denunciante	México	1757
3. Carlos de Perera			Real Audiencia	abogado	poseedor	México	1751
4. Eduardo Cornelis			Real Molino de Pólvora	administrador	poseedor		1759
5. Joseph Xavier de Cubas Bas			Real Aduana	guardamayor	denunciante		1759
6. Rafael Gallardo			Real Hacienda	contador de tributos	poseedor		1759
7. Ignacio Joseph Cavelo	Sevilla		fiscal real de cuentas de indios	mandatario	propietario	México	1768
8. Juan Joseph de Paz			Real Audiencia	escribano	denunciante	México	1767
9. Joseph Antonio de Areche			Perú	visitador general	poseedor	México	1767
10. Manuel de Linares			Tetela (México)	ex-alcalde	poseedor		1768
11. Rivadeneira			Real Audiencia	auditor	poseedor		1768
12. Mariano Veytia				defensor de confiscación	poseedor		1768
13. Joseph Xavier de Cubas Bas			Real Aduana	guardamayor	denunciante	México	1763
14. Joseph del Mazo Calderón			Reales Alcabalas	superintendente	poseedor	México	1767
15. Antonio María de Bucareli			Nueva España	virrey	poseedor	México	1776
16. Joseph Matheos Chirino				regidor	denunciante		1771
17. Francisco Antonio Vizcaya	Vizcaya	35	Temporalidades	oficial	poseedor	México	1779
18. Pedro Acevedo	Asturias	48		corredor de número	poseedor	México	1779
19. Joseph Xavier de Cubas Bas	Burgos	40	Impuestos, pólvora y pulque	guardamayor	denunciante		1771
20. Ramón Tarrus	Cataluña	40	Tixtia (México)	alcalde	lector	México	1771
21. Manuel Bustillo		25	Cajas Reales	tesorero	denunciado		1776
22. Evíra Rojas de la Rocha				hija de alcalde	denunciante		1771
23. Antonio Bonilla			Comandancia General de las Provincias Internas	secretario	denunciante		1771
24. Juan Antonio de Uruñola			Audiencia Real de Guatemala	regente	propietario		1783
25.			Consejo de Indias	ex-secretario	transmisor		1787
26. José de Gálvez			Consejo de Indias	visitador	propietario		1787
27. Juan Gaslot y Miralles			Comandancia General de las Provincias Internas	secretario	denunciante		1786
28. Francisco Vataher				hijo de alcalde	denunciante		1786
29. Juan Gayarre			Real Hacienda	contador	denunciado		1786
30. Francisco Vallejo			Consejo Municipal de Orizaba	alguacil	denunciante	Orizaba	1782

31. Miguel de Iturbide			Real Tribunal de Cuentas	archivista	poseedor		1785
32. Francisco Echegaray			Real Hacienda	consejero	transmisor		1799
33. Vicente Garro			Oficina de Correos de San Luis Potosí	empleado	denunciado		1790
34. Antonio Villamil				oficial	denunciado		1799
35. Francisco Xavier Fernández de Otañez			Real Aduana	empleado	denunciado	México	1798
36. Coronel sarría			Real Lotería	director	denunciante		1797
37. Baltazar Ladrón de Guevara			Consejo Municipal	regente	denunciante		1795
38. Tomás Morquecho			Estanco de Pieles	administrador	poseedor		1795
39. José Antonio Troncoso			Real Audiencia	escribano	propietario		1795
40. Francisco Xavier Ramírez			Cuemavaca	alcalde	denunciado		1800
41. María Ignacia				esposa de regidor	denunciante		1801
42. Mariano Castillejo			Real Audiencia	abogado	poseedor		1802
43. José Moreno			Temporalidades	comisario	denunciante	Zacatecas	1805
44. José de Nájera	Valladolid (Mich.)		Real Aduana	oficial	denunciante		1807
45. Ignacio Carrillo			Real Casa de Moneda	empleado	denunciante	México	1806
46. José María Olibari y Mandivil	Vizcaya	60	Real Casa de Moneda	guardacuchos	propietario		1815

VI
COMERCIANTES Y LIBREROS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	Origen	Edad	Ocupación	Función en las diligencias	Lugar	Año
1. Francisco Prieto			Librero	Vendedor	México	1725
2. Joseph Bernardo de Hogal			impresor y mercader de libros	impresor	México	1734
3. Antonio Díez Marini			comerciante	denunciante	Querétaro	1733
4. Juan Leonardo Malo Manrique			comerciante	denunciante	México	1749
5. Ignacio Villegas			corredor de libros	propietario		1758
6. Agustín Herbe			librero	propietario		1758
7. Ambrosio Meave			comerciante	denunciante		1767
8. Joseph Echeveste			comerciante			1767
9. Juan Antonio Goycochea			mercader de libros	poseedor		
10. Pedro Gómez			dueño de una azucarera	vendedor	México	1767
11. Ignacio Villegas	Tulancingo	41	librero	poseedor		1775
12. Manuel Gutiérrez de la Concha			del comercio con España	denunciante		1777
13. Zúñiga			impresor	declarante	México	
14. Andrés de Cortazar			comerciante	denunciante	México	1779
15. Juan Francisco Gallo	Castilla	37	comerciante	poseedor	México	1779
16. Juan Bautista de Echeverría	Navarra	39	comerciante	poseedor	México	1779
17. Juan Cuenca Hernández	Castilla	33	mercader	poseedor	México	1778
18. Bernardo García de Texada	Logroño	30	mercader	poseedor	México	1779
19. Joseph Francisco Robles	Requejo	32	mercader	poseedor	México	1779
20. Domingo María Pozo	San Sebastián	21	comerciante	poseedor	México	1779
21. Rafael Almanza	Querétaro	29	mercader	poseedor	México	1779
22. Francisco Antonio Díez Marina			comerciante	denunciante	Querétaro	1779
23. Miguel			relojero-librero	poseedor (en su librería)	Veracruz	1773
24. Pedro Alalay	Guipuzcoa	31	comercio de España	propietario	Xalapa	1775
25. Julián de Ocalaga			comerciante	poseedor	Xalapa	1775
26. Tomás Domingo de Hacha			comerciante	propietario	México	1777
27. Lucas García Cuevas			librero	vendedor		1783
28. Manuel Esteban Enderica	Logroño	57	comerciante	denunciado (poseedor)		

29. Francisco Sedano	Amecameca	48	cajero (imprensa de Felipe Zúñiga y Ontiveros)	denunciante		
30. José de Zúñiga y Ontiveros			librero	denunciante	México	1787
31. Joseph Ayarzagotia			comerciante	denunciante	México	1793
32. Leonardo Billarte	Vizcaya		mercader	antiguo propietario		
33. Antonio Martínez	Querétaro		tendero	denunciante	Querétaro	1794
34. Joseph Domingo de Castañeda			mercader viandante	denunciado		1797
35. Manuel Carrera	Santander		mercader	denunciante		1797
36. Mariano Castillo	México	39	comerciante	denunciante	México	1815

VII
MILITARES IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	Origen	Edad	Institución o lugar de asignación	Función o rango	Función en las diligencias	Lugar	Año
1. Francisco Moreira			San Juan de Ulúa	Soldado	autor	Veracruz	1706
2. Manuel Pacheco Solís	Tenerife	31	Milicias de Canarias	capitán de infantería	poseedor	México	1768
3. Matías de Armona		44	Regimiento de la Corona	sargento mayor	poseedor	Veracruz	1776
4. José Antonio Armona	Galicia		Ejército	intendente	remite		1773
5. Agustín Crame			Castillo de San Juan de Ulúa	teniente	poseedor		1776
6. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla	teniente coronel	poseedor	Puebla	1776
7. José Antonio de Soberanes				coronel	denunciado	México	1777
8. Francisco Fersen				teniente de ingenieros	denunciado		1771
9. Antonio Piñero	León, España		Regimiento de Toluca	capitán	poseedor		1779
10. Agustín Beven	Bayona	52	Regimiento de Dragones de Puebla	teniente coronel	denunciado		1771
11. Marqués de Moncada	Italia		Regimiento de Dragones de Puebla	coronel	denunciado	Puebla	1772
12. Manuel Calderón			Regimiento de Granada	porta estandarte	lector		1773
13. Quintín Salgado	Extremadura	26	Regimiento de Granada	cadete	denunciante		1773
14. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla	teniente coronel	propietario		1777
15. Agustín Beven	Bayona		Regimiento de Dragones de Puebla	teniente coronel	propietario		1777
16. Antonio Tejada			Regimiento de Dragones	porta estandarte	propietario		1782
17. Ildefonso Arias Saavedra				teniente coronel	denunciado		1785
18. Antonio Bonilla			Regimiento de Dragones	capitán	denunciante		1785
19. Pedro Aristegui				teniente coronel	denunciado		1796
20. Juan Bautista Maestri	Génova	19	Regimiento de Nueva España	cadete	denunciado	México	1793
21. Francisco González Santibañez	Nuevo Santander	20	Regimiento de Nueva España	porta estandarte	propietario	México	1793
22. Francisco Valdés	Asturias	32	Regimiento de Nueva España	cirujano	poseedor	México	1793
23. José de Eraso	Veracruz	40	Regimiento de la Corona	capitán	denunciante	Veracruz	1798

24. Santa María			Regimiento de Infantería de Puebla	capitán	poseedor		1798
25. José Ávila	Tlaxcala		Regimiento de Infantería de Nueva España	soldado	introducido	Veracruz	1799
26. José Pérez Muñoz	Sevilla	40		comandante	denunciado	Cádiz-Veracruz	1810
27. Juan Saludes	Cataluña			artillero	propietario		1815

VIII

OTROS IMPLICADOS EN LIBROS PROHIBIDOS

Nombre	Origen	Edad	Ocupación	Lugar, institución o establecimiento	Grado, rango o condición	Función en las diligencias	Lugar	Año
1. Nicolás de Varela		54				Denunciante	Real de los Álamos, Sonora	1723
2. José Tomás del Valle			médico			denunciante	México	1759
3. Rafael Eyequer	Irlanda		médico	Navío		propietario		1756
4. Francisco Xavier de la Cerda Morán			escribano			denunciante	México	1758
5. José de la Natera			estudiante		Bachiller	lector	México	1756
6. Juan José de las Casas		26	labrador			poseedor		1756
7. Juan Romero			farmaceutico			denunciante	México	1763
8. José Ignacio de Santa Cruz			notario			denunciante	Texcoco	1763
9. Ignacio			pintor		aprendiz	poseedor	Veracruz	1775
10. Andrés de Islas						poseedor	Veracruz	1775
11. Bruno de Ezeta	Bilbao	32	marino	fragata	capitán	propietario	México	1776
12. Domingo Manuel Sandoval y Rojas	Guanajuato	35	enfermero de cirujía			poseedor	México	1779
13. Manuel Marco		36		Orden de Santiago	caballero	denunciante	México	1771
14. Antonio Fernando de Mendoza	Madrid	25	"sin oficio ni ocupación"			denunciado	México	1776
15. Antonio Blanco	Francia		médico			propietario	México	1779
16. Manuel Antonio Necoechea	Castilla	20	amanuense	casa particular		denunciante	México	1779
17. Agustín Pagaza			cajero			denunciante		1787
18. Lampierre			empleado	molino de pólvora		propietario		1787
19. Domingo Zerejio	Galicia	36	zapatero			denunciante		1789
20. Ignacio de Villegas y Sandoval		53	agente de negocios				Tenancingo	1786
21. José de Ávila			médico			comprador	Veracruz	1780
22. N. Ríos				Orden de San Juan de Malta	caballero	propietario		1785
23. Francisco P. Martín	Francia		minero			propietario	Zacatecas	1794

24. Manuel María de Goriño	San Luis Potosí		"vive de su madre"			denunciante	San Luis Potosí	1790
25. Francisca Lazcano	Apan	19			esposa de un licenciado	denunciante		1799
26. Pedro Burdales	Francia		viandante, ex-peluquero			denunciante	Molango	1793
27. Miguel Moreno y Piña			profesor de anatomía y cirugía			denunciante	Zacatecas	1796
28.					dama	propietaria	Zacatecas	1796
29.			estudiante			propietario	Zacatecas	1796
30. José Yáñez			hacendado			denunciado	Apan	1795
31. María Gertrudis Toledo		40			doncella	denunciante		1795
32. José Rafael Rodríguez de Villagrán			notario	curia eclesiástica		denunciante		1801
33. Bartolomé Gutiérrez	Marsella		ex-tesorero			poseedor		1800
34. Juan Boraschi			marino	embarcación mercante		denunciado		1805
35. José Ignacio Díaz Castillo			jurista		bachiller	denunciante	México	1805
36. Vicente Beristáin			marino	bergantín "Jasón"	capitán	propietario		1801
37. Paulino			barbero			propietario	México	1815